

Centro de
Documentación,
Información y Análisis

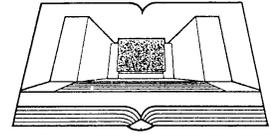
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La Obra Legislativa de la LVIII Legislatura

(1 de septiembre de 2000 al 31 de agosto de 2003)

Octubre de 2006

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Tel. y Fax: 5628-1318 ext. 4726
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La Obra Legislativa de la LVIII Legislatura

Julio, 2003.

Presentación

Cada Legislatura comprende dos períodos de sesiones ordinarias, en cada uno de los años tres años de ejercicio.

Así, la LVIII Legislatura sesionó de la siguiente manera :

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3
Primero	Septiembre a diciembre del 2000	Septiembre a diciembre del 2001	Septiembre a diciembre del 2002
Segundo	Marzo a abril del 2001	Marzo a abril del 2002	Marzo a abril del 2003
Extraordinario	Diciembre del 2001		

De todas las actividades realizadas en los periodos de sesiones, se han tomado, para el presente trabajo, únicamente las relacionadas con la elaboración de leyes y decretos.

El estudio de cada ley o decreto, se inicia agrupándolos por temas.

Dentro de cada tema, se señala brevemente el contenido de cada ley o decreto y la forma como aparece en el Diario Oficial o en el dictamen, si no se ha sido publicado.

A continuación aparece el “Procedimiento Legislativo” de la iniciativa o iniciativas, su dictamen, el tratamiento y votación en el Pleno, su envío a la Colegisladora o al Ejecutivo, la publicación en el Diario Oficial, en su caso.

Concluye con el “Contenido”, que es el estudio de todas y cada una de las iniciativas, dictámenes, minutas, Diario de Debates, para hacer un resumen de las decisiones del Pleno que expresen, de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se ha pretendido resolverlo.

El estudio de los dictámenes se realizó por el Servicio de Investigación y Análisis, a través de un enfoque jurídico, social o económico por lo que se distribuyeron entre las Divisiones de Política Interior, Política Social y Economía y Comercio, con la colaboración y supervisión de la Coordinación.

Por último, para una visión de conjunto de la labor desarrollada, en este aspecto, por la LVIII Legislatura, se presenta un cuadro en el que, por orden alfabético, se señalan las leyes elaboradas o reformadas, el número de las reformas que han tenido, si han sido publicada en el Diario Oficial, o bien el estado en que se encuentran.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LVIII LEGISLATURA”

INDICE

	Pág.
Presentación	I y II
DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR	
• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Régimen jurídico-político del Distrito Federal	13
2. Se faculta al Congreso para legislar en materia de Turismo.	14
3. Establece mecanismos de substitución de vacantes de legisladores.	15
4. Se faculta al Congreso para legislar en materia de Seguridad Nacional y se incluye ésta como facultad y obligación del Presidente de la República.	17
5. Ampliar el Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso.	18
6. Evitar el veto presidencial “de bolsillo”.	20
• REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Aumento del número de comisiones de la Cámara de Diputados.	21
2. Sustituir el nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda por el de “Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación”.	22
• GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Reestructuración de la Administración Pública Federal.	22
2. Clarificación de los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia.	24
3. Separar la regulación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la responsabilidad política.	26
4. Composición del Consejo de Administración de PEMEX.	28
5. Establecimiento de las bases para la celebración de convenios entre los tres niveles de gobierno, en los que intervenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	29
6. Garantizar el acceso a la información pública gubernamental.	31
7. Proporcionar la flexibilidad adecuada a los centros públicos de investigación, en los procesos de fiscalización.	33
8. Modernización del marco jurídico que regula el ejercicio y control del gasto público, para la aplicación adecuada de los recursos por parte de los servidores públicos.	34

9.	Facilitar el acceso a las comunidades Indígenas para realizar denuncias en contra de los servidores públicos.	36
10.	Dar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal.	37
11.	Señalar que en el rescate de concesiones quedan a salvo los derechos del Gobierno para fincar responsabilidades.	39
12.	Establecer los órganos, criterios y procedimientos para que los particulares puedan acceder a la información pública de la H. Cámara de Diputados.	41
•	JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.	
1.	Establecer penas más severas para los servidores públicos que participen en el ocultamiento de personas.	42
2.	Reformar la Ley de Amparo, en relación al cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo.	43
3.	Se propone reducir la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	44
4.	Modificar la denominación de la Comisión Derechos Humanos, y a las facultades y obligaciones de su presidente.	45
5.	Incorporar nuevos delitos contra el medio ambiente y modificar las penas ya existentes.	46
6.	Aumento en las penas de los delitos cometidos por servidores públicos.	47
7.	Se suprime “el perdón del ofendido, como una causa de extinción de la ejecución de la pena”.	49
8.	Modificar el procedimiento respecto del abandono, decomiso y aseguramiento de los bienes.	50
9.	Se garantiza el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en un plano de mayor igualdad y certeza jurídica en los juicios de carácter civil.	52
10.	Se adecuan las normas sustantivas y procesales, con los principios constitucionales fundamentales, en materia de derechos y cultura indígena.	53
11.	Elevar las penas en los delitos de pederastia y pedofilia, así como prevenir este tipo de conductas.	54
12.	Sancionar como delincuencia organizada la reproducción y distribución ilícita de fonogramas.	56
13.	Garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, estableciendo la reparación del daño.	57
14.	Aumento de penas en materia de prostitución, pornografía y turismo sexual de menores e incapaces, así como su prohibición por Internet.	58
15.	Se moderniza la estructura y conformación de la Procuraduría General de la República.	61
16.	Derogar el requisito de procedibilidad, de la Secretaría de	

Hacienda y Crédito Público, para que ésta se querelle ante el Ministerio Público, sobre ciertos delitos financieros.	64
17. Que todo menor, especialmente si es indígena, a quien se atribuya la comisión de una infracción, reciba un trato digno, justo y un respeto irrestricto a los derechos humanos.	65
18. Modificaciones al juicio de amparo para hacerlo más viable y accesible a la población.	66
19. Otorgar la libertad preparatoria a los sentencias por delitos contra la salud, bajo ciertas circunstancias.	68
20. Establecimiento de ciertas consideraciones al Juez al momento de dictar su sentencia, para beneficio del procesado.	69
21. Redefinición en algunos temas procesales en materia penal, que permitan una impartición de justicia de acuerdo a los principios Constitucionales.	70
22. Otorgar a los sentenciados, los beneficios preliberacionales, bajo determinadas circunstancias.	72
• COMUNICACIONES Y DE TRANSPORTES.	
1. Se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México.	72
2. Estimular el uso de aeronaves y mejorar el marco jurídico, en general, de la aviación civil.	73
• CULTURA.	
1. Brindar mayor certidumbre, con respecto de la explotación de obras tuteladas por el derecho de autor, especialmente en algunos medios modernos.	75
• REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Reglamentar el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	77
• VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.	
1. No ratificar al Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.	78
• ENERGÍA.	
1. Se regula el sistema de medición del tiempo, de acuerdo al Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos.	79
2. Se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	81
3. Reformas y adiciones a la Ley del Sistema Horario en los	

Estados Unidos Mexicanos, y al Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	82
• HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	
1. Adecuación del marco jurídico de los Contratos de Seguros para beneficio de las partes contratantes.	83
• RELACIONES EXTERIORES.	
1. Suprimir el plazo para presentar solicitud para conservar la nacionalidad mexicana.	84
• MARINA.	
1. Sobre la disciplina del personal de la Armada de México.	85
2. Organización de la Armada de México.	86
• TRANSPORTE Y MARINA.	
1. Cambio en el régimen legal de la marina mercante.	87
• EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Incrementar el acervo de las publicaciones en las bibliotecas legislativas.	89
• CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
1. Se expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	90
• COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.	
1. Firma electrónica, regulada en el Código de Comercio.	93
2. Actualizar el marco regulatorio en materia de protección al consumidor.	94
3. Se amplió el plazo que se tiene para la automatización de la información de Registro Público de Comercio.	97

DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

- **AGUAS NACIONALES.**
 1. Reforma estructural del sector hidráulico. 99

- **ALIMENTOS Y NUTRICIÓN.**
 1. Para establecer las necesidades nutritivas que deben satisfacer los cuadros básicos de alimentos. 100
 2. Control e información sobre nutrición en alimentos. 101
 3. Sobre el no etiquetado de los alimentos transgénicos. 103

- **CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**
 1. Sobre la política de Estado para la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. 104

- **CULTURA.**
 1. Sobre el derecho de los autores a percibir una regalía por la difusión pública de su obra. 105
 2. Sobre el rescate del patrimonio cultural en posesión del Instituto para la Protección y el Ahorro Bancario (IPAB). 107

- **CULTURA CÍVICA.**
 1. Sobre el uso de la Banda Presidencial. 108
 2. Letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, del nombre de Alfonso García Robles. 109
 3. Letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, del nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México 110
 4. Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, al ciudadano Andrés Henestrosa Morales. 111
 5. Sobre la Ceremonia Solemne con motivo del CCL (250) Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla. 112
 6. Sobre la conmemoración del 178 aniversario de la Federación de Chiapas. 113
 7. Crear el Premio Nacional de Protección Civil. 114
 8. Sobre la eliminación del Premio Nacional de Periodismo y de Información. 115
 9. Ascensos y recompensas del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos. 116
 10. Moneda conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. 117
 11. Moneda de la “Serie Libertad” destacando diversos paisajes de nuestra historia. 117
 12. Monedas conmemorativas diversas. 118

• DEPORTE.	
1. Sobre la política de Estado para la integración del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.	119
• DESARROLLO FORESTAL.	
1. Desarrollo Forestal Sustentable.	121
2. Convenios para el desarrollo forestal sustentable.	123
• DESARROLLO RURAL.	
1. Para promover el Desarrollo Rural Sustentable.	125
2. Creación de la Financiera Rural.	126
3. Incrementar el flujo del financiamiento al campo.	128
4. Sobre la política de precios y tarifas de estímulo a los energéticos agropecuarios.	129
• DOBLE NACIONALIDAD.	
1. Ampliación del plazo para solicitar doble nacionalidad, hasta el 20 de marzo de 2008.	130
• DISCRIMINACIÓN	
1. Para prevenir y eliminar la discriminación.	131
• EDUCACIÓN.	
1. Para que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa concurren al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.	133
2. Sobre los resultados de las evaluaciones que se hacen al Sistema Educativo Nacional.	134
3. Hacer obligatoria la impartición de la educación preescolar.	135
4. Incorporar la materia ambiental en la educación.	136
• GANADERÍA Y SANIDAD ANIMAL	
1. Sobre los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria hasta el 12 de diciembre de 2001.	137
2. Sobre los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria hasta el 12 de junio de 2002.	138
3. Sobre la autorización de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria.	139
• GRUPOS VULNERABLES	
1. Mujeres.	140
1.1 Creación del Instituto Nacional de las Mujeres.	140
1.2 Que el Instituto Nacional de las Mujeres se regule por su propia Ley.	141
1.3 Que los candidatos a Diputados o Senadores de los partidos políticos no sean más de 70% de un mismo género.	142
2. Adultos mayores.	143

2.1 Creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	143
2.2 Sobre la salud del adulto mayor.	144
2.3 Sobre la relación laboral de los trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	146
3. Pederastia y Pedefilia.	147
3.1 Sobre la medidas para evitar la agresión sexual a menores.	147
4. Discapacidad.	148
4.1 Sobre la plena inclusión de las personas con discapacidad.	148
4.2 Sobre la integración de los discapacitados a la educación regular.	150
• INDÍGENAS.	
1. Para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.	151
2. Prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.	152
3. Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.	153
4. Trato digno y justo a menores infractores indígenas.	154
• MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Prevención y gestión integral de los residuos.	155
2. Descentralización de la gestión ambiental a las entidades federativas.	157
3. Política ambiental en comunidades indígenas.	158
4. Expedición de manuales de sistemas de manejo ambiental.	159
• PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL.	
1. Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil.	160
• PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.	
1. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.	161
2. Sobre los criterios de sustentabilidad en las directrices de la planeación.	163
3. Consideración en el Plan Nacional de Desarrollo, de las propuestas de los pueblos indígenas.	164
4. Protección Civil.	165
4.1 Sobre los recursos del Fondo de Desastres para la prevención y atención de desastres.	165
4.2 Sobre la inclusión en el Presupuesto de Egresos del Fondo de Desastres y el Fondo para la Prevención de Desastres.	167

• PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.	
1. Fortalecer las facultades y el desempeño de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco).	168
• SALUD.	
1. Sistema de protección social en salud.	169
2. Autorización a medicamentos eficaces, seguros y de calidad.	171
3. Creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	172
4. Licencia sanitaria para el proceso de medicamentos.	174
5. Renovación del Registro sanitario de medicamentos cada 5 años.	175
6. Control para venta de psicotrópicos a través de receta médica especial.	177
7. Responsables Sanitarios para expedir psicotrópicos.	178
8. Concesión de licencias de utilidad pública para explotación de patentes, en los casos de enfermedades graves.	179
9. Sobre la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco.	180
10. Regulación a la publicidad del tabaco para protección de los menores.	181
• SEGURIDAD SOCIAL.	
1. Fortalecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	183
2. Sobre el incremento a pensiones según la Ley del Seguro Social.	184
3. Sobre el incremento a las pensiones según la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).	186
4. Sobre el fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y la inclusión de la integración del monto total del haber de retiro para sus miembros.	187
5. Vivienda.	189
• SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.	
1. Sobre el establecimiento de las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.	190
• VIDA SILVESTRE.	
1. Vida Silvestre Sustentable.	193
2. Aprovechamiento sustentable de especies o poblaciones en riesgo.	194
3. Prohibición del aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos y primates.	195

DIVISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO.

• HACIENDA PUBLICA.

A. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

- | | |
|--|-----|
| 1. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001. | 197 |
| 2. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002. | 199 |
| 3. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003. | 201 |

B. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

- | | |
|---|-----|
| 1. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001. | 204 |
| 2. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002. | 206 |
| 3. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003. | 207 |

C. MISCELÁNEA FISCAL.

i. MISCELÁNEA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.

- | | |
|--|-----|
| 1. Reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del ISR, a la Ley del IVA y a la Ley del IEPS para el ejercicio fiscal 2001. | 209 |
|--|-----|

ii. LEY DEL ISR.

- | | |
|---|-----|
| 1. Reformas a la Ley del ISR, para el ejercicio fiscal 2002. | 211 |
| 2. Reformas a la Ley del ISR y el Impuesto sobre el Crédito al Salario para el ejercicio fiscal 2003. | 213 |
| 3. Nueva forma para calcular el subsidio acreditable. | 216 |

iii. LEY DEL IEPS.

- | | |
|--|-----|
| 1. Reformas a la Ley del IEPS para el ejercicio fiscal 2002. | 217 |
| 2. Reformas a la Ley del IEPS para el ejercicio fiscal 2003. | 218 |

iv. LEY DEL IVA.

- | | |
|---|-----|
| 1. Reformas a la Ley del IVA para el ejercicio fiscal 2003. | 220 |
|---|-----|

v. LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- | | |
|--|-----|
| 1. Adecuaciones a las cuotas de derechos para el ejercicio fiscal 2001. | 223 |
| 2. Adecuaciones a las cuotas de derechos para el ejercicio fiscal 2002. | 223 |
| 3. Adecuaciones a las cuotas de derechos para el ejercicio fiscal 2003 y las medidas para apoyar a la industria del cine nacional. | 225 |
| 4. Creación del Fondo para apoyar a migrantes. | 227 |

vi. LEY SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

- | | |
|---|-----|
| 1. Reformas a la Ley sobre Tenencia y Uso de Vehículos. | 229 |
|---|-----|

vii. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	
1. Reformas al Código Fiscal.	231
D. CUENTA PÚBLICA.	
1. Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 1999.	233
2. Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2000.	235
E. COORDINACIÓN FISCAL.	
1. Participación del Distrito Federal (DF) en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	236
2. Asignación a los Estados y Municipios de los recursos provenientes de los peajes que se cobran en los puentes internacionales.	238
3. Pago del 10% del IVA en el municipio de Caborca, Sonora.	239
4. Obligatoriedad para que las Entidades Federativas publiquen las fórmulas, variables utilizadas y montos de los recursos que distribuyen entre sus respectivos municipios.	240
F. FISCALIZACIÓN.	
1. Ley de Fiscalización Superior de la Federación.	240
2. Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.	241
• SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y ADUANAS.	
A. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	
1. Diversas reformas a la Ley del SAT.	242
2. Solicitar la fuerza pública por parte de los altos funcionarios del SAT y medidas para la transparencia en la información.	246
B. LEY ADUANERA.	
1. Reformas a la Ley Aduanera en materia de insumos, maquinaria y equipo, así como para implementar acciones contra el lavado de dinero.	248
2. Habilitación de los recintos portuarios, los parques industriales y las terminales multimodales como recintos fiscales.	249
3. Implementación de nuevas medidas de seguridad en las aduanas del país y la creación de los recintos fiscales estratégicos.	251
• SISTEMA FINANCIERO.	
A. AHORRO Y CREDITO POPULAR.	
1. Creación y reformas al Fondo para rescatar a los ahorradores populares.	252
2. Creación y reformas al Sistema de Ahorro y Crédito Popular.	255
3. Transformación del Patronato del Ahorro Nacional en el Banco	

del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.	258
B. CRÉDITO HIPOTECARIO Y FAMILIAR.	
1. Creación de la Hipotecaria Federal para reactivar la industria de la vivienda preferentemente de interés social en México.	259
2. Fomento al crédito garantizado.	260
3. Actualización del buró de crédito.	262
C. CRÉDITO BANCARIO, BURSÁTIL Y DE LA BANCA DE DESARROLLO.	
1. Capitalización de la Banca Múltiple.	264
2. Organización y funcionamiento del Mercado de Valores.	265
3. Otorgamiento de crédito a las grandes empresas.	266
4. Organización y funcionamiento de las Sociedades de Inversión en México.	268
5. Organización y funcionamiento de los Seguros y Fianzas en México.	269
6. Acotación de las actividades de las Casas de Cambio.	271
7. Organización y funcionamiento de la Banca de Desarrollo en México.	272
D. SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR).	
1. Uso de los recursos que integran el Fondo de Ahorro para el Retiro.	274
2. Cancelación de la Cuenta Concentradora de ahorros para el retiro.	276
E. INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).	
1. Requisitos que deben cubrir las personas que concursen en adquisiciones, arrendamientos o servicios dentro del Sector Público.	278
2. Protección y conservación en beneficio de la nación de los bienes que hayan sido declarados monumentos nacionales, artísticos o históricos.	279
F. SISTEMA DE PAGOS.	
1. Reducción de los riesgos sistémicos en los sistemas de pago en México.	279
• SECTOR EXTERNO.	
A. COMERCIO EXTERIOR.	
1. Ley de Comercio Exterior.	280
2. Ley de los impuestos generales de importación y exportación.	282
B. CONVENIOS INTERNACIONALES.	
1. Compromisos adquiridos con la Asociación Internacional de	

Fomento	283
2. Compromisos adquiridos con la Corporación Interamericana de Inversiones.	284
• POLÍTICAS SECTORIALES Y PLANEACIÓN.	
A. SECTOR AGRÍCOLA.	
1. Reactivar y modernizar el sector agropecuario de México para Incrementar su competitividad frente a los países que integran el TLCAN.	285
2. Apoyo para que los beneficiarios del Procampo reciban sus recursos anticipadamente hasta el año 2008.	287
B. SECTOR INDUSTRIAL.	
1. Fomento a la competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).	288
2. Certidumbre jurídica a los empresarios y comerciantes que invierten en franquicias.	289
3. Estímulo fiscal para el sector de ciencia y tecnología.	290
C. SECTOR AUTOMOTRIZ	
1. Regularización de vehículos extranjeros.	291
2. Permiso para importar autos usados por parte de los particulares que habitan en la zona fronteriza del norte del país.	292
D. SECTOR EDUCATIVO.	
1. Asignación presupuestal del 8% del PIB a la educación en México.	293
E. SECTOR AÉREO	
1. Financiamiento para cubrir el incremento en el costo de la prima de los seguros en la industria de la aviación en México.	294
F. PLANEACIÓN	
1. Inclusión de los criterios de responsabilidad ambiental en los Planes Nacionales de Desarrollo.	295
2. Inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de las propuestas realizadas por los pueblos y comunidades indígenas.	296
ANEXO	298

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LVIII LEGISLATURA”

DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

- **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1.- Régimen jurídico-político del Distrito Federal.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 14 de noviembre de 2001.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, presentaron proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, discutidos el 14 de diciembre del 2001.

Votación: 358 a favor, 17 en contra, 7 abstenciones.

Se turno al Senado de la República.

Rechazado en su totalidad el proyecto de decreto el 1º de octubre de 2002.

El Senado resolvió que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene competencia para presentar iniciativas de reformas constitucionales ante el H. Congreso de la Unión.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 Constitucional.

Minuta turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, el 8 de octubre de 2002.

Contenido:

A fin de realizar los ajustes y adecuaciones necesarias para otorgar mayor fuerza y certeza a la labor del Gobierno, y ampliar a la representación ciudadana en la toma de decisiones públicas, se consideró adecuado establecer autoridades representativas y responsables ante las necesidades de la ciudad, creando, fortaleciendo y consolidando las bases institucionales de su funcionamiento, proponiendo para ello modificaciones a nivel Constitucional.

En este sentido se plantearon las siguientes reformas:

En el ámbito Legislativo:

Establecer expresamente en la Constitución la integración de la Asamblea Legislativa, por 66 diputados, 40 electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional.

Dar a la Asamblea Legislativa, sin restricciones, la facultad de iniciar leyes o decretos ante el Congreso y participar en el proceso de reformas y adiciones de la Constitución, al igual que los demás estados.

La Asamblea legislativa tendrá facultades para emitir y reformar el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, sí como en materia de endeudamiento público, además de que las facultades que no estén expresamente reservadas en la Constitución a los Poderes Federales, se entiendan reservadas a sus órganos locales de gobierno.

En el ámbito Ejecutivo:

En los casos de remoción del Jefe de Gobierno, la propuesta de quien deba sustituirlo, no se haría de manera directa por el Ejecutivo Federal al Senado, sino a través de una terna.

Se considera como órgano de gobierno, además de los poderes locales a las delegaciones políticas.

Se aclara que la función ejecutiva estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con duración en el cargo y el impedimento de reelección, al igual que los gobernadores estatales.

Se precisa que para elegir al Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa o delegados, únicamente podrán participar los candidatos postulados por partidos políticos con registro nacional.

Con la reforma se pretende dar mayor independencia y autonomía al Distrito Federal, en la participación en la toma de decisiones de su propio ámbito interno; estando el gobierno a cargo de los órganos legislativos, Ejecutivo y Judicial de carácter local.

Es importante señalar que no cambiaría la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal, ya que seguiría siendo sede de los Poderes de la Unión, lo que se pretende es que al igual que los demás estados, en el Distrito Federal, se disminuya la atribución que siguen teniendo los Poderes Federales en el gobierno local.

Con lo anterior se satisface la necesidad de lograr el desarrollo democrático del Distrito Federal, a través de la apertura y promoción de nuevos espacios de representación y participación política.

2.- Se faculta al Congreso para legislar en materia de Turismo.

Proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciativa presentada por la Dip. María Cruz Martínez Colín del Grupo Parlamentario del PAN el 28 de noviembre de 2000.
--

Procedimiento Legislativo:

La Comisión de Puntos Constitucionales, presentó dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, discutido el 24 de octubre del 2002.

Votación: 344 a favor, 1 abstención.

Aprobado en la Cámara de Senadores el 19 de noviembre de 2002, por 84 votos.

Se turnó a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente declaró aprobado el decreto el 21 de mayo de 2003.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Contenido:

El turismo requiere de una base que establezca los lineamientos generales para regular esta actividad, potencializando los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno en los que participen los sectores público, privado y social, con el fin de que los municipios y estados, sean los que definan el destino que se debe dar a aquellos bienes susceptibles de ser utilizados dentro de su territorio para el turismo.

Así se establecen las bases constitucionales para la participación concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de turismo, para impulsar un auténtico federalismo, entendido este como una forma de movilizar y amalgamar esfuerzos entre los diversos órdenes de gobierno, mediante la diversificación o descentralización de las políticas públicas.

Por lo que se faculta al Congreso para expedir leyes en materia de turismo, que establezcan las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

3.- Establece mecanismos de sustitución de vacantes de legisladores.

Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59; 63, párrafo primero; 65, párrafo primero; 66, párrafo primero; 70 párrafos primero y segundo; 74, párrafos segundo y sexto de la fracción IV; 77, fracción IV; 93, párrafo tercero; 116, párrafo segundo de la fracción II; se adicionan al artículo 63 los incisos a), b), c) y d) en el párrafo primero; 70, con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73, dos fracciones; 93, con los párrafos cuarto y quinto; y se deroga el párrafo segundo del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa del Grupo Parlamentario del PAN, el 20 de marzo de 2002.

La Comisión de Puntos Constitucionales, presentó dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo

77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se discutió el 29 de octubre del 2002.

Votación: 395 a favor

Aprobado en la Cámara de Senadores el 13 de diciembre de 2002, por 91 votos.

Se turnó a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales.

Contenido:

Los congresos son órganos de formación de la voluntad del pueblo, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad; por esta razón, es de suma importancia reformar la Norma Suprema, para que las vacantes de los miembros del congreso sean efectivamente cubiertas.

Si bien a nivel constitucional y legal están previstos mecanismos para garantizar la presencia de los legisladores en el Congreso, existen lagunas jurídicas respecto de las vacantes que puedan presentarse, por lo que resulta una necesidad dar seguridad desde la Ley Fundamental sobre las reglas a las que han de sujetarse las vacantes de los legisladores, y que dicho cuerpo colegiado no se vea mermado en su composición.

Hay que señalar que son dos posibles supuestos: la sustitución de diputados y senadores al inicio de la legislatura y la sustitución de las vacantes ocurridas durante la misma, se coincidió en adecuar la reforma a estos dos supuestos; cumpliendo de esta manera con lo previsto en la Constitución, en relación a la composición de las cámaras, en cuanto al número y origen de los legisladores que la integran.

En este sentido, conviene establecer en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución los mecanismos de sustitución de vacantes de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional y vacantes de senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.

Aun cuando se propuso la reforma de varios artículos, en el dictamen solo se trató la propuesta de reformar los artículos 63 párrafo primero, y la fracción IV del 77 de la Constitución.

Se estableció que:

a) Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán de la siguiente forma:

b) En el caso de la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de la Constitución;

- c) La vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido;
- d) La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido;
- e) y por último la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

La fracción IV del artículo 77 ahora señala que se expedirá convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de la Constitución, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

4.- Se faculta al Congreso para legislar en materia de Seguridad Nacional y se incluye ésta como facultad y obligación del Presidente de la República.

Proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-M, al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

- a)** Iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Omar Fayad Meneses del Grupo Parlamentario del PRI, el 8 de noviembre de 2001.
- b)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip César Augusto Santiago Ramírez del GPPRI, el 29 de noviembre de 2001.
- c)** Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Alberto Amador Leal del Grupo Parlamentario del PRI, el 25 de abril del 2002.
La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-M, al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, discutido el 13 de diciembre del 2002.
Votación: 426 a favor, 3 abstenciones.
Aprobado en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2003.
Te turnó a las Legislaturas Estatales para sus efectos constitucionales.

Contenido:

La Seguridad Nacional no se encuentra contemplada en nuestra Carta Magna, careciendo de una definición precisa, lo que ha dado como consecuencia concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de la Seguridad Nacional.

El concepto de Seguridad Nacional al ser tan extenso debe englobar la defensa, protección y salvaguarda del Estado, como entidad soberana, y también garantizar todos y cada uno de sus componentes intrínsecos: su independencia externa, su supremacía interna, el territorio y el patrimonio nacional; el Gobierno Republicano y Federal con instituciones democráticas; y los grandes principios de libertad y justicia social como integrantes del proyecto nacional definidos en nuestra Constitución.

La Seguridad Nacional tiene por objeto mantener el orden jurídico y el fortalecimiento de las instituciones, pero también es necesario que prevea los mecanismos para que el Estado pueda desarrollarse en condiciones de paz social, bajo la coordinación de los Poderes Federales.

Como resultado se estableció que los principios rectores encuentran un lugar natural en la Carta Magna. El primero de ellos se ubica en el artículo 89 que establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República, precisamente en la fracción VI, en la que se adiciona al inicio: la obligación de preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley.

El segundo de los principios debe ubicarse en el artículo 73. Se consideró conveniente preservar la tradición del Poder Revisor de la Constitución, al no utilizar una fracción derogada puesto que de esta manera se hace del conocimiento de los ciudadanos que esa fracción derogada tenía una materia particular, por lo que se adicionó una fracción XXIX-M al artículo 73, a fin de ubicar la facultad de legislar del Congreso en materia de Seguridad Nacional en esta nueva fracción, quedando como facultad del Congreso: expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

5.- Ampliar el Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso.

Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
--

Procedimiento Legislativo:

- | |
|---|
| <p>a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prolongar el 2o. Periodo Constitucional de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión. Presentada por el Dip. José Luis Gutiérrez Cureño del Grupo Parlamentario del PRD, el 30 de abril de 1998. (LVII Legislatura).</p> <p>b) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 59, 66, 73 y 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia</p> |
|---|

de Reelección de Ciudadanos Diputados. Presentada por el diputado Julio Castrillón Valdez, a nombre de integrantes de los diversos grupos parlamentarios de la LVII Legislatura, el 29 de octubre de 1998. (LVII Legislatura)

c) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 51, 65, 66, 71, 89 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Isael Petronio Cantú Najera del Grupo Parlamentario del PRD, el 12 de enero de 2000. (LVII Legislatura)

d) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a la los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (para ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias). Presentada por el Dip. David Rodríguez Torres del Grupo Parlamentario del PAN, el 19 de abril de 2001.

e) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo. Presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa del Grupo Parlamentario del PAN, el 20 de marzo de 2002.

f) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo. Presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario del PRD, el 20 de marzo de 2002.

g) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo. Presentada por el Dip. Uuc-kib Espadas Ancona del Grupo Parlamentario del PRD, el 4 de abril de 2002.

La Comisión de Puntos Constitucionales presentó proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, discusión del Dictamen, discutido el 14 de diciembre del 2002.

Votación: 339 a favor, 76 en contra, 22 abstenciones

Enviada la minuta al Senado, éste la turnó el 15 de marzo de 2003 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para que procedan a su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido:

Actualmente el Congreso se reúne del 1º de septiembre al 15 de diciembre y del 11 de marzo al 31 de abril de cada año.

El tiempo que puede sesionar el Congreso es de tres meses y medio (en el primer periodo), y de un mes y medio (en el segundo periodo)

Ya que los periodos legislativos tan cortos no son suficientes para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las

deliberaciones y debates parlamentarios, se propuso que el Congreso deberá reunirse a **partir del 1º de febrero de cada año** para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Aumentando así, en mes y medio, el tiempo útil el trabajo sustantivo del Congreso.

6.- Evitar el veto presidencial “de bolsillo”.

Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

a) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el inciso c) y adiciona el inciso j) al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Presentado por el Dip. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta del Grupos Parlamentario del PRD, el 5 de abril de 2001.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Félix Castellanos Hernández del GPPT, el 19 de abril de 2001.

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; y se deroga el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua, el 30 de mayo de 2001.

d) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 párrafo primero; se adiciona al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); 84, párrafos cuarto y quinto; 90, un párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Eduardo Rivera Pérez del Grupo Parlamentario del PAN, el 20 de marzo de 2002.

La Comisión de Puntos Constitucionales presentó proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, discutido el 15 de abril del 2003.

Votación: 389 a favor, 2 en contra, 1 abstención

Se turno al Senado.

El 23 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Contenido:

El proyecto de decreto revisa la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo, en el que conforme al inciso b) del artículo 72 de la Norma Suprema, puede hacer observaciones a proyectos de ley que le envíe el Congreso, dentro de diez días útiles posteriores a aquel en que los recibió, a esta posibilidad de hacer obervaciones se le llama veto.

El veto presidencial, a la vez de ser una forma de colaboración entre el Legislativo y Ejecutivo, es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave,

como las leyes, y es también, un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes.

En el veto suspensivo, previsto en nuestra Constitución, establece que si el Ejecutivo no hace observaciones a la ley o decreto, dentro de los 10 días útiles, se considera que lo aprobó.

Sin embargo, si dentro de ese término se hubiesen cerrado o suspendido las sesiones, el término se prolonga hasta el inicio del siguiente periodo de sesiones.

Con ello se da el caso de que un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso el 15 de diciembre, pueda el Ejecutivo hacer observaciones hasta el 15 de marzo, o si se aprobó el 30 de abril, lo haga hasta el 1 de septiembre.

Para evitar lo anterior, así como para evitar que el Ejecutivo, aun sin hacer observaciones no publique una ley o decreto, dado que no hay disposición expresa que lo impida, se propuso que se tendrá por aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, **dentro de los treinta días naturales siguientes**. En caso de haberse vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones respectivas y de no hacerlo, el decreto o ley de que se trate, **transcurridos diez días naturales**, será considerado promulgado y el **Presidente de la Cámara** que lo remitió, deberá ordenar **su publicación en el Diario Oficial de la Federación**. Los plazos señalados no se interrumpen si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

- **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

- 1.- Aumento del número de comisiones de la Cámara de Diputados.**

Reformas y adiciones a los artículos 39 numeral 2 y artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada el 29 de septiembre de 2000 por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Procedimiento Legislativo:

Se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que no hubo dictamen, sometida a discusión el 3 de octubre Votación: 412 favor, 7 en contra, 0 abstenciones. Aprobado por la Cámara de Senadores el 5 de octubre de 2000. Turnado al Ejecutivo Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del 2000.
--

Contenido:

Las reformas y adiciones tuvieron el propósito de organizar los trabajos en la Cámara de Diputados, a efecto de darle relevancia a las diversas materias sobre las

que este órgano legislativo tiene que trabajar, así como distribuir las competencias de algunas de las comisiones en función de los aspectos económicos o sociales, así como por su complejidad.

Se determinó aumentar de 23 a 40 las Comisiones ordinarias de dictamen y se permitió que los diputados pudieran pertenecer hasta tres de ellas, para lograr una mayor participación en el trabajo parlamentario.

2.- Sustituir el nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda por el de “Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación”.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Raúl Martínez González a nombre de integrantes de la Comisión de Vigilancia, el 27 de septiembre de 2001.

Procedimiento Legislativo:

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentó proyecto de decreto con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, discutido el 18 de octubre del 2001.

Votación: 354 a favor.

Se aprobó en la Cámara de Senadores el 29 de noviembre de 2001, por 85 votos en pro.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 7 de diciembre de 2001.

Contenido:

Se hace concordar a la Ley Orgánica, en cuanto a la denominación que la Ley de Fiscalización hace del órgano técnico de la Cámara de Diputados, es decir, la Comisión que tiene encomendada la función de vigilancia de dicha entidad, substituyendo en la Ley Orgánica el de Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda por el de **"Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación"**.

• GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

1.- Reestructuración de la Administración Pública Federal.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y la Ley de Pesca.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada el 9 de noviembre de 2000 (PAN).

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública se presentó dictamen.
Se discutió el 21 de noviembre del 2000.
Votación: 366 Favor, 9 Contra, 2 Abstenciones.
Aprobado por la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2000 y turnado al Ejecutivo Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

Contenido:

El propósito fue el de adecuar el marco normativo de la Administración Pública Federal, para hacer coincidir las disposiciones de las diversas leyes que se reformaron, adicionaron o derogaron, con el objeto de fortalecer no solamente la eficacia con que se presta la función ejecutiva, sino con la precisa intención de dar sustento y legitimidad social al Gobierno.

La reorganización de la Administración Pública Federal que se logró, fue una expresión para encontrar alternativas que efectivamente solucionen los problemas que más afectan al ciudadano común.

Se creó la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que el Poder Ejecutivo integre, ordene y ejerza la política criminal federal, mediante una sola estructura orgánica, sumando todos los esfuerzos y recursos destinados a atender estas atribuciones, de manera tal que el ejercicio de las mismas se soporte en criterios de atención especializada, profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos, favoreciendo la prevención del delito sobre la represión y dando prioridad a la participación ciudadana.

Las reformas realizadas a la de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fueron con el sentido de que la Secretaría de Gobernación pase a ser un instrumento de soporte en la construcción democrática.

Se sustituyó el vocablo "El titular del Poder Ejecutivo Federal", por el de "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Con esto se observa que se procuró homogeneizar términos empleados en la Legislación.

Se modifican los nombres de las siguientes Secretarías:

Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por el de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por el de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el de Economía.

Se le otorga a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo la facultad de reivindicar la propiedad de la Nación.

Se traslada a la Secretaría de Educación Pública la facultad de promover la producción cinematográfica de radio y televisión y de la Industria Editorial con apego a lo dispuesto por el artículo 3 constitucional cuando se trate de cuestiones educativas, así como la de dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado.

Se aprobó la administración de las islas de jurisdicción federal, con excepción de las que sean administradas por otra Secretaría o dependencia de la Administración Federal de acuerdo a la ley que lo disponga.

Se transfieren las facultades que en materia de Pesca tenía encomendadas la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sin eliminar las facultades que la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, tenía para inspeccionar, sancionar y substanciar los recursos en materia de equilibrio ecológico, contempladas en las fracciones I, V y VI del artículo 3 de la Ley de Pesca.

2.- Clarificación de los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa de adiciones y reformas a diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Presentada el 12 de septiembre de 2000 (PAN). La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública presentó dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se discutió el 26 de diciembre del 2000. Votación: 448 Favor, 0 Contra, 0 Abstenciones. Aprobado en la Cámara de Senadores el 26 de marzo de 2002. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del 72 e) constitucional. Aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2002, por 369 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores.

Contenido:

Se adecuó el marco normativo de la Ley Federal de Responsabilidades a lo establecido por la nueva Ley Orgánica del Congreso, así las referencias que se hacen a las figuras de Gran Comisión y Oficial Mayor se sustituyeron por las nuevas figuras denominadas Junta de Coordinación Política y Secretario General de la Cámara de Diputados.

Se aclaró el procedimiento en materia de juicio político, y se construyó uno propio, y claro para la declaración de procedencia.

Con relación al juicio político, y de las Secciones Instructora y de Enjuiciamiento por la falta de claridad del órgano cameral que determina su integración se estableció que las citadas secciones se integren a partir de un número de cinco miembros. Así mismo se dejaron en claro las funciones de integración, nombramiento y sustitución de vacantes que de las Secciones Instructoras y de Enjuiciamiento, respectivamente, que deban hacer las comisiones que la Ley Orgánica del Congreso General denomina como jurisdiccionales.

Se corrigió la inconsistencia de los plazos y términos que se señalan en la ley vigente, en días hábiles o naturales sin mayor congruencia. Al efecto se considera que la solución es mantener la lógica de los días hábiles en un número según la fase procesal que corresponda, que encuentre también una lógica racional y referentes mínimos en la teoría general del proceso. Se fijaron plazos para turnaciones de tres días hábiles, plazos para emplazamientos o contestaciones en periodos que van de 5 a 10 días; plazos para desahogo de pruebas o estudio que van hasta 30 días hábiles, y finalmente las provisiones necesarias para las ampliaciones de términos que pudieran requerirse durante los dos procedimientos que la ley regula.

Por lo señalado, se reformaron los artículos que integran los capítulos II y III del Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes aspectos:

Para la Declaratoria de Procedencia:

Se creó una Subcomisión de Declaración, siendo esta la que reciba las peticiones que formule el Ministerio Público.

El trámite para la declaratoria de procedencia, se reduce a la citación formal del servidor público presunto responsable, para el ofrecimiento y desahogo de pruebas en una sola audiencia, seguida de alegatos y de la elaboración del dictamen para votación del Pleno de la Cámara de Diputados, actuando como jurado de Procedencia.

Para el Juicio Político.

Se creó la Subcomisión de Instrucción de la Cámara de Diputados, órgano que tendría a cargo realizar las tareas que hoy día tiene la Subcomisión de Examen Previo. De igual forma, se crea la Subcomisión de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores. Ambas subcomisiones estarían integradas por miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, de Justicia y la Jurisdiccional.

El procedimiento de juicio político, se propone articularlo en dos etapas sucesivas denominadas de Instrucción y de Juicio, respectivamente. La primera etapa se tramitaría ante la Subcomisión de Instrucción de la Cámara de Diputados, y la

segunda se llevaría a cabo a ante la subcomisión Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.

3.- Separar la regulación de la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos de la responsabilidad política.

Decreto que expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Procedimiento Legislativo:

a) Iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Presentada el Dip. Armando Salinas Torres del PAN el 5 de abril de 2001 (PAN).

b) Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por la Dip. María Eugenia Galván Antillón del PAN 5 de abril de 2001.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentó dictamen.

Se discutió el 26 de abril de 2001.

Votación: 404 Favor, 0 Contra, 2 Abstenciones.

Aprobado por la Cámara de Senadores el 29 de noviembre de 2001, por 100 votos en pro, en lo general. En lo particular se emitieron 54 votos en pro de todos los artículos, y 46 en contra de la fracción IV del artículo 16 y del artículo 43.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

El viernes 14 de diciembre de 2001, el Ejecutivo Federal, remite el proyecto con observaciones a la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 72 constitucional. Turnándose a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. En la misma fecha, se aprueba el nuevo Dictamen de la Comisión por 360 votos a favor.

Se turnó al Senado de la República, en donde se aprobó el 15 de diciembre de 2001, por 78 votos a favor.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 13 de marzo de 2002.

Contenido:

A través de esta nueva se buscó la afirmación de una cultura de legalidad que nos de certeza, confianza, equidad y libertad éste nuevo ordenamiento, es una amplia e innovadora propuesta contra la corrupción e impunidad.

Se pretendió que en el orden Federal, las responsabilidades administrativas sean reguladas en una Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos; y por otra parte, las responsabilidades políticas, así como el procedimiento para permitir el enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, en una Ley Federal de Juicio Político y de Declaración de Procedencia, que por separado se someterá a la Cámara de Diputados.

Esta nueva Ley preserva los principios relativos al Título Cuarto Constitucional, y perfecciona, en dos aspectos fundamentalmente, las disposiciones que, en materia de responsabilidades administrativas contenía la anterior Ley.

En un primer aspecto, se prevé la realización de infracciones administrativas en la función pública, mediante la incorporación de disposiciones jurídicas que precisen o establezcan nuevas obligaciones a cargo de los servidores públicos, que den transparencia a la gestión pública Federal y que permitan la definición de reglas éticas en la Administración Pública.

Se incluye también:

Los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; y en el Código de Conducta Ética se establece que no son necesariamente una obligación legal.

Se establecen las obligaciones de responsabilidad para desterrar conductas reprochables en el servicio público, consistentes en el aprovechamiento del poder de influencia que el servicio público pueda tener derivado del empleo, cargo o comisión que desempeña, o de la información en materia de inversiones u obras a que hubiere tenido acceso con motivo de la función pública que ejerza.

Se establece que los servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de dirección o como Consejeros del Instituto Federal Electoral, y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se abstendrán de participar en cualquier encargo público de la administración encabezada por quien haya ganado la elección en la que participaron como organizadores o que hayan calificado.

En el título del Capítulo II “Quejas o denuncias, Sanciones Administrativas y Procedimientos para aplicarlas”. Se incorpora el término de quejas o denuncias en lugar de instancias.

En el caso de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas. Las sanciones serán de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, pero no excediendo de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Se señala la facultad a la autoridad para que en cumplimiento de sus responsabilidades lleven a cabo investigaciones debidamente motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

En materia de registro patrimonial de los servidores públicos, se incorporan a las autoridades para aplicar la ley, así como los servidores públicos que están obligados a presentar declaración patrimonial. Se crea el registro de servidores públicos sancionados.

La información de la situación patrimonial de los servidores públicos estará disponible durante todo el tiempo en que éste desempeñe sus funciones y hasta por tres años posteriores a que se hubiere retirado del encargo, con la reserva de la autorización del propio servidor.

Los servidores públicos están obligados a informar a la Secretaría de la Contraloría y desarrollo Administrativo, sobre los obsequios que reciban, de una misma persona, en el período de un año, y cuyo monto exceda de diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Se adopta el Código de Ética que contiene reglas de conducta cuyo fin son los valores primordiales y la participación de los sectores sociales y privados. Toda sanción a los servidores públicos debe tener como fundamento una infracción prevista por el legislador.

En lo relativo a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Coordinación Fiscal, se establece el marco jurídico que fomente la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, permitiendo así una clara rendición de cuentas de la gestión pública, lo cual contribuirá a combatir la corrupción en el servicio público, y a restablecer la confianza en los servidores públicos, a fortalecer nuestras instituciones y a consolidar el Estado de derecho.

En cuanto a la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene como función coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los estados, municipios y el Distrito Federal, establece la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y distribuir entre ellos dichas participaciones. En ese orden de ideas, se modificó el último párrafo del citado numeral 46, disponiendo que las responsabilidades en que incurran los servidores públicos federales o locales, con motivo del manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, y de conformidad con la legislación respectiva.

4.- Composición del Consejo de Administración de PEMEX.

Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios,
--

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 21 de febrero de 2001.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública presentó dictamen para su discusión.

Se discutió el 14 de noviembre del 2001.

Votación: 379 a favor, 3 en contra, 12 abstenciones.

Aprobado en Cámara de Senadores, el 14 de diciembre de 2001, por 74 votos a favor.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 15 de enero de 2002.

Contenido:

El artículo 7° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios determina la composición del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, el cual se compone de once miembros propietarios de los cuales seis son representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal y cinco representan al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Dado que hasta antes del 13 de febrero de 2001, como representante del Estado, en dicho Consejo, siempre había participado el o la titular de la Semarnat, al instalarse el actual Consejo no se le incluyó y dada la alta incidencia que las actividades de la industria petrolera tienen en el medio ambiente en toda la Nación y a que Pemex es una empresa paraestatal que tiene una responsabilidad alta a escala nacional en la contaminación de suelos, recursos acuíferos y aire donde opera, debido a la emisión de sustancias contaminantes y al manejo de residuos peligrosos, por lo que se consideró que el Órgano Superior de la Industria Petrolera debe incorporar con la mayor brevedad posible, al Titular de la Semarnat o en su defecto a otro especialista en asuntos ambientales.

La composición del Consejo Administrativo de Petróleos Mexicanos para es la siguiente:

Seis representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal, entre los que deberá estar el Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales; y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores de Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.

5.- Establecimiento de las bases para la celebración de convenios entre los tres niveles de gobierno, en los que intervenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Decreto por el que se reforma el artículo 50 y se adiciona el artículo 50 bis de la Ley General de Bienes Nacionales.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el 4 de octubre de 2001.
La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública presentó dictamen.
Se discutió el 21 de noviembre del 2001.
Votación: 394 a favor, 1 abstención.
Aprobado en la Cámara de Senadores, el 14 de diciembre de 2001, por 86 votos a favor.
Se turnó al Ejecutivo Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001.

Contenido:

Se requería establecer una estrategia de transferencia de atribuciones, funciones y recursos, gradual y diferenciada, acorde con la situación particular de cada entidad federativa, que asegurase una mayor eficacia y eficiencia en la gestión ambiental.

Entre las tareas a desarrollar para enfrentar el proceso de descentralización, se encontraban las de: adecuar el marco jurídico, procurando su integración y una clara transferencia de competencias acorde con el principio de subsidiariedad y con las capacidades de gestión ampliadas de las entidades federativas; depurar la oferta de descentralización en función de un nuevo marco jurídico, y precisar los mecanismos de transferencias; así como promover la suscripción de convenios o acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas, incrementando las facultades transferidas a cada una de ellas; consolidar el desarrollo institucional de dichas entidades federativas, particularmente en cuanto a su organización, su aptitud técnica y su capacidad de captar y administrar recursos; fortalecer la articulación entre el proceso de descentralización y la planeación del desarrollo regional sustentable, y consolidar el sistema de información, seguimiento y evaluación de resultados del proceso.

De acuerdo a lo anterior, se estableció que los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con los Gobiernos de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, se sujetarán entre otras, a las siguientes bases:

- Se celebrarán a propuesta del Ejecutivo Federal o a petición de una entidad federativa.
- Se establecerán con precisión su objeto, así como las materias y facultades que se asumirán.
- Se determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes, así como los bienes y recursos aportados por las mismas, especificando su destino y forma de administración;
- Se establecerán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación, así como el cronograma de las actividades a realizar;
- Se definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes suscriptoras puedan asegurar el cumplimiento de su objeto;

- Se precisarán la vigencia del instrumento, sus formas de modificación y terminación y, en su caso, el número y duración de sus prórrogas;

Se señaló que corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y éstos, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa.

6.- Garantizar el acceso a la Información Pública Gubernamental.

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Proceso Legislativo:

a) Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Relacionada con los Actos Administrativos y de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Unión, presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta (PRD) el 11 de julio de 2001.

b) Iniciativa de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, presentada por el Ejecutivo Federal el 4 de diciembre de 2001.

c) Iniciativa de Ley Federal de Acceso a la Información Pública, presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD, PT y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, el 6 de diciembre de 2001.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental presentó dictamen.

Se discutió el 24 de abril del 2002.

Votación en lo general y de los artículos no reservados: 410 a favor, 1 abstención.

Votación de los artículos reservados:

Artículo 1º en sus términos: 328 a favor, 37 en contra, 4 abstenciones.

Artículo 7 fracción XI con modificación: 380 a favor, 2 abstenciones

Artículos reservados en sus términos: 380 a favor, 3 en contra.

Se aprobó en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2002, por 86 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 11 de junio de 2002.

Contenido:

La fracción XXX del artículo 73 constitucional otorga la facultad al Congreso para expedir las leyes necesarias para cumplir con las atribuciones que la Constitución asigna a los poderes del Estado. Dentro de estas atribuciones, se encuentra la señalada en la parte final del artículo sexto de la propia Carta Magna, que establece la obligación del estado de garantizar el derecho a la información. Esta garantía implica, entre otras posibles, la de emitir disposiciones legislativas que aseguren el acceso de los ciudadanos a la información pública gubernamental.

La Ley define su ámbito de aplicación, es decir, quiénes son los sujetos obligados. Se coincide que éstos deben ser todos aquellos órganos o instituciones del Estado mexicano que generen o posean información pública.

En segundo lugar, se delimitó las excepciones al principio de acceso a la información. Así se reconoce que el derecho de acceso no es ilimitado y que acepta algunas reservas relacionadas con la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública o la protección de la vida privada.

Un tercer rubro, se refiere a precisar las características que debe tener el procedimiento de acceso a la información. En cuarto lugar, se consideró que la Ley requería de un diseño institucional que garantice el ejercicio del derecho. Es decir, la creación de un órgano al cual puedan acudir los particulares en caso de que la autoridad no les responda, o bien que la respuesta no les favorezca.

El ordenamiento tiene la siguiente estructura:

a) La ley establece el procedimiento mediante el cual, los particulares puedan solicitar el acceso a la información que generen o posean los organismos del Estado, a saber los poderes públicos y los llamados órganos constitucionales autónomos.

La Ley establece que en cada uno de los sujetos obligados se detallará un procedimiento de acceso a la información, y un órgano encargado de revisar la procedencia de las solicitudes, salvo para el caso del Ejecutivo. En caso de que la información sea negada, el particular podrá, en última instancia, apelar la decisión ante el Poder Judicial mediante el juicio de amparo.

El título cuarto contiene las responsabilidades en materia de acceso a la información que corresponde a los servidores públicos de todos los Poderes y órganos constitucionales autónomos.

b) La Ley está constituida por tres ejes fundamentales:

El primer eje se refiere a la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permita tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados.

El segundo eje de la Ley consiste en el derecho de los particulares de requerir información a los sujetos obligados. La Ley, en su diseño, establece un procedimiento detallado aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, permite que los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos implementen, mediante reglamentos o acuerdos generales, procedimientos de acceso a la información adecuados a sus propias características.

El tercer eje de la Ley se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, se prevé la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública cuyo análisis se hará más adelante en este dictamen. Respecto de los otros sujetos obligados, la Ley permite que cada uno de ellos establezca la instancia que considere pertinente para cumplir la misma función.

7.- Proporcionar la flexibilidad adecuada a los centros públicos de investigación, en los procesos de fiscalización.

Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Heriberto Huicochea Vázquez del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de abril de 2002.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública presentó dictamen.

Se discutió el 25 de abril del 2002.

votación: 376 a favor, 1 abstención.

Aprobado en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2002, por 85 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 4 de junio de 2002.

Contenido:

Los Centros Públicos de Investigación (CPIs) se definen como "las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades y que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la dependencia coordinadora de sector a la que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito público para efectos presupéstaes."

La creación de la figura de estos Centros obedeció a la necesidad de propiciar mejores condiciones de trabajo de las entidades paraestatales, de acuerdo con las características propias del trabajo de investigación y de muchos centros de docencia.

Se consideró que la naturaleza académica del trabajo que realizan los Centros, tanto en la investigación como en la docencia, requería flexibilidad en los mecanismos de información y control establecidos para el conjunto de entidades paraestatales, sin substraerse por ello de los mecanismos de control, seguimiento y evaluación que las entidades públicas deben aplicar para la rendición de cuentas, pero era necesario que dichos mecanismos fueran congruentes con la naturaleza y los ritmos propios del trabajo académico.

Se dispuso, que los Centros Públicos de Investigación deben observar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación que rigen a las entidades públicas para la rendición de cuentas, pero la ley debe considerar la naturaleza propia de estos centros, a fin de que les sea posible dar cabal cumplimiento a sus objetivos y a la vez con sus obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización.

8.- Modernización del marco jurídico que regula el ejercicio y control del gasto público, para la aplicación adecuada de los recursos por parte de los servidores públicos.

Proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de noviembre de 2002.
La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública presentó dictamen.
Se discutió el 15 de diciembre del 2002.
Votación en lo General y artículos No Reservados: 429 a favor, 11 abstenciones.
Votación de los Artículos Reservados: Art. 3 en sus términos, Art. 8 con las modificaciones, Art. 42 con las modificaciones, Adición de un Octavo Transitorio: 418 a favor, 10 abstenciones.
El 15 de marzo de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado para su estudio y dictamen.

Contenido:

Se asumió que la modernización del marco jurídico que regula el ejercicio y control del gasto público, debe sustentarse en criterios que aseguren la escrupulosa y transparente aplicación de los recursos por parte de los servidores públicos, y el establecimiento de los métodos que permitan a la sociedad participar de manera directa en los procedimientos respectivos.

Se propuso el establecimiento de criterios uniformes para eliminar las desventajas que hasta ahora han impedido a las empresas mexicanas competir en igualdad de condiciones con las de otros países, por lo que es indispensable reformar los mecanismos, normas y procedimientos que prevengan la discrecionalidad en las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realicen o contraten las dependencias y entidades, requiriendo una mejora regulatoria en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables.

Se señaló que se requiere reglamentar el artículo 134 Constitucional para garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, así como la aplicación transparente y responsable del gasto público que la sociedad exige, es el principal objetivo de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Ley de Obras Públicas regula el fortalecimiento de los medios para dirimir controversias ante las dependencias y entidades con sus proveedores o contratistas, surgidas a partir de la celebración de los contratos, alternativas que se estima permitirán agilizar la resolución de esos conflictos y zanjar las diferencias de forma en que se causen el menor daño posible entre las partes.

En lo relacionado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adecuaron varios artículos de la Ley para poder regular adecuadamente las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que de conformidad con las disposiciones aplicables, serán considerados entidades paraestatales, y las entidades federativas o el Distrito Federal, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Se establece la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales como un órgano desconcentrado de la Contraloría, con autonomía técnica y funcional.

Se señala que la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o en quien éste delegue dicha autorización, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización

Se mencionan los nuevos lineamientos para las licitaciones públicas.

En cuanto a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se llevan acabo reformas en los mismos términos, con el objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las unidades administrativas de la Presidencia de la República; Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; La Procuraduría General de la República; Los organismos descentralizados; Las empresas de participación estatal mayoritaria

y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales, y Las entidades federativas o el Distrito Federal, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

9.- Facilitar el acceso a las comunidades indígenas para realizar denuncias en contra de los servidores públicos.

Proyecto de decreto que reforma los artículos 9, 12 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República, presentada el 03 de diciembre de 2002. (Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores el 26 de noviembre de 2002). La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública presentó dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 9, 12 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se discutió el 20 de marzo del 2003. Votación: 349 a favor, 2 abstenciones. Aprobado en la Cámara de Senadores el 24 de abril de 2003. Se turnó al Ejecutivo Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 13 de junio de 2003.

Contenido:

Se pretenden incorporar a nuestro sistema jurídico mecanismos y elementos que hagan posible una cultura de la no discriminación, y del respeto a la pluralidad y a la diversidad de la sociedad mexicana.

Con el objeto de garantizar la no discriminación de las personas pertenecientes a comunidades indígenas, se llevaron a cabo las siguientes reformas:

En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país, que deseen presentar denuncia contra servidores públicos, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. Dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua indígena.

De igual forma se establece que una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido.

Por último se señala que todas las comunicaciones oficiales que involucren a un ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de éstos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita.

10.- Dar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal.

Decreto por el que se expide la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley Planeación.

Procedimiento Legislativo:

a) Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, Presentada el 29 de octubre de 2002.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. presentada por la Dip. Magdalena Nuñez Monreal del Grupo Parlamentario del PRD el 24 de octubre de 2002.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública presentó dictamen proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley Planeación.

Se discutió el 25 de marzo del 2003.

Votación: 374 a favor, 6 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

Contenido:

La instauración de un Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal era una vieja aspiración de los servidores públicos en México ya que se necesitaban crear las bases para establecer una administración pública eficaz, ajena a los cambios políticos y capaz de servir profesionalmente a la ciudadanía, la que demanda contar con servidores públicos capaces, eficientes y profesionales que puedan entregar servicios de calidad a la sociedad.

Dicho Servicio permitirá darle continuidad a los programas sustanciales de gobierno, eliminar los trastornos en los cambios de administración, conservar la experiencia de los servidores públicos y motivarlos para que se profesionalicen y mejoren su desempeño, y así construir una administración pública institucional al servicio del Estado y en beneficio de la sociedad.

Por ello, resultaba indispensable crear un ordenamiento que establezca las bases de organización, funcionamiento y desarrollo de un Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal que opere bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.

Entre los principales avances que contiene la Ley se encuentran:

Se incluye la disposición que prohíbe expresamente la discriminación a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional en razón de su género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, estado civil, religión, origen étnico o condición social.

A efecto de establecer con claridad los derechos y obligaciones de los servidores profesionales de carrera, se creó el Título Segundo del Proyecto, ya que garantiza su estabilidad y permanencia, al mismo tiempo que establece sus deberes y obligaciones para que no incurran en las causales de separación o responsabilidad que la propia Ley señala, así como otros ordenamientos relativos, tales como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con respecto al cuerpo normativo del sistema, se considera que la estructura de siete subsistemas incluye los aspectos necesarios para el óptimo desarrollo del Servicio.

En lo que se refiere al Subsistema de Planeación de Recursos Humanos, el cual permitirá determinar las necesidades de personal en el sector público en el corto y mediano plazo de una manera planeada, considerando el ingreso y separación de servidores públicos, permitiendo la racionalidad en la contratación de recursos humanos, para su operación eficaz, este Subsistema cuenta con el Registro Único del Servicio Profesional de Carrera y con el Catálogo de Puestos de la Administración Pública Federal Centralizada.

De igual forma, se estima adecuado el Subsistema de Ingreso que permitirá que los procesos de reclutamiento y selección de personal se realicen con base en los principios de mérito y de igualdad de oportunidades.

En cuanto al procedimiento de selección, la Ley determina que los aspirantes deberán someterse a exámenes generales de conocimientos y habilidades, así como a otros elementos de valoración que se justifiquen en razón del tipo de cargo al que se aspire, por medio de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia. Asimismo se establece que la Secretaría de la Función Pública emita guías y lineamientos generales para que se apliquen en dichas evaluaciones.

El Subsistema de Desarrollo Profesional busca retener y motivar a los servidores públicos, posibilitando que éstos ocupen distintos puestos de igual o mayor jerarquía dentro de la Administración Pública, al desarrollar su plan de carrera.

Buscando que el horizonte profesional de los servidores públicos sea lo más amplio posible, la Ley dispone que las dependencias podrán celebrar convenios con distintas instituciones y autoridades tanto federales como locales, públicas y

privadas para permitir el intercambio de recursos humanos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional y evitar el estancamiento o la desmotivación de los servidores profesionales de carrera.

El Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades, tiene la finalidad de aumentar, mejorar y certificar los conocimientos y habilidades de los servidores públicos, con el objeto de que puedan mejorar su desempeño, se preparen para ocupar cargos de mayor responsabilidad y puedan certificar las capacidades profesionales que hayan adquirido en el ejercicio de su función.

Adicionalmente, la Ley prevé como causas de separación las relativas a las evaluaciones de capacitación, certificación y desempeño, con el fin de asegurar el nivel de competencia de los servidores públicos.

En cuanto a la Estructura Orgánica del Sistema, se considera adecuado que el Servicio dependa del Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de la Función Pública, antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y que sea operado por cada una de las dependencias.

La inclusión del Consejo Consultivo del Sistema y de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, son figuras adecuadas que le dan mayor certidumbre al Servicio Profesional de Carrera. El Consejo cumplirá funciones de asesoría y recomendación, mientras que los Comités participarán en la planeación, formulación de estrategias y análisis, además de ser pieza fundamental en los procesos de selección.

11.- Señalar que en el rescate de concesiones queden a salvo los derechos del Gobierno para fincar responsabilidades.

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales.

Procedimiento Legislativo:

a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la Dip. Bertha Alicia Simental García (PSN), el 10 de septiembre de 2002.

b) Iniciativa con proyecto de Ley General de Bienes Nacionales, a cargo del Ejecutivo Federal en la Sesión del 14-15 de diciembre de 2002. La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública presentó dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales, que fue discutido el 24 de abril del 2003.

Votación: 351 a favor, 1 en contra, 44 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República.

El 29 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.

Contenido:

Determinar la responsabilidad de cada uno de los actores involucrados en las concesiones, de tal manera que los adeudos generados en el manejo de la concesión se trasladen a quien corresponda y se evite que el pueblo mexicano tenga que absorber las pérdidas de las empresas privatizadas o concesionadas, por sus malos manejos, por falta de planeación o por corrupción.

Se consideró conveniente expedir un nuevo ordenamiento en la materia, que regule los bienes de los organismos constitucionales autónomos con personalidad jurídica no estén expuestos a embargo ni prescripción. Lo anterior fortalece su autonomía, y brinda la protección necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

El principal objetivo de este proyecto de ley es establecer:

- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;
- La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;
- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;
- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales.
- Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y la normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

Concretamente, en algunos de los aspectos anteriores, se establecen:

Disposiciones sobre bienes muebles de la Federación. Se clarifica el régimen de los bienes tanto muebles como inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

La obligatoriedad para realizar la compra al finalizar los contratos de arrendamiento financiero, no tomando en consideración las posibles variaciones de las condiciones del mercado o cualquier otra que pudiera acontecer después de la firma del contrato de arrendamiento financiero, por lo que se resguardan los intereses de la Federación, y la Contraloría sea la dependencia que evalúe la obligatoriedad de realizar la compra.

Los elementos que se deben tomar en cuenta las dependencias administradoras de inmuebles para su otorgamiento y prórroga de las concesiones sobre inmuebles federales.

Por lo que se refiere a la donación de bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeras u organizaciones internacionales se consideró conveniente precisar los supuestos en los que procede la figura de la donación.

12.- Establecer los órganos, criterios y procedimientos para que los particulares puedan acceder a la información pública de la H. Cámara de Diputados.

Decreto por el que se expide el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Zapata Perogordo (PAN) a nombre propio y de los Diputados José Francisco Blake Mora, Felipe Calderón Hinojosa y Abel Ignacio Cuevas Melo del Grupo Parlamentario del PAN, el 26 de junio de 2002.

La Comisión de Gobernación y Seguridad presentó dictamen con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento Parlamentario Relativo al Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados.

Se discutió el 29 de abril del 2003.

Votación: 402 a favor, 0 abstenciones.

Se publica en el Diario Oficial el, el 12 de mayo del 2003.

Contenido:

El artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala como una obligación para la Cámara de Diputados, el expedir un reglamento o acuerdo de carácter general a efecto de establecer los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a los particulares el acceso a la información, conforme a los principios que la Ley señala. En consecuencia, la Cámara tiene la atribución de determinar la forma en que va a integrar las disposiciones necesarias en el conjunto de normas que regulan su organización y funcionamiento internos.

Con base en esto, se expidió el respectivo Reglamento, bajo las siguientes directrices:

A) Órganos Responsables.

Se establece como unidad de enlace un órgano dependiente de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara. El Comité de Información de la Cámara, es el encargado de revisar la correcta clasificación de los documentos. Se integra por el titular de la Unidad de Enlace, el Secretario General de la Cámara y la Junta de Coordinación Política.

B) Unidades Administrativas.

Se establece la obligación de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las comisiones y comités y los grupos parlamentarios, para que presenten informes y los entreguen a la Secretaría General de la Cámara, quién hará pública dicha información, misma que no requiere la petición de una persona para hacerse pública.

C) Procedimiento de Acceso a la Información.

El solicitante envía su solicitud a la Unidad de Enlace (correo, teléfono, fax, correo electrónico, etc.). Esta es la encargada de recopilar la información solicitada dentro de la Cámara, en caso de que la información haya sido clasificada como reservada, el Comité de Información revisará la clasificación. Si se retira la reserva, la Unidad entregará la información al solicitante, en caso contrario, le informará al mismo enviando una copia del dictamen de reserva del Comité de Información.

El plazo que considera para que la Unidad responda al solicitante, es de un máximo de diez días hábiles en cualquiera de los casos. Existe la posibilidad de presentar diversos recursos, como es el de revisión o el de reconsideración.

- **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

1.- Establecer penas más severas para los servidores públicos que participen en el ocultamiento de personas.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
--

Procedimiento Legislativo:

Initiativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de Amparo. Presentada el 12 de septiembre de 2000 (PRD). La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen de proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Se discutió el 21 de diciembre del 2000. Votación: 458 Favor, 0 Contra, 0 Abstenciones. Aprobado por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2001. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001.
--

Contenido:

Se tipificó a la desaparición forzada como un ilícito penal, de manera que puedan prevenirse y sancionarse tales conductas, así como esclarecer los criterios de desapariciones practicadas por autoridades federales.

La Ley establece que la comisión de este delito será cuando un servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención. La pena, de acuerdo a las modalidades o circunstancias en que se haya cometido el delito, oscilará entre los cinco a los cuarenta años de prisión.

2.- Reformar la Ley de amparo, en relación al cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo.

Decreto por el que se reforma la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Procedimiento legislativo:

Minuta del Senado de la República con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Presentada el 10 de abril de 2000.

Iniciativa presentada el 14 de diciembre de 2000, por el Ejecutivo Federal.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos se presentó dictamen.

Se discutió el 25 del abril del 2001.

Votación: 395 Favor, 0 Contra, 7 Abstenciones.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2001.

Contenido:

Toda vez que la sociedad requiere contar con un sistema de justicia moderno que sea capaz de asegurar una pronta, completa e imparcial administración de justicia, se propuso reglamentar la reforma constitucional a la fracción XVI del artículo 107 Constitucional, en materia de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo.

Se modificó esencialmente:

El artículo 105 de la Ley de Amparo, con objeto de establecer este nuevo mecanismo de ejecución de sentencias, respetando fielmente los requisitos de procedencia que el Constituyente Permanente consignó en el texto constitucional.

También posibilitar que las partes puedan impugnar, a través del recurso de queja, la resolución de la autoridad judicial que resuelve el incidente, permitiendo que en su caso, sean revisadas las determinaciones que las partes consideren atentatorias de sus intereses jurídicos.

Se adicionó un tercer párrafo al artículo 99 de la Ley de Amparo para precisar que los órganos jurisdiccionales ante los que se podrá interponer el recurso de queja serán el Tribunal Colegiado de Circuito o las Salas de la Suprema Corte de Justicia, según corresponda.

Por último, se modificó la fracción IV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con objeto de facultar expresamente a las Salas de la Suprema Corte de Justicia, para resolver el recurso de queja interpuesto contra la resolución del Tribunal Colegiado en el incidente de cumplimiento sustituto de las

sentencias de amparo, con el objeto de hacerlo acorde con la reforma que se propone a la Ley de Amparo.

3.- Se propone reducir la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se deroga la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Procedimiento legislativo:

Iniciativa presentada el 5 de abril de 2001 por el Ejecutivo Federal.
La Comisión de Justicia y Derechos Humanos se presentó dictamen.
Se discutió el 27 de abril del 2001.
Votación: 393 Favor, 0 Contra, 4 Abstenciones.
En la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2003, en votación económica, se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.

Contenido:

En el decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2000, se adicionó una fracción XIII al artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a la cual, además de las materias enunciadas en el propio precepto, este órgano tiene competencia para conocer de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se consideró que lo anterior implicaba para el Tribunal contar con un vasto conocimiento sobre las materias a cargo de las dependencias y entidades federales; esto es, la casi totalidad de los actos y resoluciones derivados del ejercicio de la función administrativa, ocasionando una sobrecarga de trabajo y lentitud en el estudio de casos.

Por esto se consideró DEROGAR la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que con estas reformas, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales se vieron afectados, en virtud de ampliar la competencia del hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ocasionando retrasos en la impartición de justicia, pues los justiciables sólo podrían acudir a aquellos lugares donde hubiera una Sala Regional de dicho Tribunal provocando la centralización de la justicia.

4.- Modificar la denominación de la Comisión Derechos Humanos, y a las facultades y obligaciones de su presidente.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

(Iniciativa presentada por senadores de diversos grupos parlamentarios el 5 de abril de 2001).

Presentada en Cámara de Diputados el 16 de octubre de 2001.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.

Se discutió el 6 de noviembre del 2001.

Votación: 405 a favor.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2001.

Contenido:

Con las reformas constitucionales publicadas el 13 de septiembre de 1999, cuyo objetivo central fue fortalecer la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de hacer más expedito su funcionamiento, y con ello incrementar la eficacia de sus resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda social que es la protección de los derechos humanos, se adecuó el texto de la Ley.

Se modificó lo siguiente:

I) a denominación de Ley de la Comisión de los Derecho Humanos por la de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la denominación del Consejo Consultivo.

II) En cuanto a la facultad de la Comisión Nacional para conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes al nivel local, se cambia la expresión "Estados de la Federación" por "Entidades Federativas", ya que de esta manera queda comprendida en el supuesto con más precisión, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

III) En lo concerniente a la elección del Presidente de la Comisión Nacional por parte del Senado, así como su duración en el cargo, que es de cinco años pudiendo ser reelecto hasta por una sola vez; se precisan también los términos en los que deberá rendir su informe anual, el que deberá presentar en el mes de febrero a los Poderes de la Unión, comprendiendo el periodo de actividades entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior, presentándose primero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, después ante el

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IV) Se adecuan las facultades del Presidente al nuevo régimen jurídico; asimismo se señalan las condiciones sobre la elección y duración en el cargo de los consejeros, los dos más antiguos en dicho cargo serán sustituidos anualmente durante el mes de octubre, salvo que fuesen ratificados para un segundo periodo.

5.- Incorporar nuevos delitos contra el medio ambiente y modificar las penas ya existentes.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 segundo párrafo, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422 y 423, así como la denominación del Título Vigésimo Quinto, y artículos 420 Bis, 420 Ter y 420 Quater al Código Penal Federal, y adiciona además un inciso 32 bis a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Presentada por el Ejecutivo Federal el 4 de octubre de 2001.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, presentó proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y de Procedimientos Penales.

Se discutió el 11 de diciembre del 2001.

Votación en general y artículos no reservados : 439 a favor, 3 abstenciones

Votación del artículo 420 quater reservado: 300 a favor, 64 en contra, 8 abstenciones

Aprobado en la Cámara de Senadores el 27 de diciembre de 2001, por 104 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal

Publicado en Diario Oficial de la Federación el miércoles 6 de febrero de 2002.

Contenido:

La degradación del medio ambiente, incluyendo sus principales elementos como el aire, el suelo y el agua, así como los organismos vivos que los utilizan como substratos indispensables de su existencia, ha sido una preocupación manifiesta en los sistemas jurídicos mundiales, entre ellos el sistema jurídico mexicano. Las conductas degradantes se han regulado de una u otra manera a través de las responsabilidades administrativa, civil y penal, lamentablemente no han alcanzado los fines y objetivos para lo que fueron creados.

A pesar de la vigencia de los delitos ambientales en nuestro sistema jurídico, el ciudadano común y aún el jurista especializado, percibe hoy al proceso para responsabilizar penalmente a una persona por el incumplimiento de la ley ambiental, como un ejercicio jurídico excepcional, imperfecto y poco eficaz y ante la necesidad y el reto de un Derecho Penal Ambiental efectivo, justo y útil para nuestra

sociedad, resultó necesario reformar las disposiciones sustantivas y adjetivas en la materia.

A través de la reforma a los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, se creó un sistema de responsabilidad penal ambiental gradual y más justo que el previsto por la legislación anterior. En este sentido, se introdujeron figuras jurídicas que permiten un tratamiento más equitativo del infractor, desde excluyentes para el caso de aquellas conductas que no deben ser abordadas por el Derecho Penal, atenuantes para aquellos casos en los que es conveniente reducir la pena, tipos básicos con parámetros punitivos mínimos y máximos amplios, que permiten al juez valorar las circunstancias específicas de cada caso, hasta agravantes para conductas especialmente dañinas y gravosas para la sociedad, así como delitos graves en aquellos casos en los que el sujeto activo manifiesta un especial grado de peligrosidad social y ambiental, para el que resulta indispensable restringir su derecho de libertad provisional bajo caución.

Además se:

Introdujo un capítulo de delitos "contra la gestión ambiental", se adicionaron nuevos capítulos sobre "las actividades tecnológicas y peligrosas", "la biodiversidad", "la bioseguridad", "contra la gestión ambiental", y de "disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente".

Se incrementó la punibilidad en general en todos los tipos penales, a efecto de adecuarla a la prevista por los Códigos Penales locales de diferentes entidades federativas, y se hizo una reforma sustancial en lo concerniente a los mínimos y máximos de las sanciones aplicables a quienes incurran en la consumación de los delitos a que se refiere el Título Vigésimo Quinto, Libro Segundo, del Código Penal Federal.

Se incrementó la sanción en caso de que las actividades se lleven a cabo en un área natural protegida, conforme lo establece la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien, en zonas urbanas, distinguiendo en ambos casos la penalidad.

Respecto a las descargas a la atmósfera de sustancias diversas, se incorporó el término contaminantes, y se estableció una sanción adicional en caso de que dichas conductas se lleven a cabo, o se realicen en un área natural.

Se adicionó la "infiltración a subsuelos", por considerarse que puede impactar a los recursos naturales.

6.- Aumento en las penas de los delitos cometidos por servidores públicos.

Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
--

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 214, 216, 221 y 224 del Código Penal Federal y adiciona los incisos 35) a 45) de la fracción I, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama (PRD), el 14 de noviembre de 2001.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, presentó dictamen.

Se discutió el 15 de diciembre del 2001.

Votación: 374 a favor, 12 abstenciones

Se encuentra en Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

Contenido:

La problemática en materia de delitos cometidos por servidores públicos, ha generado, entre otras cosas, la necesidad de replantear el contenido de las leyes para precisar de mejor manera los procedimientos y las consecuencias jurídicas aplicables a los malos servidores públicos. La corrupción en las últimas fechas se ha constituido como uno de los más graves flagelos que sufre la sociedad, sobre todo por que afecta tanto a las instituciones públicas como a las privadas; muestra de ello son las constantes noticias dadas a conocer a la sociedad por las propias autoridades respecto de servidores públicos que han cedido ante intereses económicos, desvirtuando su función.

Por ello se justifica el castigo con penas mas severas al responsable del injusto, como un contraestímulo que sirva para disuadirlo del delito que, cometido este, tiendan a corregir al delincuente o a vigorizar sus fuerzas inhibitoras para el porvenir.

Las reformas propuestas concretamente consistieron en los siguiente:

Del Código Penal Federal se reformó el artículo 214 en lo relativo al ejercicio indebido de los servidores públicos, en sus distintas modalidades, aumentando las penas: de uno a hasta ocho años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de uno a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Se pretende modificar el artículo 216 para que se castigue al que cometa el delito de coalición de servidores públicos, imponiéndosele de tres a ocho años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El artículo 221 ahora señala que el que cometa el delito de tráfico de influencia se le impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

El artículo 224 señala que cuando el monto del enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de uno a cuatro años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

7.- Se suprime “el perdón del ofendido, como una causa de extinción de la ejecución de la pena”.

Decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal, en materia de extinción de la ejecución de la pena a través del perdón del ofendido y del legitimado.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. J. Jesús López Sandoval (PAN) el 13 de noviembre de 2001.
La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.
Se discutió el 24 de abril del 2002.
Votación: 383 a favor.
Aprobado en la Cámara de Senadores el 18 de septiembre de 2002, por 70 votos.
Se turnó al Ejecutivo Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 4 de diciembre de 2002.

Contenido:

Como se sabe, a los particulares no les es permitido determinar a su voluntad "El ejercicio de la Acción Penal y la Ejecución de las Penas", y no obstante este señalamiento, el Código Penal Federal en su artículo 93, alude al Perdón del Ofendido, como una causa de extinción de la Acción Penal e inclusive en su último párrafo incorpora "El Perdón del Ofendido o del Legitimado para Otorgarlo" como una causa de extinción de la ejecución de la pena, situación esta última, que resulta criticable, en virtud de que al permitirse que "el perdón del ofendido como supuesto de extinción de la ejecución de la pena", lleva necesariamente a la conclusión de que el ofendido tiene la facultad de poder disponer a su voluntad de la "Ejecución de la pena", lo que hace suponer que "la actividad jurisdiccional" desarrollada por el Estado, que la misma Constitución le concede, es rebasada por la voluntad individual del ofendido o del legitimado para otorgar el perdón, situación que por simple lógica, se estima que no es procedente, toda vez que el perdón, sólo procede durante la secuela procesal, por lo que existiendo sentencia definitiva, el estado cumple con su función.

Bajo esta temática, se consideró reformar tal precepto legal a efecto de que se aclare cuál es el sentido que debe darse al perdón del ofendido y hasta qué momento procesal puede otorgarse, de tal manera que se indique claramente que no procede otorgar el perdón del ofendido o del legitimado cuando ya existe sentencia definitiva, porque "No se puede perdonar lo que ha sido juzgado por sentencia firme".

Estudiado y analizado al artículo 93, en su último párrafo, se estimó necesaria la DEROGACIÓN ya que en caso contrario el Poder Jurisdiccional del Estado queda rebasado y sin justificación alguna, dado que la decisión de los particulares estaría por encima del poder del Estado, quien tiene el monopolio de la impartición de justicia.

8.- Modificar en el procedimiento respecto del abandono, decomiso y aseguramiento de los bienes.

Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

a) Minuta del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada el 25 de abril de 2002.

b) Minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 49 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada el 17 de abril de 2001.

c) Minuta del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; y se adiciona el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación. Presentada el 13 de diciembre de 2001.

d) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, presentada por el Dip. José María Nuñez Murillo, del Grupo Parlamentario del PAN, el 11 de abril de 2002.

e) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 48, 49, 50 y 51 y, adiciona el artículo 50 bis de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 8 de mayo de 2002.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público presentaron dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

Se discutió el 31 de octubre de 2002.

Votación en lo general y artículos no reservados: 380 a favor, 2 abstenciones.
Votación de artículos Reservados: Art. 13; la denominación de la Ley; Art. 5º, penúltimo y último párrafos; Art. 19, párrafo segundo, última parte; Art. 22 tercer párrafo; Art, 24; art. 80; todos de la propia ley, así como el Art. 182 Q del Código Federal de Procedimientos Penales, en los términos en que están presentados en el dictamen: 370 a favor, 5 en contra, 13 abstenciones.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 19 de diciembre de 2002.

Contenido:

Ante la problemática existente respecto de la necesidad de agilizar la enajenación de los bienes, de contar con mecanismos que faciliten su administración y destrucción, previendo los mismos de manera integral, y para que los bienes asegurados al crimen organizado dejen de ser “recompensa” para el Poder Judicial y la Procuraduría General de la República, y puedan convertirse en factores de resarcimiento para la sociedad, y que especialmente las zonas donde más se hace presente el delito, sean aquellas a donde vuelvan los recursos confiscados, se consideró oportuno expedir la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público.

Esta Ley tiene por objeto principal regular la administración y destino, por parte del SAE, (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) de los bienes que la misma ley señala.

Se incorporaron además los siguientes aspectos:

* Un organismo descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a quien se le otorgarán atribuciones para administrar, enajenar y/o destruir los bienes, teniendo entre sus obligaciones la de presentar informes a las entidades transferentes, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Asimismo se pretende que los servicios que preste éste organismo no tengan costo para las entidades transferentes evitándoles así erogaciones adicionales por este concepto, y que dicho organismo sólo reciba el pago de los gastos en que haya incurrido por la administración, destrucción o enajenación, lo que permitiría optimizar el gasto público.

* Ampliar el tipo de bienes susceptibles de ser enajenados conforme a la Ley.

* Incluir en el objeto de la Ley a la donación, administración y destrucción de los bienes.

* Incorporar el sistema de entero bajo el concepto de ingresos netos a través de un fondo en el que se concentrarán los recursos obtenidos de las enajenaciones.

* Adicionar opciones para concretar la venta de los bienes a efecto de que además de la licitación pública, se puedan realizar procesos de subasta, remate y adjudicación directa.

* Incluir procedimientos de venta simplificados y más ágiles, al reducirse los plazos para realizar los mismos.

* Establecer un sistema flexible a fin de que los bienes sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales.

Se abrogó la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados, y la extinción del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones auxiliares de Crédito. Con ello se evita destinar recursos presupuestarios adicionales para iniciar la operación del nuevo organismo descentralizado.

También se adicionaron los artículos 182 y 182-A a 182-Q del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de regular en la legislación penal, el procedimiento específico respecto del abandono, decomiso y aseguramiento de los bienes, rescatando las disposiciones que al respecto prevé la actual Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados, circunscribiendo el objeto de la Ley del Proceso Administrativo Simplificado de Enajenación propuesta originalmente, a la administración de enajenación de los bienes.

9.- Se garantiza el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en un plano de mayor igualdad y certeza jurídica en los juicios de carácter civil.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Presentada el 24 de septiembre de 2002. Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. César Camacho Quiroz (PRI), el 22 de noviembre de 2001. Dictamen aprobado en el Senado de la República el 18 de septiembre de 2002, por 85 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas presentaron dictamen. se discutió el 12 de noviembre del 2002. Votación: 382 a favor, 2 abstenciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 18 de diciembre de 2002.
--

Contenido:

Esta modificación se sustentó en el interés de adecuar las normas procesales de la materia, con los principios fundamentales que la Constitución recoge a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de agosto de 2001, respecto a aquellos que garantizan el acceso pleno de los pueblos o

comunidades indígenas a una jurisdicción del Estado mexicano más oportuna y justa, sin distinción por origen étnico, edad o cualquiera otra circunstancia; y con la asistencia de intérpretes y abogados que tengan el conocimiento de su lengua y cultura.

Para lograr lo anterior y evitar contradicciones con esos principios constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, se consideró necesario adecuar mediante las reformas y adiciones pertinentes, al Código Federal de Procedimientos Civiles, lo que contribuiría a garantizar a los indígenas y sus comunidades, el acceso a la jurisdicción del Estado en un plano de igualdad y certeza jurídicas.

A través de las reformas a diversos artículos del ordenamiento procesal en materia civil, se logró:

- * Garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado en un plano de mayor igualdad y certeza jurídica en los juicios de carácter civil.
- * Que los jueces al momento de dictar resolución consideren sus usos, costumbres y especificidades culturales.
- * Que cuando un indígena tenga que absolver posiciones y éste no hable español o hablándolo no lo sepa leer, así como para cuando tenga que rendir testimonio, le asista un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura.
- * Que tanto las actuaciones, como las promociones presentadas y emitidas con motivo de un juicio en que una o las dos partes sean indígenas se presenten en su lengua o idioma, corriendo la traducción a cargo del presupuesto del tribunal conecedor.
- * Respecto de la calidad de indígena, ésta se acreditará con la sola manifestación de quien la haga. En caso de duda o cuestionamiento en juicio sobre ella, se solicitará a las autoridades comunitarias expidan la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad.

10.- Se adecuan las normas sustantivas y procesales, con los principios constitucionales fundamentales, en materia de derechos y cultura indígena.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada el 24 de septiembre de 2002.
Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. David Jiménez González (PRI), el 22 de noviembre de 2001.
Dictamen aprobado en el Senado de la República el 19 de septiembre de 2002, por 77 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados presentaron dictamen.
Se discutió el 12 de noviembre del 2002.

Votación: 384 a favor, 1 abstención.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 18 de diciembre de 2002.

Contenido:

En aras de tutelar el pleno ejercicio de los derechos de los indígenas y sus comunidades, se estimó por lo que hace a las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, mismas que los jueces y tribunales deben considerar para la aplicación de las sanciones, que se incluyan las relativas a los usos y costumbres de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, cuando se trate de delitos consumados por algún indígena.

Por ello:

Se estableció que será tribunal competente en razón de territorio, el del lugar que ejerza jurisdicción en el domicilio donde radique la parte indígena.

Se incluyó, tanto en las formalidades que deben cubrir las actuaciones, como en el capítulo relativo a los intérpretes, el derecho que tienen los indígenas de ser asistidos, tanto por intérpretes, como por defensores que conozcan su lengua, su cultura, sus usos y sus costumbres.

Se incorporó el derecho de los indígenas de ser asistidos, por un defensor y un intérprete que tenga pleno conocimiento de su lengua, su cultura, sus usos y costumbres.

Se estableció que, cuando exista duda sobre la pertenencia de una persona a algún grupo o comunidad indígena, serán las autoridades comunitarias de aquellos, quienes expedirán las constancias respectivas.

En síntesis, se propuso otorgarles los instrumentos jurídicos y materiales para eliminar todo tipo de desigualdades y de discriminaciones por no tener dominio pleno del español o no contar con asesoría calificada y especializada por falta de recursos económicos.

También se introdujeron cambios a nuestra legislación penal y procesal con sentido compensatorio, en beneficio de los pueblos indígenas, así como que los jueces traten las cosas semejantes en forma semejante y los casos diversos en forma diversa.

11.- Elevar las penas en los delitos de pederastia y pedofilia, así como prevenir este tipo de conductas.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 261, 266 y 266 bis del Código Penal Federal; reforma el 2º y crea un artículo 268 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; reforma el numeral 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se incorpora una fracción XIV al artículo 33 de la

Ley General de Educación, en materia de Pederastia y Pedefilia.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa con presentada por el Dip. José Elías Romero Apis del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de abril de 2002.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.

Se discutió el 4 de noviembre del 2002.

Votación General y Artículos no reservados Votación: 401 a favor.

Votación del artículo 261 reservado con la adición propuesta: 373 a favor, 1 contra, 11 abstenciones.

Votación del artículo 268-bis reservado con la adición propuesta: 370 a favor.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; de Educación y Cultura; y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen del Senado, el 21 de Noviembre de 2002.

Contenido:

El mundo de la agresión sexual al niño es un mundo muy complejo y, hasta hoy, muy desatendido. Se mueve en el espacio generado por tres vicios que anidan en el alma y en la conducta de los humanos: la perversión, la indolencia y el abuso de la confianza.

Es un fenómeno que se genera, a partir de las desviaciones que orillan, a algunos, a las prácticas sexuales semi-auto-complacientes. Pero a esto hay que agregar un ingrediente distintivo de alta complejidad para la ley. Se trata de una agresión casi siempre abusiva de las confianzas depositadas o supuestas.

A diferencia de otros delitos, el agresor sexual de niños casi siempre es conocido por el infante. Salvo contadas excepciones, el escenario habitual de estos crímenes está constituido por el centro recreativo, por el centro escolar y por el seno familiar. La depravada fauna de aficionados al sexo con menores, no sólo abarca a entrenadores, guardianes, profesores, prefectos y conserjes sino que alcanza -y en proporciones alarmantes y, quizá, mayoritarias- a padres, tíos, padrastros y otros familiares adultos que mal usan de su relación de convivencia para poder actuar y que en ella se cobijan para sortear la eventualidad del castigo.

Todo esto, aunado a una indolencia oficial que ha logrado la virtual inexistencia de programas de apoyo a los menores y de concientización a una sociedad civil que carece, no sólo de una cultura de prevención y de precaución, sino también -es cruel pero cierto- de credulidad hacia los menores y de confianza frente a sus incipientes solicitudes de auxilio.

Propuestas:

En el Código Penal Federal:

Elevar la pena de prisión para los pederastas y pedéfilos, de tres a siete años de prisión, cuando el propósito no sea llegar a la cópula y de 10 a 18 años de prisión, en casos equiparables a la violación.

Se señala que en el caso de que quien cometa este delito este en un cargo o empleo público o ejerza su profesión o empleo, utilizando o valiéndose para ello de los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión será destituido de su cargo o empleo público; o suspendido e inhabilitado para el desempeño de su profesión o tipo de empleo en el que delinquiró, o cargo o empleo público por un tiempo igual a la prisión impuesta.

En el Código Federal de Procedimientos Penales:

Que se provea que el personal ministerial, pericial y auxiliar sea especializado en este tipo de materias. Y en cuanto a los careos en los que participen menores de edad, víctimas de este tipo de delitos, se practiquen de manera diferida con la intermediación del agente del Ministerio Público o del tribunal.

En Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Que se pueda proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional, haciendo énfasis en lo que concierne a delitos contra menores de edad.

En la Ley General de Educación:

Se señala la implementación de programas y acciones que permitan a los menores de edad desarrollar su confianza para solicitar auxilio cuando sean víctimas de abusos o delitos sexuales.

12.- Sancionar como delincuencia organizada la reproducción y distribución ilícita de fonogramas.

Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y IV y se adiciona la fracción VI al artículo 2º; y se reforma el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal. Presentada por el Dip Roberto Eugenio Bueno Campos del Grupo Parlamentario PAN, el 30 de abril de 2002. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos con presentó dictamen. Se discutió el 3 de diciembre del 2002. Votación: 422 a favor, 2 en contra. Se envió al Senado y se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen, el 5 de diciembre de 2002.

Contenido:

Los delitos contra derechos de autor son de naturaleza mixta, pues no sólo afectan los intereses patrimoniales, sino también los derechos morales que atañen a la personalidad del creador y a la protección de la obra como entidad propia. Esta

propiedad intelectual tiende a quedar sin protección frente a acciones humanas, que usurpan la autoridad que el autor tiene sobre sus creaciones literarias, científicas y artísticas.

Una de las violaciones más graves y frecuentes, se presenta con la figura conocida con el nombre de piratería, tanto por la reproducción no autorizada o la comercialización indebida de ejemplares, como por la retransmisión ilícita de emisiones de radiodifusión o la distribución por cable de programas sin el consentimiento del titular del derecho.

Se considera que la "piratería", es una actividad delictuosa que se ha extendido a grupos organizados.

13.- Garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, estableciendo la reparación del daño.

Proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental.
--

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por la Dip. María Teresa Campoy Ruy Sánchez, el 9 de noviembre de 2000.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.

Se discutió el 12 de diciembre del 2002.
--

Votación en lo general y de los artículos no reservados: 381 a favor, 1 abstención.

Votación de los artículos reservados: Art. 2º fracc. I con las modificaciones. Art. 9 con las modificaciones. Art. Tercero Transitorio con las modificaciones. Fe de Erratas del artículo 17: 401 a favor.
--

Aprobado en la Cámara de Senadores el 30 de abril del 2003.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos legales del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Contenido:

En la actualidad, el sistema jurídico mexicano no cuenta con los medios convenientes para garantizar efectivamente el derecho que todos los mexicanos tenemos a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4º. Constitucional, párrafo quinto.

Además que tanto el procedimiento administrativo, como el procedimiento penal han resultado insuficientes para preservar el medio ambiente en nuestro país, se estimó que la defensa y salvaguarda del medio ambiente, no es solo a través de las facultades y acciones del gobierno, sino que resulta conveniente e indispensable otorgar a los ciudadanos la posibilidad de coadyuvar en la vigilancia y protección de nuestros recursos, a través de la responsabilidad civil.

A través de la responsabilidad civil por deterioro o daño ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución al responsable de la afectación, sino

que, con ella, se pretende evitar afectaciones futuras, posiblemente culposas, al amparo de actividades lícitas y avanzar hacia la reparación de los ecosistemas afectados en lo general y resarcir con justicia a las personas afectadas por contaminación en casos específicos.

La ley propuesta tiene por objeto regular el régimen de responsabilidad civil por el daño y el deterioro ambiental con motivo de actos u omisiones en la realización de las actividades a que se refiere la misma ley, así como evitar, en la medida de lo posible, afectaciones futuras.

Se señala además que:

Serán responsables las personas físicas, morales, o entidades públicas que por sí o a través de sus representantes, administradores o empleados generen daño, o deterioro ambiental, con motivo de sus actos u omisiones en la realización de actividades con incidencia ambiental.

Que podrán demandar ante los tribunales federales la reparación en especie del deterioro ambiental:

I. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquiera de los municipios o delegaciones del Distrito Federal en donde se haya manifestado el deterioro ambiental;

II. Cualquier persona física que tenga su domicilio en el municipio o delegación del Distrito Federal en donde se dió el deterioro ambiental, que haya habitado en él por lo menos durante los cinco años anteriores al acto u omisión que le dio origen;

III. Cualquier persona moral, sin fines de lucro, que actúe en representación de cualquiera de las personas físicas anteriormente señaladas, siempre que tenga como objeto social la protección del ambiente en general, o de alguno de sus elementos, y haya sido constituida con tres años de anterioridad al acto u omisión que dio origen al deterioro ambiental.

Que para efectos de la reparación del daño por deterioro ambiental, los afectados por éste podrán solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará la valoración económica, a efecto de determinar el monto de cobertura que deberá comprender la garantía financiera o la póliza de seguro que en su caso se contrate, con base en la evaluación de impacto ambiental que al efecto se requiera.

Además que es responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios o delegaciones del Distrito Federal, dar seguimiento a la recuperación de los seguros, de manera oportuna y expedita, conforme a los términos contratados.

14.- Aumento de penas en materia de prostitución, pornografía y turismo sexual de menores e incapaces, así como su prohibición por Internet.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Procedimiento Legislativo:

a) Iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 201 Bis del Código Penal Federal, en materia de pornografía infantil. Presentada por la Dip. Laura Pavón Jaramillo del Grupo Parlamentario del PRI, el 18 de octubre de 2001.

b) Iniciativa que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, Presentada por el Dip. José Bañales Castro del Grupo Parlamentario del PAN el 9 de abril de 2002.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables presentaron dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El 10 de diciembre del 2002, fue sometida al Pleno.

Votación en los General y Artículos No Reservados: 452 a favor, 1 abstenciones.

Votación de los Artículos Reservados: Código Penal Federal Art. 177-bis con las modificaciones. Art. 201-bis, segundo párrafo con las modificaciones.

Art. 201-bis, último párrafo con las modificaciones.

Art. 201-bis 3 con las modificaciones, Art. 201-bis 4 en sus términos, Art. 366, frac. III (no contemplado en el dictamen): 430 a favor, 3 abstenciones.

Votación en lo particular el artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada: 384 a favor, 9 en contra y 12 abstenciones.

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente, de la Cámara de Senadores, el 12 de diciembre de 2002. El 15 de diciembre de 2002 se amplía el turno conjunto a la Comisión de Equidad y Género.

Contenido:

Diversos son los factores asociados a la explotación sexual comercial de la infancia, en general se citan la pobreza, la conducta sexual masculina irresponsable, la migración, el desempleo, la desintegración familiar, el creciente consumismo, violencia intrafamiliar y la desigualdad social como causantes y facilitadores de condiciones que la favorecen.

Las iniciativas coinciden en señalar que dentro de la explotación sexual comercial de menores, existen diversas modalidades que se interrelacionan, reconociéndose las siguientes: prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual y la venta o tráfico de niños.

Con la finalidad de contar con disposiciones legales aplicables a la protección de los menores frente a la explotación sexual comercial, el 4 de enero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Procesal Penal Federal. Con estas reformas se incorporó el tipo penal de pornografía infantil en el artículo 201 Bis del Código Penal Federal.

Sin embargo con éstas reformas no se contemplaron otras conductas como la transmisión de los materiales pornográficos a través de Internet, o la producción y la distribución de los mismos.

Ante la necesidad de que desde la ley se combata eficazmente las conductas que afectan el desarrollo psicosexual de los menores de edad e incapaces, como lo son la prostitución, pornografía y turismo sexual de éstos en México, se propusieron las siguientes reformas en materia penal:

Se apoyó en lo general las propuestas planteadas, salvo la reforma al artículo 4º constitucional y la de considerar como delitos federales a la pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, pero se estuvo de acuerdo en las siguientes reformas:

1. Diferenciar correctamente corrupción de prostitución de menores.
2. Establecer el delito de Uso Indebido de la Red Pública de Telecomunicaciones en el Código Penal Federal, quedando contemplado un delito específico para sancionar penalmente a quien con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos de exhibicionismo corporal o sexual de menores o incapaces, y en todo caso se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.
3. Incorporar los delitos de pornografía y turismo sexual de menores e incapaces a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como el de corrupción de menores, a efecto de que dichas conductas delictivas, sean sancionadas por esta ley, como delincuencia organizada.
4. El aumento de las penas en este tipo de conducta ilícitas, tales como pornografía de menores e incapaces y turismo sexual de menores e incapaces, entre otros.

15.- Se moderniza la estructura y conformación de la Procuraduría General de la República.

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Presentada por el Ejecutivo Federal, el 23 de abril de 2002.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública presentaron dictamen, que fue discutido el 5 de noviembre del 2002.

Votación en lo general y de los artículos no reservados: 397 a favor, 3 abstenciones.

Votación del artículo 1º reservado, en los términos del texto del dictamen: 339 a favor, 30 en contra, 13 abstenciones. Se turnó al Senado de la República.

Aprobado en la Cámara de Senadores (**desechado en parte**), el 10 de diciembre de 2002, por 78 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

La Minuta del Senado de la República, con proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (**parte no aprobada anteriormente**) se Presentó el 11 de diciembre de 2002.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen el 12 de diciembre del 2002.

Votación: a favor, 1 abstención

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 27 de diciembre de 2002.

Fe de Erratas publicada el martes 11 de febrero de 2003.

Contenido:

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, para el Ejecutivo Federal resulta imprescindible diseñar un modelo de administración que permita orientar las tareas asignadas a la Procuraduría General de la República *"de acuerdo con la demanda de los servicios de procuración de justicia; establecer la cooperación interinstitucional e internacional como norma de trabajo; desarrollar con transparencia los procesos de decisión y planeación; evaluar sistemáticamente la calidad y eficacia en las funciones encomendadas por el orden jurídico, y generar los sistemas de control en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. Estas acciones conllevarán a la intolerancia de la corrupción, la ineficacia, la incapacidad, la desorganización y, finalmente, redundarán en la reversión de la impunidad."*

Asimismo, se considera que *"es necesario rediseñar los procesos, procedimientos y operaciones de la Procuraduría General de la República, mediante programas y herramientas de planeación, control y evaluación con la finalidad de elevar los índices de efectividad, así como asegurar el logro de los objetivos institucionales"*

mediante el compromiso profesional del Ministerio Público de la Federación y sus órganos auxiliares."

De acuerdo a lo anterior se creó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, bajo los siguientes parámetros:

I. Reestructuración de las Facultades de la Procuraduría General de la República, del Ministerio Público de la Federación y del Titular de la Institución.

Se establecen las atribuciones del Ministerio Público de la Federación relativas a la investigación y persecución de los delitos del orden federal, en tres apartados referentes a las funciones en materia de averiguación previa, actuación ante los órganos jurisdiccionales y atención a víctimas u ofendidos.

Se sistematizan las funciones ministeriales respecto a la atención de las víctimas y ofendidos, de conformidad con la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se adicionó un apartado "B" relacionado con las garantías individuales de quienes son agraviados por la comisión de delitos.

A la Procuraduría General de la República se le otorgan atribuciones en materia de respeto a los derechos humanos, incluyendo el fomento de una cultura de legalidad y la atención a las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales en la materia.

II. Bases de Organización de la Procuraduría General de la República.

La nueva estructura de organización institucional cuenta con la flexibilidad necesaria para realizar los ajustes que se requieran con objeto de responder con agilidad y prontitud a los cambios en la operación de la delincuencia organizada, así como a los métodos de ejecución de otras manifestaciones delictivas.

La nueva Ley señala las bases para el establecimiento de unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las diversas manifestaciones de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza y complejidad de los diversos delitos federales.

Se faculta también al Procurador para crear fiscalías especiales, cuyo objeto será el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos, que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, estas fiscalías, por su naturaleza propia, serán de carácter temporal, ya que sus funciones terminarán una vez concluidos los procedimientos penales relativos a los delitos específicos para los cuales hubieren sido creadas.

En el Capítulo relativo a las Bases de Organización de la Procuraduría, se señalan los servidores públicos que deberán ser nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, así como los demás servidores públicos que serán nombrados y removidos

libremente por el Procurador General de la República. Los Subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General serán nombrados por el Ejecutivo Federal a propuesta del Procurador General de la República.

III. Auxiliares del Ministerio Público de la Federación.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Se establece el concepto de policía federal investigadora, con la finalidad de crear un verdadero esquema de investigación científica con base en los últimos avances tecnológicos.

IV. Suplencia y Representación del Procurador General de la República.

Se establecen los supuestos en materia de suplencia del Procurador General de la República, a fin de dejar en claro que las funciones de la Institución y, particularmente, las delicadas tareas de carácter personal del Procurador no pueden suspenderse ni obstaculizarse por la ausencia temporal de la persona, puesto que ello supondría que las atribuciones están conferidas a la persona y no así al órgano que la misma encarna.

V. Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Establecer de manera clara y puntual las normas que regulan el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, los miembros que integran el mencionado Servicio, los requisitos para ingresar al mismo, así como las disposiciones referentes a la permanencia, formación y ascenso del Servicio de referencia, a efecto de aprovechar al máximo los recursos autorizados.

VI. Proceso de Evaluación de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República.

Se propuso establecer con toda claridad que los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como los agentes del Ministerio Público de la Federación especiales o visitadores, los agentes de la policía federal investigadora y los peritos de designación especial, y los servidores públicos que determine el Procurador mediante Acuerdo, deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño en los términos de las disposiciones aplicables.

VII. Derechos, obligaciones y causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía federal investigadora y peritos.

Toda vez que la estrategia de dignificación del personal a cargo de la procuración de justicia federal, parte de la base del desarrollo humano desde un punto de vista integral, además de las causas de responsabilidad como tradicionalmente se hacía en los ordenamientos legales anteriores, también incorporar los derechos del personal ministerial, policial y pericial.

Se señala la facultad del Procurador General de la República para establecer los Consejos Asesores y de Apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implican las distintas actividades.

Con objeto de facilitar las funciones de procuración de justicia, se prevé que la desobediencia o resistencia para el cumplimiento de las órdenes debidamente fundadas del Ministerio Público de la Federación, darán lugar a las medidas de apremio o a la imposición de las correcciones disciplinarias correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

16.- Derogar el requisito de procedibilidad, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta se querelle ante el Ministerio Público, sobre ciertos delitos financieros.

Proyecto de decreto por el que se derogan el párrafo primero del artículo 115 y el artículo 116 bis de la Ley de Instituciones de Crédito; se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 400 bis del Código Penal Federal y se reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Regis Adame del Grupo Parlamentario del PT, el 18 de octubre de 2001.
La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.
La discusión fue el 13 de diciembre del 2002.
Votación en lo General y Artículos No reservados: 407 a favor, 1 abstención.
Turnado al Senado de la República. Aprobado en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2002, por 97 votos. (con modificaciones).
Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Contenido:

Actualmente el Artículo 115 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito señala: "En los casos previstos en los artículos 111 al 114 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; también se procederá a petición de la Institución de Crédito de que se trate, o que tenga interés jurídico".

También en el Artículo 116 bis de la Ley antes citada señala: "La acción penal en los casos previstos en esta Ley perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,..."

Por otra parte en la Ley de Instituciones de Crédito se establecen los denominados delitos bancarios, que por ser ésta una ley de carácter federal, la actualización de las hipótesis normativas que ahí se señalan, en tanto que delitos federales, son competencia del Ministerio Público de la Federación.

Sin embargo, la intervención de la representación social no puede darse de manera directa, sino que se requiere la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, la cual deberá presentar querrela ante el Ministerio Público Federal.

Por la naturaleza y relevancia, los delitos del sistema financiero deben ser perseguibles de oficio, pero con la correspondiente obligación jurídica, que tienen los órganos encargados de la vigilancia y supervisión del sistema financiero de presentar la denuncia correspondiente, cuando por el ejercicio de su función estatal conocieren de hechos delictuosos, burocratiza la expedita y pronta impartición de justicia.

Es por o anterior que se propuso derogar el párrafo primero del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece actualmente el requisito de procedibilidad a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta se querelle ante el Ministerio Público.

Derogando también el Artículo 116 bis que contiene reglas de prescripción de los delitos bancarios que son diferentes y por supuesto menores a las que se establecen en el Título Quinto, Capítulo VI de los Artículos 100 al 103 del Código Penal Federal. Derogar los párrafos cuarto y quinto reformando el Artículo 400 bis que establece, el requisito de denuncia previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder investigar en tratándose de delitos con recursos de procedencia ilícita.

17.- Que todo menor, especialmente si es indígena, a quien se atribuya la comisión de una infracción, reciba un trato digno, justo y un respeto irrestricto a los derechos humanos.

Decreto que reforma diversas disposiciones Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Yolanda Eugenia González Guzmán (PRI), 21 de Noviembre de 2001.
Dictamen aprobado en el Senado de la República por 82 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención, el 18 de Septiembre de 2002.
Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados presentaron dictamen con Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Yolanda Eugenia González Guzmán (PRI), 21 de Noviembre de 2001.
Dictamen aprobado en el Senado de la República por 82 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención, el 18 de Septiembre de 2002.
Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados presentaron dictamen.

Se discutió el 29 de abril del 2003.
Votación: 404 a favor, 2 en contra, 1 abstenciones.
Turnada al Ejecutivo Federal.
Publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del 2003. Se discute el 29 de abril del 2003.
Votación: 404 a favor, 2 en contra, 1 abstenciones.
Turnada al Ejecutivo Federal.
Publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del 2003.

Contenido:

Las reformas a los artículos 1º, 2º, 18 y 115 constitucionales, consagran principios fundamentales para la prohibición expresa de todo tipo de discriminación en México, que atente contra la dignidad de las personas, y de reconocimiento y protección a la cultura y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Con esta reforma se estableció la obligación del Estado de otorgar la más alta prioridad a la defensa y promoción de los derechos de las comunidades indígenas y el respeto irrestricto a su dignidad, cultura, libertad de vivir y decidir conforme a sus costumbres, creencias y formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, que entre otras muchas implicaciones deberá expresarse en el acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Con base en lo anterior, se considera que todo menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, debe recibir un trato digno, justo y un respeto irrestricto a los derechos humanos y que tratándose de niños y niñas indígenas deben ser mayor.

Con esta reforma se dotó al Consejo de Menores, el cual es un órgano administrativo que tiene a su cargo la aplicación de la Ley, de nuevas atribuciones, de tal forma que cuando los menores que están bajo su jurisdicción sean indígenas, tomen en cuenta los usos y costumbres y la lengua de la comunidad a que pertenezcan, con la obligación de asignarle un defensor de oficio que conozca su lengua y cultura, para que exista un verdadero apoyo jurídico desde que el menor quede a disposición del Comisionado hasta su preliberación, aplicándose las medidas de orientación, protección o tratamiento, considerando siempre su condición sociocultural y económica.

18.- Modificaciones al juicio de amparo para hacerlo más viable y accesible a la población.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Fernando Pérez Noriega a nombre de integrantes

de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el 27 de marzo de 2003.
La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.
Se discutió el 08 de abril del 2003.
Votación: 376 a favor, 12 en contra, 9 abstenciones.
Se turnó al Senado de la República.
El 10 de abril de 2003 se turnó a Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Contenido:

Para solucionar el problema que representa en ciertos casos el llamado "amparo para efectos", se requieren diversas modificaciones del sistema del juicio de amparo, que pueden reducirse a cuatro líneas fundamentales, aplicándose tanto al amparo directo como al indirecto.

La primera consiste en imponer la obligación de que las partes hagan valer y el órgano jurisdiccional resuelva todas las violaciones procesales o formales; la segunda, en eliminar el reenvío; la tercera, en obligar a los órganos jurisdiccionales de amparo a fijar de modo preciso en la parte considerativa de la sentencia los efectos para los que se concede la protección de la justicia federal; y la cuarta, en establecer la figura del amparo adhesivo.

Con las reformas propuestas en su conjunto, se pretende una economía procesal, puesto que por una parte el proceso llegará a una resolución en un menor periodo de tiempo, y por otra parte el tribunal tendrá una menor carga de trabajo.

Concretamente se propuso:

Que en la sentencia se estudien absolutamente todas las violaciones de las leyes del procedimiento y aun las formales que se hagan valer o se adviertan de oficio en suplencia de la queja deficiente.

Una nueva figura jurídica, que es el amparo adhesivo, es decir, si la parte actora obtuvo sentencia favorable, pero la demandada promueve amparo, aquélla, si estima que la sentencia que le fue favorable debe ser fortalecida en sus consideraciones o pretende impugnar un punto decisorio que le perjudica o estima que se cometieron en su perjuicio violaciones procesales o formales que pudieren trascender en su contra en el resultado del juicio, debe promover una demanda de amparo en forma adhesiva a la que presente su contraparte.

Que en las sentencias en que se conceda el amparo, a fin de lograr su exacto cumplimiento, se otorgue a los Tribunales Colegiados de Circuito jurisdicción plena para conceder la protección federal lisa y llanamente, no para efectos, sustituyéndose al tribunal responsable en cuanto a la decisión de la controversia fundamentalmente planteada en el proceso.

Que en las sentencias en que se conceda el amparo por vicios de procedimiento, a fin de lograr su exacto cumplimiento, deban precisarse sus efectos; esto es,

describir la razón concreta que motivó el otorgamiento de la protección constitucional, así como la forma en que la autoridad responsable debe cumplirla.

Eliminar el reenvío por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito a las autoridades responsables, de tal suerte que el propio Tribunal, al conceder el amparo, cuando este verse sobre vicios de ilegalidad cometidos en la sentencia definitiva, establecerá los términos precisos en que quede la sentencia reclamada, sin necesidad de enviarla a la autoridad responsable para que esta cumpla con la misma.

Que en la sentencia de amparo se estudien todas las violaciones a las leyes del procedimiento que se hagan valer por el quejoso, o bien, que los tribunales adviertan de oficio. Con ello se busca primero, evitar que los órganos jurisdiccionales se limiten al estudio de una de las violaciones que el quejoso invoca en su demanda de amparo, lo que da lugar a que una vez que dicha violación ha sido subsanada, se tramite un nuevo amparo para analizar las restantes violaciones procesales y lo segundo evitar que el quejoso invoque solo una violación, espere a que se le conceda el amparo, y que se reabra el procedimiento, se dicte una nueva resolución, e impugnar esta segunda resolución, invocando una violación procesar distinta a la que señaló en su primera demanda de amparo.

Los beneficios de esta reforma son, en primer lugar reducir tiempos, tanto al eliminar el reenvío como al introducir el amparo adhesivo, ya que este tipo de juicios pueden durar de seis a diez años. Se reducen esfuerzos, sobre todo tratándose del amparo adhesivo, puesto que el órgano jurisdiccional trata con un solo expediente, y un solo juicio, en lugar de varios juicios de amparo sucesivos. Reduce incertidumbre, abusos y corrupción puesto que al resolver de fondo el Tribunal Colegiado de Circuito tratándose de vicios de ilegalidad en la sentencia evita que con el reenvío la autoridad pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de amparo, reitere el acto que ya se declaró inconstitucional.

19.- Otorgar la libertad preparatoria a los sentencias por delitos contra la salud, bajo ciertas circunstancias.

Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal.

Procedimiento Legislativo:

a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 85 del Código Penal Federal; 8 y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Presentada por el Dip. César Duarte Jáquez del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de abril de 2002.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal y el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Presentada por la Dip. Hortensia Aragón Castillo del Grupo Parlamentario del PRD, el 24 de octubre de 2002.

c) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del artículo 85 del

Código Penal Federal. presentada por el Dip. Francisco López Brito, a nombre de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRI, PVEM, PT, PAS y CDPPN, el 13 de diciembre de 2002.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal presentó dictamen.

Se discutió el 10 de abril del 2003.

Votación: 367 a favor, 1 abstención.

Senado de la República.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2003. Se turnó al Ejecutivo Federal.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del 2003.

Contenido:

Tomando en consideración que tanto los sistemas penitenciarios como los programas y proyectos de readaptación social que se desarrollan al interior de los centros carcelarios, encuentran su origen en dos principios esenciales y elementales: la protección de la sociedad y la atención y reintegración al seno social, de aquellos integrantes que han roto el pacto social en perjuicio del colectivo.

Enfocando esto en el problema de la comisión de delitos contra la salud, que es más un problema social que un problema penal, y que se debe tener en cuenta el contorno social donde se da el delito con el objeto de evitar, por un lado, que la sociedad quede desprotegida y por otro, que el delincuente goce de impunidad y, que las sanciones que se apliquen no se constituyan en elementos de represalia ciega.

Por lo anterior, se resolvió, realizar la reforma en el siguiente sentido:

Se debe otorgar el beneficio de la libertad preparatoria a los reos sentenciados por delitos contra la salud en su modalidad de transportación, siempre y cuando sean primodelincuentes y hayan cumplido las cuatro quintas partes de su condena, observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, y se presuma que están socialmente readaptados y en condiciones de no volver a delinquir, puntualizando que dicho beneficio será concedido previo análisis escrupuloso del sentenciado, que permita tener la certeza que no será una amenaza para la sociedad a la cual se reintegra.

20.- Establecimiento de ciertas consideraciones al Juez al momento de dictar su sentencia, para beneficio del procesado.

Proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Lucio Fernández González (PAN), en la sesión del 12-13 de diciembre de 2002.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.

Se discutió el 28 de abril del 2003.
Votación: 391 a favor, 0 en contra, 3 abstenciones.
Se turnó al Senado y el 29 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

Contenido:

Con la finalidad de asegurar una impartición de justicia pronta y expedita por parte de los órganos jurisdiccionales en favor de los gobernados, se propuso:

La adición al artículo 51, para agregar los párrafos cuarto y quinto, es con el objeto de que un juez en el momento de dictar su resolución tomando en cuenta si se trata de un delincuente primario, de delito no grave y que, por las circunstancias y características del delito cometido, no representa un riesgo para el ofendido o para la sociedad, respecto a la pena privativa de la libertad que le correspondería conforme a Código Penal, el juez al momento de dictar sentencia, podrá:

- Reducir hasta la mitad la pena si se trata de un delincuente de escaso desarrollo cultural y de precaria situación económica.
- Reducir hasta en un tercio la pena si el inculpado, al rendir su declaración preparatoria, confiesa espontánea, lisa y llanamente los hechos que se le imputan.
- Reducir hasta en una mitad la pena si el inculpado de un delito de carácter patrimonial no agravado paga espontáneamente la reparación del daño al rendir su declaración preparatoria.

Haciéndose la aclaración de que el juez sólo podrá aplicar una sola de las reducciones señaladas.

21.- Redefinición en algunos temas procesales en materia penal, que permitan una impartición de justicia de acuerdo a los principios Constitucionales.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 114; se adicionan los artículos 3-bis, 102-bis, 290-bis, 398-bis1 y el Capítulo V al Título Décimo y se deroga el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. José Elías Romero Apis (PRI), el 14 de noviembre de 2000.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.

Se discutió el 28 de abril del 2003.

Votación: 381 a favor, 0 en contra, 2 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

El 29 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

Contenido:

Existen matices de desvío de autoridad, generados a partir de la confusión entre política y derecho. El sofisma que los fines justifican los medios, a partir de la promesa engañosa de una justicia futura al precio aparentemente barato de una justicia presente. A partir del pseudo apotegma de que el principio o el interés político deben triunfar con la ley, sin la ley o contra la ley.

Adicionalmente se deduce que, en el sistema de justicia, hay síntomas de arbitrariedad, esa indebida flexibilidad ante el mandato de la ley que genera la posibilidad de que no se aplique a todos, o que se aplique a todos pero no de igual manera, o que se acomode al gusto o al beneficio de cada quien.

A ello se agrega un sistema procesal que contiene una fuerte dosis de desequilibrio entre las partes, complicado con lentitud, dificultades excesivas, rigideces innecesarias y otros vicios que lo hacen muchas veces inaccesible, lento, caro y desesperante.

Considerando que el proceso es la piedra fundamental de la capacidad reactiva del sistema jurídico y que no hay sistema jurídico eficiente si el proceso se encuentra atrofiado, se propuso:

Reformar el Código Federal de Procedimientos Penales en aspectos fundamentales como son:

I.- Derechos procesales de la víctima. En relación con las víctimas, se propone el catalogo de derechos procesales que se adquieren desde la averiguación previa, relacionadas con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia, dirigencia, respeto, contraprestaciones, dadas, tramitación, gratuidad, asesoramiento, coadyuvancia, acceso, restitución, reparación e información.

II.- Criterios resolutivos. Una reforma reside en la resolución derivada de la ausencia o deficiencia de pruebas. En beneficio de la seguridad jurídica se refrenda el principio de que - en el proceso- nadie es culpable si no se prueba lo contrario. Durante la averiguación previa, la autoridad quedara obligada -en caso de duda fundada- de actuar y a resolver a favor de la sociedad, del ofendido o de la víctima.

III.- Resolución de no ejercicio de la acción penal. La instauración de un procedimiento de defensa en contra de la resoluciones de no ejercicio de la acción penal. Esto se propone a través de un recurso de inconformidad que se interpone y se resuelve ante el Procurador General de la República.

IV.- Instancias de conciliación. Reformas que privilegien todas las posibilidades de conciliación entre las partes, tanto durante la averiguación previa como durante el proceso propiamente dicho.

22.- Otorgar a los sentenciados, los beneficios preliberacionales, bajo determinadas circunstancias.

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por la Dip. Josefina Honojosa Herrera (PRI), presentada el 10 de abril de 2001.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen.

Se discutió el 29 de Abril del 2003.

Votación: 359 a favor, 39 en contra, 14 abstenciones.

Turnado al Senado de la República.

El 30 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Contenido:

Las numerosas peticiones de ciudadanos afectados por las reformas de la Ley a organismos protectores de los derechos humanos, para que revisen casos en los que han visto involucrados padres de familia, campesinos, comerciantes y personas sin antecedentes penales, pone en cuestión la certeza jurídica que la ley debe garantizar a los ciudadanos, máxime que en su aplicación, ya que hay cientos de personas involucradas en estos ilícitos por circunstancias distintas a pretender causar daño a terceros, han sido privadas de su libertad corporal por poseer o portar una arma contemplada.

La finalidad y alcance de esta reforma consiste en la disminución de los mínimos de las punibilidades y no así de los máximos, ello con la finalidad de dotar de herramientas al juzgador penal para que en su caso y reunidos los requisitos de ley, en casos concretos puedan los sentenciados hacerse acreedores a los beneficios preliberacionales, lo que refleja una postura penal humanista y garantista.

• COMUNICACIONES Y DE TRANSPORTES.

1.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México.

Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica.

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República. Presentada el 27 de diciembre de 2000. (Iniciativa presentada el 9 de diciembre de 1999, por el Poder Ejecutivo Federal).

Las Comisiones de Comunicaciones y Transportes presentó dictamen.

Se discutió el 27 de diciembre del 2000.

Iniciativa presentada el 9 de diciembre de 1999, por el Poder Ejecutivo Federal.

Fecha de discusión del Dictamen: 26 de abril de 2001
Votación: 388 Favor, 5 Contra, 6 Abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001.

Contenido:

Ferrocarriles Nacionales de México ya no realiza actividades operativas. Las actividades que viene desarrollando ahora el organismo son las relativas al cobro de los ingresos pendientes de pago, la preservación de su patrimonio y la liquidación de sus pasivos. Esto es, actividades que corresponden a una liquidación.

Lo que se propuso es el reconocimiento formal a la situación que existe de hecho: el Sistema Ferroviario Mexicano ahora es ya atendido por las empresas concesionarias, y se constituyó el fondo de jubilados que garantiza el pago vitalicio de las pensiones otorgadas a los trabajadores y pensionados de Ferrocarriles Nacionales de México.

Se señaló que el Organismo preservará su personalidad jurídica hasta la conclusión del proceso de liquidación.

Se resolvió extinguir el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y abrogar su Ley Orgánica, pues han dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fueron creados.

La preservación del patrimonio y la liquidación de los pasivos de Ferrocarriles Nacionales de México corresponden a una liquidación.

2.- Estimular el uso de aeronaves y mejorar el marco jurídico en general de la aviación civil.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aviación Civil.

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República.
(Iniciativa presentada por el Sen. Eric Rubio Barthell el 28 de diciembre de 2000.)
Presentada en Cámara de Diputados el 27 de abril de 2001.
Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes presentaron dictamen.
Se discutió el 11 de diciembre del 2001.
Votación: 422 a favor, 2 abstenciones.
Aprobado en Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2001, por 84 votos a favor. Se turnó al Ejecutivo Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2001.

Contenido:

Existía la necesidad de actualizar el marco normativo que rige la Aviación Civil en nuestro país, promover el desarrollo de la aviación civil, brindando claridad y seguridad jurídica a aquellas actividades que se encontraban fuera de regulación; asimismo, fortalecer las funciones de la autoridad aeronáutica, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y responsable de la aplicación de la Política Aeronáutica de un sector prioritario para la vida nacional.

Se consideró necesario reconocer a la aviación civil privada como una importante fuente potencial de recursos para nuestro país, que requería de precisiones y actualizaciones en su marco normativo y de operación.

Para el logro de los objetivos anteriores, se requería estimular el uso de aeronaves en nuestros aeropuertos, así como fomentar la actividad económica para generar mayor ingreso de divisas por concepto de turismo nacional e internacional.

Por lo tanto, se debía tender a una simplificación administrativa con el objetivo de desarrollar este importante sector, especificando con claridad el marco de referencia legal para cada actor y las atribuciones y responsabilidades que a quien corresponde, garantizando que se preserven el orden constitucional, el respeto a la soberanía y el irrestricto cumplimiento a las medidas de seguridad nacional.

De acuerdo a lo anterior:

Se incorporó a la definición de aviación civil privada, aquellas actividades cuyo fin expreso sea la experimentación, la acrobacia, exhibición o las que por su naturaleza sean de colección.

Se facultó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para expedir certificados de explotador de servicios aéreos y, que en su caso, decrete la suspensión, cancelación o revalidación de los mismo; así como que promueva el desarrollo de la industria aeronáutica y la aviación comercial y no comercial; que las operaciones de búsqueda y salvamento queden bajo la dirección y control de la Secretaría.

Se precisó de que las aeronaves autorizadas para la prestación del servicio de taxi aéreo, sean de hasta 15 pasajeros y 3,500 kilogramos de carga.

Respecto a las aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial, se señaló que podrán sobrevolar el espacio aéreo nacional, aterrizar y despegar en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Secretaría, teniendo la autorización por internación única la vigencia de seis meses, la que vencerá anticipadamente si durante el periodo de vigencia, la aeronave abandona el territorio nacional; y la autorización por entradas múltiples, tendrá vigencia hasta el día último del año en que fue solicitada.

Los aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor, que no presten servicio al público, requerirán de registro. Por otro lado se determinó que los clubes aéreos, de aerodelismo y las personas físicas que practiquen deportes aéreos, queden sujetos a los reglamentos derivados de la Ley y a las disposiciones que expida la Secretaría.

- **CULTURA**

1.- Brindar mayor certidumbre con respecto de la explotación de obras tuteladas por el derecho de autor, especialmente en algunos medios modernos.

Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Guillermo Herbert Pérez (PAN), el 8 de Noviembre de 2001.
Dictamen aprobado por el Senado de la República por 82 votos en pro, 17 en contra y 12 abstenciones, el 12 de Diciembre de 2002.
Minuta presentada por la Cámara de Diputados, en la Sesión del 13-14 de Diciembre de 2002.
La Comisión de Cultura presentó dictamen.
Se discutió el 29 de abril del 2003.
Votación en lo general y artículos no reservados: 290 a favor, 95 en contra y 13 abstenciones.
Votación en lo particular, en términos del dictamen y con las modificaciones propuestas el artículo 92 bis los artículos 26 bis, 117 bis, 152 y cuarto transitorio: 355 a favor, 15 en contra, 15 abstenciones.
Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Aprobado en la Cámara de Senadores el 30 de Abril de 2003.
Se turno al Ejecutivo federal.

Contenido:

Se consideró que es indispensable garantizar y fortalecer los derechos de los autores o bien de sus causahabientes, así como de los titulares de derechos conexos y demás sujetos protegidos por la legislación autoral; y que es necesario establecer con claridad, el derecho que se tiene a percibir regalías por la explotación de las creaciones intelectuales por cualquier medio conocido o por conocerse.

De igual manera, dado que nuestro país es signatario del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en cuyo artículo 14-ter se reconoce el derecho de seguimiento para que los creadores de obras de arte originales y de los manuscritos originales de escritores y compositores, disfruten del derecho inalienable a obtener una participación en las ventas de la obra posteriores

a la primera cesión operada por el auditor; se reconoce la necesidad de incorporar este derecho a la legislación nacional.

Y también se propone esta reforma, con la finalidad de brindar mayor certidumbre con respecto de la explotación de obras tuteladas por el derecho de autor, dados los vertiginosos cambios tecnológicos que se suscitan en nuestra sociedad.

Por lo anterior se estableció que:

El autor y su causahabiente gocen del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. Siendo este derecho irrenunciable.

El importe de las regalías deba convenirse directamente entre la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras.

Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

Los derechos patrimoniales estén vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más. Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y cien años después de divulgadas.

Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, sean protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral.

Los fotógrafos profesionales sólo puedan exhibir las fotografías realizadas bajo encargo como muestra de su trabajo, previa autorización, no siendo necesario cuando los fines sean culturales, educativos, o de publicaciones sin fines de lucro.

Salvo pacto en contrario, el derecho exclusivo a reproducir una obra pictórica, fotográfica, gráfica o escultórica no incluye el derecho a reproducirla en cualquier tipo de artículo así como la promoción comercial de éste.

Los autores de obras de artes plásticas y fotográficas tengan derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obras de arte aplicado.

Tanto el artista intérprete como el ejecutante, tiene el derecho irrenunciable a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus interpretaciones o ejecuciones que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición, y que a falta de contrato individual, el ejercicio de este derecho se haga efectivo a través de la sociedad de gestión colectiva que corresponda.

Estos derechos se consideren agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Los productores de fonogramas tengan el derecho a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus fonogramas que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición.

La protección que proporcione la Ley será de setenta y cinco años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma y que los derechos de los organismos de radiodifusión tengan una vigencia de cincuenta años a partir de la primera emisión o transmisión original del programa.

La reparación del daño material y/o moral así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos que confiere la Ley en ningún caso sea inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la prestación original de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por la Ley.

- **REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1.- Reglamentar el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
--

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por Senadores integrantes de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión el 19 de abril del 2001. Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores, por 79 votos en pro y 0 en contra, el 26 de abril del 2001. Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 27 de abril del 2001. Las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Comunicaciones presentaron dictamen. Se discutió el 30 de abril del 2003. Votación en lo General y Artículos Reservados: 364 a favor, 5 en contra y 6 abstenciones. En lo Particular: En términos del dictamen el artículo 28, numeral 4; y con la

adición presentada y admitida por el Pleno el artículo 16, inciso e), votación: 360 a favor, 3 en contra, 2 abstenciones.
Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso c) del artículo 72 Constitucional.

Contenido:

Por su naturaleza el Poder Legislativo tiene la facultad de expedir sus propias leyes y procedimientos para funcionar adecuadamente, en función de lo cual se creó el Canal de Televisión como un órgano que abordaría las tareas de comunicación del Legislativo con la sociedad y no sólo la mera difusión tradicional de la información.

La organización y funcionamiento del Canal se sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.

El reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General, determinando que el canal de televisión de Televisión sea un órgano del Poder Legislativo, de servicio público, con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal propios con domicilio en la Ciudad de México.

Establece que el patrimonio del Canal se integre con los bienes, derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba y las aportaciones que anualmente realice el Congreso.

La conducción del Canal lo hará la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso, estará integrada por tres Diputados y tres Senadores, en términos de lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso.

El Director General es el responsable del Canal y se establecieron como requisitos para ser Director General del Canal, entre otros:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- b) Contar con amplia experiencia en el ramo de los medios públicos de comunicación.

Se estableció la conformación del Consejo Consultivo, como un órgano plural de representación social, conformado por once ciudadanos o ciudadanas, de amplio y reconocido prestigio profesional, en el campo de los medios de comunicación.

• **VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.**

1.- No ratificar al Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Decreto para que se determine la no ratificación del actual Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. José Narro Céspedes, a nombre de integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, el 29 de noviembre de 2001.

La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda presentó dictamen.

Se discutió el 29 de noviembre del 2001.

Votación: 352 a favor, 3 en contra, 2 abstenciones

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2001.

Contenido:

En 1999, en materia de Fiscalización Superior, se llevaron a cabo diversas reformas Constitucionales, entre ellas al artículo 79, que dispone que la Cámara de Diputados designará al titular de la Entidad de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; que la Ley determinará el procedimiento para su designación, y que el titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente, por una sola vez. Se dió como plazo hasta el 31 de diciembre del año 2001.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en el segundo párrafo de su artículo Tercero Transitorio, señala que el actual titular de la Entidad de Fiscalización podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años, o llevarse a cabo, por vez primera el nombramiento del Auditor Superior de la Federación a más tardar el 15 de diciembre del año 2001, con efectos a partir del primero de enero del año 2002.

Se consideró conveniente formular una convocatoria pública, para contar con mayores elementos para la designación del titular de dicho órgano, para abrir el proceso de selección.

Se acordó no ratificar al entonces titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y se instruyó a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda para llevar a cabo, por primera vez, el nombramiento del Auditor Superior de la Federación.

• ENERGÍA.

1.- Se regula el sistema de medición del tiempo, de acuerdo al Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que expide la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

a) Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, a efecto de que el Ejecutivo Federal establezca los horarios que se seguirán en todo el territorio nacional, presentada por el Dip. Héctor Francisco Castañeda Jiménez (PRI), el 28 de marzo de 2000.

b) Iniciativa de decreto que establece el sistema de Husos Horarios en la República Mexicana, presentada por el Dip. Isael P. Cantú Nájera (PRD), el 29 de marzo de 2000.

c) Iniciativa de Ley de los Husos Horarios de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo (PVEM), el 22 de marzo de 2001.

d) Iniciativa de Ley Reglamentaria del Sistema de Medición del Tiempo en los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Marco Antonio Dávila Montesinos (PRI), el 13 de noviembre de 2001.

La Comisión de Energía presentó dictamen.

Se discutió el 13 de diciembre del 2001.

Votación en lo general y artículos no reservados: 435 a favor, 7 en contra, 2 abstenciones.

Votación de los artículos 2, 3, 6 Primero, Transitorio y Tercero Transitorio, reservados: 417 a favor, 1 en contra, 2 abstenciones.

Se turnó al Senado de conformidad con el artículo 72 inciso e) Constitucional.

Aprobado en la Cámara de Senadores el 27 de diciembre de 2001 por 105 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2001.

Contenido:

Se consideró de manera general que son varios los elementos que inciden en la expedición de la Ley: Los acuerdos de Greenwich; la posición geográfica de los Estados, el intercambio comercial en las fronteras o con el Distrito Federal, el aprovechamiento de la luz solar y los pronunciamientos de las mismas Entidades de la República.

También se consideró importante que a pesar de que el Presidente de la República no tiene facultades para decidir sobre la materia, no puede quedar al margen, por lo que podrá proponer al Congreso la modificación o establecimiento de un horario estacional, fundándose en las necesidades o propósitos que la motiven y relacionada con la legislación aplicable a la materia.

Para el caso del establecimiento de horarios estacionales, se precisan atribuciones para los Ejecutivos Federal y Estatales, con el objeto de que difundan e informen a la población con oportunidad sobre el establecimiento de dicho horario.

De las consideraciones anteriores, se determinó:

- Crear un cuerpo de Ley que regule el sistema de medición del tiempo y la realización en su caso de un Decreto que instrumente el horario estacional.
- Que la denominación de dicha ley sea:
- "Ley del sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos".

- Que se establezcan tres zonas para la vigencia y aplicación de los husos horarios
- Que la aplicación y vigilancia esté a cargo del Ejecutivo Federal.

2.- Se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por la Comisión de Energía, el 13 de diciembre de 2001.
La Comisión de Energía presentó dictamen.
Se discutió el 30 de diciembre del 2001.
Votación: 295 en pro, 177 en contra, 11 abstenciones.
Aprobado en la Cámara de Senadores el 20 de febrero de 2002, por 61 votos.
Se turnó al Ejecutivo Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

Contenido:

La Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, establece que la aplicación de los husos horarios y su correspondiente hora, podrá ser modificado mediante decreto del Congreso de la Unión, el cual deberá presentarse al mismo, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al que se pretende modificar el horario. El decreto respectivo deberá ser emitido a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

Al expedirse la Ley del sistema Horario, se tuvieron presentes los aspectos fundamentales que debían incidir en la toma de decisiones en la materia, sin embargo también debía expedirse un instrumento jurídico diverso con normas oportunas, técnicas y concretas, que por su naturaleza no debían ser incluidas en una ley, cuya vigencia, materia y temporalidad son indeterminadas.

Se consideró aprobar el Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, y que con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 Constitucionales, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año.

Así mismo se determinó que:

- I.- Los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, estarán sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional.
- II.- Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y por horario estacional.
- III.- Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.

IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetas al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional.

V.- Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

3.- Reformas y adiciones a la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y al Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 3 de la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo único, fracción I, del Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (EN SENTIDO NEGATIVO).

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República Presentada el 26 de marzo de 2002.
La Comisión de Energía presentó dictamen.
Se discutió el 08 de abril del 2003.
Votación: Aprobado el Votación Económica
El 14 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Energía, de Ciencia y Tecnología, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.

Contenido:

Se consideró que la Ley del Sistema Horario de los Estados Unidos Mexicanos presenta una imprecisión en sus alcances y efectos con respecto al Estado de Durango, toda vez que al momento de aplicarse el Decreto que establece los Horarios Estacionales, y con en el que a dicho Estado se le aplicaría el de 75°, lo que implicaría un desfase de 30°, equivalente a 120 minutos y lo que causó inconformidades por parte de los duranguenses, además de afectar el ritmo económico del mismo,

Se propuso en términos generales reformar y adicionar las fracciones I, II y III del artículo 3 de la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos para:

Que el Estado de Durango sujeto al meridiano 105° por ubicación, durante el horario estacional pase al meridiano 90°, con excepción de los municipios que conforman la Comarca Lagunera: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo del Estado de Durango, sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional.

Se rechazo lo anterior, toda vez que la forma y términos en que se plantearon, presuponen un cambio o modificación en el horario estacional fuera de los plazos previstos en el artículo 5º de la Ley del Sistema de Horario de los Estados Unidos

Mexicanos.

- **HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

1.- Adecuación del marco jurídico de los Contratos de Seguros para beneficio de las partes contratantes.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República. Presentada el 13 de diciembre de 2001, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.

Iniciativa presentada el 8 de noviembre de 2001 por el Ejecutivo Federal.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó dictamen.

Se discutió el 20 de diciembre del 2001.

Votación: 443 a favor, 2 en contra, 5 abstenciones.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2002.

Contenido:

Existe la necesidad social de implementar esquemas obligatorios de protección para las víctimas de actividades que, incluso ejecutándose de modo lícito como lo es la conducción de vehículos automotores, generan inevitablemente daños y la consiguiente responsabilidad por riesgo o por culpa.

También la de dotar de mayor certeza jurídica a las partes del contrato cuando se trata de la rescisión del mismo, y posibilitar que la aseguradora recupere de terceros responsables de siniestros, lo pagado por ella al asegurado o beneficiarios en seguros de gastos médicos y salud.

Por ello se determinó:

Flexibilizar el plazo de espera para el pago de la prima, con el fin de agilizarlo en los términos que pacten las partes contratantes, el cual no podrá ser inferior a 3 días ni mayor a 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de la prima.

Que por inexactas u omisas declaraciones precontractuales sobre el riesgo, el destinatario de la comunicación de rescisión del contrato, pueda ser el asegurado o sus beneficiarios, así como ampliar el plazo legal para realizar esa comunicación de 15 a 30 días naturales.

Por lo que se refiere a la subrogación, se especifica que la aseguradora, en gastos médicos o salud, se subrogue en los derechos del asegurado o beneficiario contra los responsables del siniestro, con al finalidad de que en esos seguros de personas, con claro contenido indemnizatorio, la empresa recupere los pagos efectuados.

Imponer a las aseguradoras la obligación de pagar indemnizaciones a terceros hasta por la suma asegurada, así como impedir que esos seguros cesen en sus efectos, se rescindan o se den por terminados antes de que se concluya su vigencia, pudiendo en estos casos el asegurador, repetir en contra del contratante del seguro cuando éste haya incurrido en omisiones o inexactas declaraciones para celebrar el contrato o en agravación esencial del riesgo.

Que el seguro de responsabilidad civil mediante pacto, opere bajo la modalidad de "reclamo formulado" (*claims made*), lo cual consiste en que la eficacia de la cobertura se supedita a que la reclamación se formule al asegurado o al asegurador durante la vigencia del contrato, o bien a más tardar durante un plazo subsecuente de dos años.

- **RELACIONES EXTERIORES.**

1.- Suprimir el plazo para presentar solicitud para conservar la nacionalidad mexicana.

Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad.
--

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por los diputados Héctor Sánchez López y del Grupo Parlamentario del PRD y Eddie Varón Levy del Grupo Parlamentario del PRI, presentada el 5 de noviembre de 2002. La Comisión de Relaciones Exteriores presentó dictamen. Se discutió el 15 de diciembre del 2002. Votación: 424 a favor, 4 abstenciones. Aprobado en la Cámara de Senadores el 18 de marzo de 2003, en votación económica. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.

Contenido:

El artículo 37 apartado A de la Constitución reformado el 20 de marzo de 1998, establece que "ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad", esta reforma tuvo por objeto eliminar obstáculos, para que los ciudadanos mexicanos que residieran en los Estados Unidos de América, pudieran adquirir la nacionalidad estadounidense, sin perder la nacionalidad mexicana.

El artículo Cuarto Transitorio de la Ley señala que para beneficiarse de lo dispuesto en el apartado A del artículo 37 de la Constitución, deberá presentarse solicitud dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998.

Es por ello que se pretendió derogar el artículo Cuarto Transitorio, a efecto de que los mexicanos radicados fundamentalmente, en el país vecino, no perdieran las ventajas que trajo la Reforma Constitucional del 20 de Marzo de 1998.

Debido a que se encontraba cerca de cumplirse el plazo establecido en el transitorio de esta reforma y muchos mexicanos no serían beneficiados de la medida adoptada por el Constituyente Permanente, al reformar el artículo 37 apartado A Constitucional, se propuso reformar el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad, para que pueda presentarse la solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México, dentro de los **diez años** siguientes al 20 de marzo de 1998 y no dentro de cinco años.

- **MARINA.**

1.- Sobre la disciplina del personal de la Armada de México.

Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.
--

Procedimiento Legislativo:

Minuta del Senado de la República, presentada el 24 de septiembre de 2002. (iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en el Senado, el 6 de noviembre de 2001).
--

La Comisión de Marina presentó dictamen.

Se discutió el 31 de octubre del 2002.

Votación: 379 a favor, 1 abstención.

Se turno al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 13 de diciembre de 2002.

Contenido:

El nuevo ordenamiento jurídico establece con mayor claridad los preceptos que rigen la disciplina naval militar.

En la Armada de México es imprescindible conservar la jerarquización, la disciplina y una sobria organización para desarrollar sus actividades militares, encuadradas en la observancia irrestricta de las normas que imperan en nuestra Carta Magna y ordenamientos secundarios emanados de ella.

Se conservaron los principios de la anterior ley que señala que para el cumplimiento del deber, deben de seguirse los siguientes principios: la dignidad, lealtad, obediencia, valor, audacia, abnegación y honor; valores fundamentales que deben regir al personal de la Armada.

Se crearon nuevos conceptos, rectores de la disciplina militar, elementos que ayudan al superior en prevenir el debido cumplimiento de los deberes de sus subalternos; así como los medios por los cuales puede restablecerlos cuándo la disciplina se quebrante.

Se estableció como principio rector, el mantenimiento de la disciplina militar, el respeto entre jerarquía y jerarquía, los derechos y obligaciones del marino militar y la evidente mecánica de mando y obediencia, que requieren de una estrecha y mutua comunicación entre superior y subalterno, para lograr una comprensión adecuada a las necesidades del servicio. Esto se va mejorando en la medida en que se ascienda al grado inmediato superior y se le asignan responsabilidades de acuerdo a su jerarquía.

En cuanto a la modalidad de los supuestos que agravan o atenúan la responsabilidad del personal naval ante la comisión de una infracción, se otorga al militar facultad para la imposición y graduación de los correctivos disciplinarios y define los parámetros para calificar las faltas disciplinarias en graves y leves; el precisar los lineamientos en materia de deberes del marino en general, de acuerdo a su jerarquía y al cargo o comisión.

Se establecieron las medidas preventivas para el mantenimiento de la disciplina naval militar, la disminución del plazo de los arrestos de 15 a 8 días, la sustitución de la figura de depósito por la de a disposición en espera de órdenes, limitándola a un año por seguridad jurídica de los miembros de la Armada.

También se incluyeron los estímulos como un mecanismo para fortalecer la disciplina con el reconocimiento a las acciones del personal en beneficio de la Institución Armada, no contraponiéndose con la Ley de Recompensas de la Armada de México.

2.- Organización de la Armada de México.

Ley Orgánica de la Armada de México.

Procedimiento legislativo:

Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 6 de noviembre de 2001.

Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 80 votos en pro, el 7 de noviembre de 2002.

Minuta del Senado de la República, con Proyecto de Ley Orgánica de la Armada de México. Presentada el 14 de noviembre de 2002.

La Comisión de Marina presentó dictamen.

Se discutió el 3 de diciembre del 2002.

Votación: 420 a favor, 2 abstenciones Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 30 de diciembre de 2002.

Contenido:

La Armada de México como institución militar permanente tiene la encomienda de utilizar el poder naval de la federación para garantizar la defensa exterior y la seguridad interior del país, y sus atribuciones se relacionan con la cooperación para preservar el orden constitucional, salvaguardar la soberanía y la integridad del

territorio nacional, prevenir la contaminación marina y auxiliar a la población en casos de emergencias por desastres naturales, entre otras no menos importantes.

El ejercicio de tales atribuciones requiere de una estructura administrativa y operativa con una alta capacidad de respuesta, en donde la toma de decisiones se apoye en mecanismos que le permitan afrontar contingencias de cualquier índole sin perder su efectividad de acción. Así, la optimización de los recursos es condición fundamental para desempeñar eficientemente estas tareas, que demandan a su vez, de la capacitación y especialización del personal militar y de la reestructuración de las zonas, regiones, sectores, subsectores y apostaderos navales.

Concretamente se estableció:

Atender al delito de piratería en el mar y en el espacio aéreo; la primera, porque constituye una causal importante de pérdidas para el Sector Pesquero y la segunda, porque tiene como ámbito de acción tanto la superficie del mar como el espacio aéreo.

Establecer la responsabilidad del Alto Mando ante el Mando Supremo, en torno a la organización jurisdiccional de los sectores, subsectores y apostaderos navales que dependen administrativa y operativamente de las regiones y zonas navales, que son autorizadas por acuerdo del Mando Supremo, considerando para ello el presupuesto asignado.

Los tribunales navales desaparecen; se dota de autonomía a los organismos disciplinarios y se establece un recurso jurídico en contra de las resoluciones de tales organismos, para otorgar a los militares navales la posibilidad de defenderse ante situaciones de injusticia.

En lo concerniente a los servicios de la Armada, se crea el Servicio del Medio Ambiente Marino, el cual quedará integrado con el personal que cuente con los conocimientos técnicos y académicos para tales propósitos, para optimizar no sólo la preservación de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales, sino para aprovechar también, la formación especializada del personal militar naval.

Se prevén además, un régimen transitorio para que el personal naval de aquellos cuerpos que desaparecerán, de acuerdo al decreto, continúen prestando sus servicios hasta causar baja.

- **TRANSPORTE Y MARINA.**

- 1.- Cambio en el régimen legal de la marina mercante.**

Proyecto de Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
--

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa de Ley de Navegación y Comercio Marítimos, presentada por los Diputados José Tomás Lozano y Pardinás y César Patricio Reyes Roel del Grupo Parlamentario del PAN, el 14 de diciembre de 2001.

Las Comisiones de Transportes y de Marina presentaron proyecto de Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

se discutió el 12 de diciembre del 2002.

Votación en lo general y artículos no reservados: 432 a favor.

Votación de los artículos Reservados: Art. 49 con las modificaciones, Art. 56 con las modificaciones, Art. 64 con las modificaciones, Art. 72 con las modificaciones, Art. 73 apartado B, con las modificaciones, Art. 98 con las modificaciones, Art. 159 con las modificaciones: 403 a favor.

En el Senado de la República se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente, el 13 de diciembre de 2002.

Contenido:

Esta reforma pretende solucionar la problemática que ha generado el actual marco legal de la marina mercante como: el desempleo de oficiales y tripulaciones mercantes mexicanas, el desmantelamiento de la industria de construcción naval nacional, el monopolio del transporte de carga del cabotaje en manos extranjeras y la fuga de divisas.

Lo anterior representa, que en el orden estimado de fletes oscila en el rango de 12 mil millones de dólares, según expertos en la materia.

Se buscó establecer un régimen jurídico adecuado que permita explotar los recursos marítimos en beneficio del pueblo mexicano.

Entre las principales innovaciones que se establecieron, están las siguientes:

La definición que se hace de vías generales de comunicación por agua en la que se establece, por un lado, el ámbito de validez espacial de la ley delimitando su alcance federal y, por otro, se promueve un auténtico federalismo.

Se regula el tiempo en el que las embarcaciones extranjeras realicen navegación de cabotaje en México, con el cuidado de no generar desabasto para las actividades costa afuera de Petróleos Mexicanos y hacer con ello transparente el otorgamiento de permisos temporales para la navegación de cabotaje.

Se preserva la obligación sustantiva del Estado de realizar labores de inspección pública a través de supervisores e inspectores de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin que ello obste, para que la dependencia autorice la participación de inspectores particulares en dichas tareas, aligerando la carga de la Secretaría, pero manteniendo la rectoría sobre esta actividad.

Se incorpora la figura internacional del agente naviero protector, cuyas atribuciones son la defensa jurídica de los intereses de los navieros y propietarios cuando se establezcan procedimientos judiciales en los puertos mexicanos.

Se establecen diversas disposiciones en materia de amarre de embarcaciones. Se crea así, una figura jurídica que faculta a la autoridad para declarar el amarre de embarcaciones cuando se ha prolongado en demasía su estancia en el puerto y el naviero no ha solicitado el amarre.

Por lo que hace al transporte multimodal, se establece la libertad de los contratantes para elegir los instrumentos que juzguen convenientes.

Con relación al transporte de pasajeros, se desarrollan los contenidos de los contratos internacionales en la materia para uniformar la legislación nacional con la normatividad internacional, a la vez que fija los derechos y obligaciones de los contratantes y delimita la responsabilidad del naviero o propietario que actúe como transportista.

Se encuentra el replanteamiento de la estructura de la ley, lo que implica la inclusión de cuatro nuevos títulos: del Seguro Marítimo, de Las compra-ventas Marítimas; Disposiciones Procesales y Política Marítima.

En el título que regula lo relativo a las compraventas marítimas, se establecen los lineamientos para que los particulares contraten con absoluta libertad, compraventas internacionales de mercancías mediante el sistema de INCOTERMS.

En el de Disposiciones Procesales se contienen prescripciones relativas a la investigación de accidentes marítimos, al embargo de embarcaciones o carga, a la ejecución de la hipoteca marítima, a la reclamación por abordaje, a la declaración, compromiso y liquidación por avería común, a la remuneración por salvamento y a la limitación de responsabilidad civil.

En título relativo a Política Marítima se determina la facultad del Ejecutivo Federal para diseñar y ejecutar las políticas públicas con relación a la marina mercante mexicana y a los sectores vinculados a ésta, de conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo en sus capítulos respectivos.

- **EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

- 1.- Incrementar el acervo en las publicaciones de las bibliotecas legislativas.**

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Juan Alcocer Flores (PAN), el 24 de septiembre de 2002.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presentó dictamen.

Fue discutido el 14 de abril del 2003.
Votación: 389 a favor, 1 abstención.
El 15 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Biblioteca y Asuntos Editoriales; y de Estudios Legislativo del Senado de la República.

Contenido:

Se consideró que al incrementar las publicaciones de las bibliotecas legislativas en cuanto a lo editado en México, se contribuiría a un mejor trabajo legislativo, al contar con mayor información para la elaboración de iniciativas, y por ende se conlleva a un debate de mayor calidad y un beneficio para la población.

Ha surgido la necesidad de proponer la expedición de la Ley de Depósito legal, cuyo objeto es:

Enriquecer y preservar el Acervo Bibliohemerográfico y Documental de la Nación mediante el Depósito Legal, así como promover su difusión, la defensa y preservación de la memoria nacional, la elaboración y publicación de bibliografía nacional y el establecimiento de estadísticas de las ediciones nacionales.

Ampliar las publicaciones objeto de Depósito Legal; a efecto de abarcar su mayor cantidad posible, sean escritas o de carácter tecnológico (diskettes, discos compactos, libros electrónicos, entre otros).

Incluir como depositantes a todas las instituciones públicas, personas morales y físicas susceptibles de emitir publicaciones; de tal suerte que se cubra a la gran mayoría de autores que publiquen en México.

Establecer un procedimiento para la realización del Depósito Legal, definiendo las atribuciones de las Bibliotecas del Congreso, de la Biblioteca Nacional y de Instituto Nacional del Derecho de Autor y las sanciones a aplicar si el Depósito Legal no fuere cumplido; lo que implicaría mayor certeza jurídica a la relación entre los depositantes y los depositarios.

• CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1.- Se expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 4 de diciembre del 2001.
La Comisión de Ciencia y Tecnología presentó dictamen.
Se discutió el 25 de abril del 2002.
Votación: 371 a favor, 1 abstención.

Artículos 5º y 36 fracción V con las modificaciones (reservados)
Votación: 341 a favor.
Aprobado en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2002, por 90 votos.
Se turnó al Ejecutivo Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 5 de junio de 2002.
Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 2 de julio de 2002.

Contenido:

El avance del conocimiento científico y la innovación y el desarrollo tecnológico que distinguen la nueva realidad económica y social que enfrenta nuestro país y determinan cada vez con mayor intensidad el grado de desarrollo de la nación y el nivel de bienestar de la población. Su profundo impacto en todos los ámbitos de la vida social y su creciente importancia para resolver problemas fundamentales de la sociedad han convertido a la ciencia y la tecnología en elementos cruciales para asegurar el desarrollo de las sociedades modernas.

Dentro de este contexto se pudo percatar que la creación del CONACyT en 1970 tuvo como propósito establecer un organismo asesor y de apoyo al Ejecutivo Federal para conducir la política de ciencia y tecnología. El organismo ha evolucionado hacia una entidad eminentemente operadora de sofisticados instrumentos de apoyo al quehacer científico y a la innovación tecnológica, concentrando menos del quince por ciento del gasto público federal destinado a estas actividades y sin capacidad para coordinar y articular, de manera horizontal, programas y gasto. Se consideró entonces necesario que, sin abandonar sus actuales funciones, realice el esfuerzo de coordinación y articulación de nuevos y mejores instrumentos de promoción y apoyo con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los concierte con los Gobiernos de los Estados, e impulse una participación más intensa del sector privado, así como una estrecha vinculación con los ámbitos y sectores académico y educativo.

Para profundizar y otorgar mayor eficacia a los esquemas de apoyo y a las bases previstas en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, tendientes a la conformación de un nuevo sistema de promoción a la ciencia y la tecnología, se hizo necesario contar con un mecanismo que permita articular una política de Estado en esta materia y que garantice su eficaz ejecución así como un manejo más eficiente y simplificado de los instrumentos de fomento que establece esta Ley. No bastan los postulados y objetivos, es necesaria la forma de organización y las facultades que permitan que los propósitos se cumplan.

Como resultado de esto, en una primera instancia, se consideró adecuado cambiar la denominación de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica por el de Ley de Ciencia y Tecnología, así como emitir un nuevo instrumento legal y legislativo que concentre tanto la propuesta del Ejecutivo, como las múltiples aportaciones de los legisladores, de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores productivo y social.

Una innovación importante en la Ley es la propuesta para que la función de que el registro de instituciones y personas interesadas en recibir apoyos conforme a la Ley deje de ser un simple requisito, de tal manera que el CONACyT establezca clasificaciones idóneas de todos los sujetos inscritos ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas, de tal manera que el otorgamiento de los apoyos considere y valore las capacidades cuantitativas y cualitativas para desarrollar investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico.

Con el propósito de que el CONACyT y el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico puedan articular adecuadamente la política de Estado para el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, se consideró pertinente establecer el que el Ejecutivo Federal presente a la H. Cámara de Diputados un presupuesto consolidado y no, como ahora, una simple información general y agregada que no le permite al legislador analizar y evaluar el gasto.

Para lograr los avances y resultados que se esperan del Programa Especial de Ciencia y Tecnología se requiere de un arreglo institucional que permita al CONACyT estructurar un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que abarque los sectores público, social y privado, que opere eficazmente los instrumentos de promoción a su cargo y que también articule el apoyo para la ciencia y la tecnología que lleva a cabo la Administración Pública Federal en su conjunto.

Se incorporó una disposición específica en el sentido de que el CONACyT sea una entidad paraestatal no sectorizada.

Se precisa que el CONACyT ejerza las funciones de coordinación sectorial en general y en lo particular respecto de las entidades paraestatales que formen parte del subsector denominado actualmente Sistema SEP-CONACyT.

La Ley incluye como miembros del órgano de gobierno del CONACyT a la Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de Salud, así como a un representante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, a dos investigadores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, con el propósito de dar mayor participación a la comunidad científica, tecnológica y empresarial en este órgano de decisión. Asimismo, se precisan algunas de las atribuciones de la Junta de Gobierno.

- **COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.**

1.- Firma electrónica, regulada en el Código de Comercio.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.

Procedimiento legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere del Grupo Parlamentario del PAN, el 15 de mayo de 2002.
La Comisión de Comercio y Fomento Industrial presentó dictamen.
Se discutió el 26 de noviembre del 2002.
Votación en lo General y Artículos no reservados: 422 a favor, 1 abstención.
Votación de los artículos reservados: 92, fracciones I y III; 104, fracción IX; 107, fracción II, con las modificaciones propuestas: 412 a favor.
Aprobado en la Cámara de Senadores el 8 de abril de 2003, por 84 votos. Se turnó al Ejecutivo Federal.

Contenido:

Mediante reformas y adiciones al Código de Comercio y otras leyes publicadas en el Diario de la Federación el 29 de mayo de 2000, se establecieron las bases, en la legislación mexicana, para el desarrollo del comercio electrónico, sin embargo, eso no ha sido suficiente, el fenómeno informático ha avanzado tanto, que ya se han dado muchos pasos a los que conviene dar una cohesión normativa.

La elaboración de la legislación sobre la firma electrónica es decisiva para regular operaciones que ya se están dando en la práctica, y para instrumentar mecanismos indispensables ya ordenados por las leyes, el comercio electrónico, las facturas, la norma oficial de conservación, el padrón de proveedores del Gobierno Federal, el negocio y la red de comunicaciones, Tramitanet (trámites administrativos por medios electrónicos) y declaración de impuestos.

De lo anterior se consideró que:

La tarea de la Ley es la de regular y hacer aparecer en asuntos del orden comercial, la figura del Prestador de Servicios de Certificación quien, como tercero confiable, estará investido de la facultad de validar, por su probidad y su tecnología, el proceso de emisión, identificación y atribución de firmas electrónicas, lo cual evitará grandes fraudes en el empleo de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o en la llamada *Internet*.

La equiparación, en cuanto a su validez, de la firma electrónica y la autógrafa; el establecimiento de un "organismo de control", que sería la Secretaría de Economía; y la regulación de las entidades de certificación, que serán las que almacenen, verifiquen y registren la creación de las firmas electrónicas, el grado de

responsabilidad de estas entidades y su obligación de ser acreditadas por el "organismo de control".

Sometiéndose las actividades reguladas a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa.

Se estableció que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Así mismo queda establecida la definición de la Firma Electrónica, la cual será admisible como prueba de juicio.

De los Prestadores de Servicios de Certificación, que mediante previa acreditación ante la Secretaría de Economía podrán ser, los notarios públicos y corredores públicos, las personas morales de carácter privado y las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables; estableciéndose también las obligaciones de éstos, de los requisitos que deberán contener los certificados para ser considerados válidos.

Y por último se regula el reconocimiento de Certificados y Firmas electrónicas extranjeros, señalándose los supuestos que podrán darse para que se considere que puede producir efectos jurídicos.

2.- Actualizar el marco regulatorio en materia de protección al consumidor.

Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Procedimiento Legislativo:

a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para dar mayores facultades a la PROFECO. Presentada por el Dip. Alfredo Hernández Raigosa del Grupo Parlamentario el 21 de noviembre de 2002.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de diciembre de 2002.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial presentó dictamen.

Se discutió el 25 de marzo de 2003.

Votación en lo general y artículos no reservados: 396 a favor, 13 en contra.

Votación en lo particular de: artículo 26 en sus términos, artículo 63 con modificaciones, artículo 63-bis con modificaciones, artículo 63-Ter en sus términos, artículo Sexto transitorio con modificaciones, artículo Séptimo transitorio en sus términos, artículo Octavo transitorio en sus términos: 371 a favor, 17 en contra, 7 abstenciones.

El 27 de marzo de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen

correspondiente en el Senado.
El 3 de abril de 2003 se amplió el turno a la Comisión de vivienda.

Contenido:

La seguridad jurídica de los consumidores parte necesariamente de la impartición de justicia y de que ésta sea pronta y expedita, sin embargo, en los hechos, los trámites que inicia la Profeco para proteger los derechos de los consumidores se ven, en ocasiones, desvirtuados o empantanados cuando se llega a instancias superiores; en particular, la acción que deben realizar algunas Secretarías de Estado.

Por lo anterior, se propuso una reforma integral a Ley en la materia, en los siguientes rubros:

I. Protección al consumidor intermedio.

Se amplía la aplicación de la ley a los denominados "consumidores intermedios", que son aquellas personas físicas que adquieren, almacenan, utilizan o consumen bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

II. Competencia de la Profeco.

Se precisa la competencia de la Profeco para conocer sobre reclamaciones derivadas de los servicios mercantiles que presten las instituciones u organizaciones cuya supervisión y vigilancia está a cargo de las comisiones nacionales bancarias y de valores; seguros y fianzas; del Sistema del Ahorro para el Retiro u otras de naturaleza análoga.

III. Fortalecimiento de atribuciones de la Profeco.

Se establece la atribución de la Profeco para celebrar acuerdos interinstitucionales, conforme a lo dispuesto por la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

IV. Presentación de quejas o reclamaciones.

Se establece la flexibilidad necesaria a efecto de que el consumidor pueda desahogar las quejas o reclamaciones en el lugar de los hechos motivo de las mismas, en el de su domicilio, el del proveedor, o en el que el consumidor desarrolla su actividad habitual.

V. Medidas Precautorias.

Se incorporan una serie de medidas precautorias (colocación de sellos, suspensión de la publicidad, inmovilización de productos, etc.) que permitan a la Profeco evitar que se lesionen los intereses y derechos de los consumidores ante prácticas comerciales poco transparentes, sin necesidad de tener que aplicar supletoriamente otras leyes.

VI. Acciones de grupo.

Las acciones de grupo son aquéllas que se instauran ante la autoridad jurisdiccional con objeto de salvaguardar el interés de una colectividad de consumidores.

VII. Publicidad e información.

Se amplía el alcance de la Ley para incluir la información o publicidad relativa a marcas y denominaciones de origen, a efecto de que la misma se ajuste a los criterios de veracidad a que se refiere dicho precepto. Asimismo, se define la publicidad engañosa o abusiva.

VIII. Autofinanciamiento.

Se establecen que los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, únicamente podrán operar para efectos de adquisición de bienes nuevos determinados o determinables, sean muebles o inmuebles destinados a la habitación.

IX. Problemática inmobiliaria.

Se amplía la cobertura de aplicación de la ley, pues actualmente está limitada a fraccionadores o constructores de viviendas destinadas a casa habitación. Así, quedarán sujetos a la ley, los actos relacionados con el fraccionamiento, construcción, promoción y compraventa de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

X. Procedimientos de verificación y vigilancia.

Se establece que para la verificación y vigilancia que realice la Procuraduría, ésta actuará conforme a lo dispuesto en la LFPC y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se señala claramente que en materia de verificación y vigilancia del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por último, se dispone que la Profeco podrá practicar verificaciones aún tratándose de vehículos en tránsito.

XI. Publicación de modelos de contratos de adhesión.

La Procuraduría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación modelos de contratos de adhesión que podrán ser utilizados por los proveedores, quienes sólo darán aviso a aquélla de su utilización, reduciendo trámites y acortando plazos para el cumplimiento de la ley.

XII. Bonificación o compensación.

Con objeto de dotar al consumidor de un mecanismo administrativo y ágil que le permita hacer efectivos de una manera más eficaz sus derechos, a diferencia de lo que ocurre con la reclamación de daños y perjuicios ante instancias judiciales, la ley otorgará al consumidor el derecho de obtener una bonificación o compensación como consecuencia de la afectación de sus intereses legales por los proveedores.

XIII. Dictamen técnico-título ejecutivo.

Con objeto de otorgar al consumidor una efectiva protección de sus derechos en aquellos casos en que el proveedor incumplido no acceda a la conciliación, se establece que la Procuraduría podrá emitir un dictamen técnico en el que se cuantificará la obligación contractual y que tendrá el carácter de título ejecutivo.

XIV. Actualización de sanciones y medidas de apremio.

Se modifica el criterio para la cuantificación de multas, estableciéndose que las mismas habrán de referirse en cantidades fijas, para lo cual la PROFECO actualizará cada año las referidas multas en concordancia con la inflación mediante el empleo del índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México.

XV. Casos particularmente graves para la imposición de sanciones.

Con objeto de superar las tesis de los diversos tribunales federales, incluso las relativas a problemas de inconstitucionalidad, y con el propósito de evitar que se estime que la Profeco tiene un amplio margen de discrecionalidad en la imposición de sanciones relevantes, se indican los casos que se considerarán particularmente graves, para efectos de sancionar con clausura de un establecimiento.

XVI. Condonación de multas.

A fin de garantizar la transparencia de las acciones de la Profeco, se establece que en materia de verificación y vigilancia no procede el ejercicio de la facultad de condonar, reducir o conmutar multas. En el caso de reclamaciones (servicios al consumidor) sólo procederá dicha figura en tanto se satisfaga el interés del consumidor.

3.- Se amplió el plazo que se tiene para la automatización de la información del Registro Público de Comercio.

Proyecto de decreto que modifica al diverso por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de noviembre de 2002.
La Comisión de Comercio y Fomento Industrial presentó dictamen que fue discutido el 01 de abril del 2003.
Votación: 385 a favor, 2 abstenciones.
Aprobado en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2003.
Se turnó al Ejecutivo Federal.
Publicada en el Diario oficial de la Federación el 13 de junio del 2003.

Contenido:

Se modificaron los artículos transitorios de las leyes mencionadas, a efecto de ampliar el plazo para la automatización de la información del Registro Público de Comercio, del 30 de noviembre del 2002 al 31 de septiembre de 2004.

DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

• AGUAS NACIONALES.

1. Reforma estructural del sector hidráulico.

Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Proceso Legislativo:

Iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores por:

-Sen. Ulises Ruiz Ortiz (PRI), presentada el 15 de diciembre de 2001 y

-Sen. Felipe Vicencio Álvarez (PAN), el 11 de abril de 2002.

Fue aprobado el dictamen en la Cámara de Senadores por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones, el 24 de abril de 2003.

-Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2003.

-Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 29 de abril del 2003, con una votación de 413 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Contenido:

La decisión fue la reforma estructural del sector hidráulico de México, que comprende:

- ✓ La transformación de la Comisión Nacional del Agua de órgano desconcentrado a organismo público descentralizado con dependencia directa del Titular del Ejecutivo, con una estructura desconcentrada regional por cuenca hidrológica y de corresponsabilidad con gobiernos estatales y municipales, usuarios y otros representantes sociales e institucionales; y que concentrará su actuación en la definición, seguimiento y evaluación periódica de la política nacional del agua; establecimiento de prioridades nacionales; atención a los asuntos y proyectos estratégicos y de seguridad nacional; establecimiento de normas y regulaciones de carácter general; elaboración de planes y programas especiales de alcance interregional e inter-cuencas; coordinación del servicio meteorológico nacional; apoyo a planes y programas para atender situaciones de emergencia por fenómenos hidrometeorológicos extremos; y supervisión normativa de los Organismos de Cuenca que tendrán el carácter de órganos desconcentrados, que actuarán con autonomía plena de administración y operación técnica.
- ✓ La creación y desarrollo de la Asamblea General de la Cuenca, órgano superior del Consejo de Cuenca, como instancia deliberativa de todos los problemas del agua y asuntos relacionados, de tal manera que facilite la vinculación de todos los actores de la cuenca y su manejo integrado. La Asamblea definirá las estrategias, prioridades, políticas, líneas de acción y criterios que deberán ser incorporados en la planeación a corto, mediano y largo plazo en la cuenca.

- ✓ Conocer los asuntos relativos a la explotación, uso y aprovechamiento del agua, su contaminación, tratamiento y construcción de obras hidráulicas propuestas por los representantes de los diferentes usos. Es decir, dicha Asamblea asumirá el carácter de Parlamento del Agua.
- ✓ La programación hídrica nacional y de las cuencas, que se sustentará en una Red y un Sistema Nacional de Datos e Informaciones sobre el Agua a cargo de "la Comisión" y en Centros de Información y Consulta por el Agua, de carácter regional, cuya creación y desarrollo será apoyada por "la Comisión" y los Organismos de Cuenca.
- ✓ El Sistema Financiero del Agua, que determinará con claridad las distintas fuentes financieras, formas de consecución de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y recuperación, en su caso, de tales recursos financieros, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos e instrumentos financieros.

La decisión fue porque:

- ✓ El crecimiento demográfico y de la demanda así como los factores ambientales y climáticos extremos, la sobreexplotación, la contaminación de los cuerpos de agua y, sobre todo, el desperdicio del agua ponen en riesgo su aprovechamiento y uso, por lo que su conservación y preservación exige de un tratamiento especial.
- ✓ El desarrollo regional está íntimamente ligado con la eficiencia en la gestión del agua, por lo que el riesgo de colapso ambiental, económico y social está latente. En este sentido, el recurso agua en nuestro país se ha tornado un tema de seguridad nacional, toda vez que debido a su creciente escasez por el incremento en sus diversos usos, ha disminuido su disponibilidad en forma apreciable, con lo cual se compromete el desarrollo de algunas regiones.
- ✓ Estamos enfrentado serios conflictos internacionales por la escasa disponibilidad y distribución del recurso.
- ✓ El reclamo social, es que se cambie el estado que guarda la gestión del agua en México, todavía con gran intervención de los niveles centrales en actividades específicas que hace tiempo deberían ser directamente gestionadas a nivel regional, concretamente en las cuencas del país. En este sentido, es necesario replantear y modernizar el papel de la autoridad hidráulica, para permitir la organización gradual y progresiva de un sistema de gestión integrada con responsabilidades compartidas. Se requiere formar una nueva gobernabilidad de las aguas nacionales, desconcentrando y descentralizando su manejo y administración, por los conflictos, tanto entre usos y usuarios, como entre cuencas y regiones del país.

- **ALIMENTOS Y NUTRICIÓN.**

- 1. Para establecer las necesidades nutritivas que deben satisfacer los cuadros básicos de alimentos**

Decreto que modifica la fracción VII del artículo 115 de la Ley General de Salud.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII del artículo 115 de la Ley General de Salud, presentada por el Dip. Felipe de Jesús Preciado Coronado del PAN, el 9 de septiembre de 1998.

-Dictamen de la Comisión de Salud, con Proyecto de Decreto que modifica la fracción VII del artículo 115 de la Ley General de Salud.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 27 de septiembre de 2001, con una votación de 358 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República, se aprobó el 30 de abril de 2002, por 83 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002.

Contenido:

La decisión fue establecer las necesidades nutritivas que deben satisfacer los cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exige la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse.

Esta decisión fue porque la fortificación de alimentos es un aspecto primordial que beneficia a los habitantes de nuestra nación y su aplicación no constituye mayor dificultad ya que la adición de pequeñas cantidades de una o varias vitaminas, minerales o proteínas (aminoácidos) que normalmente no contiene el producto, tecnológicamente es un aspecto resuelto. Por ejemplo, específicamente en nuestro país la deficiencia de ácido fólico se ha relacionado con defectos congénitos del tubo neural.

El trigo, se consume en forma de pan y de pastas, mientras que el maíz, en forma de tortilla; este es el alimento que más se consume y en muchos casos, donde existe la pobreza extrema, es de los pocos alimentos que la población ingiere.

En países de América Latina se han adicionados, el azúcar y las galletas; mientras que en nuestro país deben ser alimentos que en poblaciones distantes sean de fácil acceso como productos finales, para uso inmediato, como las sopas de pasta y los atoles.

En este sentido, numerosos estudios han demostrado que la fortificación de alimentos con micronutrientes ha beneficiado a la población. En donde se consumen alimentos fortificados ha disminuido la mortalidad infantil; de igual manera se ha reducido la mortalidad materna, así como también se ha observado un aumento del coeficiente intelectual de la población.

También se ha comprobado que el nivel nutricional del alimento mejora sin que se modifiquen sus características culinarias y sin que se alteren sus características sensoriales.

2. Control e información sobre nutrición en alimentos.

Decreto que reforma los artículos 114, 115 fracción IV, 210 y 212 de La Ley General

de Salud.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 114, 115, 210 y 212 de la Ley General de Salud. Presentada por el Dip. Neftalí Salvador Escobedo Zoletto del Grupo Parlamentario del PAN, el 17 de octubre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos 114, 115, 210 y 212 de la Ley General de Salud. (fijar reglas para el etiquetado sobre el valor nutricional de alimentos y bebidas no alcohólicas).

Aprobado por la Cámara de Diputados el 25 de marzo del 2003, con una votación de 373 votos a favor y 3 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República, fue aprobado el 30 de abril de 2003.

Se turnó al Ejecutivo Federal y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del 2003.

Contenido:

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, y para el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, las que se emitan a propuesta de la Secretaría de Salud.

La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contraetiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse.

Las etiquetas o contraetiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, de manera que contribuyan a la educación nutricional de la población.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

El fin es, evitar y eliminar la confusión cuando la población consume alimentos, informándole sobre la veracidad y cabal señalamiento de las fórmulas y propiedades de los productos que adquiere, así como los contenidos exactos de sus componentes químicos (que pueden ser clasificados en carbohidratos, lípidos, proteínas, vitaminas, agua y fibra). Además, se consideró como una estrategia integral en pro de la salud, que en el etiquetado de los productos se incluya un cuadro de su valor nutrimental con referencia a las dosis diarias recomendadas por la autoridad sanitaria, para que a elección del consumidor, equilibre y complemente su dieta alimenticia, permitiendo así el buen mantenimiento de la vida y de las funciones del cuerpo.

3. Sobre el no etiquetado de los alimentos transgénicos.

Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 282 bis 3 a la Ley General de Salud (EN SENTIDO NEGATIVO)
--

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República, presentada el 4 de abril de 2000. (LVII Legislatura) -Decreto de la Comisión de Salud con punto resolutivo por el que no se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 282 bis 3 a la Ley General de Salud. (EN SENTIDO NEGATIVO) Aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de abril del 2003 por votación económica. Turnado al Senado de la República para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
--

Contenido:

La decisión fue que se desecha la reforma a la Ley para indicar: "alimento transgénico" o "alimento elaborado con producto transgénico", además de señalar cuál es el transgénico y el tipo de gen que se le añadió al alimento. El etiquetado de los alimentos genéticamente modificados o transgénicos, deberá incluirse en la Legislación correspondiente.

La decisión fue por que la Secretaría de Salud opinó que establecer una leyenda tal y como se propone, sin mayor información, **no** ayudaría al consumidor ni le proporcionaría una idea clara sobre si el "alimento transgénico" es bueno o malo, por lo que no sería de utilidad incluir una leyenda de tal naturaleza y por el contrario es conveniente y necesario establecer una evaluación caso por caso, tal y como sucede en México y en otros países, sobre la información que deberá contener la etiqueta, para que con base en ella, el consumidor pueda tomar una decisión sobre si consume o no el producto sin que le cause aversión esta información.

De acuerdo a estudios y encuestas realizadas por el Instituto Nacional de la Nutrición, los consumidores desconocen o malinterpretan términos como, *modificación genética* o *biotecnología*, por lo que se recomienda que la información

sea simple, sencilla, de fácil comprensión acerca de sus beneficios o perjuicios a la salud.

La Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) manifestó que no se requiere adicionar la leyenda "alimento transgénico" dado que la Ley General de Salud contempla el etiquetado de productos biotecnológicos para uso y consumo humano y dispone que las especificaciones respectivas deberán establecerse en las Normas Oficiales Mexicanas. Esto porque, según estudios de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, no han demostrado, científica y tecnológicamente, efectos dañinos para la salud por el consumo de productos transgénicos o genéticamente modificados. Es decir, no es necesaria la indicación en los alimentos.

- **CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

- 1. Sobre la política de Estado para la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.**

Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y Reformas y Adiciones a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, presentada por el Ejecutivo Federal el 4 de diciembre del 2001.</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Aprobado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2002, con una votación de 371 votos a favor y 1 abstención. Los artículos que habían sido reservados, 5º y 36 fracc. V, fueron votados con modificaciones por 341 votos a favor.</p> <p>Fue turnado al Senado de la República y aprobado el 30 de abril de 2002, por 90 votos.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002. La Fe de Erratas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de julio de 2002.</p>

Contenido:

La decisión del dictamen fue crear la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

Se busca establecer las bases de una política de Estado que conduzca a la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Contar con mayor participación regional, así como de establecer las bases y mecanismos que

permitan avanzar progresivamente en la descentralización de la toma de decisiones y la aplicación de recursos que se aporten concurrentemente por ambas esferas de gobierno y en su caso, con la participación de los municipios; vincular la investigación tecnológica con el sector productivo, y establecer un presupuesto consolidado para la Ciencia y la Tecnología.

El fin ha sido el que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realizan tareas en materia de ciencia y tecnología en forma directa o como apoyo a otras instituciones, alcancen una mayor coordinación y actúen conforme a una política de Estado.

Por lo que se refiere a la nueva Ley Orgánica del CONACyT, se consideró necesario que el Consejo renovara sus capacidades institucionales mediante una nueva ley que le confirió el ser la entidad especializada en materia de ciencia y tecnología responsable de promover e impulsar la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

- **CULTURA.**

- 1. Sobre el derecho de los autores a percibir una regalía por la difusión pública de su obra.**

Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor.
--

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Guillermo Herbert Pérez (PAN), el 8 de noviembre de 2001.</p> <p>-Dictamen aprobado en el Senado de la República por 82 votos en pro, 17 en contra y 12 abstenciones, el 12 de diciembre de 2002.</p> <p>-Minuta presentada en la Cámara de Diputados, en la Sesión del 13-14 de diciembre de 2002.</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Cultura con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>Aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de Abril de 2003. La votación en lo general y los artículos no reservados fue de 290 votos a favor, 95 en contra y 13 abstenciones. La votación en lo particular, en términos del dictamen y con las modificaciones propuestas el artículo 92 bis; los artículos 26 bis; 117 bis, 152 y cuarto transitorio, fue de 355 votos a favor, 15 en contra y 15 abstenciones.</p> <p>Fue turnado al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, y aprobado el 30 de abril de 2003.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal.</p>
--

Contenido:

La decisión fue reconocer expresamente el derecho de los autores y su cuentahabiente a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El importe deberá convenirse entre la Sociedad de

Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras.

Se incluyó la reproducción fotográfica y cualquier otro medio conocido o por conocerse. La remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin autorización, será realizada por el fabricante o importador de aparatos mecánicos, electrónicos o digitales así como por el fabricante o importador de soportes materiales vírgenes. Los distribuidores, mayoristas y vendedores al público de aparatos de reproducción y de los soportes materiales vírgenes, deberán cerciorarse de que los importadores y fabricantes hayan cubierto el derecho de copia privada, de lo contrario serán solidarios responsables. Dicha remuneración será de entre el 3 y el 9 % sobre el precio de facturación de la venta de primera mano.

Las sociedades de gestión colectiva que representen a los titulares de los derechos, recaudarán los derechos y deberán destinar una cantidad igual al 20 % del total de sus ingresos a actividades culturales.

Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales.

Se establecieron los siguientes derechos y forma de remuneración compensatoria:

- ✓ Obras musicales en forma remunerada, al pago de regalías.
- ✓ Obras de artes plásticas y fotográficas, participación en el precio de toda reventa.
- ✓ Artista interprete y ejecutante, pago por el uso o explotación de sus interpretaciones o ejecuciones.
- ✓ Productores de fonogramas, pago por el uso o explotación.

La decisión fue porque, si bien, todos los Convenios Internacionales en la materia reconocen este derecho, no se contemplaba con precisión en la Ley, pudiéndose llegar al absurdo de pensar que únicamente los artistas intérpretes o ejecutantes tienen tal derecho y no así los autores.

Producto de las nuevas tecnologías, se han producido equipos electrónicos y digitales, cuyas características técnicas, permiten copiar de forma sencilla obras protegidas; lo que ha propiciado la reproducción de obras literarias y artísticas de manera indiscriminada. En este sentido, en cuanto a los medios de transmisión o retransmisión por cable, fibra óptica, microondas o por satélite, deben preverse los avances tecnológicos futuros.

Los plazos de protección, deben ampliarse hasta entre 50 y 100 años. De esta manera, se evitará la competencia desleal en el uso y explotación comercial de las obras literarias y artísticas, entre otras la música grabada, cuyos usuarios utilizan obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y emisiones de organismos de radiodifusión que se hallan en el dominio público, para evitar el consecuente pago

de regalías. Igual fenómeno se presenta, en los campos editoriales y en la dramaturgia, en donde los empresarios recurren a obras del dominio público.

La producción de un libro, un fonograma o un videograma implica una inversión que debe remunerarse, fundamentalmente mediante la venta de los ejemplares de la obra. Pues bien, la copia privada afecta las posibilidades de venta, situación que perjudica los ingresos de los autores.

Puesto que el Derecho de Autor contiene disposiciones de orden público y de interés social, el legislador debe brindar mayor protección a los creadores, por constituir un sector económicamente frágil, pues los autores carecen de los beneficios que otorga la Ley Federal del Trabajo, como la contratación colectiva y las aportaciones para las prestaciones de seguridad social a que están obligados los patrones. Además, hay que considerar que los autores de obras musicales deben beneficiarse según la aceptación y éxito que obtengan sus obras en el comercio.

2. Sobre el rescate del patrimonio cultural en posesión del Instituto para la Protección y el Ahorro Bancario (IPAB).

Decreto por el que reforman el artículo 65 y adiciona el artículo 64 Bis de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
--

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa que adiciona los artículos 64 y 59 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Presentada el 23 de abril de 2001 por la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados.</p> <p>-Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cultura, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y adiciona el artículo 64 Bis de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2001, con una votación de 389 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones. Fue turnado al Senado de la República, y aprobado el 30 de abril de 2001. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001.</p>

Contenido:

La decisión del dictamen fue facultar a la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) para que pueda autorizar la enajenación de los Bienes que hayan sido declarados monumentos nacionales artísticos o históricos conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como otorgar en donación o el uso a título gratuito de los mismos a favor de organismos autónomos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de la administración pública de cualquier entidad federativa. Para el caso de donación, sólo podrá realizarse a la Secretaría de Educación Pública.

En este sentido, se pretende rescatar el patrimonio cultural perteneciente a la Nación, consistente en diversos monumentos artísticos y de carácter histórico que actualmente posee el IPAB, los cuales serán rematados en subasta pública, con el riesgo de que las obras pictóricas y de arte salgan al extranjero o integren colecciones privadas, perdiéndose irremediabilmente en perjuicio de la Nación dicho patrimonio.

Esta decisión fue con el fin de proteger y conservar en beneficio de la Nación los bienes que hayan sido declarados monumentos nacionales, artísticos o históricos en términos de la legislación aplicable, y que actualmente los tiene bajo su administración el IPAB en tanto son enajenados, de conformidad con sus políticas y procedimientos de administración, enajenación y control.

- **CULTURA CÍVICA.**

- 1. Sobre el uso de la Banda Presidencial.**

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa de reforma al artículo 34 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Presentada el 14 de noviembre de 2000 (PRD).</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.</p> <p>Aprobado en la Cámara de Diputados el 20 de diciembre de 2000. Votación de 410 votos a favor, 4 en contra y 16 abstenciones.</p> <p>Fue turnado al Senado de la República y rechazado, el 30 de octubre de 2001, por 74 votos en contra.</p> <p>El 13 de noviembre la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado dicta remitir el expediente completo a la Cámara de Diputados.</p> <p>La Cámara de Diputados recibe oficio con el expediente correspondiente para los efectos del artículo 72 constitucional inciso d), siendo del conocimiento del Pleno el 21 de noviembre de 2001.</p> <p>Se turnó a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.</p>
--

Contenido:

La decisión fue que la Banda Presidencial constituye una forma de representación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color rojo a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.

La finalidad de la decisión fue rectificar un uso histórico erróneo en la portación de la Banda Presidencial, que al paso del tiempo se convirtió en práctica común y que terminó incorrectamente legitimado por la Ley.

Se consideró que la importancia del uso adecuado de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales, protege nuestros símbolos y afianza nuestra identidad.

Este uso erróneo es que la Banda Presidencial ha sido utilizada por diferentes titulares del Poder Ejecutivo, asignando a su franja longitudinal superior, - correspondiente al hombro derecho-, tanto el color verde como el color rojo, situación que es en si misma una irregularidad.

2. Letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, del nombre de Alfonso García Robles.

Decreto para que se Inscriba en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Alfonso García Robles.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Augusto Gómez Villanueva (PRI), a nombre propio, de la Dip. Beatriz Paredes Rangel (PRI), y de diputados integrantes de los grupos parlamentarios y partidos políticos del PRI, PAN, PRD, PT, CD y PSN, el 10 de abril de 2003.
--

-Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto para que se Inscriba en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Alfonso García Robles.
--

Aprobado en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2003, con una votación de 377 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, publicado el 25 de abril de 2003.
--

Contenido:

Que se inscriba con letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre del insigne diplomático y pacifista, Premio Nobel de la Paz, Alfonso García Robles.

La decisión fue porque aportó, a la causa de la Paz promoviendo el "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", mejor conocido como el Tratado de Tlatelolco, y su compromiso permanente a favor de la desnuclearización del orbe, de la reducción de todo tipo de armas, y su permanente antibelicismo cobra vigencia.

Este Tratado fue el primero que logró concertarse con el objeto de asegurar a perpetuidad la ausencia total de armas nucleares, ya no en regiones cubiertas por nieves perpetuas, ni en remotos cuerpos celestes de los que nos separan millones de kilómetros, sino en territorios densamente poblados por el hombre y que alcanzan casi la amplitud de un continente en el planeta.

La trascendencia histórica de este Tratado deviene de que su contenido no es sólo una expresión de principios de la política Internacional de México producto de la lucha del pueblo mexicano por la Paz, sino de su fuerza jurídica en el orden internacional.

3. Letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, del nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Decreto para que se inscriba en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el Nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.
--

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Armando Salinas Torre (PAN), el 29 de abril de 2003. -Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto para que se inscriba en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el Nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México. Aprobada en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2003, con una votación de 254 votos a favor, 124 en contra y 22 abstenciones. Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Contenido:

La decisión fue inscribir con letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ejemplar institución pública y máximo proyecto cultural del Estado mexicano.

La decisión fue porque:

- ^ La UNAM representa el proyecto más ambicioso logrado en la historia de nuestro país para formar a sus profesionistas, académicos e intelectuales; para promover y realizar la investigación científica, y para extender la cultura hacia los sectores más amplios de la sociedad.
- ^ El legado de la UNAM como espacio público de donde han surgido instituciones educativas y sociales como respuesta a las necesidades de desarrollo de la nación, no tiene comparación en el sistema educativo del país.
- ^ Es invaluable la presencia de la UNAM para conservar, generar y aplicar el conocimiento con objeto de resolver las necesidades de la población.
- ^ La aportación de la UNAM como lugar de encuentro para el debate libre y respetuoso de las ideas y de toda expresión de pensamiento ha contribuido y contribuye a fortalecer los procesos de participación democrática consciente y comprometida de los mexicanos.
- ^ El apoyo generoso que ha brindado la UNAM para la creación de centros públicos de educación e investigación a lo largo del territorio nacional permite compartir y aplicar los hallazgos de la ciencia, y de las artes, lo mismo que de la tecnología y la comprensión plena de nuestra condición y necesidades como país.

4. Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, al ciudadano Andrés Henestrosa Morales.

Decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente a la LVIII Legislatura.

Procedimiento Legislativo:

-Proposición con Punto de Acuerdo para que se reactive la entrega de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri”, presentada por el Dip. Efrén Leyva Acevedo a nombre de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD y PT, el 20 de diciembre de 2000.

-Decreto que crea la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, aprobado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2001. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del 2001.

-Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913” de la H. Cámara de Diputados.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril del 2002, con una votación de 395 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

Se instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación y fue publicado el 7 de mayo de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto para que la Cámara de Diputados extienda el plazo para la dictaminación y entrega de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 21 de noviembre del 2002, con una votación de 383 votos a favor y 1 abstención.

La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó su publicación en Diario Oficial de la Federación, y fue publicado el 28 de noviembre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto para que se prorrogue la fecha de entrega de la medalla al mérito cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 27 de marzo de 2003, con una votación de 352 a favor, y 2 abstenciones.

La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación y fue publicado el 31 de marzo de 2003.

-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente a la LVIII Legislatura.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 01 de abril de 2003, con una votación de 387 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.

La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación y publicado el 7 de abril de 2003.

Contenido:

Se decidió otorgar la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri. Legisladores de 1913” al ciudadano mexicano Andrés Henestrosa Morales.

Esta disposición se fundó en la ilustre y destacada trayectoria intelectual, docente, periodística y política del homenajeado, cuya tarea educativa y valentía cívica constituyen muestra de los valores mexicanos, de su consecuente universalidad y son ejemplo para quienes aspiran a una sociedad más justa.

5. Sobre la Ceremonia Solemne con motivo del CCL (250) Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Decreto para que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados invite a una Ceremonia Solemne en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con motivo del CCL (250) Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Rubén García Farías (PRI), a nombre del Comité Conmemorativo del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria, el 3 de abril de 2003.

-Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto para que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados invite a una Ceremonia Solemne en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con motivo del CCL (250) Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Aprobada en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2003, en votación económica se aprobó la incorporación en el Orden del Día y el dictamen.

Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación y fue publicado el 8 de mayo de 2003.

Contenido:

La decisión fue invitar a las Juntas de Coordinación Política de las Cámaras de Diputados y de Senadores, a los miembros de la Comisión Permanente, y a los legisladores federales en general, a la Ceremonia Solemne en la que se celebrará el CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria, en la explanada Miguel Hidalgo, ubicada en la antigua Hacienda de Corralejo, municipio de Pénjamo, estado de Guanajuato.

La decisión fue porque:

- ^ Don Miguel Hidalgo y Costilla constituye la piedra angular del México independiente y por ello es considerado el *Padre de la Patria* y el Libertador de México.
- ^ La construcción de las instituciones requiere del refrendo día a día de los hechos y sucesos que han moldeado al Estado mexicano para mantener vivo el sentimiento de unidad nacional y el compromiso de entregarle a la siguiente generación, la Patria que nos fue dada a nosotros mismos por nuestros antecesores. En este sentido, las instituciones del México moderno deben estar presentes y fomentar los eventos con los que conmemoramos el origen de nuestra identidad nacional y la soberanía de la nación.

- ✧ Corralejo debe ser, punto de encuentro para honrar a su benefactor y sede de una Ceremonia Solemne en un día tan señalado como aquél, en el que los legisladores mexicanos podrán reafirmar, al inicio del siglo XXI, que perduran en las convicciones, creencias y anhelos del pueblo mexicano los mismos propósitos, valores y alientos de patriotismo, libertad, soberanía, justicia e independencia que se gestaron a lo largo de la existencia y en la rica y vigorosa madurez, que va de mediados del siglo XVIII al comienzo de la segunda década del XIX, de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

6. Sobre la conmemoración del 178 aniversario de la Federación de Chiapas.

Decreto por el que se resuelve convocar a una sesión solemne de la Cámara de Diputados del Congreso General para conmemorar el 178 Aniversario de la incorporación del Estado de Chiapas a los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Julián Luzanilla Contreras (PRI), en sesión de la Comisión Permanente el 7 de agosto de 2002, a nombre de legisladores federales por el Estado de Chiapas de diversos grupos parlamentarios.
-Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se resuelve convocar a una sesión solemne de la Cámara de Diputados del Congreso General para conmemorar el 178 Aniversario de la incorporación del Estado de Chiapas a los Estados Unidos Mexicanos.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2002, con una votación de 355 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.
La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó su publicación en Diario Oficial de la Federación, publicado el 26 de septiembre de 2002.

Contenido:

La decisión fue llevar a cabo una sesión solemne de la Cámara de Diputados el día 24 de septiembre del año 2002, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal, para conmemorar el 178 aniversario de la Federación de Chiapas a los Estados Unidos Mexicanos.

La decisión fue porque:

- ✓ Para bien de la Federación, la comunidad chiapaneca decidió hace 178 años formar parte de la República Mexicana, tras de una consulta pública realizada el día 14 de septiembre de 1824.
- ✓ Durante la celebración del 150 aniversario de la anexión de Chiapas a México, el 28 de diciembre de 1973, la XLIX Legislatura resolvió celebrar una sesión solemne del H. Congreso General, por considerarla una fecha importante para la unión e integridad de la República.

7. Crear el Premio Nacional de Protección Civil.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a fin de incluir el Premio Nacional de Protección Civil, presentada por el Dip. Lorenzo Rafael Hernández Estrada a nombre del Grupo de Trabajo en Materia de Protección Civil de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el 18 de septiembre de 2001

-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 6 y se recorre el número de diversos capítulos, así como algunos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a fin de incluir el Premio Nacional de Protección Civil.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 04 de octubre del 2001 con una votación de 374 votos a favor.

Fue turnado al Senado de la República y se aprobó el 10 de diciembre de 2001, por 85 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. (Comisión de Gobernación y Seguridad Pública)

-Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, presentada por el Dip. Eduardo Rivera Pérez, el 28 de agosto de 2002, a nombre del Grupo de Trabajo en Materia de Protección Civil de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2002, con votación en lo general y artículos no reservados, de 432 votos a favor. En los artículos reservados, el art. 72 en sus términos tuvo una votación de 419 votos a favor.

Se turnó al Senado de la República, y fue aprobado el 14 de diciembre de 2002, por 97 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2003.

Contenido:

La decisión fue crear el Premio Nacional de Protección Civil, el cual será conferido y entregado a aquellas personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y autopreparación para enfrentar los fenómenos naturales o de origen humano que pongan a la población en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

Para cada año se asignará el Premio, que consistirá en una medalla a entregar el 19 de septiembre, por la actuación destacada en cada uno de los siguientes dos campos: la prevención, por las medidas que se consideren de relevancia en materia

de cultura de la protección civil; y la ayuda, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

La decisión fue porque:

- ✓ Es necesario fomentar la cultura de protección civil que nos permita transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo, pero con la corresponsabilidad de todos los agentes involucrados en la materia: los tres órdenes de gobierno y la población en general.
- ✓ Se requiere promover la educación para la autoprotección y autopreparación que convoque y sume el interés de la sociedad en su conjunto, así como su participación individual y colectiva.

Esto, ante los numerosos casos de desastre que han acontecido en nuestro país, donde la sociedad, o grupos organizados han colaborado en las tareas de rescate, así como de las personas que continuamente presentan propuestas para mejorar métodos o técnicas que disminuyan el impacto de los daños, fortaleciendo la cultura de la protección civil.

8. Sobre la eliminación del Premio Nacional de Periodismo y de Información.

Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, relativas al Premio Nacional de Periodismo y de Información, presentada por el Ejecutivo Federal, el 23 de noviembre de 2001.</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>Aprobado en la Cámara de Diputados el 25 de marzo del 2002 con votación de 383 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.</p> <p>Se turnó al Senado de la República y se aprobó el 9 de abril de 2002, por 103 votos.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2002.</p>

Contenido:

La decisión fue eliminar de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles el Premio Nacional de Periodismo y de Información.

La finalidad única fue retirar la intervención del Estado, en el plano legislativo y ejecutivo, de un ámbito de la actividad profesional como es el periodismo, a efecto de que la sociedad organice sus propios sistemas de reconocimiento en cuanto a procedimientos, tiempos y criterios para tomar la decisión de a quien premiar; siguiendo el principio general de derecho de que los particulares pueden hacer todo

lo que no les esté prohibido por las leyes y la autoridad únicamente puede realizar aquello que expresamente le está permitido.

9. Ascensos y recompensas del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
--

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa presentada por el Dip. Alfredo Ochoa Toledo (PRI), el 14 de noviembre de 2002.</p> <p>-Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2003.</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p> <p>Aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2003, con una votación de 376 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.</p> <p>Fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales. El 30 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos.</p>
--

Contenido:

La decisión fue crear la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, la cual regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los ascensos serán conferidos atendiendo a las circunstancias siguientes: tiempo de servicios; antigüedad en el grado; buena conducta militar y civil; buena salud; aprobación en los cursos de formación, capacitación, perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior; aptitud profesional; y, capacidad física.

- ✓ En tiempo de paz, serán otorgados por propuesta, previo concurso en cada Organismo y por egreso de algún establecimiento de educación militar, principalmente.
- ✓ En tiempos de guerra podrán ser otorgados para premiar actos de reconocido valor o de extraordinario mérito en el desarrollo de las operaciones de guerra, así como por necesidades de la situación o para cubrir las vacantes que ocurran.

La decisión fue con el fin de mantener a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales como un instrumento jurídico actualizado, justo y transparente que garantice certidumbre al militar y evite la posibilidad de discrecionalidad en los ascensos, buscando evitar en la práctica, cualquier situación que pudiera considerarse de privilegio y, que por lo tanto, pudiera afectar la moral y disciplina del personal militar.

Asimismo, se consideró modernizar el marco legal, en congruencia con la propia modernización que constantemente emprenden el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

10. Moneda conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.

Decreto por el que se autoriza la emisión de una Quinta Moneda de Plata Conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de decreto por el que se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Ejecutivo Federal, el 24 de abril de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la emisión de una Quinta Moneda de Plata Conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 05 de noviembre de 2002, con una votación de 397 votos a favor y 3 abstenciones.

Fue turnado al Senado de la República y aprobado el 14 de noviembre de 2002, por 87 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2002.

Contenido:

La decisión fue emitir de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, con contenido de veinticuatro gramos novecientos setenta y cinco miligramos de plata pura. La decisión fue porque con la emisión se refuerzan los vínculos de fraternidad con las naciones de Iberoamérica, obteniéndose adicionalmente beneficios económicos para el Erario Federal, toda vez que la plata mexicana puede colocarse en los mercados de coleccionistas nacionales e internacionales. Se ha estimado que la emisión de esta moneda podría alcanzar las 17 mil piezas, lo cual implicaría utilizar alrededor de 15 mil onzas de plata, equivalente a 460 kilogramos de plata.

11. Moneda de la “Serie Libertad” destacando diversos paisajes de nuestra historia.

Decreto por el que se fijan las características de una moneda de plata de las previstas en el artículo 2º. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de decreto por el que se fijan las características de una moneda de plata de las previstas en el artículo 2º-Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Ejecutivo Federal, el 8 de noviembre de 2001.

-Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se fijan las características de una moneda de plata de las previstas en el artículo 2º. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de abril del 2002, con una votación de 424 votos a favor.

Fue turnado al Senado de la República y aprobado el 30 de abril de 2002, por 85 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002.

Contenido:

La decisión fue acuñar dentro de la "Serie Libertad" una moneda con contenido de un kilogramo de plata pura por pieza y Ley 0.999, con un diámetro de 11 centímetros y un peso equivalente a 32.15 onzas trío, en la cual se muestra en su reverso el motivo tradicional, consistente en una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl, mientras que en su anverso se presenta al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, rodeado de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino.

La decisión fue porque nuestro país se ha destacado tradicionalmente en los mercados numismáticos de todo el mundo por la calidad de diseño y acuñación, situación ha permitido dar a conocer internacionalmente diversos pasajes de nuestra historia, costumbres y personajes destacados, así como particularidades de nuestra fauna y flora, entre otros motivos.

12. Monedas conmemorativas diversas.

Decreto por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de decreto por el que se establecen las características de treinta y dos monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Ejecutivo Federal, el 24 de abril de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto

por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 05 de noviembre de 2002, con una votación de 392 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

Fue turnado al Senado de la República y aprobado, el 14 de noviembre de 2002, por 81 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002.

Contenido:

La decisión fue establecer las características de diversas monedas conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación.

- ⋄ Treinta y dos monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, con VALOR FACIAL (*sic*): Cien pesos.
- ⋄ Treinta y dos monedas de plata conmemorativas de la unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con VALOR NOMINAL: Diez pesos.
- ⋄ Treinta y dos monedas bimetálicas en oro y plata conmemorativas de la unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, VALOR NOMINAL: Cien pesos.

La decisión fue porque México siempre se ha destacado en los mercados numismáticos de todo el mundo, tanto por la calidad del diseño, como por la acuñación de diversas monedas que ha producido la Casa de Moneda de México, situación que no sólo ha permitido dar a conocer internacionalmente diversos pasajes de nuestra historia, costumbres, y personajes destacados, así como particularidades de nuestra fauna y flora, monumentos y edificios, entre otros motivos. Ello nos ha permitido además, obtener beneficios económicos al agregar valor a la plata, de la cual somos uno de los principales productores a nivel mundial.

• **DEPORTE.**

1. Sobre la política de Estado para la integración del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Ley General de la Cultura Física y Deporte.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República. Presentada el 5 de noviembre de 2002. La Iniciativa fue presentada en el Senado de la República por la Sen. Gloria Lavara

Mejía (PVEM), el 18 de abril de 2002. Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, por 95 votos, el 29 de octubre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte con Proyecto de Ley General de Cultura Física y Deporte.

Fue presentada y aprobada por la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2002 en lo general y los artículos no reservados. Votación de 403 a favor, 7 en contra y 16 abstenciones

Los artículos reservados con modificaciones fueron: 6, 8 al 14, 29, 31 al 34, 38 al 40, 47, 48, 52, 55, 58, 84, 89 y 139. Votación fue de 386 a votos favor y 16 abstenciones

Fue devuelta al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Aprobado en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2002, por 100 votos. Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003, y Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 2003.

Contenido:

La decisión fue crear la Ley General de Cultura Física y Deporte para estar más acorde a la realidad del deporte en nuestro país e impulsar un marco jurídico moderno e integral, que beneficie al deporte nacional.

Esta Ley crea el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y la Comisión Nacional de Cultura Física a partir de la cual se transforma la Comisión Nacional del Deporte, de un órgano administrativo desconcentrado, a un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual cuenta con mayor autonomía de gestión, y se constituye en un medio para que las diversas instancias alcancen una mayor coordinación.

Esta decisión fue con el fin de establecer las base de una política de Estado que conduzcan a la integración del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, sin desmerecer el establecimiento y regulación de la cultura física y el deporte de nuestro país, a través de la conformación de una red de Sistemas de Cultura Física y Deporte (Estatales, del Distrito Federal y Municipales) que facilitará la definición de estrategias y programas conjuntos, la articulación de acciones, la potenciación de recursos y la optimización de las actividades. En este mismo sentido, se consideró que el concepto de cultura física y deporte se constituye en un elemento fundamental del sistema educativo, así como que la práctica del deporte es importante en el mantenimiento de la salud y por tanto, un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos y que, además, crea hábitos que favorecen la integración y participación de la sociedad.

- **DESARROLLO FORESTAL.**

- 1. Desarrollo Forestal Sustentable.**

Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se reforman y adicionan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República. Presentada el 21 de noviembre de 2002.
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Forestal, presentada por la Sen. Gloria Bertha Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del PVEM, el 18 de octubre de 2001.
-Iniciativa con proyecto de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el Sen. Germán Sierra Sánchez del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de abril de 2002.
-Iniciativa con proyecto de Ley Forestal y con enmiendas a otras tres leyes: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, presentada por el Sen. Rómulo de Jesús Campuzano González del Grupo Parlamentario del PAN, el 31 de octubre de 2002.
-Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se reforman y adicionan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
Aprobado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre del 2002. En cuanto a la votación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo general y en lo particular, fue de 421 votos a favor. En cuanto a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la votación en lo general y en lo particular, fue de 375 votos a favor y 2 abstenciones.
Fue turnada al Ejecutivo Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

Contenido:

La decisión fue crear la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo objeto es regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Son objetivos de esta Ley:

- ✓ Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales;
- ✓ Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales;
- ✓ Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;
- ✓ Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, para el desarrollo forestal sustentable; y
- ✓ Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas.

Se declaró de utilidad pública:

- ✓ La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y
- ✓ La ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

También, como parte de la decisión, se reformó:

- ✓ la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuanto a la distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo; y la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.
- ✓ Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuanto a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
 - ✧ Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - ✧ Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;
 - ✧ Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables;
 - ✧ Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables

sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres.

- ✓ Se adiciona una fracción a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional al Mérito Forestal, que será entregado a las personas físicas y morales que realicen acciones a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que representen beneficios a la sociedad.

La decisión fue porque la Nación tiene en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. En este sentido se requerían medidas necesarias para ordenar y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para el fomento de la silvicultura y de las demás actividades económicas para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Asimismo se consideró necesaria una coordinación integral del sector público forestal, que se llevará a cabo mediante convenios generales y específicos.

Como los programas y dependencias forestales se hallaban dispersos, era necesario darles unidad por lo que se buscó que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) cuente con la infraestructura administrativa y personalidad jurídica de operación, entre los apoyos se tienen las Promotorías de Desarrollo Forestal en el medio rural, con la idea de que las instituciones se acerquen a los bosques y selvas, donde existen graves problemas de tala clandestina, improductividad y marginación.

Se considero necesario que los títulos o documentos en los que consten las autorizaciones, sean traducidos a las lenguas de los solicitantes o titulares de aprovechamientos forestales pertenecientes a pueblos indígenas.

En cuanto al cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se requieren estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

2. Convenios para el desarrollo forestal sustentable.

Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Forestal.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Forestal, presentada por el Ejecutivo Federal, presentada el 4 de octubre de 2001.
--

-Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Forestal.
--

Aprobado en la Cámara de Diputados el 6 de diciembre del 2001 con una votación
--

de 413 votos a favor y 3 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República fue aprobado el 15 de diciembre de 2001, por 79 votos a favor.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001.

Contenido:

La decisión fue que la Federación a través de la Secretaría y con la intervención que corresponda a sus entidades sectorizadas, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman la siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

- Recibir los avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables y los de forestación;
- Celebrar, conforme a lo previsto en la presente ley, acuerdos y convenios en materia forestal con otras instituciones públicas y personas físicas o morales de los sectores social y privado;
- Dotar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios con toda la información previa disponible sobre futuros acuerdos o convenios, especialmente en los casos de cambios en el uso de suelo.
- Formular, articular e instrumentar programas forestales, especialmente de forestación y reforestación para el rescate de las zonas erosionadas, así como de agroforestería y manejo y uso múltiple del ecosistema forestal;
- Fomentar la educación, cultura, capacitación e investigaciones forestales, enfatizando lo referente a la conservación y reintroducción de especies nativas o adaptadas a condiciones ambientales específicas;
- Aplicar las medidas de fomento para la conservación, protección y restauración de los recursos forestales, para las plantaciones comerciales y de otra naturaleza, y para los aprovechamientos forestales que se realicen conforme a los términos de esta ley.

La decisión fue porque resulta indispensable establecer una estrategia de transferencia de atribuciones, funciones y recursos, gradual y diferencial, acorde con la situación particular de cada entidad federativa, que asegure una mayor eficacia y eficiencia en la gestión ambiental.

En este sentido, los convenios reconocen las naturales asimetrías que existen en las entidades federativas, respecto a la capacidad para asumir nuevas atribuciones y, por ello, se consideró pertinente descartar un mecanismo rígido que transfiera facultades federales a los Estados, sin tomar en cuenta tales asimetrías. En consecuencia, se requieren lineamientos puntuales y precisos acerca de los términos a negociar en los convenios o acuerdos; así como, los detalles relativos a los procesos o mecanismos inherentes a la dotación de infraestructura, atribuciones, financiamiento, etc.

- **DESARROLLO RURAL.**

- 1. Para promover el Desarrollo Rural Sustentable**

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por el Dip. Edgar Consejo Flores Galván a nombre de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD, PT y de los partidos PAS y CD, presentada el 27 de abril de 2001.</p>

<p>* Antecedente: Ley de Desarrollo Rural Sustentable; aprobada en Cámara de Diputados el 27 de abril de 2000, aprobada en la Cámara de Senadores el 27 de diciembre de 2000, el 15 de marzo de 2001 el Ejecutivo Federal remite proyecto con observaciones a la Cámara de Diputados. (Gaceta Parlamentaria del 16 de marzo de 2001)</p>
--

<p>-Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, con Proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p>
--

<p>Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 23 de octubre de 2001, con una votación de 412 votos a favor.</p>
--

<p>Se turnó al Senado de la República, y se aprobó el 13 de noviembre de 2001, por 102 votos a favor.</p>

<p>Se turnó al Ejecutivo Federal, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001.</p>

Contenido:

La decisión fue la creación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, dirigida a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad social. El desarrollo rural sustentable incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Con este propósito:

- ✓ Enmarca las obligaciones constitucionales del Estado mexicano en materia de políticas, programas y acciones agropecuarias, forestales y de desarrollo rural; prioriza la participación en las regiones marginadas y precisa los sujetos.
- ✓ Contempla un programa concurrente mediante la participación de las dependencias y organizaciones de los tres órdenes de gobierno, responsables de la prestación de servicios y la construcción de la infraestructura básica; crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural y sus equivalentes en los órdenes estatal, municipal y el Distrito Federal; plantea los términos de la coordinación para el desarrollo rural integral; profundiza en la federalización y la descentralización de funciones, recursos y toma de decisiones; y adopta la

demarcación de los distritos de desarrollo rural como base geográfica de atención gubernamental.

- ✓ Expone los aspectos relacionados con el fomento a la producción, industrialización y comercialización; la investigación y la transferencia tecnológica; la capacitación y la asistencia técnica; el concepto de reconversión productiva; la capitalización rural; los apoyos al ingreso, las compensaciones y los pagos directos; la construcción de la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales; el impulso de la productividad y la formación y consolidación de empresas rurales; la sanidad agropecuaria; la política de comercialización; el sistema financiero rural; la administración de los riesgos; el sistema de información económica y productiva; la promoción de la organización económica; el bienestar social y la atención prioritaria a las zonas de mayor rezago económico; de sostenibilidad y sustentabilidad de la producción rural; en los criterios del Servicio Nacional de Arbitraje de los productos ofertados por la sociedad rural y el concepto y regulación de la seguridad alimentaria como compromiso del Estado para garantizar a la población nacional el abasto suficiente de alimentos.

Esta decisión fue porque la situación del campo es insostenible y son inaplazables y urgentes las medidas para el rescate de la población rural, para la recuperación del sentido de justicia social y de nuestra viabilidad como nación independiente.

Se diagnostica un campo desigual que se integra, cada día con mayor dificultad a la agricultura tecnificada; que concurre a los mercados y agrega valor a su producción, aunque no tiene oportunidades para consolidarse; un gran sector de la población que ha sido declarada como no viable y que se debate entre cuatro opciones: Arrastrar una vida cada vez más miserable; migrar en busca de acomodo en el mercado de fuerza de trabajo de las ciudades, los campos comerciales y los Estados Unidos; las actividades ilegales o; finalmente, la rebelión.

La realidad rural muestra también grandes cambios estructurales: La edad de los campesinos es avanzada, y existe ausentismo en los ejidos y comunidades; las mujeres encabezan la producción y la vida de las familias y los jóvenes buscan oportunidades en ámbitos fuera de la producción agropecuaria, que actualmente aporta menos del 60% del ingreso familiar, por lo que los enfoques de política ya no responden a esta nueva realidad.

2. Creación de la Financiera Rural.

Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural.
--

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural. Presentada por el Ejecutivo Federal, el 31 de octubre de 2002. -Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley de Instituciones de Crédito y las Leyes Orgánicas de: Nacional Financiera (NAFIN), de la Ley Orgánica
--

del Sistema BANRURAL, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO), presentada por el Ejecutivo Federal, el 5 de abril de 2001.

-Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural con Proyecto de decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados, el 12 de diciembre del 2002, en lo general y en los artículos no reservados, con una votación de 410 votos a favor, 16 en contra y 20 abstenciones.

En lo que respecta a los artículos reservados, en sus términos fueron: 1º, 44 frac. I; de los Transitorios: Octavo, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Vigésimo Segundo. Los artículos con las modificaciones fueron: Séptimo, Duodécimo, Vigésimo Tercero. De la Ley de Ingresos 2002 en sus términos, el artículo Transitorio Único y el 1º.

La votación fue de 350 votos a favor, 62 en contra y 10 abstenciones. El artículo 27 del Proyecto de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el artículo Octavo Transitorio de la misma ley en sus términos, y el artículo 1º de la Ley de Ingresos del 2002, tuvieron una votación de 251 votos a favor, 151 en contra y 18 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República y fue aprobado el 13 de diciembre de 2002, por 100 votos. Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 26 de diciembre de 2002.

Contenido:

La decisión fue:

- Atender los requerimientos del Sistema Banrural para su disolución y proceso de liquidación, y para la creación de la Financiera Rural por un monto no mayor de 48 mil 878 millones de pesos.
- La creación de la Financiera Rural, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, los programas que se celebren con las instituciones

mencionadas. La Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los Productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales. Asimismo, coadyuvará al mejoramiento del sector financiero del país vinculado a las actividades agropecuarias, forestales, del medio rural, tal y como lo define la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La decisión fue porque:

- ✓ el BANRURAL es prácticamente la única institución que apoya con financiamiento al productor, que por su capacidad financiera y nivel de ingresos se ve limitado para acceder a los intermediarios privados. La situación financiera de BANRURAL desembocó en una crítica situación que afectó no solamente a la propia Institución, sino también a las finanzas públicas, pues en el curso de los últimos siete años la Institución recibió transferencias fiscales del orden de los 21 mil millones de pesos;
- ✓ es necesario seguir contando con un organismo de Estado especializado y orientado fundamentalmente al otorgamiento de crédito al campo para los productores de ingresos bajos y medios; y
- ✓ el financiamiento a otorgar tendrá que hacerse de manera sustentable, es decir que no será prudente ir más allá de los montos patrimoniales propios de la Financiera para el otorgamiento de crédito, ni tampoco más allá de las posibilidades reales del productor para responder financieramente por lo obtenido.

3. Incrementar el flujo del financiamiento al campo.

Ley de Capitalización del PROCAMPO.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de Ley de Capitalización del PROCAMPO, presentada por el Ejecutivo Federal, el 17 de abril de 2001. -Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, con proyecto de Ley de Capitalización del PROCAMPO. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2001, con una votación de 435 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones. Fue turnada al Senado de la República y aprobado el 15 de diciembre de 2001, por 82 votos a favor. Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001.

Contenido:

La decisión fue crear la Ley de Capitalización del PROCAMPO para incrementar el flujo de financiamiento al campo, a partir de las disposiciones para el acceso anticipado y la utilización como garantía crediticia, de los pagos futuros a que tienen derecho los beneficiarios del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

Se determinó el carácter aditivo y complementario de los recursos del PROCAMPO, a fin de asegurar a los beneficiarios el acceso simultáneo a los recursos de otros programas de apoyo.

Se introdujeron disposiciones para que el acceso al Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros sea mediante proyectos productivos rentables, que efectivamente contribuyan a un cambio estratégico de la condición de los productores para evitar la dilapidación de los recursos públicos.

Se adoptaron las prioridades y orientaciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en cuanto a dar atención preferente a las regiones y grupos de población más desfavorecidos, así como a propósitos de interés general, como la creación de empleo, la soberanía alimentaria, la conservación de los recursos naturales y los servicios ambientales.

Se estableció la obligación de apoyar a los beneficiarios con menor capacidad de gestión, en los diversos aspectos del desarrollo de sus proyectos, tales como la organización interna, la preparación de las propuestas y proyectos, la ejecución y administración de las unidades de producción y la comercialización, entre otros aspectos.

En el tercer artículo transitorio considera la dictaminadora que el Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2008.

La decisión fue porque en los últimos años los recursos de inversión al campo han sido prácticamente nulos, tanto en su modalidad de inversión particular directa como en canalización de créditos a proyectos productivos, se estima que una de sus limitaciones para la aplicación de créditos es la dificultad para establecer las garantías necesarias para dichas operaciones, “a la vez que los montos elevados de costos financieros por cobertura de riesgos”.

El campo mexicano sufre de descapitalización crónica lo que es indispensable superar en beneficio de los objetivos estratégicos nacionales de soberanía alimentaria, reactivación económica, competitividad internacional y justicia social.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece la obligación del Estado Mexicano de apoyar a sus productores frente a las asimetrías del mercado internacional, así como el establecimiento de mecanismos para incrementar la oferta nacional de productos básicos y estratégicos.

4. Sobre la política de precios y tarifas de estímulo a los energéticos agropecuarios.

Ley de Energía para el Campo.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de Ley de Energía para el Campo. Presentada por el Dip. César Horacio Duarte Jáquez a nombre de los Grupos Parlamentarios del PRI,

PAN, PRD, PT, CD y PSN, el 29 de noviembre de 2001.

-Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Energía con Proyecto de Ley de Energía para el Campo.

Fue aprobado en la Cámara el 9 de diciembre de 2002. La votación en lo general y los artículos no reservados fue de 400 votos a favor. Para el Artículo Segundo Transitorio reservado, con las modificaciones, la votación fue de 382 votos a favor, 12 en contra y 2 abstenciones.

Fue turnado al Senado de la República y aprobado en la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 2002, por 92 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

Contenido:

Se creó la Ley de Energía para el Campo, dirigida a coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, a través del Programa de Energía para el Campo, mediante precios y tarifas de estímulo a los energéticos agropecuarios.

La cuota energética de consumo por beneficiario, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La decisión fue con el fin de dotar de insumos a precios competitivos al sector agropecuario, los cuales favorezcan la producción y la productividad, así como el mejoramiento del nivel de vida de la población rural, ya que en el campo se localiza la mayor cantidad de pobres del país, muchos de ellos pertenecientes a grupos étnicos. Ante la ausencia de oportunidades, la migración es una salida para una parte importante de la población que se traduce en el desarraigo, violaciones recurrentes de los derechos humanos y fuente de conflictos internacionales.

Los energéticos agropecuarios son insumos fundamentales para la producción rural. Sin embargo, sus precios no compiten con los de nuestros socios comerciales, quienes aplican una política especial preferencial para estos energéticos.

Por un lado, la política de precios para los hidrocarburos y energéticos que rige en México, se establece de acuerdo a una serie de disposiciones comerciales, la cual contempla aumentos mensuales de acuerdo a la inflación. Y por otro lado, el costo de la energía eléctrica que se emplea como insumo para la producción agropecuaria representa una erogación importante para los productores rurales.

- **DOBLE NACIONALIDAD.**

- 1. Ampliación del plazo para solicitar doble nacionalidad, hasta el 20 de marzo de 2008.**

Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Nacionalidad, para que no se establezca plazo alguno en el beneficio de la doble nacionalidad. Presentada por los diputados Héctor Sánchez López del Grupo Parlamentario del PRD y Eddie Varón Levy, del Grupo Parlamentario del PRI, el 5 de noviembre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad. Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre del 2002, con una votación de 424 votos a favor y 4 abstenciones.

Fue turnado al Senado de la República y aprobado el 18 de marzo de 2003, en votación económica

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.

Contenido:

Se decidió que pueden presentar solicitud los mexicanos que quieran adquirir la nacionalidad mexicana, dentro de los 10 años siguientes al 20 de marzo de 1998. La dictaminadora consideró que se restringía el derecho de los mexicanos en el extranjero a beneficiarse de lo señalado en el artículo 37 apartado a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Asimismo, consideró:

- ✓ Que la nacionalidad de un individuo determina sus condiciones de existencia en un país, y su situación jurídica tienen implicaciones directas en su desenvolvimiento social. Por esta razón la carencia de derechos plenos en muchos países significa, en la práctica, discriminación para acceder al trabajo o limita significativamente la capacidad del individuo y de su comunidad, para influir en el rumbo de la nación en la cual vive y a la que contribuye con su trabajo,
- ✓ Que al momento de dictaminarse la iniciativa han solicitado la declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento 53,144 connacionales, y quienes no han hecho estos trámites, técnicamente tendrán que ser tratados como extranjeros al entrar a México o al querer comprar algún terreno en las áreas reservadas para mexicanos por el artículo 27 constitucional.
- ✓ Beneficiar, principalmente, a millones de connacionales que viven en los Estados Unidos, para que además de los lazos afectivos y culturales que los unen, no obstante la distancia mantengan una vinculación de orden jurídico, que les permita integrarse plenamente a la sociedad del país en el que radican, para salvaguardar sus legítimos intereses y elementales derechos, en suma, para acceder a una vida digna.

• **DISCRIMINACIÓN.**

1. Para prevenir y eliminar la Discriminación.

Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de noviembre de 2002.
-Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobado en la Cámara de Diputados el 10 de abril de 2003, con una votación de 385 a favor.
Se turnó al Senado de la República Estado y fue aprobado el 29 de abril de 2003.
Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Contenido:

Se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que reglamenta la garantía de no discriminación prevista en la Constitución, estableciendo las reglas y procedimientos para prevenir y eliminar la discriminación, las medidas positivas y compensatorias para lograr la igualdad de oportunidades y las autoridades competentes. Con este propósito también, la Ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como un organismo descentralizado atípico con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, que para el desarrollo de sus funciones goza de autonomía técnica y de gestión.

Esta decisión del dictamen fue con el fin de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato.

Asimismo, dispuso la prohibición de toda práctica discriminatoria y estableció obligaciones para el Estado a través de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para grupos de gran vulnerabilidad y que hoy día se sitúan en condiciones de desigualdad, tales como las mujeres, las niñas y los niños, los adultos mayores de 60 años, los discapacitados y los indígenas. Dichas acciones se basan en una diferencia de trato, constitucionalmente admisible, que busca compensar la extrema desigualdad que padecen algunas personas en lo individual o colectivamente dentro de la sociedad.

En este sentido, el Consejo debe velar tanto por la observancia de los principios de no discriminación, como de la intervención institucional por parte del Estado en las políticas en materia de combate a la discriminación y que, además pueda realizar tareas educativas y de difusión para cambiar, en coordinación con la sociedad civil, las concepciones culturales tradicionales que hacen invisibles las prácticas discriminatorias.

También se busco establecer un ámbito de competencia que fomente una nueva cultura, que prevea situaciones de discriminación y, a través de su acción, aliente un cambio en las actitudes, en los comportamientos culturales, pero a su vez contemple un catálogo de medidas administrativas, porque no se trata de un mecanismo jurisdiccional o casi jurisdiccional para lograr la sanción de conductas

discriminatorias, sino de alentar una conducta que erradique esos comportamientos, a través de acciones de queja o reclamación.

- **EDUCACIÓN.**

- 1. Para que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa concurren al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.**

Decreto por el que se adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación.

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 25 de la Ley General de Educación para destinar un monto anual equivalente al 8% del Producto Interno Bruto del país al gasto público federal en educación. Presentada por la Dip. Hortensia Aragón Castillo del Grupo Parlamentario del PRD, el 14 de septiembre de 2000.</p> <p>-Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación. (para destinar el 8% del PIB a educación). Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 26 de noviembre de 2002. La votación en lo general y los artículos no reservados, fue de 410 votos a favor, 9 en contra y 9 abstenciones En cuanto a la votación del Primer párrafo del artículo 25 y artículo segundo transitorio reservados, en los términos del dictamen, fue de 235 votos a favor, 81 en contra y 97 abstenciones. Se turnó al Senado de la República y fue aprobado en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2002, por 112 votos. Se turnó al Ejecutivo Federal. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.</p>
--

Contenido:

Se decidió que el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurren al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios- y la sociedad civil destine al gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinando de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, los presupuestos del Estado, contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, de

manera concurrente con la sociedad civil, recursos equivalentes al 8% del Producto Interno Bruto.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

Esta decisión fue porque una de las mayores aspiraciones de la sociedad mexicana es la de lograr una educación pública de calidad para todas y todos los mexicanos durante toda la vida. Sin embargo este proyecto educativo requiere imprescindiblemente de acrecentar los montos de los ramos que conforman el presupuesto destinado a la educación.

2. Sobre los resultados de las evaluaciones que se hacen al Sistema Educativo Nacional.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 8, 31 y 56 de la Ley General de Educación.
--

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Presentada por el Dip. Óscar Ochoa Patrón del Grupo Parlamentario del PAN, el 4 de abril de 2002.

-Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Educación. Presentada por el Dip. Miguel Bortolini Castillo del Grupo Parlamentario del PRD, el 29 de noviembre de 2001.
--

-Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 8, 31 y 56 de la Ley General de Educación.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de abril de 2003, con votación de 385 votos a favor.

Se turnó al Senado de la República y el 15 de abril de 2003, se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Estudios Legislativos Primera.
--

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Promover el valor de la tolerancia, la honestidad, la responsabilidad, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta.
- ✓ Promover la generación de una cultura de calidad permanente en los procesos educativos.
- ✓ Que las autoridades educativas den a conocer con oportunidad los resultados de las evaluaciones que realicen, tanto instancias externas, como internas al propio sistema educativo nacional, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación a nivel federal y en cada entidad federativa, con el propósito de:

- ⋈ Lograr una apreciación objetiva, constante y permanente de los niveles de conocimiento, aptitudes o capacidades de los alumnos de todos los tipos y niveles, utilizando para esto las técnicas matemáticas y estadísticas más avanzadas en la materia.
- ⋈ Presentar datos precisos a través de indicadores, sobre los principales programas señalados para su ejecución por parte de las dependencias y entidades de la administración relacionadas con la educación, para dar a conocer, el impacto de los resultados con relación a las metas y los objetivos aprobados.

De manera particular, la Secretaría enviará periódicamente a las comisiones de Educación del Congreso de la Unión el resultado de tales evaluaciones, a fin de que sirvan como insumo para el mejoramiento y actualización de las leyes y normas que regulan al Sistema Educativo Nacional.

- ✓ Que las autoridades educativas publiquen el motivo por el cual se de la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Esta decisión del dictamen fue porque es necesaria la difusión de información educativa como el nivel de comprensión de los contenidos educativos que desarrollan los educandos; las actitudes, aptitudes y valores que adquieren; la disposición de los docentes frente al cambio; el nivel de eficiencia de la mecánica institucional; las condiciones para el mejor aprovechamiento de la infraestructura; el impacto de las nueva tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje; el tipo de investigación educativa que se realiza en nuestro país y su vinculación con los problemas que enfrenta el sistema.

3. Hacer obligatoria la impartición de la educación preescolar.

Decreto que adiciona el artículo 3º en su párrafo primero y fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República, presentada el 14 de diciembre de 2001.
 -Iniciativa presentada por la Dip. Celita Trinidad Alamilla Padrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 25 de septiembre de 2001.
 -Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3º en su párrafo primero y fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de diciembre de 2001. La votación de los artículos en general y los no reservados, fue de 462 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones. El artículo Tercero Transitorio, que había sido reservado se votó con 393 votos a favor, 80 en contra y 2 abstenciones.
 Se turnó al Senado de la República, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, y fue aprobado el 30 de diciembre de 2001, por 110 votos.
 Se turnó a las Legislaturas Estatales, para sus efectos constitucionales. Una vez

aprobado por la mayoría de las legislaturas.
Se turnó al Ejecutivo Federal, el 15 de mayo de 2002. (Comisión Permanente). Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002.

Contenido:

La decisión del dictamen fue hacer obligatoria la impartición de la educación preescolar en todo el país, de acuerdo a los siguientes plazos: el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009, con el fin de universalizar en todo el país la oferta del servicio educativo con calidad.

Con el fin de cumplir en tiempo, la dictaminadora estableció obligaciones a la autoridad federal:

- Para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio para establecer los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria en todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel.
- Para que la impartición de la educación preescolar requiera de una profesión que necesita título para su ejercicio, con el fin de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país,
- Para que los presupuestos federales, estatales, del DF y municipales incluyan recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar, y sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente y dotación de material de estudio gratuito a maestros y alumnos,
- Para las comunidades rurales donde no se ha podido establecer infraestructura, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales establecerán programas especiales que requieran,
- Para que los gobiernos estatales y del DF celebren con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar.

La decisión del dictamen fue porque se reconoce la importancia de que los niños reciban educación preescolar, a partir de los estudios de diversas disciplinas científicas entre ellas la pedagogía, la sicología y la sociología, que han demostrado los beneficios que conlleva cursar el nivel educativo de preescolar, para el desarrollo de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social de los niños.

4. Incorporar la materia ambiental en la educación.

Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 7 y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República. Presentada el 21 de noviembre de 2002.
-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 7, las

fracciones I, II, III del artículo 8, el párrafo segundo del artículo 48, y se adiciona una fracción IV al artículo 8 y, una fracción V al artículo 47 de la Ley General de Educación. Presentada por la Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo del Grupo Parlamentario PVEM, el 17 de abril de 2001.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación. Presentada por la Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo del Grupo Parlamentario del PVEM, el 27 de noviembre de 2001.

-Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 7 y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2002. La votación fue de 421 votos a favor y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

Contenido:

La dictaminadora estableció la incorporación de la materia ambiental en la educación, a través de inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

Asimismo, se incorporó el conocimiento de los ecosistemas en el contenido regional, de los planes y programas nacionales.

La decisión fue porque ante el aumento en la contaminación ambiental, la extinción de algunas especies de plantas y animales, la reducción de los recursos naturales, es indispensable incluir los valores de preservación del medio ambiente en la educación ambiental dentro de los planes y programas de estudio en México.

Asimismo, se consideró que esta educación debe comenzar desde la educación básica, a partir de que cada persona conozca el medio ambiente total y sus problemas, se interese por ellos y cuente con los conocimientos necesarios, las actitudes, los móviles y el espíritu de entrega que se requieren para poder contribuir individual y colectivamente a resolver los problemas ambientales.

- **GANADERÍA Y SANIDAD ANIMAL.**

- 1. Sobre los puntos de verificación e inspección zoosanitaria hasta el 12 de diciembre de 2001.**

Decreto que reforma el artículo Primero Transitorio del Decreto de reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de reformas al artículo 47 y Primero Transitorio de la Ley Federal de

Sanidad Animal, presentada por el Diputado Moises Alcalde Virgen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 10 de abril de 2001
-Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Primero Transitorio del Decreto de reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2000. Fue aprobada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2001.
Votación de 405 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.
Se turno al Senado de la República y fue aprobado por la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2001. Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001.

Contenido:

La decisión fue dejar a salvo los derechos de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria, en donde se certifica la calidad de los productos cárnicos, autorizados por la Secretaría, un plazo de seis meses más, es decir, hasta el 12 de diciembre de 2001.

Esta decisión fue porque la infraestructura requerida para la operación de estos puntos sanitarios, no se había llevado a cabo.

En este sentido, se requería evitar diversos riesgos en la introducción de productos de consumo debido a las revisiones sanitarias realizadas durante el proceso de las importaciones. Algunos de ellos son las epidemias que están diezmando al ganado en los países europeos, como la encefalopatía espongiforme bovina, conocida como la epidemia de las vacas locas, y la fiebre aftosa.

La encefalopatía espongiforme bovina, afecta reses adultas mayores de 30 meses y preferentemente al ganado lechero. El riesgo para las personas, es que una vez consumidos alimentos contaminados, ésta enfermedad causa efectos dañinos e irreversibles en la salud hasta producir la muerte.

Respecto a la fiebre aftosa, aunque no afecta al ser humano, se sabe que es contagiosa y difícil de erradicar.

2. Sobre los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria hasta el 12 de junio de 2002.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por el Dip. Moisés Alcalde Virgen (PAN), el 4 de diciembre de 2001.

-Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Se aprobó en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2001

La votación fue de 356 votos a favor y 2 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República y fue aprobado el 14 de diciembre de 2001, por 83 votos a favor. Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2001.

Contenido:

La decisión fue dejar a salvo los derechos de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria, en donde se certifica la calidad de los productos cárnicos, autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en territorio nacional y en el extranjero, por un plazo que no exceda del 12 de junio de 2002.

Esta decisión fue:

- ✓ Porque sólo se contaba con tres instalaciones que cumplían los requisitos estipulados en la Ley, lo cual no cubría el flujo de importaciones que se efectuaban, situación que propiciaría la internación irregular y desleal de cárnicos, con el consecuente riesgo de sanidad pública y animal.
- ✓ Porque corresponde a la Secretaría vigilar que los productos cárnicos de importación no representaran un riesgo sanitario a la salud pública y animal, para lo cual desarrollo regulaciones para el adecuado manejo e inspección de los alimentos y en el entendido de que la inocuidad de los productos no está correlacionada con las especificaciones de infraestructura.
- ✓ Porque compete a la Secretaría, el inspeccionar la carne, canales, vísceras y despojos de importación originarios de plantas aprobadas en el extranjero, por la misma dependencia.
- ✓ Porque nuestro país sólo permite la importación de carne, canales, vísceras y despojos procedentes de plantas que cumplían con los requisitos que se exigen a las plantas mexicanas en el país de que se trate y que provenga de aquellos países en los que no haya presencia de fiebre aftosa, encefalopatía espongiforme bovina u otras enfermedades exóticas para nuestra ganadería.

3. Sobre la autorización de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por el Dip. Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere del Grupo Parlamentario del PAN el 15 de diciembre de 2001.

-Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2002, con una votación de 384 a votos favor y 2 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República, donde fue aprobado el 30 de abril de 2002, por

92 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2002.

Contenido:

La decisión fue dar certidumbre y eficiencia en la operación de los puntos de verificación zoosanitaria en donde se certifica la calidad de los productos cárnicos que ingresan a nuestro país, a través de:

- ✓ Autorizar los puntos de verificación e inspección y aprobar las plantas de sacrificio haciendo patente y manifiesto que los puntos a los que se alude, no eran únicamente de verificación, sino también de inspección, y que no debían estar forzosamente únicamente en territorio nacional, sino también en el extranjero.

Esta disposición del dictamen fue porque los puntos de verificación e inspección debían cumplir con los requisitos especificados en la Ley

En este contexto, la dictaminadora ponderó que la finalidad primordial de las medidas fitozoosanitarias, es la de "prevenir" la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades, por ello era imperativo que los puntos de verificación e inspección se encontraran ubicados igualmente en el territorio extranjero, de conformidad con los tratados o convenios internacionales, cuyo objeto es en todo caso proteger la vida o salud humana y animal de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad.

• **GRUPOS VULNERABLES.**

1. Mujeres.

1.1. Creación del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada el 24 de octubre de 2000 (PRI, PRD, PT, PSN, CD y PSN);

-Iniciativa de Ley General del Instituto de la Mujer, presentada el 24 de octubre de 2000 (PAN);

-Iniciativa de Ley que Crea el Instituto para la Igualdad de Oportunidades, la Equidad y la Paridad entre Hombres y Mujeres, presentada el 27 de abril de 2000 (PRD).

-Dictamen de la Comisión de Equidad y Género con Proyecto de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 29 de noviembre de 2000, con una votación de 407 a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Senado de la República y fue aprobada el 21 de diciembre de 2000.

Se turnó al Ejecutivo Federal y la ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.

Contenido:

La decisión fue crear el Instituto Nacional de las Mujeres como organismo público descentralizado, que reemplazó a la Comisión Nacional de la Mujer, cuyas características son ser autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio. Capaz de cumplir con las funciones de garantizar, proteger y difundir los derechos de las mujeres, consagrados en las declaraciones y convenciones internacionales, así como en la Constitución Política y además que impulse y fortalezca el avance de las políticas públicas, gubernamentales y de la sociedad en favor de la igualdad jurídica y la equidad de género. Este organismo tiene la obligación de promover, coordinar ejecutar, y dar seguimiento a las acciones y programas destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, para asegurar en la ley y en la práctica lo dispuesto en la Constitución, que a la letra dice “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

La decisión fue con el fin de:

- ✓ modificar las injustas desigualdades en el nivel de vida de las mujeres, motivadas por la interpretación que la sociedad hace de las diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas, y los efectos negativos que las mismas generan en las relaciones, actitudes, comportamientos y en general en la cultura; lo cual permea nuestras instituciones y se traduce en prácticas e ideas que generan clara desventaja social que afecta a las mujeres.
- ✓ apoyar el proceso de mejoramiento de la condición de vida social y familiar de las mujeres pretendiendo lograr una distribución mas equitativa, entre hombres y mujeres, de todas las tareas que la sociedad requiere para dar respuesta los problemas sobre equidad de género, a partir de combatir la exclusión, la desigualdad y la discriminación.
- ✓ proporcionar condiciones favorables en el entorno comunitario y familiar de la mujer y generar espacios para su participación integral en la vida laboral, política, social y cultural del país, que propicien la igualdad de oportunidades, la equidad y la paridad entre hombres y mujeres.

1.2. Que el Instituto Nacional de las Mujeres se regule por su propia Ley.

Decreto que reforma el artículo 5º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa que reforma el artículo 5º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, presentada el 7 de diciembre de 2000 por la Comisión de Equidad y Género.

-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2000, con una

votación de 375 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones. Aprobado por la Cámara de Senadores el 21 de diciembre de 2000 y turnado al Ejecutivo Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2001.

Contenido:

Se resolvió que, para su buen funcionamiento, el Instituto Nacional de las Mujeres cuente con autonomía técnica para la realización de sus fines y su objeto, pero que al mismo tiempo, en cuanto a su funcionamiento, operación desarrollo y control, se sujete a las disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a su ley específica.

También se señaló que el Instituto se regule por su propia ley, en la que se prevé el establecimiento de dos órganos honoríficos: el Consejo Consultivo y el Consejo Social así como la colaboración de los tres Poderes de la Unión.

La decisión fue porque el Instituto, por sus objetivos y naturaleza de sus funciones requiere de un tratamiento especial, es decir, permitir que este organismo descentralizado tenga una estructura y organización no necesariamente igual a la establecida de manera general para las entidades paraestatales, ajustando su funcionamiento únicamente a lo previsto en la Ley de su creación.

En este sentido, se consideró que el Instituto, con facultades propias, capacidad técnica y presupuesto suficiente, sirve como órgano de referencia a todas las mujeres y promueve el enfoque de género en la sociedad, las instituciones, las políticas públicas y los centros de trabajo; asimismo, permite avanzar hacia la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

(*)El análisis de este dictamen se realizó en la División de Política Interior. Por orden temático fue incluido en este apartado.

1.3. Que los candidatos a Diputados o Senadores de los partidos políticos no sean más de 70% de un mismo género.

Decreto por el que se adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa que reforma el numeral 1 del artículo 4º y el numeral 3 del artículo 175, y se adiciona un artículo 175-A, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de equidad de género, presentada por la Dip. Hortensia Aragón Castillo del Grupo Parlamentario del PRD el 9 de noviembre de 2000.

-Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Equidad y Género con proyecto de decreto por el que se adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2002, con una votación de 403 votos a favor, 7 en contra y 12 abstenciones. Los artículos reservados fueron: 175-a en sus términos y 175-c numeral tres con la adición, y votados con

340 votos a favor, 21 en contra y 36 abstenciones.
Fue turnado al Senado de la República y se aprobó el 30 de abril de 2002, por 81 en votos.
Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de junio de 2002.

Contenido:

La decisión fue que las listas completas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa que registren los partidos políticos, no podrán contener más del setenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género. En el caso de las listas de candidaturas por representación proporcional; la frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo, será de uno de cada tres lugares para los dos primeros segmentos de tres candidatos en cada circunscripción.

En este sentido, se estipuló la obligación de que los partidos políticos promuevan y garanticen una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

La decisión fue con el fin de:

- ✓ Responder a los criterios de visibilidad y reconocimiento a la mitad de la población mexicana, en el rubro de igualdad y equidad en las oportunidades políticas, en la toma de decisiones y en el trato.
- ✓ Garantizar la presencia de las mujeres en la representación popular.
- ✓ Superar las desventajas de la mujer en el ámbito político.
- ✓ La implementación de acciones afirmativas en la búsqueda de esta equidad.

2. Adultos mayores.

2.1. Creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Decreto por el que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República, presentada el 29 de abril de 2002.
-Iniciativa presentada por el Dip. Sergio Acosta Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 17 de octubre de 2000.
-Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2002, con votación de 273 votos a favor, 11 en contra y 66 abstenciones.
Fue turnada al Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de junio de 2002.

Contenido:

La decisión de la dictaminadora fue crear la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para integrar en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones correspondientes a la creación y las funciones del organismo rector, así como su carácter, las facultades y atribuciones del mismo.

Se determinó otorgar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores autonomía técnica y de gestión, con el fin de que sea el órgano rector de la política nacional. Su objeto es coordinar, promover, apoyar fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas dirigidas al sector de la población adulta mayor.

Se enunciaron de manera amplia y no limitada los derechos específicos de las personas adultas mayores: de la integridad, dignidad y preferencia; de la certeza jurídica; de la salud, la alimentación y la familia; de la educación, del trabajo; de la asistencia social; de la participación y de denuncia popular.

Se estableció como primer objetivo de la política pública nacional de las personas adultas mayores el de propiciarles condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano. En este sentido, se adicionaron las necesidades culturales y recreativas y se determinó la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar, "cuando así lo deseen", con el fin de dejar garantizada la libertad de elección de las personas adultas mayores.

Se obligó al Estado a exigir la existencia de condiciones adecuadas para los adultos mayores, tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos.

Esta decisión del dictamen fue con el fin de regular en el orden jurídico una serie de lineamientos y políticas públicas a favor de las personas adultas mayores y el mejoramiento de sus condiciones de vida. Esto porque la falta de disposiciones legales sustanciales y en materia de políticas públicas y de los mecanismos institucionales existentes, no son ya suficientes para la compleja problemática del sector.

En México existen poco más de 2 millones de personas de edad avanzada que representan acerca del 6 por ciento de la población económicamente activa del país y realizan diversos trabajos, en muchos de los casos, con ingresos muy bajos y en condiciones de vulnerabilidad ante los nuevos requerimientos productivos.

2.2. Sobre la salud del adulto mayor.

Proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 3º del Capítulo Único del Título Primero, una fracción XI, al artículo 27, y el Capítulo VIII, denominado Salud del Adulto Mayor, al Título Tercero, de la Ley General de Salud.
--

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XI del artículo 27, y el Capítulo VIII, Salud del Adulto Mayor, al Título Tercero de la Ley General de Salud, presentada por la Dip. María Elena Álvarez de Vicencio (PAN), presentada el 4 de octubre de 2001.

-Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 3º del Capítulo Único del Título Primero, una fracción XI, al artículo 27, y el Capítulo VIII, denominado Salud del Adulto Mayor, al Título Tercero, de la Ley General de Salud.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 09 de abril de 2002, con una votación de 401 votos a favor.

Fue turnado al Senado de la República y se turnó a las Comisiones de Salud y Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda.

Contenido:

La decisión fue incluir en la Ley General de Salud un capítulo De la Salud del Adulto Mayor, el cual contempla que la prevención y el control de las enfermedades y salud del adulto mayor tienen carácter relevante. Por lo que establece que:

- ✓ La prevención y protección de la salud del adulto mayor es una responsabilidad que comparte la familia, las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, el Estado y la sociedad en general.
- ✓ Las autoridades sanitarias, educativas y laborales en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán las acciones que defina el Comité Nacional de Atención al Envejecimiento orientadas a promover una cultura preventiva y de control de las enfermedades y la salud del adulto mayor.

Asimismo la dictaminadora estableció que la Secretaría de Salud:

- ✓ Promoverá el establecimiento de servicios de atención gerontológica y de servicios médicos de geriatría, los cuales deberán proporcionarse con calidad y de manera integral con el objeto de que los adultos mayores puedan gozar de una buena salud física y mental.
- ✓ Promoverá en los niveles educativos correspondientes, la formación de personal especializado en la atención médica y social del adulto mayor.
- ✓ Coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de atención al adulto mayor que formule el Comité Nacional de Atención al Envejecimiento.
- ✓ Proporcionará una cartilla de salud, en la cual se especifique y precise información sobre los principales problemas de salud de los adultos mayores, así como un seguimiento adecuado de su estado de salud.

Esta decisión del dictamen fue porque la Ley General de Salud no contemplaba la salud de los adultos mayores como prioritaria y por ello, tampoco en el campo de las políticas y programas de gobierno. Situación que merece considerarse frente a la conversión demográfica y epidemiológica presente y futura de nuestro país.

Las áreas que la ley consideraba prioritarias son: la atención materno-infantil, los servicios de planificación familiar y la salud mental. Sin embargo, la dictaminadora buscó cambiar radicalmente la concepción de atención a la población en edad avanzada, para dejar lo asistencial sólo a un grupo de esta edad, pero no a todos y, atender, fomentar y apoyar a todos los adultos mayores con una óptica de integración e inclusión al desarrollo. Se consideró necesario garantizarles el derecho que tienen de protección a su salud y la creación de una cultura de la salud preventiva, que permita disminuir las principales enfermedades propias de su edad. Esto generará el autocuidado de los adultos mayores y de los adultos próximos a estas edades.

En este sentido, se requiere que el sector salud preste especial atención de la demanda de atención y sus costos; pues si bien los gastos de atención de la salud son el componente más importante de las transferencias hacia este grupo de población, el nivel de estos gastos y su proyección en el futuro próximo son de vital importancia para un diseño adecuado de las políticas de salud y para la evaluación de las fortalezas y debilidades de los programas de seguridad social.

2.3. Sobre la relación laboral de los trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto que reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 41 y se deroga el 42 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Presentada por la Dip. Lorena Martínez Rodríguez, a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentada el 5 de noviembre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2002, con una votación de 373 votos a favor y 2 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República.

El 15 de marzo de 2003 se turnó a Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Jubilados y Pensionados; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Contenido:

La decisión del dictamen fue modificar la relación laboral de los trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del apartado "B" al "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta decisión de la dictaminadora fue con el fin de concordar las normas legales que regulan institutos encaminados a la atención de sectores vulnerables de la sociedad. Y se tomó en cuenta que existe el antecedente de que la Ley del Instituto

Nacional de las Mujeres, como un organismo público descentralizado, similar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se rigen por el apartado "A".

3. Pederastia y Pedefilia.

3.1. Sobre la medidas para evitar la agresión sexual a menores.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Educación.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 261, 266 y 266 bis del Código Penal Federal; reforma el 2º y crea un artículo 268 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; reforma el numeral 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se incorpora una fracción XIV al artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de Pederastia y Pedefilia. Presentada por el Dip. José Elías Romero Apis del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de abril de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Educación.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de noviembre de 2002; en lo General, los artículos No Reservados, la votación fue de 401 votos a favor. En lo que respecta al artículo 261 fue reservado con la adición propuesta y su votación fue de 373 votos a favor, 01 en contra y 11 abstenciones. El artículo 268-bis fue reservado con la adición propuesta, y su votación fue de 370 votos a favor.

Se turnó al Senado de la República, a las Comisiones Unidas de Justicia; de Educación y Cultura; y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen, el 21 de Noviembre de 2002.

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional, haciendo énfasis en lo concierne a delitos contra menores de edad.
- ✓ Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras Instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución, sobre todo en lo concierne a menores de edad.
- ✓ Fomentar la implementación de programas y acciones que permitan a los menores de edad desarrollar su confianza para solicitar auxilio cuando sean víctimas de abuso o delitos sexuales.

La dictaminadora considero de suma importancia enfrentar de manera energética, un tema hasta hoy desatendido: la agresión sexual a menores, problema que se ha incrementado de manera alarmante en el seno de nuestra sociedad. El fin fue disminuir y erradicar este tipo de delincuencia que ataca uno de los aspectos más sensibles de nuestra estructura social como son los menores.

Junto con el maltrato de menores, la pederastia se constituye en los principales orígenes del homicidio de niños, y son el mundo de la agresión sexual al niño. Un mundo muy complejo y, hasta hoy, muy desatendido que se mueve generado por tres vicios que anidan en el alma y en la conducta de los humanos: la perversión, la indolencia y el abuso de la confianza.

El agresor sexual de niños casi siempre es conocido por el infante, el escenario habitual de estos crímenes está constituido por el centro recreativo, por el centro escolar y por el seno familiar. Los responsables son: entrenadores guardianes, profesores, prefectos, conserjes, padres, tíos, padrastros y otros familiares adultos que mal usan su relación de convivencia para poder actuar y en ella se cobijan para sortear la eventualidad del castigo.

Todo esto, aunado a una indolencia oficial que ha logrado la virtual inexistencia de programas de apoyo a los menores, de concientización de una sociedad civil que carece, no sólo de una cultura de prevención y de precaución sino también, de credulidad hacia los menores y de confianza frente a sus incipientes solicitudes de auxilio.

Desde el primer interrogatorio los comportamientos contraponen a la naturaleza. El pederasta, normalmente instalado en el crimen. El niño, habitualmente sumergido en el terror.

Para tratar de sostener, con éxito, la acción penal, la fiscalía cuenta, con un niño que no sólo es niño, sino que está confundido, asustado, en mucho abandonado, lastimado, agredido y debilitado. Frente a ello, un abogado defensor de cuarta categoría puede, con mínima habilidad, imponerse a un fiscal estrella. Entre las primeras reglas de la técnica de defensa está la de agredir y de confundir a la víctima. En este caso, a un niño.

4. Discapacidad.

4.1. Sobre la plena inclusión de las personas con discapacidad.

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para las Personas con Discapacidad.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Dip. Laura Pavón Jaramillo (PRI), el 4 de diciembre de 2001. -Iniciativa presentada por el Dip. Jaime Aceves Pérez (PAN), el 10 de abril de 2003. -Iniciativa presentada por la Dip. Lorena Martínez Rodríguez (PRI), el 13 de
--

noviembre de 2001.

-Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para las Personas con Discapacidad.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2003. La votación fue de 369 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.

Fue turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales, el 30 de abril se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Contenido:

La decisión de la dictaminadora fue crear la Ley Federal para las personas con Discapacidad, la cual establece las bases para obtener la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en los diversos ámbitos de la vida social, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal.

Asimismo, determinó que un Subsistema de Educación Bilingüe para sordos en todo el territorio nacional promoverá la implementación de programas tendientes a que los medios masivos de comunicación promuevan el uso de tecnologías disponibles, para facilitar la adecuada comunicación de contenido de su programación a las personas con discapacidad. Este subsistema:

- ^ Aborda de manera específica a las personas con discapacidad en las materias de salud, habilitación y rehabilitación, empleo y capacitación, educación, equipamiento, facilitación arquitectónica, transporte, telecomunicaciones y vivienda, asistencia social y jurídica y el arte y cultura.
- ^ Brinda servicios bibliotecarios especializados, en inmuebles, infraestructura y personal apropiados y con material de consulta disponible para cualquier tipo de discapacidad.

Esta decisión fue porque los discapacitados se encuentran en mayores situaciones de marginación e indefensión. Los efectos de fenómenos sociales asociados a la vulnerabilidad, afectan de forma negativa a la sociedad en su conjunto, pero se agudizan en los adultos mayores, los niños y las personas con discapacidad, a lo cual se suman sus particulares problemas de salud, vivienda, accesibilidad e inserción laboral.

En México, existen cerca de 1.8 millones de personas con algún tipo de discapacidad permanente o de largo plazo y el impacto afecta a aproximadamente 7.7 millones de mexicanas y mexicanos que tienen contacto directo o indirecto con la problemática de la discapacidad, 3.5 millones con la discapacidad motriz, 2 millones con la discapacidad visual, 1.2 millones con la discapacidad mental, 1.2 millones con la discapacidad auditiva y 122 mil personas con la discapacidad del lenguaje.

Atacar las causas de la diferenciación social y sus consecuencias en estos segmentos poblacionales, debe ser uno de los principales temas de la agenda gubernamental, y requiere innovar los enfoques y visiones más allá de las rehabilitatorias.

La dictaminadora retoma los enormes retos que en todos los ámbitos de la vida, enfrentan las personas con discapacidad, por lo que establece y garantiza las condiciones que permitan a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades, y prohibir y sancionar cualquier tipo de discriminación en su contra.

4.2. Sobre la integración de los discapacitados a la educación regular.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General de Educación.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Educación, para la Incorporación de los Discapacitados a la Educación Regular, presentada por el Dip. Juan Alcocer Flores (PAN), el 3 de octubre de 2000.
--

-Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General de Educación
--

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 04 de diciembre de 2001, con votación de 421 votos a favor y 1 abstención.
--

Fue turnada a la Cámara de Senadores y se turnó en las Comisiones Unidas de Educación, de Cultura y de Estudios Legislativos Segunda.

Contenido:

La dictaminadora estableció que, son infracciones de quienes prestan servicios educativos no aceptar en sus planteles a niños con alguna discapacidad que deban ser integrados,

Esta decisión del dictamen fue con el fin de lograr una legislación acorde a las necesidades y derechos de las personas con discapacidad, para fortalecer y potenciar su mejor desempeño y desarrollo. En este sentido, se considero que la discapacidad que no podía ser integrada en los planteles de educación regular y que debía ser atendida en las escuelas de educación especial era la discapacidad mental, cuando el grado de deficiencia, siendo muy grave, impida la comprensión de los planes y programas que se utilizan en la educación regular, y cuando la persona con discapacidad presentara problemas de motricidad que le impidieran el desplazamiento por los planteles aunque se eliminaran las barreras arquitectónicas.

La situación que prevalecía en el ámbito educativo era que la mayoría de personas con discapacidad, en nuestro país, no cursaban la educación básica completa, toda vez que los programas educativos en las escuelas de educación especial tan sólo cubrían la instrucción primaria. No obstante, una inmensa mayoría de personas

discapacitadas si podían ser integradas a los planteles de educación regular, además que la Ley General de Educación establece que es obligación del Estado ofrecer educación a los discapacitados de forma general y obligatoria, y que a la letra dice: “La educación especial atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social”.

- **INDÍGENAS.**

- 1. Para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.**

Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indígenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reforma el primer párrafo del artículo 5° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta presentada en la Cámara de Diputados en la Sesión del 14-15 de diciembre de 2002

-Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indígenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reforma el primer párrafo del artículo 5° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2003, con una votación de 351 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, siendo aprobado en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2003. Se turnó al Ejecutivo Federal.

Contenido:

La decisión fue crear la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que conserva la personalidad jurídica y el patrimonio del Instituto Nacional Indígenista, al cual sustituye.

La Comisión, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La decisión ha sido porque tras cincuenta y cuatro años de operación del Instituto Nacional Indígenista, llegó al agotamiento de su modelo institucional, por lo que se

requiere promover su transformación a fin de modernizarlo y hacerlo funcional, para que sea capaz de afrontar el reto que significa trabajar a favor de la atención y el desarrollo de más de doce millones de mexicanos que conforman pueblos y comunidades indígenas.

La finalidad es seguir avanzando gradualmente en el proceso de descentralización de las políticas públicas en materia indigenista, por lo que se debe dotar de una mayor autonomía al organismo público, a efecto de que pueda brindar respuestas ágiles a la problemática que implica la desigualdad, el rezago y la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, a través de asegurar la integralidad y transversalidad de las políticas públicas dirigidas hacia los pueblos y comunidades indígenas.

2. Prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1; se reforma el artículo 2; se deroga el párrafo primero del artículo 4; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (reforma indígena).

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República, presentada el 26 de abril de 2001.
-Iniciativa presentada el 5 de diciembre de 2000, por el Poder Ejecutivo Federal.
-Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1; se reforma el artículo 2; se deroga el párrafo primero del artículo 4; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (reforma indígena)
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2001, por una votación de 385 votos a favor, 60 en Contra y 2 abstenciones.
Se turno a las Legislaturas de los Estados y fue aprobado por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.
Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día martes 14 de agosto del 2001.

Contenido:

La decisión fue prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La decisión fue con el fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

3. Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

Decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7° de la Ley General de Educación.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa que crea la Ley Federal de Derechos Lingüísticos. Presentada por el Dip. Ucc-kib Espadas Ancona del Grupo Parlamentario del PRD el 25 de abril de 2001.
-Iniciativa de Ley General de Lenguas Indígenas. Presentada por el Dip. Gumerindo Álvarez Sotelo del Grupo Parlamentario del PAN, el 29 de abril de 2002.
-Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos con Proyecto de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación.
Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 10 diciembre del 2002. La votación de los artículos en lo general y los no reservados fue de 443 a votos favor, 2 en contra y 8 abstenciones.
Fue turnado al Senado de la República, y fue aprobado, el 14 de diciembre de 2002 por 69 votos. (Con modificaciones).
Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

-Minuta del Senado de la República. Presentada el 14 de diciembre de 2002. (Dictamen aprobado en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2002)
-Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos con Proyecto de Decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7°, de la Ley General de Educación.
Aprobado en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2002, con una votación de 229 votos a favor, 97 en contra y 97 abstenciones.
Se turno al Ejecutivo Federal y fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

Contenido:

La decisión fue crear la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y mediante reformas a la Ley General de Educación, promover la enseñanza, el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Así los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.

La Ley tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Asimismo, esta Ley establece:

- ✓ Los derechos de los hablantes de lenguas indígenas,
- ✓ La distribución, concurrencia y coordinación de competencias,
- ✓ La creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública,

La decisión fue porque dada la realidad de los pueblos y comunidades indígenas es importante que el Estado mexicano reconozca expresamente y garantice el ejercicio de los derechos de todos los hablantes de las lenguas indígenas nacionales y rescate su valor y significación histórico-cultural fortaleciendo así muchas lenguas y culturas indígenas que permanecen vivas.

Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos indígenas es vital para el sano desenvolvimiento de la sociedad mexicana, para lograr una mayor y efectiva interacción social avanzando con acciones claras para erradicar la discriminación social a causa o virtud de la lengua que hable todo mexicano.

Garantizar el derecho de los mexicanos a comunicarse en su lengua en forma oral o escrita, es también el camino seguro para tener acceso a todos a la jurisdicción plena del Estado para lograr una educación y una corresponsabilidad de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas en los proyectos y objetivo de la nación mexicana.

4. Trato digno y justo a menores infractores indígenas.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Yolanda Eugenia González Guzmán (PRI), presentada el 21 de noviembre de 2001.
--

-Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
--

Fue aprobado en el Senado de la República por 82 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención, el 18 de septiembre de 2002.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2003 con una votación de 404 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.
--

Se turno al Ejecutivo Federal para su publicación.
--

Contenido:

La finalidad es que todo menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, debe recibir un trato digno y justo y un respeto irrestricto a los derechos humanos y tratándose de niños y niñas indígenas, debe ser mayor. Debe ser un verdadero apoyo jurídico, desde que el menor quede a disposición del Comisionado, hasta su preliberación, aplicándose las medidas de orientación, protección o tratamiento, considerando siempre su condición sociocultural y económica.

Cuando los menores infractores sean indígenas, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Asimismo, se deberán tomar en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o comunidades a que pertenezcan al aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley y especialmente lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Cuando el menor alegue tener la calidad de indígena, la misma se acreditará con su sola manifestación. Cuando exista duda de ella o fuere cuestionada, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo comunidad.

Asimismo, los defensores para los menores indígenas debe tener conocimiento de su lengua y cultura.

Esta decisión fue:

- ✧ Porque la Constitución consagra principios fundamentales para la prohibición expresa de todo tipo de discriminación en México, que atente contra la dignidad de las personas, y de reconocimiento y protección a la cultura y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y
- ✧ Porque el Estado tiene la obligación de otorgar la más alta prioridad a la defensa y promoción de los derechos de las comunidades indígenas y respeto irrestricto a su dignidad, cultura, libertad de vivir y decidir conforme a sus costumbres, creencias y formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, que entre otras muchas implicaciones deberá expresarse en el acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

• MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. Prevención y gestión integral de los residuos.

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Dip. Bernardo de la Garza Herrera a nombre de los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Presentada el día

27 de noviembre de 2001.

-Dictamen aprobado en la Cámara de Diputados por 381 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención el 25 de abril de 2002.

-Minuta presentada por el Senado de la República el 29 de abril de 2002.

-Iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores por: Sen. Oscar Cantón Zetina (PRI) el 11 de abril de 2002, y Sen. Jorge Nordhausen González (PAN), el 1º de octubre 2002.

-Dictamen desechado en parte en el Senado de la República por 101 votos en pro y 0 en contra, el 13 de diciembre de 2002.

Minuta devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, en la sesión del 13-14 de diciembre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2003, donde la votación en lo general y artículos no reservados, fue de 318 votos a favor, 38 en contra y 6 abstenciones.

La votación en lo particular en sus términos de los artículos: 1º, fracción XII; 5º, fracción XIV; 17; 62; 65; 67, fracción IX; 86; 100; y transitorio octavo y undécimo, fue de 289 votos a favor, 59 en contra y 5 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal.

Contenido:

La finalidad ha sido crear la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

La decisión fue porque los preceptos relativos a la gestión de residuos peligrosos estaban dispersos y se estimó necesario darles orden y coherencia en las disposiciones generales; las reglas sobre generación de estos residuos; y el manejo integral que incluye la reducción en la fuente, la separación, la identificación, el envasado, el acopio, el almacenamiento, el transporte, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y su disposición final.

En este sentido, se consideró que:

- ✓ La generación de residuos es una problemática urgente que los procesos de industrialización y de apertura comercial, así como los patrones de producción y de consumo han modificado incidiendo significativamente en la cantidad y composición de los residuos sólidos.
- ✓ Los desechos industriales suelen mezclarse con los residuos municipales, sin que las industrias que los generan asuman los costos reales que implica su manejo y sin que tengan ningún incentivo para minimizar su generación, además de que se está desaprovechando una oportunidad de creación de negocios y

empleos a partir de la valorización de los materiales que actualmente se desechan.

- ✓ En cuanto a residuos peligrosos, no se distingue entre grandes, pequeños y microgeneradores (entre los que se encuentran los hogares), por lo cual se impone el mismo tipo de obligaciones. Asimismo, no se establecen pautas para evitar que al cierre de las operaciones de las fuentes generadoras de residuos peligrosos y empresas que brindan servicios de manejo de los mismos, sean abandonadas y queden contaminadas las instalaciones y los sitios.
- ✓ En el tema de la incineración de residuos por sus emisiones contaminantes o por considerar la posibilidad de usar combustibles alternos, deben sujetarse al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, a la luz de los convenios internacionales en la materia de los que México sea parte y que prevén el uso de nuevas tecnologías, ambientalmente eficaces.

2. Descentralización de la gestión ambiental a las entidades federativas.

Decreto que reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
--

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma a los artículos 11, 12, 109 bis, 130, 162 segundo párrafo, 163 primer párrafo, 167 primer párrafo, 171 fracción I, 173 fracción I y último párrafo, y 174 bis fracción I, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 119, un cuarto párrafo al artículo 159 bis, un segundo párrafo al artículo 161, un tercer párrafo al artículo 163, un segundo párrafo al artículo 168, y un cuarto párrafo al artículo 182 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presentada por el Ejecutivo Federal, el 4 de octubre de 2001.
--

-Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2001. La votación fue de 429 votos a favor y 2 abstenciones.
--

Fue turnado al Senado de la República y fue aprobado 15 de diciembre de 2001, por 82 votos a favor.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001.

Contenido:

El fin fue otorgar mayores atribuciones en materia de la gestión ambiental a los gobiernos de las entidades federativa, en los aspectos siguientes:

- ✓ Para el caso de los convenios relativos a las Evaluaciones de Impacto Ambiental, los procedimientos que las entidades establezcan habrán de ser los establecidos en el Reglamento del ordenamiento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- ✓ La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.
- ✓ Tratándose de normas oficiales mexicanas que se requieran para prevenir y controlar la contaminación de las aguas en zonas y aguas marinas mexicanas, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina.
- ✓ En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia.
- ✓ El Reglamento y las normas oficiales mexicanas, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad.
- ✓ Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental.

La decisión fue con el fin de que la distribución de facultades para la evaluación de impacto ambiental imprimiera una posibilidad para que las entidades federativas y los municipios sean más autogestivos de sus recursos naturales y su ambiente. En este sentido, es necesario la homologación de los procedimientos para instrumentar la evaluación de impacto ambiental. Por ello, es necesario que la firma de los convenios este también sujeta a que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental que lleven a cabo el Distrito Federal, los Estados, y en su caso, los Municipios, esté en concordancia con el establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Política ambiental en comunidades indígenas.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 7, 8, 11, 20 bis, 34, 45, 47, 56 bis, 64, 79 y se adicionan los artículos 24 y 159 bis 7 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (EN SENTIDO NEGATIVO).

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República. Presentada el 15 diciembre de 2002.
 -Dictamen la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con puntos resolutive por los que no se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 7, 8, 11, 20 bis, 34, 45, 47, 56 bis, 64, 79 y se adicionan los artículos 24 y 159 bis 7 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (EN SENTIDO NEGATIVO).
 Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 abril del 2003 por votación económica.
 Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.

Contenido:

No fue aprobada la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que pretendió legislar en materia de política ambiental dirigida a las comunidades indígenas.

La decisión en sentido negativo fue porque se consideró innecesario incorporar las modificaciones, en virtud de que con las reformas en materia de derechos y cultura indígena, el contenido tocante al desarrollo sustentable de comunidades indígenas, está sustancialmente incorporado en el texto de nuestra Constitución.

4. Expedición de manuales de sistemas de manejo ambiental.

Decreto por el que se adiciona un artículo 17 bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
--

Procedimiento Legislativo:

<p>-Minuta presentada en la Cámara de Diputados presentada el 5 de Septiembre de 2002</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17 bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2003. La votación fue de 370 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.</p> <p>Se aprobó en la Cámara de Senadores. La votación fue de 83 votos en pro y 0 en contra el 30 de abril de 2002.</p> <p>Se turno a Ejecutivo Federal.</p>
--

Contenido:

El fin buscado es que la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expidan los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

Asimismo, se decidió que tanto las adquisiciones, arrendamientos y servicios, como los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas, se adjudicaran, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes.

Todo ello con el objeto de optimizar la utilización de recursos materiales como el agua, papelería, vehículos, bienes inmuebles y energía eléctrica entre otros, mismos que en ocasiones se consumen excesiva e injustificadamente. Por lo que se refiere a la eficiencia energética es de suma importancia el trato que debe dársele al uso de la energía tanto en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, como en la realización de obras públicas.

En las licitaciones públicas se deberá observar además del precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el uso eficiente de la energía, impulsando con ello una cultura de ahorro energético.

- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL.**

- 1. Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil.**

Proyecto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social realizadas por Organizaciones Civiles. Presentada por el Dip. Miguel Gutiérrez Hernández a nombre de diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, el 23 de abril del 2002.

-Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana con Proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Aprobado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre del 2002.
--

La votación en lo general y artículos no reservados fue de 433 votos a favor y 1 abstención. En cuanto a la votación de los artículos reservados: con sus modificaciones, art. 3, 7 y 27; art 23 en los términos del dictamen, fue de 397 votos a favor.
--

Fue turnado al Senado de la República, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos, y a la de Relaciones Exteriores de Organismos Internacionales no Gubernamentales, para su estudio y dictamen correspondiente, el 14 de diciembre de 2002.

Contenido:

La decisión fue crear la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y tiene por objeto:

- ^ Establecer las bases sobre las cuales, la administración pública federal fomentará las actividades de bienestar y desarrollo humano que realicen las Organizaciones de la Sociedad Civil;

- ⋈ Determinar que autoridades aplicaran esta ley y los órganos que coadyuvarán en ello;
- ⋈ Establecer el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y su Sistema de Información;
- ⋈ Establecer derechos y obligaciones a las organizaciones, en relación a las actividades a las que se refiere esta ley, y
- ⋈ Establecer las sanciones por infracción de la presente ley, y los medios de impugnación contra éstas.

La decisión fue con el fin de fomentar la libre asociación de personas que pretendan desarrollar actividades tan importantes como la filantropía, la lucha contra la pobreza y la marginación, la salud, la educación y todo aquel objeto social que sea lícito y redunde en un beneficio social.

Asimismo, se consideró que la libre asociación es una expresión natural de la participación ciudadana la cual, según los artículos 25 y 26 de la Constitución, es una prerrogativa del "sector privado" para cooperar en el desarrollo económico del país, en el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

En este sentido, el Estado mexicano esta obligado a propiciar la participación de los ciudadanos con el fin de propiciar el bienestar general. Ya que en las últimas décadas se han organizado de forma autónoma para colaborar voluntaria, activa y solidariamente, en la atención de los que menos tienen, promoviendo acciones y proyectos orientados a superar carencias sociales y a procurar bienes y servicios socialmente necesarios.

Por ello, es necesaria una nueva relación entre el Estado y la sociedad, marcada por la legalidad y la corresponsabilidad que, con base en la participación ciudadana, como herramienta en la implementación de políticas públicas estimule el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la sociedad en general.

• PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

1. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

Proyecto de decreto que modifica los artículos 2, fracción XVII; 6; 7; fracciones III, VII y XIII; 8, fracciones IV; VIII y XIII; 9, fracciones V, XII y XV; 11; 14; 15; 16; 19; 24; 28; 30; 31; 32, fracciones I y II; 34, fracción II; 35, fracción VIII; 36; 41; 50; y adiciona la fracción XIV al artículo 8; la fracción XVI al artículo 9; segundo párrafo al artículo 31; y fracción XIV al artículo 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa Dip. Nemesio Domínguez Domínguez (PRI), el 24 de abril de 2002.
 -Iniciativa Dip. Juan de la Cruz Alberto Cano Cortezano (PAN), presentadas el 12-13 de diciembre de 2002.
 -Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto que modifica los artículos 2, fracción XVII; 6; 7; fracciones III, VII y XIII; 8, fracciones IV;

VIII y XIII; 9, fracciones V, XII y XV; 11; 14; 15; 16; 19; 24; 28; 30; 31; 32, fracciones I y II; 34, fracción II; 35, fracción VIII; 36; 41; 50; y adiciona la fracción XIV al artículo 8; la fracción XVI al artículo 9; segundo párrafo al artículo 31; y fracción XIV al artículo 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2003, con una votación de 368 a votos favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Contenido:

La decisión del dictamen fue formular una política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, por lo que estableció:

- ✦ Que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano se adecue a los Programas Estatales de Desarrollo Urbano, los Programas de Orientación de Zonas Conturbadas, los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas de Desarrollo.
- ✦ Que la fundación y la autorización de fundar centros de población debe llevarse a cabo evitando la dispersión de los asentamientos humanos.
- ✦ Se agrega el concepto de “asentamiento rural” en la regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, a fin de que éste no sólo comprenda el desarrollo urbano de los centros de población. Se incorporan definiciones que permitan la comprensión, manejo e interpretación de la norma, tales como asentamiento humano, desarrollo territorial, equipamiento social, entre otros. Las atribuciones del Ejecutivo federal en esta materia, se ampliaron y se precisan a fin de definir el ámbito de Gobierno Federal.
- ✦ Determinó que los criterios generales de regulación ambiental, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Estado, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ✦ Que se deben prever, a nivel nacional, las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de las dependencias y entidades responsables de ordenar la propiedad rural, administrar los recursos hidráulicos, llevar a cabo el ordenamiento ecológico del territorio y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.
- ✦ Que la Secretaría del Desarrollo social promueva la participación social y no sólo en la elaboración y en la planificación y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, sino también en su revisión, evaluación y modificación.
- ✦ Que exista participación del sector social y privado no solo en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los programas de

desarrollo social sino también en su ejecución y revisión en los planes o programas de desarrollo urbano.

- ✦ Se facultó al Ejecutivo federal para que establezca zonas estratégicas de interés nacional y se incorporan previsiones para impulsar el desarrollo económico de los centros de población.

La decisión del dictamen fue porque la ordenación del territorio constituye una herramienta fundamental para orientar el desarrollo, maximizando la eficiencia económica del territorio y garantizando al mismo tiempo su cohesión política, social y cultural, en plena armonía con la conservación de los recursos naturales.

En este sentido es necesario lograr un equilibrado y sustentable desarrollo de las diversas regiones del país, acorde por lo dispuesto en Nuestra Carta Magna que consagra que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Se buscó no sólo un nuevo enfoque de las atribuciones federales en el tratamiento del fenómeno de urbanización del territorio; sino también fortalece las atribuciones de las entidades federativas y de los municipios en esta materia.

De esta manera se responde a un ordenamiento territorial que haga sinergia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo urbano y Ordenamiento del Territorio y con el Sistema Urbano Nacional para el aprovechamiento, preservación, restauración y reproducción de los recursos naturales en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y así generar un desarrollo sustentable de los asentamientos humanos; mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

2. Sobre los criterios de sustentabilidad en las directrices de la planeación.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República, presentada el 11 de diciembre de 2001.

-Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2, párrafo primero y fracción III; 3; 8, párrafo segundo; 9, párrafo primero; 16, fracciones I, III y IV; 17, fracciones I, II y IV; 21, párrafo segundo; 27; y 40, párrafos primero y tercero de la Ley de Planeación. Presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), el 20 de marzo de 2001. El 4 de diciembre del mismo año, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de referencia remitiéndolo a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Fueron dictaminadas por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación, presentadas y aprobadas el 23 de abril del 2002, con una votación de 393 votos a favor, y 3 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 23 de mayo de 2002.

Contenido:

La decisión fue incluir criterios de sustentabilidad a las directrices de la planeación del Estado, para garantizar que los planes y programas sectoriales sean orientados a la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales como objetivo primordial de las acciones públicas.

El dictamen dispuso las directrices bajo las cuales se debe instrumentar la planeación nacional, entre las que se encuentran las vertientes obligatorias, inductivas, de coordinación del sector público y las de concertación social; al incluir la estricta observancia de criterios de integridad y sustentabilidad en las planeación democrática, el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales y regionales cuentan con fuentes que aseguran a la sociedad la vigilancia de los recursos naturales y de medio ambiente.

De igual manera determinó la consideración y congruencia de los planes y programas de los gobiernos estatales por parte de las dependencias de la administración pública federal y de las entidades paraestatales, respectivamente.

Con este propósito el Plan Nacional de Desarrollo debe precisar los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contener provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinar los instrumentos y responsables de su ejecución, establecer los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se deben referir al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionan a éstas y se debe regir por el contenido de los programas que se generan en el sistema nacional de planeación democrática.

La decisión de la dictaminadora fue atender los preocupantes problemas ambientales de nuestro país, para obligar así a todos los sectores productivos a considerar como una de las prioridades la protección y conservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

En este sentido se consideró que es en una nueva planeación del desarrollo y en la programación sectorial, desde donde se pueden prever las acciones conducentes para contribuir a la protección de los ecosistemas que subsisten en nuestro país, y las especies que aún habitan en ellos; para sanear los suelos y los ríos; para limpiar el aire de nuestras ciudades; para educar con criterios ambientales en todos los niveles del sector educativo, sin menoscabo del desarrollo económico y social de las Nación, a fin de crear una conciencia y acción ecológica que nos lleve a un verdadero desarrollo sustentable.

3. Consideración en el Plan Nacional de Desarrollo, de las propuestas de los pueblos indígenas.

Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Planeación.
--

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República. Presentada el 14 de diciembre de 2002. (Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2002)
-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Planeación
Fue aprobado en la Cámara de Diputados, el 20 de marzo del 2003, con una votación de 358 votos a favor y 2 abstenciones.
Se turnó al Senado de la República para los efectos del artículo 72 inciso e) constitucional.
Se aprobó en la Cámara de Senadores el 3 de abril de 2003, por 87 votos.
Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación.

Contenido:

La decisión del dictamen fue aprobar la obligación del Estado para atender las demandas de los pueblos indígenas de nuestro país. Y la obligación a cargo del Gobierno para que en el Plan Nacional de Desarrollo se consideren las propuestas realizadas por los pueblos indígenas.

Esta decisión de la dictaminadora fue con el fin de atender el reclamo histórico de que los pueblos y comunidades participen en las decisiones gubernamentales y en políticas públicas que les afectan, así como establecer las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del plan y los programas.

4. Protección Civil.

4.1. Sobre los recursos del Fondo de Desastres para la prevención y atención de desastres.

Decreto que reforma la Ley General de Protección Civil, a fin de que parte de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, conocido como FONDEN, sea utilizado para acciones de carácter preventivo.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Protección Civil, a fin de que parte de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, conocido como FONDEN, sea utilizado para acciones de carácter preventivo, presentada por el Dip. Eduardo Rivera Pérez a nombre del Grupo de Trabajo en materia de Protección Civil de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública el 18 de septiembre de 2001.
-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Protección Civil, a fin de que parte de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, conocido como FONDEN, sea utilizado

para acciones de carácter preventivo.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 4 de octubre de 2001. La votación fue de 368 votos a favor y 1 abstención.

Se turnó al Senado de la República y se aprobó el 10 de diciembre de 2001, por 81 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2001.

Contenido

La decisión fue solicitar recursos del Fondo de Desastres para la prevención y atención de desastres.

La forma es que un mínimo de los recursos del Fondo sean destinados a acciones de naturaleza preventiva; y se ejerzan primera y esencialmente para los casos de emergencia y desastres, y en un segundo momento, esto es, en los casos de remanente parcial o total del año anterior, entonces pueda revisarse el ejercicio viable para estas acciones preventivas.

Los recursos financieros que se destinen para acciones preventivas serán tomados, en un 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres.

En lo que se refiere a la autorización de recursos a entidades federativas, destinados a la realización de acciones preventivas, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento verificará que las condiciones que originen la asignación de recursos, no se hayan incorporado a los programas y acciones de prevención, con cargo al presupuesto de las propias entidades.

También se dispuso que en el marco de la corresponsabilidad, el Gobierno Federal y los de las entidades federativas celebren convenios que mantengan el compromiso de éstas en funciones preventivas y en caso de obtener recursos para acciones preventivas con cargo al FONDEN, para establecer los compromisos respectivos a su adecuada utilización.

Los recursos para prevención serán administrados en un fideicomiso a cargo de la Secretaría de Gobernación, toda vez que la Ley General de Protección Civil, señala que es esta Secretaría la que coordina el Sistema Nacional de Protección Civil.

Esta decisión de la dictaminadora fue con el fin de lograr un desarrollo sustentable, de las sociedades, a través de la instrumentación de medidas que reduzcan o eliminen de manera permanente la pérdida de vidas humanas, de sus bienes materiales y el daño al medio ambiente, ocasionados por los riesgos asociados a la presencia de diversos fenómenos de origen natural y humano.

La dictaminadora detectó que no hay una previsión legal que permita la utilización del FONDEN para acciones preventivas por lo que los Estados deben continuar desarrollando su actividad cotidiana, atendiendo tareas preventivas con cargo a su

presupuesto. Mientras tanto, que la autoridad federal siga apoyando a los órdenes de gobierno local ante emergencias o desastres, pero al mismo tiempo, prever que se destinen recursos del FONDEN, para la realización de acciones preventivas, siempre y cuando se cumplan determinadas circunstancias o condiciones para ello.

En este sentido, la protección civil preventiva debe tomar en cuenta la autoprotección de la población, la cual requiere de una autopreparación, de manera individual o colectiva, y que depende de diversos factores, entre ellos, conocimientos de medidas de protección y circunstancias propias de cada tipo de fenómeno; esfuerzo gubernamental para diseñar planes y programas y darlos a conocer a través de métodos que posibiliten su penetración en los diversos sectores; prácticas o ejercicios de tareas que contribuyan a preparar a la población.

Asimismo las políticas públicas en materia de protección civil, deben considerarse estratégicas para el mantenimiento de la estabilidad social, por tanto, la prevención de desastres debe integrarse a la política de planeación y desarrollo.

4.2. Sobre la inclusión en el Presupuesto de Egresos del Fondo de Desastres y el Fondo para la Prevención de Desastres.

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 y fracción II del artículo 4 de la Ley General de Protección Civil

Procedimiento Legislativo

-Minuta del Senado de la República. Presentada el 20 de septiembre de 2001. -Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 y fracción II del artículo 4 de la Ley General de Protección Civil, aprobado en la Cámara de Diputados el 22 de abril de 2003, con una votación de 397 votos a favor y 3 abstenciones y se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación.
--

Contenido.

La decisión del dictamen fue incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Desastres y el Fondo para la Prevención de Desastres, así como establecer los montos para la operación de cada uno de ellos y cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, se ratificó la responsabilidad del Estado de brindar atención a la población que ha sufrido la devastación, y se estableció un fondo revolvente hasta por 20 millones de pesos, cuya aplicación será destinada exclusivamente para resolver necesidades ingentes de los damnificados por los desastres naturales.

Esta decisión de la Dictaminadora fue porque una cultura de Protección Civil, vista desde una perspectiva integral, debe considerar no solo los efectos de los fenómenos, sino las causas, con el fin de reducir a su mínima expresión las consecuencias del daño ocasionado por una eventualidad.

En este sentido, se trata de transitar de una política de protección civil reactiva a una fundamentalmente preventiva, y de dotar a la sociedad de instrumentos que hagan efectivas las garantías constitucionales de respeto a la vida y a la seguridad. Así como de adoptar mejores sistemas de seguridad, la introducción de métodos y técnicas para proteger a las poblaciones ante la eventualidad de un desastre y la implementación de políticas públicas vinculadas con el desarrollo de las comunidades, los asentamientos humanos, los programas de vivienda, salud y desarrollo social.

- **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

- 1. Fortalecer las facultades y el desempeño de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco).**

Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
--

Procedimiento Legislativo

<p>-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de diciembre de 2002.</p> <p>-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para dar mayores facultades a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco). Presentada por el Dip. Alfredo Hernández Raigosa del Grupo Parlamentario del PRD el 21 de noviembre de 2002.</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor (actualizar en lo general el marco regulatorio en materia de protección al consumidor), Fue aprobado en la Cámara de Diputados y aprobadas en lo general y artículos no reservados, el 25 de Marzo del 2003, la votación fue de 396 votos a favor y 13 en contra, y en lo particular, los artículos 26, 63-Ter, Séptimo transitorio y Octavo transitorio, en sus términos; los artículos 63, 63-Bis y Sexto transitorio, con modificaciones, la votación fue con 371 votos a favor, 17 en contra y 7 abstenciones.</p> <p>Se turnó al Senado de la República, el 27 de marzo de 2003, a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente. El 3 de abril de 2003 se amplió el turno a la Comisión de Vivienda.</p>
--

Contenido:

La decisión de la dictaminadora fue fortalecer las facultades y el desempeño de la Profeco por ser positivas y garantizar con ello, que la responsabilidad que tiene

encomendada se realice en un marco de legalidad suficiente para las autoridades en la materia, buscando con ello proteger al consumidor.

Se determinó que la Profeco podría contar con un Consejo Consultivo que opine sobre la posibilidad de ejercer acciones de grupo en casos específicos, atendiendo a su gravedad y afectación a los consumidores.

En lo que respecta a las multas, se incrementó el monto en razón de darle un mayor sentido de coercibilidad a las decisiones de la Procuraduría al momento de emitir sus resoluciones sancionatorias y en el caso de las multas impuestas en los procedimientos de verificación y vigilancia, las mismas no se podrán condonar, reducir o conmutar.

Esta decisión del dictamen fue con el fin de:

- ✓ promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;
- ✓ proteger la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- ✓ acceder a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- ✓ otorgar información y facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;
- ✓ proteger al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

Que existen problemáticas que afectan sensiblemente la economía de los consumidores como son: la problemática inmobiliaria y el autofinanciamiento de bienes inmuebles.

Que muchos consumidores no tienen capacidad económica para acudir a defender sus intereses ante los tribunales y que no encontraban protección ante la Procuraduría por no ubicarse dentro de la definición de consumidor, como son: taxistas, misceláneas, talleres, artesanos, etc.

- **SALUD.**

1. **Sistema de protección social en salud.**

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada en el Senado de la Republica por el Poder Ejecutivo Federal el 12 de noviembre de 2002.
--

-Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores por 87 votos en pro, 7 en contra y 0 abstenciones el 24 de abril de 2003.

Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2003.

-Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3º con una fracción II-bis, el artículo 13, apartado A), con una fracción VII-bis y el Título Tercero Bis a la Ley General de Salud con los artículos 77 bis 1 a 77 bis 41; y que reforma la fracción I del apartado B) del artículo 13, la fracción IX del artículo 17, el artículo 28 y el artículo 35 de la citada Ley.

Aprobado por la Cámara de Diputados el 29 de abril del 2003, con una votación en lo general y artículos no reservados de 305 votos a favor, 115 en contra y 4 abstenciones; en lo particular los artículos 35; 77 bis 1; 77 bis 2; 77 bis 3; 77 bis 4; 77 bis 5; 77 bis 7, fracción IV; 77 bis 20; 77 bis 21; 77 bis 23; 77 bis 24; 77 bis 25; 77 bis 27; 77 bis 28; 77 bis 34; 77 bis 35; 77 bis 39; y décimo tercero transitorio, con las modificaciones presentadas y admitidas por el Pleno, los artículos transitorio octavo, tercer párrafo y vigésimo primero, la votación fue de 303 a favor, 101 en contra y 10 abstenciones.

Turnado al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional

Aprobada en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2003.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del 2003.

Contenido:

El fin es garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud por medio del establecimiento de un Sistema Público de Protección Social en Salud, que sirva como instrumento para lograr la equidad financiera por parte del Estado Mexicano, al apoyar de igual manera a la población que carece de la Seguridad Social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se contemplan los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual se puede integrarse de cualquiera de las siguientes maneras: por cónyuges, por la concubina y el concubinario, por el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial o concubinato y por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Salubridad General determine, con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

Habr  un cuadro b sico de insumos para el primer nivel de atenci n m dica y un cat logo de insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General.

El planteamiento financiero es reorganizar y redistribuir los recursos para poblaci n no asegurada, bajo una nueva l gica que canalice los recursos destinados a la prestaci n de servicios de salud preventivos y de atenci n m dica, conforme a las necesidades reales de la poblaci n.

El gobierno Federal, se compromete anualmente con una "cuota social" por cada familia beneficiaria del Sistema de Protecci n Social en Salud y del ISSSTE que actualmente tambi n carece de ella, equivalente a la cuota que aporta el Gobierno Federal para cada individuo afiliado al Seguro de Enfermedades y Maternidad del IMSS. Atendiendo, con ello, a la justicia y equidad distributiva, al asegurar para cada familia mexicana una aportaci n m nima para el sostenimiento de su salud, con un reconocimiento social de la Federaci n frente a la garant a Constitucional de la protecci n de la salud.

2. Autorizaci n a medicamentos eficaces, seguros y de calidad.

Proyecto de Decreto que reforma el articulo 222 de la Ley General de Salud. (Para establecer el requisito de contar con licencia sanitaria para ser titular del registro sanitario de un medicamento)

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el art culo 222 de la Ley General de Salud. Presentada por el Dip. Federico Granja Ricalde del Grupo Parlamentario del PRI el 21 de noviembre de 2002.

-Dictamen de la Comisi n de Salud, con proyecto de decreto que reforma el art culo 222 de la Ley General de Salud. (para establecer el requisito de contar con licencia sanitaria para ser titular del registro sanitario de un medicamento)

Se aprob  en la C mara de Diputados el 25 de marzo del 2003, con una votaci n de 384 votos a favor y 1 en contra.

Se turn  al Senado de la Rep blica, y el 27 de marzo de 2003 se turn  a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; de Trabajo y Previsi n Social; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

Contenido:

La decisi n fue que la Secretar a de Salud s lo conceder  la autorizaci n correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que las sustancias que contengan, re nan las caracter sticas de eficacia, seguridad y calidad.

Para ser titular del registro sanitario de un medicamento se requiere contar con licencia sanitaria de f brica o laboratorio de medicamentos o productos biol gicos para uso humano.

La administración de un fármaco apropiado en cuanto a su efectividad es trascendental para mantener la salud de los individuos, el emplear fármacos que no cuentan con los parámetros que garantizan esta acción, el estado de salud del paciente se agrava súbitamente, aumentando días de recuperación, disminuyendo su capacidad productiva, y aunque el medicamento sea más económico el deterioro del núcleo familiar se ve afectado, pues las enfermedades que no tratadas correctamente, son causa de tratamiento intra hospitalario, lo que origina un daño económico y el deterioro del paciente.

Los avances tecnológicos y científicos en materia de medicamentos, así como las prácticas de globalización, el libre mercado, el crecimiento poblacional que implica el aumento en el consumo entre otros efectos produce que al perseguir sólo la obtención de utilidades a costa del abatimiento de costos y cualidades pueden resultar en riesgo a la sociedad, sobre todo tratándose de estos productos.

En este sentido, se debe asegurar la salud de los mexicanos garantizando que los medicamentos que se expenden en nuestro territorio tienen la calidad, eficacia y seguridad suficiente para disminuir y en su caso erradicar las afecciones de salud que padecen o puedan padecer.

3. Creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Decreto que adiciona los artículos 17 bis, 17 bis 1 y 17 bis 2 y reforma los artículos 313 fracción I y 340 de la Ley General de Salud.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para reforzar y precisar el papel de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Presentada por el Dip. Eduardo Abraham Leines Barrera y José Socorro Velásquez Hernández del Grupo Parlamentario del PRI, el 3 de julio de 2002.
--

-Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona los artículos 17 bis, 17 bis 1 y 17 bis 2, y reforma los artículos 313 fracción I y 340 a la Ley General de Salud.

Aprobado por la Cámara de Diputados el 08 de abril del 2003, con una votación de 399 votos a favor y 1 abstención.
--

Se turnó al Senado de la República, fue aprobado en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2003.
--

Se turnó al Ejecutivo Federal. Publicado en el diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2003.
--

Contenido:

La decisión fue la creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como un órgano desconcentrado, a través de la cual la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de

establecimientos de salud que a se refieren: servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados, y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud mencionados, además de servicios a derechohabientes de instituciones públicas de Seguridad Social o los que prestan las mismas instituciones a otros grupos de usuarios y establecimientos públicos de salud; asimismo, en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; la salud ocupacional y el saneamiento básico; el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación; el control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos así como de los establecimientos dedicados al proceso de éstos productos; el control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios; el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, y células de seres humanos; la sanidad internacional (salvo por lo que se refiere a personas).

Se estableció:

- ✓ Que la Comisión tendrá, únicamente, autonomía administrativa, técnica y operativa,
- ✓ Que compete a la Secretaria de Salud el control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto de la Comisión, y
- ✓ Que el control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaria de Salud a través de la Comisión.

La decisión fue con el fin de fortalecer a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios reconociéndola expresamente en la Ley, ampliando a su vez sus atribuciones y ámbito de competencia.

El agrupamiento y coordinación de todas las atribuciones de fomento, protección y control sanitario en un solo órgano conlleva las siguientes ventajas:

- a) La acción administrativa por su autonomía es más rápida, flexible y eficaz y se sustenta en evidencias técnicas y científicas;
- b) La acción administrativa se acerca a los particulares, ya que el organismo desconcentrado puede estudiar y resolver sus asuntos, sin privarlos, en su caso, de defensa jurídica; y
- c) El ejercicio de las atribuciones concurrentes se precisa y permite y facilita la coordinación entre los tres órdenes de gobierno

Así mismo se tomo en cuenta que, ante la aparición creciente de nuevos productos en el mercado cuya inocuidad debe garantizarse, la ocurrencia creciente de emergencias sanitarias y la amplitud de países con los que tenemos comercio en medicamentos, bebidas, alimentos, tecnologías en salud y otros insumos, es necesario diseñar medidas y acciones específicas para detectar y prevenir

oportunamente los riesgos y daños a la salud que éstos pudieran originar a la población.

Finalmente, se consideró que el Programa Nacional de Salud 2001-2006, prevé una línea de acción tendiente a proteger a la población contra riesgos sanitarios, para lo que deben integrarse en función de especialidades, las facultades que desempeñaban diversas unidades administrativas centrales lo que daba origen a políticas, estrategias y actividades administrativas muy diversas y no necesariamente coincidentes.

4. Licencia sanitaria para el proceso de medicamentos.

Decreto que reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud.

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud. Presentada por los diputados Nefalí Escobedo Zoletto y Ma. Eugenia Galván Antillón del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de noviembre de 2002.</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud.</p> <p>Aprobado en la Cámara de Diputados el 08 de abril del 2003, con una votación de 396 votos a favor y 5 abstenciones.</p> <p>Fue turnado al Senado de la República y aprobado el 30 de abril de 2003.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal.</p>
--

Contenido:

La decisión fue que los establecimientos destinados al proceso de medicamentos: fábrica o laboratorio tanto de materias primas como de medicamentos para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano; laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas, o auxiliar de la regulación sanitaria, y establecimientos destinados al proceso de medicamentos para uso veterinario cuando se dediquen al proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados, deben contar con la licencia sanitaria correspondiente expedida por la Secretaría de Salud. Los establecimientos diversos a los referidos en el presente párrafo sólo requieren presentar aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, además de los que se dediquen a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado y manipulación de los productos señalados en el párrafo anterior, deben poseer y cumplir con lo establecido en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos oficiales elaborados por la propia Secretaría. Los establecimientos diversos a los contemplados en el presente párrafo únicamente deben poseer y cumplir con lo

establecido en los suplementos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la venta y suministro de medicamentos.

La decisión fue con el fin de vigilar sanitariamente a los establecimientos al emitir ordenes de visitas de verificación sanitaria para constatar las condiciones sanitarias de los establecimientos con toma de muestras de materias primas, productos en proceso, productos terminados y etiquetas.

El uso de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatorio para los establecimientos donde se realice alguna de las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de medicamentos, materias primas para la elaboración de éstos y colorantes de medicamentos, así como laboratorios de control químico, biológico, farmacéuticos o de toxicología, para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Se considera que no es necesaria para establecimientos que expenden o suministran medicamentos, como la mayoría de las farmacias y boticas.

El espíritu de la Farmacopea, es buscar la excelencia terapéutica mediante sus criterios de inclusión y exclusión y de sus especificaciones de calidad; se considera que los profesionales médicos y farmacéuticos, unidos, trabajan en forma complementaria, analizando todos los aspectos clínicos y farmacéuticos que tienen impacto en la calidad, eficacia y seguridad de los insumos para la salud.

Actualmente, opera un programa de capacitación dirigido al empleado de farmacia que parte del análisis de su situación real en que se manejan y suministran los medicamentos en nuestro país, el cual fue diseñado bajo el moderno concepto de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), con la asesoría de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT).

En el mismo contexto, los contenidos de estudio del programa de capacitación, han sido diseñados considerando que la mayoría del personal que labora en farmacias no cuenta con estudios formales de Farmacia o relacionados, por lo que las funciones descritas, aunque increíblemente complejas, se acotan a las actividades que no requieren de una formación profunda acerca de los medicamentos, sino al nivel que toda la población debe y tiene derecho a manejar.

5. Renovación del Registro sanitario de medicamentos cada 5 años.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud.

Procedimiento Legislativo:

<ul style="list-style-type: none">-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud, presentada por el Dip. Nefalí Salvador Escobedo Zoletto del Grupo Parlamentario del PAN, el 17 de julio de 2002.-Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud.
--

Aprobado por la Cámara de Diputados el 04 de diciembre del 2002, con una votación de 380 votos a favor y 4 en contra.
Se turnó al Senado de la República, a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen el 5 de Diciembre de 2002.

Contenido:

Se decidió que requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos estos últimos en los términos de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

El registro solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, éste tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria competente podrá revisar las autorizaciones, dicho registro podrá prorrogarse por plazos iguales a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias. Si el interesado no solicitara la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro correspondiente.

El Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, insumos para la salud y demás productos y sustancias que se mencionan en dichos párrafos.

En la actualidad, el otorgamiento de registros sanitarios tiene una vigencia indeterminada, sin embargo los avances tecnológicos y científicos en materia de medicamentos y dispositivos médicos hacen conveniente que la vigencia del registro sanitario se restrinja a cinco años, a fin de que la autoridad sanitaria cuente con el sustento jurídico que le permita revisar periódicamente la formulación de medicamentos, lo que permitirá que se garantice su eficiencia, calidad y seguridad; lo anterior sería congruente con los criterios y la normatividad vigente en el ámbito internacional, ya que los países más avanzados como los que conforman la Unión Europea, así como Estados Unidos y Japón, por mencionar algunos, restringen a cinco años la vigencia de los registros de medicamentos y demás insumos para la salud.

Resulta importante el hecho de que la autoridad sanitaria se encuentre facultada, durante el proceso de renovación de los registros sanitarios, de exigir de los solicitantes las pruebas de intercambiabilidad que comprueben la eficacia del medicamento en concordancia con la normatividad internacional de los países de mayor desarrollo tecnológico.

6. Control para venta de psicotrópicos a través de receta médica especial.

Proyecto de decreto que reforma los artículos 251 y 252 de la Ley General de Salud.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma a los artículos 241, 251 y 252 de la Ley General de Salud, presentada por el Dip. Juan Alcocer Flores (PAN), el 19 de diciembre de 2000.

-Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 251 y 252 de la Ley General de Salud.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 04 de diciembre del 2001, con una votación de 418 votos a favor y 1 en contra.

Se turnó al Senado de la República, fue aprobado el 3 de abril de 2003, en votación económica.

Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del art. 72 constitucional.

Contenido:

La decisión fue establecer el control de las sustancias psicotrópicas a través de requerir receta médica especial para su venta o suministro al público, la que deberá surtirse de acuerdo al valor terapéutico y el grado en que las sustancias psicotrópicas se constituyen en un problema o en un problema grave para la salud pública, de la siguiente forma:

- ✓ por una sola vez,
- ✓ hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta las primeras dos veces.

Los grupos de psicotrópicos son los establecidos en la Ley General de Salud.

La decisión fue porque la elaboración de recetarios especiales para la prescripción de psicotrópicos eliminaría el problema de la falta de control de estos fármacos, y probablemente decrezca el contrabando y el mercado negro.

Actualmente, las adicciones y la drogadicción son en nuestro país un problema de salud pública que debe atenderse con prontitud, ya que:

- ✓ Los estimulantes y tranquilizantes se consiguen con facilidad en las farmacias y se utilizan como complementos de otras drogas.
- ✓ Las recetas pueden falsificarse mediante copias fotostáticas, o diseñarlas en una computadora, o mandando imprimir recetarios a cualquier imprenta.

En este sentido, disminuir la adquisición de psicotrópicos para fines no terapéuticos, contribuye a la solución de estos problemas, que además puede convertirse en un problema general de salud en la República o en algunas entidades del país.

La obligatoriedad para que todos los médicos usen recetas especiales, produciría restricciones y control en el suministro de las sustancias psicotrópicas, y a su vez limitará la prescripción médica ilegal de estos fármacos en perjuicio de la salud de los pacientes. Especial cuidado deberá tenerse en las farmacias que expenden psicotrópicos (sobre todo en la frontera norte), y llevar un eficaz control y seguimiento en estos expendios de medicamentos.

7. Responsables Sanitarios para expedir psicotrópicos

Decreto que reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud.

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud. Presentada por el Dip. Neftalí Escobedo Zoletto del Grupo Parlamentario del PAN, el 5 de diciembre de 2002.</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud.</p> <p>Aprobado en la Cámara de Diputados el 08 de abril del 2003, con una votación de 396 votos a favor y 1 abstención.</p> <p>Fue turnado al Senado de la República y aprobado el 30 de abril de 2003.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal</p>

Contenido:

La decisión fue que en relación a los responsables sanitarios, las farmacias y boticas únicamente requieren dar aviso de responsable cuando expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y estos podrán ser cualquiera de los profesionales enunciados en la Ley. De no ser el caso, el propietario será el responsable.

La decisión fue porque de acuerdo a la situación que se vive en México en relación al consumo de drogas, el uso de estupefacientes y psicotrópicos para fines distintos a los terapéuticos, se requiere asegurar un nivel de calidad en la prestación de los servicios de farmacias y boticas a fin de reducir el uso y abuso de estos medicamentos.

Asimismo, porque existían diversas regulaciones en materia de responsables sanitarios con relación a farmacias y boticas. Sin embargo, no contenían alguna obligación específica de que dichos responsables deban ser médicos o químicos farmacéuticos.

Por su parte, la Ley General de Salud, tenía un vacío legal, toda vez que no explicita quiénes pueden ser responsables sanitarios en las farmacias y boticas que expenden estupefacientes o psicotrópicos, lo cual se presta a diversas interpretaciones por parte de las autoridades sanitarias, que perjudica el desempeño de las actividades de la industria correspondiente.

8. Concesión de licencias de utilidad pública para explotación de patentes, en los casos de enfermedades graves

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del 13-14 de diciembre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Aprobada en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2003; las modificaciones de la Comisión fueron aprobadas por la Asamblea, con una votación de 274 votos a favor, 63 en contra y 26 abstenciones. En lo general y los artículos no reservados, la votación fue de 376 a favor, 0 en contra y 4 abstenciones; en lo particular, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 77, en sus términos, la votación fue de 290 a favor, 75 en contra y 5 abstenciones.

Turnada al Senado de la República, el 30 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Fomento y Comercio Industrial; de Salud y Seguridad Social; de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos Segunda.

Contenido:

Se ha buscado que, por causa de enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), por declaración que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.

En los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el Diario Oficial de la Federación, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto y éste la otorgará, previa audiencia con las partes, a la brevedad que el caso lo amerite, de acuerdo a la opinión del Consejo de Salubridad General en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto.

La Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración y campo de aplicación de la citada licencia, así como la calificación de la capacidad

técnica del solicitante. El Instituto establecerá, escuchando a ambas partes, un monto razonable de las regalías que correspondan al titular de la patente.

Ninguna de las licencias consideradas en éste artículo podrán tener carácter de exclusivas o transmisibles.

Se consideró que no era necesario ni conveniente limitar el tiempo en que puede solicitarse y concederse una licencia de utilidad pública de patentes químico farmacéuticas, a los últimos diez años de su vigencia, porque: primero, no se buscó limitar la vigencia de las patentes y, segundo, porque el sistema de licencias de utilidad públicas consagrado en la Ley de la Propiedad Industrial, admite que esta licencia pueda solicitarse en cualquier momento de la vigencia de las patentes, lo que permite ampliar el acceso a la explotación de invenciones de productos y procesos químicos farmacéuticos más novedosos, útiles y eficaces para aplicarlos a las enfermedades graves que se tratan de atender. Esto además confirma que el objetivo de la decisión es precisar los mecanismos de utilización y operación de las licencias de utilidad pública para atender mejor a amplios núcleos o sectores de la población nacional afectados por las enfermedades graves.

Asimismo, se consideró que: en la utilización de las licencias de utilidad es pública con el fin de ampliar y facilitar el acceso a los medicamentos protegidos por patentes vigentes, para la atención de enfermedades graves, como cáncer y SIDA, que comparten el alto costo de los medicamentos. Además, lo prolongado de ambos padecimientos y la constancia que tienen que seguir los pacientes en acudir a realizarse análisis clínicos y monitorear de manera periódica su estado de salud con un médico especialista.

9. Sobre la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco

Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 308 de la Ley General de Salud.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 308 de la Ley General de Salud. Presentada por la Dip. Ma. Cristina Moctezuma Lule del PVEM, el 28 de febrero de 2001.

-Dictamen de la Comisión de Salud, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 308 de la Ley General de Salud.
--

Aprobado en al Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2001, con una votación de 374 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones.
--

Fue turnado al Senado de la República y aprobado en la Cámara de Senadores el 23 de abril de 2003, se devuelve el expediente completo a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 constitucional.

Contenido:

La decisión fue que la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco deberá situarse a una distancia no menor de 400 metros a la redonda de cualquier

institución de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y las comprendidas dentro del nivel medio superior, tomando como referencia específica la misma institución académica.

En el artículo segundo transitorio, se concede un plazo de 90 días naturales, a partir de que entre en vigor el presente decreto, para que los anunciantes reubiquen toda aquella publicidad que contravenga.

La decisión fue porque:

- ✓ En la actualidad, quienes habitan los centros urbanos están sujetos a las influencias de la publicidad.
- ✓ De los 13 millones de fumadores que existen en nuestro país, aproximadamente el 10% tienen entre 12 y 17 años de edad. Un factor determinante de esta situación es la combinación de la creciente permisibilidad y fuertes campañas publicitarias de las empresas tabacaleras y de bebidas alcohólicas que crean en los niños y jóvenes la equivocada idea que su consumo es un hábito normal que no causa daño, que los convierte en blanco preferido de los anunciantes ya que son los compradores del futuro, y en caso de los adolescentes, compradores "semiadultos", con ciertos recursos para adquirir productos.
- ✓ Es necesario prevenir los posibles daños a la salud y los efectos nocivos que puede generar la exposición a este tipo de publicidad, toda vez que, a diferencia de la radio y la televisión, es imposible poner horarios de exposición con el objeto de disminuir el número de impactos en los niños y jóvenes.

Tomando en cuenta el gasto derivado del tratamiento ambulatorio y hospitalario de los enfermos de tabaquismo y alcoholismo tiene un enorme costo que afecta la vida, la salud y la economía del pueblo de México.

En un estudio reciente se comprobó que los empleados del gobierno federal empezaron a fumar antes de los 16 años en un 34%, y antes de los 18 en un 50.5%.

10. Regulación a la publicidad del tabaco para protección de los menores.

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Proceso legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Rafael Orozco (PAN) el 14 de diciembre de 2001. Iniciativa presentada por el Dip. Juan Cano Cortezano (PAN), el 3 de julio de 2002. -Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, (publicidad del tabaco.) Aprobado por la Cámara de Diputados el 29 de abril del 2003, con una votación de 398 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones. Fue turnado al Senado de la República. El 30 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

Contenido:

El motivo ha sido regular la publicidad del tabaco, como medio para evitar que los adolescentes y niños sean el blanco de las campañas publicitarias, ya que el derecho a la protección de la salud implica la orientación, prevención, e información de enfermedades y posibles riesgos a la salud, que tienen su origen en el consumo del tabaco.

En las etiquetas de los empaques y envases en que se expendan o suministre tabaco, deberán figurar en forma clara y visible leyendas de advertencia con colores contrastantes, con un tamaño equivalente al veinticinco por ciento por lo menos en cualquiera de las caras frontales o traseras de las cajetillas, en adición a una leyenda de advertencia en una de las caras laterales de las cajetillas, las cuales se alternarán con los contenidos: Dejar de fumar, reduce importantes riesgos en la salud; Fumar es causa de cáncer y enfisema pulmonar y, Fumar durante el embarazo, aumenta el riesgo de parto prematuro y de bajo peso en el recién nacido.

La publicidad del tabaco deberá observar como requisitos:

- ⤴ No podrán asociarse a este producto ideas o imágenes atléticas o deportivas y de popularidad; ni mostrar celebridades o figuras públicas.
- ⤴ En el mensaje, no podrán manipularse directa o indirectamente los recipientes de tabaco.
- ⤴ No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos de tabaco.
- ⤴ No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse a menores de edad artículos promocionales o muestras.
- ⤴ No deberá utilizar en su producción dibujos animados, personajes virtuales o caricaturas.

La exhibición o exposición de la publicidad de tabaco quedó prohibida en: revistas dirigidas a niños, adolescentes o aquellas con contenidos educativos, deportivos o de salud, en radio y televisión; en salas de proyección cinematográfica, en las proyecciones a las que puedan asistir menores de edad; Internet; farmacias, boticas, hospitales y centros de salud. Ninguna publicidad exterior de tabaco podrá situarse a menos de 200 metros de cualquier escuela de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y nivel medio superior; así como de hospitales, parques recreativos y clubes deportivos, educativos o familiares. Así mismo, no se podrá localizar publicidad en anuncios exteriores que excedan en su tamaño total 35 metros cuadrados, sea de manera individual o en combinación intencional con otra publicidad.

La decisión fue que con el fin de revertir la tendencia y proteger la salud de la población en general; pero de manera especial a los jóvenes quienes constituyen los futuros consumidores y potenciales usuarios de los servicios de salud por enfermedades asociadas a la adicción del tabaco. Por ésta razón, se requiere una política que involucre educación, prevención, tratamiento y que desaliente su consumo; así mismo, se debe de ejercer un efectivo control de la publicidad del

consumo del tabaco, mayor energía de la autoridad para impedir la venta de ese producto a menores y restringir los espacios de los fumadores.

- **SEGURIDAD SOCIAL.**

1. Fortalecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Cuauhtémoc Montero Esquivel , Samuel Aguilar Solís, Ernesto Saro Boardman, Pedro Miguel Rosaldo Salazar, María de las Nieves García Fernández, Fernando Pérez Noriega, Manuel Wistano Orozco Garza y Neftalí Escobedo Zoletto, el 14 de diciembre de 2001.

-Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2001, con una votación de 389 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones.

Se turno al Senado de la República (*)

-Minuta del Senado de la República, presentada el 11 de diciembre de 2001

-Dictamen de las Comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Fue aprobado el 14 de diciembre de 2001, con una votación en lo general y artículos no reservados de 394 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. Los artículos reservados fueron aprobados por 399 votos a favor.

Se turno al Senado de la República, de conformidad con el artículo 72 inciso e) constitucional. Aprobado en la Cámara de Senadores (*) el 15 de diciembre de 2001, por 81 votos a favor.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001.

(*) Ambos proyectos fueron considerados en un solo dictamen.

Contenido:

La decisión fue el fortalecimiento del IMSS a partir de:

- ✓ La inclusión en la Ley de un marco definitorio y preciso de la naturaleza jurídica del IMSS, así como el correspondiente a su patrimonio y ámbito de operación;
- ✓ La estructuración, control, generación, registro y sistematización de las reservas técnicas del Instituto, a fin de que corresponda al esquema de institución pública con manejo de seguros. Se incorporan garantías respecto de su capacidad de respuesta a sus derechohabientes;
- ✓ El incremento y homologación del parámetro de actualización de las pensiones otorgadas de acuerdo a la ley vigente hasta el 30 de junio de 1997;

- ✓ La adecuación de la fórmula para el cálculo de la prima de riesgo en el seguro de riesgos de trabajo en cumplimiento de lo establecido por la propia Ley;
- ✓ La instrumentación de las facultades recaudatorias, y de ejercicio de gasto, que son inherentes a su característica de organismo fiscal autónomo;
- ✓ La incorporación de un sistema de registro moderno, integral, oportuno y confiable de las actividades para la salud de la población derechohabiente;
- ✓ El fortalecimiento del Consejo Técnico de ese Instituto, órgano tripartito al que concurren los Sectores Público, Social y Privado;
- ✓ La sistematización del desarrollo y profesionalización del personal de confianza del Instituto, sin afectar intereses del personal sindicalizado;
- ✓ La adecuación, con un enfoque de eficiencia y eficacia de la estructura administrativa y de cobertura geográfica del mismo Instituto;

El fin es subrayar la importancia que para el desarrollo de nuestro país ha tenido la seguridad social, así como la imperiosa necesidad de fortalecer a la Institución que por definición de la Ley tiene a su cargo la prestación de la seguridad social como un servicio público, y se reitera la irrenunciable vocación de desarrollar los principios y características que la Constitución otorga a la seguridad social y a sus instituciones.

Las difíciles condiciones económicas por las que ha atravesado el país en los últimos lustros, han provocado un rezago importante en la inversión que debía realizarse de manera proporcional al incremento de la población beneficiaria lo que genera severas dificultades y una creciente incapacidad para otorgar servicios y coberturas eficientes y oportunas.

En este sentido, se reconoce que el sistema de pensiones del Seguro Social sigue resultando insuficiente

Por lo anterior, es necesario recuperar el esquema de autosuficiencia económica del Instituto, a efecto de que efectivamente se aumente sustancialmente la cobertura de la seguridad social y fortalecer el carácter de la medicina social, y los regímenes pensionarios como responsabilidades del Estado y la mejor opción para los trabajadores.

2. Sobre el incremento a pensiones según la Ley del Seguro Social.

Proyecto de Decreto que reforma el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Procedimiento legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001. Presentada por el Dip. Cuauhtémoc Montero Esquivel del Grupo Parlamentario del PRD, el 23 de abril del 2002.

-Dictamen de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre del 2002, con una votación de 242 votos a favor, 187 en contra y 7 abstenciones. Se turno al Senado de la República, el 15 de marzo de 2003 a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; de Trabajo y Previsión Social; de Jubilados y Pensionados; y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente. El 25 de marzo de 2003 se amplió el turno a Hacienda y Crédito Público.

Contenido:

La decisión fue que las pensiones otorgadas con fundamento en la Ley del Seguro Social, se determinarán de acuerdo con los factores y modalidades siguientes:

- ✓ Los pensionados cuyo monto de pensión sea menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ésta se incrementará hasta igualar dicho salario mínimo;
- ✓ Los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de marzo del 2002, o la pensión que se determine si se pensiona después de esa fecha, por el factor 1.1.

Los pensionados del seguro de riesgos de trabajo con edad de 60 años o más, con cuantía de pensión equivalente a un salario mínimo vigente en el DF o menor de esa cantidad, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de marzo de 2002, o la que se determine al otorgarla, si es después de esa fecha, por el factor 1.1.

Para todas las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el DF, el monto de su pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el DF, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de marzo del 2002, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.1111.

Los incrementos previstos se aplicarán a partir de 1° de abril del 2002 para quienes ya estaban pensionados por los ramos de seguro de invalidez, riesgos de trabajo, cesantía en edad avanzada, vejez y pensión de viudez a esa fecha y a partir de la fecha de otorgamiento de la pensión para quienes se pensionen a partir del 1° de abril del 2002.

Esta decisión fue porque:

- La cuantía de las pensiones que establece la Ley del Seguro Social están en la actualidad bastante alejadas de poder satisfacer las mínimas necesidades de una familia cuyo único ingreso es la mencionada pensión, por lo que otorgar este

incremento del 10% es solamente un paliativo a sus escasos ingresos. Sin embargo, los beneficiados con la reforma serán 195,000 pensionados que recibirán en promedio de \$1,600.00 pesos anuales.

- Al haber excluido beneficios del aumento otorgado a las cuantías de las pensiones derivadas de los seguros de cesantía en edad avanzada y de vejez, a las derivadas de invalidez por enfermedad general, se ha establecido una inequidad que no es prudente sostener, ya que tan incapacitados para ejercer un trabajo productivo son aquellos derechohabientes que han cumplido su plazo de espera y llegado a los 60 o 65 años de edad, que como consecuencia de una enfermedad invalidante ya no pueden ejercer tampoco un trabajo productivo y tienen 60 o más años de edad.
- Si la pensión de invalidez en ningún caso puede estar por debajo de la pensión mínima de la Ley del Seguro Social de 1973 (equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal), ni de la pensión garantizada de la Ley del Seguro Social de 1995 (equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal), y es el referente obligado en ambas leyes para la determinación de las pensiones de viudez y orfandad, y para el aguinaldo anual, el otorgarles este incremento del 10% es imprescindible para mantener la misma relación que había tanto en la ley de 1973 como en la ley de 1995, relación de equidad que se rompió, a partir del 1º de abril del presente año, al pasar las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez 10% por encima de la mínima de invalidez por enfermedad general y en consecuencia se justifica plenamente la incorporación de los pensionados por invalidez derivada de enfermedad general, mayores de 60 años de edad, a los incrementos otorgados a las cuantías de las pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez.
- En cuanto a la cuantía de las pensiones que se otorgan se estaban creando dos clases de pensionados por la Ley del Seguro social, aquellos que se pensionaron antes del 20 de diciembre del 2001 y los que se pensionan después de esa fecha, obteniendo los primeros un 10% más en la cuantía de sus pensiones en comparación con los más recientemente pensionados que no recibían este incremento.

3. Sobre el incremento a las pensiones según la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Decreto que reforma el artículo 57 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley del ISSSTE. Presentada el 7 de diciembre de 1998 (PRD). -Iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley del ISSSTE. Presentada el 10 de diciembre de 1998 (PT). -Iniciativa de reforma a los artículos 57, 62 y 64 de la Ley del ISSSTE. Presentada el 26 de abril de 2000 (PAN). -Iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley del ISSSTE. Presentada el 16 de noviembre de 2000 por el Congreso del Estado de Durango.

-Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 17 de abril de 2001. La votación fue de 444 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turno al Senado de la República y fue aprobado el 25 de abril de 2001, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001.

Contenido:

La decisión fue que las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo y serán revisadas anualmente en el mes de febrero, para que si en el año calendario anterior, el Índice Nacional de Precios al Consumidor hubiere sido superior porcentualmente al incremento otorgado a las cuantías de las pensiones y jubilaciones en el mismo período, se aumenten a éstas la diferencia que falte para igualarlas.

La decisión fue porque el concepto de pensión dinámica se considera debe ser lo más justo posible y estar relacionado para determinar su incremento, con el ingreso de los trabajadores en activo y, en segundo término, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor y no con el salario mínimo general.

Lo anterior, para garantizar que no se deteriore su poder adquisitivo y que aún cuando la mejor expresión de justicia social pudiera ser considerada que el sueldo básico del trabajador en activo fuere el que se considere para establecer la cuantía de la pensión, hay que recordar que el derecho a dicha pensión proviene de las aportaciones que los trabajadores y su patrón, el gobierno, hacen para este propósito, por lo que al momento actual, considerar al mismo tiempo que la modificación al incremento de las pensiones el promedio del último sueldo percibido para el cálculo de la pensión no se considera viable.

4. Sobre el fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y la inclusión de la integración del monto total del haber de retiro para sus miembros.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma, Modifica y Adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México. Presentada por la Dip. Maria Luisa Araceli Domínguez Ramírez a nombre de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD y PVEM, el 24 de octubre de 2002.

-Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Presentada por el Ejecutivo Federal el 7 de noviembre de 2002.

-Iniciativa con proyecto de decreto con el que se Reforma el artículo 29 de la "Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Presentada por el Dip. Rafael Servín Maldonado del Grupo Parlamentario PRD, el 10 de diciembre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Seguridad Social con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Aprobado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre del 2002, con una votación en lo general y artículos no reservados, de 279 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones. En cuanto a los artículos reservados, los artículos contenidos en la Fe de Erratas presentada por la Comisión (3, 7, 17, 21, 22, 31, 36, 57, 58, 59, 63, 82, 84, 95, 108, 134, 221 y Sexto Transitorio), tuvieron una votación de 360 votos a favor y 4 abstenciones.

Fue turnado al Senado de la República, la primera lectura se realizó el 15 de diciembre, en votación económica se le dispuso la Segunda Lectura. Sin motivar debate, se votó en la misma sesión.

Aprobado en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2002, por 85 votos.

Se turnó al Ejecutivo Federal.

-Las Observaciones del Ejecutivo Federal fueron remitidas a la Cámara de Diputados el 15 de Marzo de 2003.

-Dictamen de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 31 y sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2003, con una votación de 409 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República y fue aprobado el 30 de abril de 2003.

Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio del 2003.

Contenido:

La decisión fue reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y sus funciones son:

- * Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo;
- * Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la Ley;
- * Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;
- * Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
 - La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
 - La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones;
 - y
 - El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

- * Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- * Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;
- * Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley;
- * Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
- * Expedir el estatuto orgánico, manuales, normas y procedimientos interiores para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;
- * Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social;

En cuanto a las Observaciones, se modificó la integración del monto total del haber de retiro para los miembros del ISSFAM.

De este modo, se incluyó el concepto del sobrehaber promedio dentro de la base de cálculo para integrar el monto total del haber de retiro, de la compensación y de las pensiones.

Para integrar el monto total del haber de retiro o de la compensación, se tomará como base el haber del grado con que vayan a ser retirados y se adicionará a éste el 70% de dicho haber. En el caso de la integración del monto total de la pensión correspondiente a familiares de militares muertos en situación de retiro, se tomará como base el haber del grado con que hayan sido retirados o que les hubiere correspondido en caso de retiro y se adicionará a éste el 60% de dicho haber.

A los militares que pasan a situación de retiro con más de 45 años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro que ya se indicó en el párrafo anterior, aumentando en un 10%.

Las razones que se tomaron en cuenta son que:

- ✓ Las fuerzas armadas han sido una de las instituciones más disciplinadas y responsables cuya intervención en planes y programas se ha ido incrementado a las acciones de gobierno sea en tareas de seguridad pública, de protección civil o de ejecución y coordinación; por lo que se consideró pertinente recomponer las desigualdades y diferencias que se han ido acumulando en las prestaciones y beneficios que reciben.
- ✓ Se requirió establecer una justa medianía que por un lado establezca la mejora de derechos, beneficios y prestaciones en términos de equidad para el personal militar y por otro considere el precario equilibrio de las finanzas públicas en tiempos en que la economía requiere de un proceso ordenado, conciente y responsable de planeación y presupuestación.

5. Vivienda.

Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República. Presentada el 13 de abril de 2000.
Iniciativa presentada el 13 de septiembre de 1999, por el Sen. Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (LVII Legislatura).
-Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2001, con una votación de 410 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2001.

Contenido:

La Ley dota al Consejo de Administración del Infonavit de la facultad de expedir reglas, que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de los trabajadores que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

El fin que se logro es:

- ✓ incrementar las capacidades de otorgamiento y recuperación de créditos,
- ✓ definir mecanismos de ahorro idóneos que preserven el equilibrio financiero de la Institución
- ✓ permitir que los trabajadores, con bajos niveles en el tabulador, que puedan mejorar las condiciones de sus créditos, con base en su capacidad de pago.

• **SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.**

1. Sobre el establecimiento de las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Decreto por el que se expide la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Federal; y se adiciona la Ley de Planeación.

Procedimiento Legislativo:

-Minuta del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, presentada el 29 de octubre de 2002.
-Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. Presentada por la Dip.

Magdalena Nuñez Monreal del Grupo Parlamentario del PRD, el 24 de octubre de 2002.

-Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley Planeación. (expedir la ley que establezca las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal).

Fue aprobado por la Cámara de Diputados el 25 de marzo de 2003, con una votación de 374 votos a favor y 6 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003.

Contenido:

La decisión fue crear la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada, el cual opere bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.

El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública y dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

El servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley.

Esta garantía permitirá incentivar la capacitación y la actualización de los servidores públicos así como su buen desempeño.

No obstante la difusión obligatoria de las convocatorias para el ingreso, la Ley dispone que la Secretaría de la Función Pública lleve a cabo eventos de inducción para atraer a los ciudadanos con vocación de servicio público a los concursos de ingreso.

Lo mismo sucede en lo que se refiere al procedimiento de selección, la Ley determina que los aspirantes deberán someterse a exámenes generales de conocimientos y habilidades, así como a otros elementos de valoración que se justifiquen en razón del tipo de cargo al que se aspire, por medio de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia. Asimismo se establece que la Secretaría de la Función Pública emita guías y lineamientos generales para que se apliquen en dichas evaluaciones.

En el artículo cuarto transitorio se indica que cada dependencia, conforme a los criterios que emita la Secretaría, iniciará la operación del Sistema de manera gradual, condicionado al estudio que se realice sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura de la dependencia respectiva.

El Sistema deberá operar en su totalidad en un periodo que no excederá de tres años a partir de la iniciación de vigencia de esta Ley.

Se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal e indica que a la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ∧ Dirigir, organizar y operar el sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal
- ∧ Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- ∧ Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;
- ∧ Establecer las políticas generales en materia de los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal

Se adicionó un tercer párrafo al artículo 9º de la Ley de Planeación: El Ejecutivo Federal establecerá un Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño para medir los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada en el logro de los objetivos y metas del Plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente y para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

Asimismo, se reformó la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con el fin de indicar con que documentos se integra el proyecto de presupuesto de egresos de la federación.

La decisión fue con el fin de sentar las bases para establecer una administración pública eficaz, ajena a los cambios políticos y capaz de servir profesionalmente a la ciudadanía, la que demanda contar con servidores públicos capaces, eficientes y profesionales que puedan entregar servicios de calidad a la sociedad.

Dicho Servicio permitirá darle continuidad a los programas sustanciales de gobierno, eliminar los trastornos en los cambios de administración, conservar la experiencia de los servidores públicos y motivarlos para que se profesionalicen y mejoren su desempeño, y así construir una administración pública institucional al servicio del Estado y en beneficio de la sociedad.

Se trata de fortalecer las instituciones a través de:

- ✓ Un servicio público profesional que no se descomponga con los cambios políticos del país, y como consecuencia, preserve su misión fundamental.
- ✓ Atraer a los mejores elementos al servicio público, eliminando consideraciones de tipo subjetivo en su reclutamiento y selección.

- **VIDA SILVESTRE.**

1. Vida Silvestre Sustentable

Proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 60 bis y un artículo 55 bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Diego Cobo Terrazas (PVEM), presentada el 21 de noviembre de 2001.

-Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Se aprobó en la Cámara de Diputados el 30 de abril del 2003. La votación en lo general y lo particular, con las modificaciones propuestas por la Comisión y aprobadas por la Asamblea, fue de 371 votos a favor.

Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales y el 30 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.

Contenido:

El fin fue establecer reglas claras para la conservación de la Vida Silvestre, tendientes a un desarrollo sustentable en un marco de unidad y consistencia, así como de equilibrio entre todos los factores involucrados.

Se emiten definiciones que no existían, con el objeto de facilitar la cabal aplicación de la ley, como son las de: aprovechamiento de subsistencia, aprovechamiento cultural o tradicional, confinamiento, ejemplares o poblaciones exóticos, ejemplares de reproducción controlada; especies o poblaciones en riesgo; estudios de poblaciones; hábitat natural, hábitat crítico, liberación al hábitat natural, medio controlado y reproducción controlada.

Se da la regulación para el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

Se redefinen las competencias, quedando a cargo de la Federación la realización de los estudios poblacionales de las especies sujetas a aprovechamiento, así como la promoción del registro y supervisión técnica y el establecimiento de unidades de aprovechamiento comercial de la vida silvestre.

Se prohíbe el establecimiento de confinamientos para ejemplares o poblaciones exóticos; la exportación de especies en riesgo, excepto cuando provengan de crianza de segunda generación, reproducción controlada y en cautiverio; así como la venta de especies en riesgo que no provengan de instalaciones registradas, en las que se demuestre que se realiza reproducción controlada; la liberación de

ejemplares fuera de su hábitat natural por el riesgo de destruir la biodiversidad original, y en consecuencia el proceso evolutivo natural; la liberación de ejemplares exóticos y de especies domésticas que puedan convertirse en ferales; la venta de ejemplares, productos o derivados provenientes de la caza recreativa y de trofeo; la creación de UMA's cuyo carácter y actividad sea el aprovechamiento extractivo dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

La decisión fue con el fin de respetar las acciones de conservación de la biodiversidad, que es precisamente para lo que fueron creadas, y se evita la contradicción de realizar aprovechamientos extractivos incluso en las zonas núcleo de dichas áreas protegidas, como se ha venido realizando en algunos casos. También se prohíbe la utilización y comercialización de ejemplares que se tornen perjudiciales, con lo que se evitan los malos manejos en estos casos.

Con todas las medidas anteriores se pretende reforzar el aprovechamiento racional, sustentable y sobre todo legal, ya que México es uno de los principales proveedores de tráfico de especies silvestres, tanto de flora como fauna.

2. Aprovechamiento sustentable de especies o poblaciones en riesgo.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
--

Procedimiento Legislativo:

<p>-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1º segundo párrafo, 11, 12 y 127 fracciones I y II, y se adiciona el 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el Ejecutivo Federal, presentada el 4 de octubre de 2001.</p> <p>-Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2001. La votación fue de 414 votos a favor.</p> <p>Se turno al Senado de la República y fue aprobado el 15 de diciembre de 2001, por 78 votos a favor.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2002.</p>

Contenido:

La finalidad fue considerar el aprovechamiento sustentable cuando se trate de especies o poblaciones en riesgo, a partir del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma y se permite tan sólo el aprovechamiento extractivo con fines de investigación científica y educación superior.

La decisión fue porque en materia forestal, el concepto de recursos no maderables, abarca productos y subproductos forestales que son frecuentemente aprovechados con fines comerciales; sin embargo, la Ley General de Vida Silvestre no prevé procedimientos a los cuales se sujete este tipo de aprovechamientos, ya que el aprovechamiento extractivo establecido en dicho ordenamiento legal, señala criterios que en esencia son aplicables a la fauna silvestre.

En este sentido, no deberá permitirse ningún tipo de aprovechamiento comercial de estas especies en general.

3. Prohibición del aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos y primates.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Procedimiento Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Diego Cobo Terrazas (PVEM), presentada el 3 de abril de 2003.

-Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 60 bis y un artículo 55 bis a la Ley General de Vida Silvestre.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 22 de abril del 2003. La votación fue de 395 votos a favor.

Se turno al Senado de la República, y el 23 de abril de 2003 se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Contenido:

La finalidad que se ha buscado es:

- ✓ Promover la conservación de las especies silvestres que habitan nuestro país, en especial de aquellas que se encuentran en peligro de extinción y que filogenéticamente son más cercanas al hombre y que, atendiendo a la necesidad de reforzar las acciones gubernamentales tendientes a proteger dichos recursos consideramos necesaria la prohibición de su aprovechamiento extractivo en todas sus modalidades.
- ✓ Prohibir la importación, exportación y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino y primate, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquellos destinados a la investigación científica, previa autorización de la Secretaría.

También considera que ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Esta decisión fue porque:

- Pese a la prohibición para el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, quienes se han visto impedidos para capturar dichas especies en mares de jurisdicción mexicana están ahora importándolas de otros países, promoviendo un mercado internacional de mamíferos marinos al que reiteradamente nuestro país ha manifestado su negativa.
- En México existen 2 especies de primates nativos y una subespecie: el mono araña (*Ateles geoffroyi*) y el mono saraguato o aullador (*Alouatta palliata* y *Alouatta pigra*) y que las poblaciones de primates silvestres en nuestro país se han visto mermadas, principalmente por la destrucción de su hábitat y por el indiscriminado tráfico legal e ilegal al que están sujetas dichas especies, llegando al extremo de encontrarse en el grado máximo de riesgo, el de extinción.

DIVISIÓN DE ECONOMIA Y COMERCIO.

- **HACIENDA PUBLICA.**

A. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

1. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001.

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de diciembre del 2000, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente.

El 26 de diciembre de 2000, el Pleno aprobó el dictamen con 465 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. El 28 de diciembre del 2000, lo aprobó la Cámara de Senadores. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 31 de diciembre del 2000.

Contenido.

La Ley de Ingresos de la Federación es el instrumento jurídico que establece anualmente los ingresos que el Gobierno Federal debe recaudar por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, etc.¹

La aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, se dio bajo un contexto macroeconómico adverso, caracterizado por la reducción esperada del precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo, que se estimó en 18 dólares por barril, 7 dólares por debajo del precio promedio registrado en el 2000. Asimismo, se previó una fuerte desaceleración de la actividad económica en los Estados Unidos.

Pese a este contexto macroeconómico adverso, se tuvo una visión optimista de la economía mexicana. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), el crecimiento del PIB se estimó en 4.5% en términos reales, la inflación en 6.5% y el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos en 3.8% del PIB.

¹Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2001), *“Glosario de los términos más usuales de la Administración Pública Federal”*. México, DF. Página 235. En Adelante: Glosario de la SHCP.

Para alcanzar estas metas macroeconómicas, la disciplina fiscal se consideró fundamental. El déficit público se estimó en 0.5% del PIB, lo que representaría un esfuerzo considerable por parte del Gobierno Federal, si se cumpliera esta meta, dada la reducción del precio del petróleo.

La disciplina fiscal, la convergencia inflacionaria y los cambios estructurales que necesitaban instrumentarse en el país, permitirían consolidar la estabilidad macroeconómica, factor clave para fomentar la inversión, incrementar la productividad del trabajo y los salarios reales, elevar el potencial productivo de la economía nacional y reducir el rezago social.

Para compensar la desaceleración de la economía norteamericana y la reducción del precio del petróleo, la política tributaria buscó fortalecer la recaudación y estimular algunos sectores de la economía nacional.

Para reforzar la recaudación tributaria, se creó la Franquicia Fiscal. A través de este mecanismo, aquellos contribuyentes que en el 2001 declararon correctamente sus impuestos del 2000, automáticamente corrigieron los ejercicios anteriores, la salvedad es que tuvieron que continuar declarando correctamente sus impuestos en los cinco ejercicios subsecuentes.

En términos generales, las medidas tomadas para fortalecer la recaudación se encuentran en la miscelánea para el ejercicio fiscal 2001, donde se exponen las reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) y al Código Fiscal de la Federación.

Dentro de las medidas sectoriales, se otorgó un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a los contribuyentes residentes en México que se dedican al transporte aéreo o marítimo, de personas o bienes, por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

Además, con base en un estudio elaborado por el Instituto Politécnico Nacional, se determinó, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el grado de mermas que los distribuidores de gasolina sufren en los procesos de suministro, almacenamiento y venta de gasolina, equivale aproximadamente al 0.74% del volumen suministrado.

En tal virtud, se estableció un estímulo fiscal a favor de Petróleos Mexicanos (PEMEX), consistente en disminuir el IEPS que por concepto de enajenación de gasolinas debe enterar al fisco federal, el equivalente al 0.74% del valor de las enajenaciones realizadas a los distribuidores, siempre que dicho importe sea descontado de su facturación a tales distribuidores.

Por último, para financiar el gasto público de la Federación, se autorizaron ingresos por 1 billón 361 mil 866.5 millones de pesos (mdp). De este total, casi el 50% correspondieron a la recaudación de impuestos.

2. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002.

Procedimiento Legislativo.

El 13 de noviembre de 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente. El 31 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 455 votos a favor, 5 en contra y 9 abstenciones.

Se aprobó la adición del artículo séptimo transitorio con 419 votos a favor, 26 en contra y 16 abstenciones. Se reservaron para la discusión el artículo 7, fracción I, inciso b) del capítulo II y artículo quinto transitorio, aprobándose con 448 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

El 31 de diciembre de 2001, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con 106 votos a favor y lo turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a la minuta enviada por el Senado de la República. El 1 de enero del 2002, el Pleno aprobó la minuta, en lo general y artículos no reservados, con 430 votos a favor, 4 en contra y 10 abstenciones. Se reservaron para la discusión el artículo octavo, transitorio aprobado con 256 votos a favor, 26 en contra y 162 abstenciones, así como el artículo séptimo, transitorio, aprobado con 373 a favor, 16 en contra y 27 abstenciones.

La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de enero del 2002.

Contenido.

La menor actividad económica observada en el país durante el periodo 2000-2001 respondió a la desaceleración económica de los Estados Unidos, agravada por los ataques terroristas del 11 de septiembre.

El reto de la estrategia económica mexicana para el 2002, fue crecer en un entorno mundial de inestabilidad e incertidumbre, en donde estuvo ausente el factor externo como detonante del crecimiento interno. El objetivo de la política

económica fue generar empleos, lograr la estabilidad de precios e incrementar el salario real de los trabajadores.

De acuerdo a los CGPE, la meta de crecimiento económico se estimó en 1.7%, con una tasa de inflación de 4.5% y un déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos de 3.4% del PIB.

En materia de déficit público, se planteó aplicar una estricta disciplina fiscal para evitar que el gasto fuera la variable dinamizadora de la demanda agregada, puesto que se corría el riesgo de incrementar el déficit público y las tasas de interés, afectando a las empresas y a las familias.

El Pleno no afectó la meta del déficit fiscal que se fijó en 0.65% del PIB, aún cuando se redujo el precio del barril del petróleo, ubicándolo en 15.50 y no en 17 dólares por barril, como lo estimó el Ejecutivo Federal.

En este año, el crecimiento de la economía se sustentó en el fortalecimiento de la recaudación y en medidas de carácter sectorial.

En materia de recaudación, se destaca el establecimiento de un impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios a cargo de las personas físicas y morales.

El impuesto se calculó aplicando la tasa del 5%, a productos tales como: caviar, salmón ahumado, angulas; perfumes; automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con un precio superior a \$250,000; prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos; relojes con valor superior a \$5,000; televisores con pantalla de más de 25 pulgadas; monitores o televisores de pantalla plana; equipos de sonido con precio superior a \$5,000; equipo de cómputo con precio superior a \$25,000 y equipos auxiliares; joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales cuyo precio sea superior a \$10,000 y lingotes; cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares, de acceso restringido, entre otros.

Entre las medidas fiscales sectoriales, se destacan las siguientes:

El sector de autotransporte de carga y pasajeros acreditó el 25% del monto del IEPS causados por la enajenación del diesel. Para poder acreditar este impuesto, los contribuyentes de este sector tuvieron que pagar el ISR.

Adicionalmente, se incluyó una disposición que permitió a los contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizaron la red nacional de autopistas de cuota, acreditar el 50% del gasto realizado por el pago de este servicio.

Se establecieron incentivos en materia del Impuesto al Activo para el acreditamiento de la inversión realizada en el ejercicio fiscal 2002, a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal, a los que se dediquen al

transporte aéreo o marítimo, así como también a los Almacenes Generales de Depósito.

Se otorgó un estímulo fiscal al Impuesto al Activo consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se otorgó un incentivo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquirieron diesel para su consumo final, distinto al uso automotriz. El estímulo consiste en el acreditamiento o devolución del IEPS que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho producto.

Para financiar el gasto público de la Federación, se autorizaron ingresos por 1 billón 463 mil 334.3 mdp. De este total, el 70% corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 26% son ingresos de organismos y empresas paraestatales y el 4% se espera obtener vía deuda pública.

3. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.
--

También se presentaron las siguientes iniciativas relacionadas con la Ley de Ingresos:
--

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">▪ Iniciativa que deroga la fracción X, del artículo Séptimo Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002; reforma los artículos 2, 4 y 41 y adiciona un artículo 43, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el C. Dip. Fed. Uuc-Kib Espadas Ancona, de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 30 de enero de 2002.▪ Iniciativa que reforma la fracción X, inciso e) numeral 1 del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, presentada por el C. Dip. Fed. José Rodolfo Escudero Barrera, de la Fracción Parlamentaria del PVEM, el 30 de enero de 2002.▪ Iniciativa que reforma el artículo octavo transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 (suntuarios), presentada por la C. Dip. Fed. Guadalupe López Mares, de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 27 de febrero de 2002. |
|--|

- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 4 de abril de 2002.
- Iniciativa que deroga el numeral 4) del inciso b), de la fracción I del artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, presentada por el C. Dip. Fed. Luis Alberto Villarreal García, a nombre de varios integrantes de la Comisión de Turismo, el 11 de abril de 2002.
- Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, presentada por el C. Dip. Fed. Jorge Alejandro Chávez Presa, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 18 de abril de 2002.
- Iniciativa de decreto que reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 12 de junio de 2002.
- Iniciativa que deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación y la disposición relativa al Impuesto Suntuario establecida en el artículo quinto del Decreto publicado el 6 de marzo de 2002, presentada por el Sen. Fernando Gómez Esparza, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 29 de octubre de 2002

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del fiscal 2003. El 11 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 458 votos a favor, 4 en contra y 7 abstenciones.

Se reservaron para la discusión y se aprobaron con 446 votos a favor y 9 abstenciones los artículos 1 con las modificaciones, 2 párrafo siete con las modificaciones, 3 con las modificaciones, 7 en sus términos, 17 con las modificaciones, quinto transitorio con las modificaciones, sexto transitorio en sus términos, noveno transitorio con las modificaciones, séptimo transitorio con las modificaciones; décimo transitorio en sus términos y la adición de un nuevo artículo transitorio.

El 12 de diciembre del 2002, el Senado aprobó el dictamen con 107 votos a favor con modificaciones. En la misma fecha se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a esta minuta.

El 13 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 424 votos a favor y 5 abstenciones. Se aprobó en los términos de la minuta el artículo sexto transitorio con 239 votos a favor, 209 en contra y 1 abstención. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

La desaceleración de la economía mexicana que se presentó durante el periodo 2001-2002 se dio en un marco de estabilidad macroeconómica caracterizado por la reducción de la inflación y las tasas de interés, una moneda fuerte y por el control en las cuentas externas.

En los CGPE, se estimó una tasa de crecimiento económico del 3%, una inflación del 3%, un déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos del 2.8% del PIB y un déficit fiscal del 0.5% del PIB.

La prioridad de la política económica para el año 2003 ha sido consolidar el papel del gasto público como la principal fuente de expansión de la economía nacional, de forma tal que la demanda externa actúe únicamente como complemento.

Una de las razones por las cuales se obtendrán mayores ingresos federales que servirán para expandir el gasto público, es porque el Poder Legislativo modificó el precio de la mezcla mexicana de exportación del petróleo a 18.35, estimación superior en 1.35 dólares por barril al realizado por el Gobierno Federal.

Se continuó apoyando algunos sectores de la economía nacional. Así, se otorgó un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al Impuesto al Activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.

Se otorgó un estímulo al sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

Se otorgó un estímulo a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquirieron diesel para su consumo final y que no sea para uso automotriz. El estímulo consistió en el acreditamiento del IEPS que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

La medida se hizo extensible a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan.

A los contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilicen las autopistas de cuota, pueden acreditar el 50% de los gastos realizados en el pago de este servicios.

Se otorgó un estímulo a los productores de agave tequilana weber azul, a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana y a los productores de agave Fourcroydes lem, que enajenen dichos productos para ser utilizados exclusivamente en la elaboración de tequila o de mezcal, en un monto que no podrá exceder de \$6 por kilo de agave.

Se otorgó un estímulo fiscal consistente en el monto total del impuesto causado, a las personas físicas o morales en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por la enajenación al público en general o por la importación definitiva en los términos de la Ley Aduanera, de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

Finalmente, para financiar el gasto público de la Federación se autorizaron ingresos por 1 billón 524 mil 845.7 mdp. De los cuales, el 70% corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 27% son ingresos de organismos y empresas paraestatales y el 3% a ingresos que se obtendrán a través de la deuda pública.

B. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

1. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de diciembre de 2000, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el ejercicio fiscal del año 2001, el cual fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 29 de diciembre del 2000, el Pleno aprobó el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2001 con 480 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. El Decreto de PEF para el ejercicio fiscal del año 2001 fue turnado al Ejecutivo Federal quién lo publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2000.

El Presupuesto de Egresos de la Federación es el documento jurídico, contable y de política económica, aprobado por la Cámara de Diputados a iniciativa del Presidente de la República, en el que se consigna el gasto público, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que deben realizar el sector central y el sector paraestatal de control directo, en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal.²

²Glosario de la SHCP. Página 279.

El Pleno aprobó un gasto neto total de 1 billón 361 mil 866.5 mdp. El gasto no programable³ representó el 30.4% y el programable⁴ el 69.6 del gasto neto total.

La Cámara de Diputados realizó una serie de reasignaciones al presupuesto, fortaleciendo el gasto social y el combate a la pobreza, el gasto federalizado y el gasto para desarrollo rural e infraestructura.

En el gasto social y combate a la pobreza:

El Pleno autorizó los siguientes incrementos: 6 mil mdp para jubilados y pensionados; 4 mil 540 mdp para educación, 2 mil 500 mdp para seguridad social, 120 mdp para salud, 180 mdp para desarrollo regional, 130 mdp para atención de la mujer y 500 mdp para el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores.

En el gasto federalizado:

El Pleno adicionó recursos por 13 mil 157 mdp para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF). Al Ramo 28: de las Participaciones Federales se le reasignaron 1 mil 594 mdp y al Ramo 33: de las Aportaciones Federales, 2 mil 015 mdp.

En el gasto para desarrollo rural e infraestructura:

El Pleno incrementó los recursos para los programas de desarrollo rural por 4 mil 280 mdp, para infraestructura carretera por 1 mil mdp y para vivienda por 500 mdp.

El trabajo del Pleno, en materia de presupuesto durante el ejercicio fiscal 2001, se distinguió por priorizar el gasto social y el combate a la pobreza, así como, el gasto federalizado, que de manera conjunta concentraron el 73% del total de los recursos aprobados por este órgano legislativo.

De esta manera, la asignación aprobada para desarrollo social y combate a la pobreza fue de 587 mil 406.4 mdp, representando el 43.1% del gasto neto total.

³Por gasto no programable se entenderá el conjunto de erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico, tales como los intereses y gastos de la deuda; participaciones y estímulos fiscales, los ADEFAS. También pertenecen a este tipo de erogaciones los recursos destinados para las operaciones y programas de saneamiento financiero y los apoyos a ahorradores y deudores de la banca. En: Glosario de la SHCP. Página 190.

⁴Por gasto programable se entenderá al conjunto de erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones, dependencias y entidades del Gobierno Federal entre las cuales se consideran a los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos, la Administración Pública Central y las entidades de la Administración Pública Paraestatal sujetas a control presupuestario directo, consignadas en programas específicos para su mejor control y evaluación, incluye también el gasto que se ha descentralizado a los estados y municipios para el cumplimiento de programas prioritarios en materia de educación, salud e infraestructura a través del Ramo 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. En: Glosario de la SHCP. Página 191.

Para el gasto federalizado se aprobaron 406 mil 819.9 mdp, representando el 29.9% del gasto neto total.

2. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.

Procedimiento Legislativo.

El 13 de noviembre del 2001, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados el PPEF para el ejercicio fiscal del año 2002, el cual fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 1 de enero de 2002, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 418 votos a favor y 1 abstención. Se reservaron los siguientes artículos: 3 fracción II, párrafos 6, 7 y 8 aprobados con 383 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones; artículo 11 (si se acepta) con 172 votos a favor, y 192 en contra; artículo 41, párrafo ocho (si se acepta) con 118 a favor, 189 en contra y 38 abstenciones; y artículos reservados con 344 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

El 1 de enero del 2002 se realizó su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El 17 de enero del 2002 se publicó una Fe de Erratas al decreto de PEF para el ejercicio fiscal del año 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

Contenido.

El Pleno autorizó un gasto neto total de 1 billón 463 mil 334.3 mdp; el gasto no programable fue del 29.8% y el programable del 70.2% del gasto neto total respectivamente.

Las reasignaciones presupuestarias realizadas por la Cámara de Diputados fortalecieron el gasto social y combate a la pobreza, el gasto en infraestructura y el gasto federalizado.

Para gasto social y combate a la pobreza:

El Pleno autorizó un incremento en educación por 12 mil 808 mdp; se le reasignaron 1 mil mdp para Ciencia y Tecnología; para los nuevos programas de Escuelas de Calidad, Becas y Equipamiento de Computadoras en Escuelas Públicas se adicionaron 3 mil 645.7 mdp y para universidades estatales el incremento fue de 2 mil 850.0 mdp. En salud, se orientaron 6 mil mdp para el IMSS y 3 mil 875.0 mdp para seguridad social. Para combate a la pobreza y empleo, se aumentaron 2 mil 123.3 mdp para PROGRESA.

En infraestructura y campo:

El Pleno determinó adicionar 4 mil 300 mdp para programas carreteros y 4 mil 393.4 mdp para el campo.

En federalismo fiscal:

El Pleno adicionó 9 mil 828.8 mdp para el ramo 33: de Aportaciones Federales; 12 mil 105.3 mdp para el Ramo 28: Participaciones Federales y 14 mil 700 mdp para el PAFEF.

La visión social y de combate a la pobreza, así como, el apoyo al federalismo no estuvieron ausentes en este ejercicio fiscal. Ambos rubros concentraron el 86.5% del gasto total aprobado por este órgano legislativo. Así: el primer gasto ascendió a 658 mil 763 mdp, el segundo a 606 mil 673.8 mdp, representando el 45.0 y 41.5% del gasto neto total aprobado por la Cámara Baja.

3. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados el PPEF para el ejercicio fiscal del año 2003, el cual fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El Pleno aprobó el dictamen el 15 de diciembre del 2002, en lo general y para artículos no reservados, con 427 votos a favor, 41 en contra y 3 abstenciones. Se reservó para su discusión el artículo 6, aprobándose en sus términos con 371 votos a favor, 58 en contra y 4 abstenciones; la adición primera de un artículo transitorio, aprobándose con 204 votos a favor, 193 en contra y 11 abstenciones; adición (segunda) de un artículo transitorio, aprobado con 389 votos a favor, 13 en contra y 11 abstenciones.

Se aprobaron con las modificaciones los artículos: 3, 25 último párrafo, 55 inciso 4), Anexo 15-B, 10 y 9 con 375 votos a favor, 31 en contra y 24 abstenciones.

El 30 de diciembre de 2002 se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación. El 22 de abril del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Fe de Erratas.

Contenido.

El Pleno aprobó un gasto neto total de 1 billón 524 mil 845.7 mdp, de los cuales, el gasto no programable concentró el 30% y el programable el 70% del gasto neto total.

Las reasignaciones realizadas por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2003 tuvieron como objetivo fortalecer el gasto social, el apoyo al campo, infraestructura carretera y el gasto federalizado. Así:

En gasto social:

El Pleno adicionó para educación 6 mil 200 mdp, particularmente para apoyar la educación básico y tecnológica, las universidades públicas y los centros de investigación. Para salud y seguridad social; se adicionaron 5 mil 800 mdp para equipos, infraestructura y pago de pensiones en curso del IMSS.

En apoyo al Campo:

Debido a la desgravación de productos agropecuarios mexicanos en el marco del TLCAN, se adicionaron 13 mil 100 mdp para este sector.

En Infraestructura:

Para este rubro se autorizó un aumento de 3 mil 500 mdp, principalmente para infraestructura carretera.

En Gasto federalizado:

El pleno otorgó recursos permanentes y no discrecionales al PAFEF, en adelante, este programa formará parte del ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación. El Pleno autorizó una erogación de 17 mil mdp para el PAFEF. Cabe puntualizar que en el proyecto presentado por el Ejecutivo Federal no se asignaron recursos a este programa para el ejercicio fiscal 2003.

Nuevamente, el gasto social y combate a la pobreza, así como, el gasto federalizado fueron los rubros más importantes, concentraron el 83% de los recursos aprobados por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2003. La asignación para el gasto social y el combate a la pobreza fue de 681 mil 955.6 mdp; para el gasto federalizado ascendió a 531 mil 636.4 mdp, representando el 46.7 y 36.3% del gasto neto total respectivamente.

Es importante resaltar que el trabajo legislativo de la Cámara de Diputados relacionado con el paquete fiscal (Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación) no fue sencillo, si consideramos que en esta Legislatura convergieron 8 fuerzas políticas y que ninguna de ellas contaba con la mayoría necesaria para aprobar este paquete.

La capacidad de negociación de las distintas fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados impidió que el país tuviera una crisis económica coyuntural o estructural, puesto que, la política de ingresos y el presupuesto de egresos son dos instrumentos torales con los que cuenta el Gobierno Federal para impulsar la actividad económica.

C. MISCELÁNEA FISCAL.

i. MISCELÁNEA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.

1. Reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del ISR, a la Ley del IVA y a la Ley del IEPS para el ejercicio fiscal 2001.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales (Miscelánea).

Procedimiento Legislativo.

El 7 de diciembre del 2000, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa que reforma diversas disposiciones fiscales (miscelánea fiscal).

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a esta iniciativa. El 21 de diciembre del 2000, el Pleno aprobó este dictamen con 412 votos a favor, 0 en contra y 15 abstenciones.

El 28 de diciembre del 2000, el Senado de la República aprobó el dictamen en lo general. En lo particular fueron rechazados los artículos 44, 145 y 230 del Código Fiscal de la Federación.

El 28 de diciembre del 2000, el Senado de la República turnó la minuta que contiene las observaciones al Código Fiscal de la Federación.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados elaboró el dictamen con proyecto de decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales (Miscelánea Fiscal), con observaciones a los artículos 44, 145 y 230 del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al artículo primero del proyecto.

El 28 de diciembre de 2000, el Pleno aprobó el dictamen con 374 votos a favor, 28 en contra y 73 abstenciones (se consideró de urgente y obvia resolución). La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 31 de diciembre del 2000.

Contenido.

Se modificó el Código Fiscal de la Federación, para que los contribuyentes con adeudos regularicen su situación fiscal. Para lograr este objetivo, se estableció una Franquicia Fiscal para que los deudores que en el 2001 declararon correctamente sus impuestos del año 2000, automáticamente corrigieron los ejercicios anteriores.

En esta medida se estableció la salvaguarda de que continúen declarando correctamente sus impuestos en los subsiguientes ejercicios fiscales hasta

completar cinco ejercicios que legalmente pueden ser revisados y determinados por las autoridades fiscales.

La Franquicia Fiscal también busca hacer atractivo el régimen fiscal para la repatriación de capitales, así las personas físicas que obtuvieron ingresos por mantener recursos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero del 2001, podrán considerar correctamente pagado el ISR correspondiente a dichos ingresos relativos al ejercicio fiscal del 2000, siempre que los recursos hubieren retornado total o parcialmente al territorio nacional a través de operaciones efectuadas entre instituciones que componen el sistema financiero del país y del extranjero. De esta medida se excluyeron los ingresos generados en el desarrollo de actividades empresariales.

La condonación prevista en la Franquicia Fiscal no será aplicable a los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a los del Impuesto General de Importación, a las empresas que consoliden fiscalmente y aquellas que componen el sistema financiero.

En materia de reformas al ISR, con el fin de evitar la elusión del pago de impuestos por algunos sectores de producción de servicios, se precisó en esta Ley que la exención a las sociedades cooperativas sólo se aplica a aquéllas que producen bienes, excluyendo a las que prestan servicios.

El proceso de emisión y recepción de comprobantes fiscales, como medio fundamental de control en el sistema tributario mexicano, ha enfrentado en los últimos años el reclamo de diversos sectores de contribuyentes, por lo que se consideró como comprobante fiscal para efectos de la deducción, el original del cheque o el original del estado de cuenta en el que conste el traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Para que los recursos de los fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero se inviertan en el país, se exentó del pago del ISR, siempre que participen como accionistas de empresas inmobiliarias y cuando invierten en materia inmobiliaria mediante la asociación en participación.

En materia de reformas a la Ley del IVA, se homologó la declaración anual de este impuesto con la del ISR, debiéndose presentar en los meses de febrero a abril. Asimismo, para el ejercicio fiscal 2001, se mantuvo la tasa del 0% para el servicio o suministro de agua para uso doméstico.

En materia de reformas a la Ley del IEPS, la actualización de las cuotas fijas aplicables a las bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas se realizaban mensualmente, esto impedía la elaboración exacta de presupuestos, listas de precios, políticas de venta y flujos. Por ello, la actualización de dichas cuotas se realizó en el mes de enero, tomando como referencia la inflación proyectada para el año 2001.

ii. LEY DEL ISR.

1. Reformas a la Ley del ISR, para el ejercicio fiscal 2002.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales de la Ley del ISR.

Procedimiento Legislativo.

El 5 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El dictamen correspondiente a esta iniciativa fue realizada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público. El 29 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó este dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 459 votos a favor y 19 abstenciones.

Se reservaron para la discusión los artículos 81, 109 fracción XVII, Título Segundo, Capítulo Séptimo, 75 al 85, 29 fracción III, 32 fracción XIII, Segundo Transitorio, párrafos 29, 30 y 37, y el 176 fracción IV, aprobándose con 452 votos a favor y 15 abstenciones.

Otros artículos reservados fueron el 59 fracción I aprobado con 460 votos a favor; el 94 y 103 que se rechazaron con 86 votos a favor, 358 en contra y 22 abstenciones; el 137 párrafos primero y cuarto, 138 y 139 fracción IV con rechazándose con 72 votos a favor, 379 en contra y 16 abstenciones; los artículos 18 fracción I y 31, aprobados con 442 votos a favor y 14 abstenciones; el 109 fracción XI, se aprobó con 411 votos a favor, 28 contra y 11 abstenciones; el segundo transitorio, fracción XIX se aprobó con 432 votos a favor y 15 abstenciones; el 121 fracción VIII, se aprobó con 420 votos a favor y 14 abstenciones; el 109 fracción XXVIII, se aprobó con 446 a favor, 4 contra y 3 abstenciones.

La Cámara de Senadores aprobó el dictamen el 30 de diciembre de 2001 con 118 votos a favor. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 30 de diciembre del 2001, el Senado de la República turnó a la Cámara de Diputados la minuta que contiene las observaciones realizadas a la Ley del ISR para el ejercicio fiscal 2002.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales de la Ley del ISR.

El 31 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó este dictamen en lo general y artículos no reservados con 460 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones. Se

reservaron para la discusión los artículos segundo transitorio, fracción XVI y 109 fracción XI, aprobándose con 375 votos a favor, 27 en contra y 13 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de enero del 2002.

Contenido.

Respecto a las personas morales, se redujo la tasa del ISR empresarial del 35 al 32% para incentivar la inversión nacional y extranjera en el país. La aplicación de esta reducción se debe realizar de manera gradual. Así, en el ejercicio fiscal 2003 se aplicará una tasa del 34%, en el 2004 de 33% y en el 2005 de 32%.

Para los contribuyentes que realizan actividades asociadas con la industria de edición de libros, se les otorgó un régimen de transición por cuatro años a partir del 2002, cuya reducción para el pago del impuesto que resulte será del 40% en el 2002; del 30% en el 2003; del 20% en el 2004 y 10% en el 2005. Esta medida se aplica a los contribuyentes cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos.

En materia de deducciones para las personas morales, cuando sus pagos excedan de 2 000 pesos, se deben efectuar con cheque nominativo, esto, para que la autoridad cuente con elementos más ágiles para comprobar las erogaciones efectuadas por los contribuyentes.

Los pagos que excedan este monto también se pueden hacer con tarjetas de crédito, débito, de servicios o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, lo que tiene como objetivo hacer acordes las disposiciones fiscales con los instrumentos de pago que pone el sistema financiero moderno a disposición de sus clientes.

Además, las erogaciones por concepto de consumo en restaurantes son deducibles en un 50%, condicionado a que el pago de dichos gastos se realice mediante tarjeta de crédito, de débito, de servicios o a través de monederos electrónicos bancarias. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

Para deducir las inversiones en activos fijos, aplicables a elección del contribuyente, se reestablece la deducción inmediata (aplicable también a personas físicas con actividades empresariales y profesionales), permitiendo que las empresas que inviertan en activos productivos en nuestro país puedan deducir en un sólo ejercicio, el valor presente del monto total de la inversión, esto para dar un incentivo directo al crecimiento económico y a la generación de nuevos empleos.

Para impulsar la producción productiva, a partir del 2002 se otorgó este beneficio por las adquisiciones de bienes de activo fijo que se utilicen fuera de las zonas conurbadas del DF, Guadalajara y Monterrey.

Respecto a las personas físicas, que obtengan ingresos anuales de 300 000 pesos o más estarán obligados a presentar su declaración anual.

Para mejorar el control de las obligaciones fiscales y evitar practicas de evasión y elusión, se estableció la obligación de que las personas físicas que obtengan ingresos por préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de 1 millón de pesos, deben informar a la autoridad de dichos ingresos.

Se eliminó el régimen de derechos de autor, toda vez que su actual regulación constituye un tratamiento preferencial, cuya permanencia no se justifica, por lo cual los contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de derecho de autor, deberán pagar su impuesto en los términos del Capítulo II, Sección I de esta Ley.

2. Reformas a la Ley del ISR y el Impuesto sobre el Crédito al Salario para el ejercicio fiscal 2003.

Decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del ISR y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una Iniciativa de Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales. Este paquete correspondió a la miscelánea fiscal en materia de modificaciones al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al crédito al salario, para el ejercicio fiscal 2003.

Sobre estos puntos, también se presentaron las siguientes iniciativas:

- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. Uuc-kib Espadas Ancona de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 9 de enero de 2002.
- Iniciativa presentada por el Sen. José Natividad González Parás de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 23 de enero de 2002.
- Iniciativa presentada por la C. Dip. Fed. María Guadalupe López Mares de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 30 de enero de 2002.
- Iniciativa presentada por el Sen. José Antonio Aguilar Bodegas de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 20 de febrero de 2002.
- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. Ricardo Torres Origel de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 27 de febrero de 2002.
- Iniciativa presentada por la C. Dip. Fed. María Miroslava García Suárez de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 6 de marzo de 2002.
- Iniciativa presentada por la C. Dip. Fed. María Miroslava García Suárez de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 13 de marzo de 2002.
- Iniciativa presentada por los C. Dip. Fed. José Narro Céspedes del PT y José Manuel del Río Virgen y de CDPPN, el 25 de marzo de 2002.
- Iniciativa presentada por el Sen. David Jiménez González de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 2 de abril de 2002.

- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. César Alejandro Monraz Sustaita de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 11 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 16 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Guanajuato, el 18 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. Roberto Preciado Cuevas de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 18 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. José Manuel Minjares Jiménez de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 25 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. Efrén Leyva Acevedo de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 25 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. Uuc-kib Espadas Ancona de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 29 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por la C. Dip. Fed. Sara Guadalupe Figueroa Canedo de la Fracción Parlamentaria del PVEM, el 30 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por la C. Dip. Fed. Olga Patricia Chozas y Chozas de la Fracción Parlamentaria del PVEM, el 30 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por los Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez y Emilio Gamboa Patrón de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 7 de agosto de 2002.
- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. Ney González Sánchez de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 10 de septiembre del 2002.
- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. Luis miguel Jerónimo Barbosa Huerta de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 10 de octubre del 2002.
- Iniciativa presentada por el Sen. Fernando Gómez Esparza de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 17 de octubre del 2002.
- Iniciativa presentada por la C. Dip. Fed. Genoveva Domínguez Rodríguez de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 24 de octubre del 2002.
- Iniciativa presentada por el C. Dip. Fed. Rogaciano Morales Reyes de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 5 de noviembre del 2002.
- Iniciativa presentada por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 3 de diciembre del 2002.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a estas iniciativas. El Pleno aprobó el dictamen el 9 de diciembre del 2002 en lo general y artículos no reservados con 403 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones. Se aprobaron con 342 votos a favor, 73 en contra y 5 abstenciones, los siguientes artículos reservados de la LISR: 2, 8, 31 fracción I, XII y XV, 109 fracción XVII, 134, 137, 138, 216 bis, con las modificaciones; 32, fracción II y XX, 109, 167 en términos del dictamen; se adicionaron los artículos transitorios 17, 18, 19 y 20; de la Ley del ISCS: artículo 3 en sus términos.

El dictamen fue aprobado, con modificaciones, por el Senado de la República el 12 de diciembre del 2002 con 92 votos. El Senado la devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 12 de diciembre del 2002, el Senado de la República envió la minuta de dictamen relacionado con las modificaciones al Impuesto sobre la Renta (ISR) y al Crédito al Salario aprobado por la Cámara de Diputados el 9 de diciembre del 2002.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados elaboró el dictamen correspondiente al proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del ISR y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

El 13 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados con 409 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Se reservó para la discusión el artículo 109, fracción XI, aprobado en sus términos con 228 votos a favor y 198 en contra.

La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

Respecto a las personas morales, para fomentar la inversión en el sector primario, se precisó que la exención que gozan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, se apliquen a las personas morales que cuenten con un máximo de 10 socios, respetándose el límite de los 20 salarios mínimos elevados al año, haciendo la excepción a favor de ejidos y comunidades.

Se incluyó como personas morales con fines no lucrativos, a las instituciones educativas creadas por Decreto Presidencial o por Ley, que tengan por objeto la enseñanza.

Respecto a las personas físicas, los ingresos que perciban estos contribuyentes por indemnizaciones por riesgo de trabajo, por pensiones y por retiro quedan exentos del pago de los impuestos.

No pagarán el ISR los trabajadores sujetos a las condiciones generales de trabajo, de la Federación y de las Entidades Federativas, que obtengan gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año calendario, de conformidad con las actividades y el servicio que desempeñen, siempre y cuando sea de carácter general, incluyendo, entre otros, el aguinaldo y la prima vacacional.

Respecto al crédito al salario, se incrementó la tasa del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario de 3 a 4%. Se estableció que el crédito al salario mensual pagado sea definitivo a favor de los trabajadores, de manera que, sin afectar su ingreso disponible, se simplifique el cálculo del impuesto anual.

3. Nueva forma para calcular el subsidio acreditable.

Decreto por el que se reforma el artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Procedimiento Legislativo.

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80-A del ISR, presentada por el C. Dip. Fed. Cuauhtémoc Montero Esquivel de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 13 de septiembre del 2001;
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 80-A del ISR, presentada por el C. Dip. Fed. Rodolfo G. González Guzmán de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 25 de septiembre del 2001;
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80-A del ISR presentada por el Congreso del Estado de Sonora el 9 de octubre del 2001;
- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 80-A del ISR presentada por el Sen. Héctor Michel Camarena, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 16 de octubre del 2001;
- Iniciativa que reforma el artículo 80-A del ISR, presentado por el Grupo Parlamentario del PT, a través del C. Dip. Fed. José Narro Céspedes, el 18 de octubre del 2001;
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 77, fracciones VI y IX, y 80, y deroga el artículo 80-A del ISR, presentada por el Congreso de Jalisco, el 25 de octubre del 2001; y
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 80-A del ISR, presentada por el Congreso de Tlaxcala, el 6 de noviembre del 2001.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente. El 8 de noviembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 400 votos a favor.

El 15 de noviembre del 2001, el Senado de la República aprobó el dictamen con 83 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 29 de noviembre del 2001.

Contenido

El 18 de mayo del año en curso, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis de Jurisprudencia donde se determinó que las aportaciones patronales al IMSS, al INFONAVIT y el SAR debían de incluirse para integrar el cálculo del monto del subsidio que menciona el Artículo 80-A de la Ley del ISR, a pesar de que el Código Fiscal de la Federación expresa en su artículo 2, que las aportaciones de seguridad social son contribuciones y, por lo tanto, no deben considerarse como ingresos sujetos a gravamen.

El Pleno reformó el artículo 80-A de la Ley del ISR, estableciendo con claridad los elementos que deben integrar el cálculo del monto del subsidio, exceptuando a las cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT.

Con esta decisión, el Pleno determinó que el subsidio a que son acreedores los trabajadores no se debe gravar, porque este apoyo lo reciben en función del salario percibido y la cantidad de prestaciones que les son otorgadas. Además, las aportaciones patronales del Sistema de Ahorro para el Retiro y de los trabajadores al servicio del Estado también dejaron de ser sujetos de este gravamen.

iii. LEY DEL IEPS.

1. Reformas a la Ley del IEPS para el ejercicio fiscal 2002.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales de la Ley del IEPS

Procedimiento Legislativo.

El 5 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal envió una Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales de la Ley del IEPS, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen correspondiente.

El 31 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó este dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 438 votos a favor, 32 en contra y 6 abstenciones. Se reservaron para la discusión el artículo 2, fracción II, inciso b), aprobándose con 328 votos a favor, 141 en contra y 8 abstenciones.
--

También se reservó el artículo 3, fracción XIII, el cual se aprobó con 428 votos a favor, 29 en contra y 15 abstenciones. Otros artículos reservados fueron el 18, fracción II que no se aprobó, puesto que registró 193 votos a favor, 247 en contra y 6 abstenciones y las modificaciones a los artículos 2, 3, 18 y octavo transitorio y la fe de erratas, aprobándose con 455 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones. El Senado de la República, el 31 de diciembre del 2001, lo aprobó con 56 votos a favor (en lo general y artículos no reservados). Turnándose en la misma fecha a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, inciso e) Constitucional la minuta correspondiente.
--

El 31 de diciembre del 2001, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales de la Ley del IEPS, artículos 3 y 18 en los términos de la minuta, con 409 votos a favor, 12 en contra y 28 abstenciones.

La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de enero del 2002.

Contenido.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que lo más conveniente para el adecuado dictamen de esta iniciativa era separarla por temas específicos, dado lo amplio y variado de su contenido. Así, en este dictamen se abordó lo relativo a los artículos séptimo y octavo de la Iniciativa de la Ley del IEPS.

Para incrementar los ingresos públicos necesarios para el financiamiento del gasto, el Pleno incorporó un nuevo impuesto especial del 20% a las aguas naturales y minerales gasificadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes; esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes.

Para no ocasionar una afectación mayor a la industria azucarera, se aprobó que el impuesto a los refrescos se aplique exclusivamente a aquellos que para su producción utilizan la fructuosa en sustitución del azúcar de caña.

También aprobó un impuesto especial del 10% a los servicios de telecomunicaciones y conexos, exentando la telefonía básica residencial, la telefonía pública, la telefonía rural, renta básica del servicio de internet, servicios de administración de datos y dominios, interconexión, larga distancia nacional residencial hasta por 40 pesos, larga distancia internacional, comunicaciones de servicios de emergencia, telefonía celular por medio de tarjetas prepagadas de hasta 250 pesos.

Además, aprobó la aplicación de las siguientes tasas:

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, con una graduación alcohólica de hasta 13.5° G.L: 25%; con una graduación alcohólica de más de 13.5° y hasta 20° G.L: 30%; con una graduación alcohólica de más de 20° G.L: 60%; alcohol y alcohol desnaturalizado: 60%; cigarros: 110%; puros y otros tabacos labrados: 20.9%.

2. Reformas a la Ley del IEPS para el ejercicio fiscal 2003.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IEPS.
--

Procedimiento Legislativo.

El 7 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales 2003. En el artículo cuarto de esta iniciativa se aborda lo relativo a las reformas, adiciones y derogaciones en materia de la Ley del IEPS.
--

Adicionalmente, se presentaron las siguientes iniciativas y puntos de acuerdos, relacionados con esta Ley:
--

- Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, presentada por el C. Dip. Fed. Jorge Alejandro Chávez Presa de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 18 de abril del 2002.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, presentada por el Sen. Eric Rubio Barthell de la Fracción Parlamentario del PRI, el 23 de abril del 2002.
- Punto de Acuerdo por el que solicita a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, que en uso de sus facultades y atribuciones rechace el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el Ramo de Telecomunicaciones, presentado por el Congreso del Estado de Guerrero, el 30 de enero de 2002.
- Punto de Acuerdo para solicitar al Congreso de la Unión, su firme participación para que de ninguna manera se revoque el impuesto aprobado para la alta fructuosa, presentado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 6 de marzo de 2002.
- Punto de Acuerdo por el que solicita no se suspenda el Impuesto Especial a la fructuosa, de igual manera reprueba la medida unilateral del Ejecutivo Federal que lesiona a un sector clave del desarrollo agropecuario del país, presentada por el Congreso del Estado de Durango, el 9 de abril de 2002.
- Punto de Acuerdo aprobado por el cual invitan al Gobierno de la República a reconsiderar el contenido del decreto del 5 de marzo, en relación con el impuesto especial sobre producción y servicios sobre la fructuosa o edulcorantes químicos; asimismo, se revisen los términos del Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, presentado por el Congreso del Estado de Michoacán, el 29 de mayo de 2002.

El dictamen de estas iniciativas y de los puntos de acuerdo fue realizada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El 10 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, con 327 votos a favor, 86 en contra y 6 abstenciones en lo referente a la votación general y artículos no reservados.

En cuanto a los artículos reservados, el artículo 2 incisos F) e I) con las modificaciones fue rechazado por 178 votos en pro, 239 en contra y 12 abstenciones; el artículo 2, inciso g) en sus términos y artículo 8 con las modificaciones fueron aprobados con 397 votos a favor, 17 en contra y 20 abstenciones; los artículos 2 fracción I, inciso H), artículos 2-C y 2-D, 2 guiones c y d y 11 en sus términos y con la modificación los artículos 3, 13, 18, 19 y 1 transitorio fueron aprobados con 431 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones.

El 12 de diciembre del 2002, la Cámara de Senadores aprobó este dictamen con 102 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre de 2002.

Contenido.

En la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, artículo cuarto, se abordó lo relativo a las reformas, adiciones y derogaciones en materia de la Ley del IEPS. Al respecto y conforme al esquema de trabajo propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para el desahogo de los asuntos en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2003, se convino en dictaminar de manera separada estos impuestos.

En materia de aguas naturales, el Pleno determinó no gravar el agua embotellada. Asimismo, se mantuvo la exención a las aguas naturales de hasta 10 litros, tomando en consideración la situación económica de las familias de menores ingresos del país. Además, se dejó de considerar como refrescos a los jugos o néctares de frutas, siempre que el peso del contenido de tales materias primas exceda del 40% del peso de la bebida.

En materia de exención, no se encontró justificación para considerar como un servicio exento a los servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular que se presten a través de tarjetas prepagadas o cualesquiera otro medio de prepago hasta por 200 pesos, y sí gravar el mismo servicio cuando éste sea proporcionado mediante un contrato regular. Por ello y con el objeto de otorgar de manera general la exención al servicio en análisis, se incluyó a los servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular que se presten mediante un contrato. Asimismo, el monto se modificó a 300 pesos. También se dio el tratamiento de exención a los servicios de radiolocalización.

Asimismo, se aprobó el acreditamiento del impuesto pagado por la importación de tabacos labrados y de gasolina cuando dichos productos se enajenen en territorio nacional. También se estableció que, tratándose de la adquisición de bebidas alcohólicas o de sus concentrados adquiridas a granel, el impuesto trasladado podrá ser acreditado.

iv. LEY DEL IVA.

1. Reformas a la Ley del IVA para el ejercicio fiscal 2003.

Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales 2003 (Miscelánea Fiscal) (IVA).

También se presentaron las siguientes iniciativas:

- Iniciativa que adiciona el artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (relativo a la aplicación de la tasa 0 del IVA al servicio público de agua potable para uso doméstico), presentada por C. Dip. Fed. Tomás Torres Mercado de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 7 de febrero de 2002.
- Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la C. Dip. Fed. Miroslava García Suárez de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 6 de marzo de 2002.
- Iniciativa de reformas al artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el C. Dip. Fed. Eduardo Andrade Sánchez a nombre de la Fracción Parlamentaria del PRI y de CDPPN, el 19 de marzo de 2002.
- Iniciativa que Adiciona una Fracción XVII, al Artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el C. Dip. Fed. José Narro Céspedes de la Fracción Parlamentaria del PT, el 26 de marzo 2002.
- Iniciativa que Adiciona una Fracción V al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el C. Dip. Fed. Luis Alberto Villarreal García de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 11 de abril de 2002.
- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 2º y un artículo 216 Bis, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y adiciona una fracción IX, al artículo 9º y se reforma el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el C. Dip. Fed. César Alejandro Monraz Sustaita de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 11 de abril de 2002.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del impuesto Sobre la Renta, para la Protección de la Industria Editorial, presentada por el Senador José Natividad González Parás de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 12 de junio de 2002;
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un inciso i) a la Fracción I del Artículo 2-A de Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reforma la Fracción III del artículo 9 de dicho ordenamiento, presentada por el C. Dip. Fed. Uuc-kib Espadas Ancona de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 12 de junio de 2002.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por los C. Dip. Fed. Luis Miguel Barbosa Huerta y Uuc-Kib Espadas Ancona de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 3 de julio de 2002.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía de la Fracción Parlamentaria del PVEM, el 24 de septiembre de 2002.
- Iniciativa que reforma el inciso b) de la fracción II, del Artículo 1-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el C. Dip. Fed. José Antonio

Magallanes Rodríguez de la Fracción Parlamentaria del PRD el 10 de octubre de 2002.

- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el C. Dip. Fed. José Manuel Minjares Jiménez a nombre de diversos Grupos Parlamentarios el 7 de noviembre de 2002.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, elaboró el dictamen con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA.

El 10 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 439 votos a favor y 7 abstenciones.

Se reservaron para la discusión, el artículo 43, que con 234 votos a favor y 217 en contra se determinó eliminarlo del dictamen y el artículo 45, que con 254 votos a favor y 194 en contra también se determinó eliminarlo del dictamen.

Con 442 votos a favor y 12 abstenciones se determinó que el artículo 2-A, se quedara en los términos del dictamen, excepto el inciso i; el artículo 6, se aprobó con las modificaciones; el artículo 9 se aprobó con las modificaciones; el artículo 25, se aprobó con las modificaciones; el artículo 44 se aprobó en su términos y se adicionó el artículo Noveno Transitorio.

El artículo 2-A inciso i) se aprobó en sus términos con 368 a votos a favor, 64 en contra y 8 abstenciones.

El 12 de diciembre del 2002, el Senado de la República aprobó el dictamen con 99 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

En los últimos años, los organismos que proveen agua para el servicio público de uso doméstico se han enfrentado a un aumento en los costos de operación y a la carencia de infraestructura, por tal motivo, se aprobó que este servicio deje de estar exento para que se pague una tasa del 0%. Se condicionó que los recursos recaudados por este concepto sean destinados exclusivamente al pago de las obligaciones de los organismos proveedores de este servicio y para la inversión en infraestructura hidráulica.

México no tiene una cultura hacia la lectura, se ha demostrado que, en promedio, se vende anualmente un libro por habitante, además, cada adulto lee en promedio dos libros al año. Para estimular a la industria editorial mexicana y la lectura, se eliminó la tasa general del 15% de IVA por el consumo de libros y revistas y se impuso una tasa del 0%.

La actividad turística mundial y de México se ha afectado a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001. Como medida para impulsar y reactivar este sector en nuestro país, se determinó gravar con tasa del 0% a los servicios de hotelería y conexos (alojamiento; transporte ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos; alimentación, etc.) a los turistas extranjeros, cuando se trate de congresos, convenciones, exposiciones y ferias.

v. LEY FEDERAL DE DERECHOS.

1. Adecuaciones a las cuotas de derechos para el ejercicio fiscal 2001.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Procedimiento Legislativo.

El 5 de diciembre del 2000, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados una Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente.

El 21 de diciembre del 2000, el Pleno aprobó el dictamen con 428 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones. El 28 de diciembre lo aprobó el Senado de la República. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 31 de diciembre del 2000

Contenido.

Para el ejercicio fiscal 2001, se propusieron algunas adecuaciones a las cuotas de derecho para recuperar los costos reales en que incurren las Secretarías de Estado y los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Federal, por la prestación de sus servicios y por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público que administran.

Así, se ajustaron las cuotas por el derecho de vía ferroviaria para la expedición de permisos para instalar anuncios y señales publicitarias; por los servicios que presta la Capitanía de Puerto a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación; por los servicios de seguridad privada de localización e información sobre personas físicas y morales y bienes que proporciona la Secretaría de Gobernación; por la acreditación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para ser agente mandatario de instituciones de seguros o de fianzas.

Asimismo, en materia de vida silvestre, se incluyeron nuevos servicios, destacando, la autorización de colecta de material biológico de vida silvestre.

2. Adecuaciones a las cuotas de derechos para el ejercicio fiscal 2002.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Procedimiento Legislativo.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Congreso del Estado de Baja California, el 4 de julio de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, presentada por integrantes de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 10 de abril de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una zona VIII bis y IX bis a los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos, presentada por los integrantes del PT, el 27 de abril de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 8-A a la Ley Federal de Derechos, presentada por la Sen. Addy Cecilia Joaquín Coldwell de la Fracción Parlamentaria PRI, el 16 de octubre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Sen. Víctor Manuel Torres Herrera de la Fracción Parlamentaria PAN.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 198 y adiciona un artículo 198-A, a la Ley Federal de Derechos, presentada por el Sen. Eduardo Ovando Martínez de la Fracción Parlamentaria PRI, el 13 de noviembre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, presentada por el C. Dip. Fed. Esteán Daniel Martínez Enríquez de la Fracción Parlamentaria PRD, el 27 de noviembre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Sen. Víctor Manuel Torres Herrera de la Fracción Parlamentaria PAN, a nombre de senadores de la Fracción Parlamentaria del PAN y de integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Colegisladora, el 29 de noviembre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Fracción Parlamentaria del PVEM, el 4 de diciembre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo XVIII, al Título Primero de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. Julio César Lizárraga López de la Fracción Parlamentaria PAN, el 14 de diciembre de 2001.

- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 176 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Sen. Eduardo Ovando Martínez de la Fracción Parlamentaria PRI, el 14 de diciembre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 165 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Dip. César Patricio Reyes Roel de la Fracción Parlamentaria PAN, el 14 de diciembre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Ejecutivo Federal, el 15 de diciembre de 2001.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El 30 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, por 444 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones. Se reservaron para la discusión el artículo 18-A, aprobándose con 446 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones; el artículo 170, aprobándose con 392 votos a favor, 36 en contra y 19 abstenciones; el artículo 238 fracción III, aprobándose con 405 votos a favor, 6 en contra y 13 abstenciones; artículo 238, fracción VI, rechazándose con 103 votos a favor, 289 en contra y 25 abstenciones; el artículo 238 fracción XII, se rechazó con 130 votos a favor, 273 en contra y 20 abstenciones; el artículo 198, aprobándose con 406 votos a favor, 12 en contra y 6 abstenciones y artículo 150-B, 194-F, 232-C, 238 fracción XIII, 242, 288 último párrafo y segundo transitorio, aprobándose con 421 votos a favor y 10 abstenciones.

El 31 de diciembre del 2001, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con 94 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de enero del 2002.

Contenido.

En el ejercicio fiscal 2002, se introdujeron criterios de equidad y proporcionalidad en las actividades económicas que se realizan en las zonas de playas. Sobre este punto, se determinó que las cuotas de derechos para los prestadores de servicios turísticos que cuentan con infraestructura debe ser superior respecto de aquellos que carecen de infraestructura.

Los nuevos derechos aprobados durante el ejercicio fiscal 2002 fueron los siguientes: por el uso de aguas nacionales; por aprovechamientos de áreas naturales protegidas; conservación de vida silvestre y salud; por los servicios privados de seguridad y portación de armas de fuego; por los servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; por la venta de cartas náuticas impresas y sobre aspectos culturales.

Se actualizó el cobro de los derechos asociados con la Comisión Nacional Bancaria; los servicios turísticos y migratorios.

3. Adecuaciones a las cuotas de derechos para el ejercicio fiscal 2003 y las medidas para apoyar a la industria del cine nacional.

Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la ley Federal de Derechos y la Ley Federal de Cinematografía

Procedimiento Legislativo.

- El 4 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- El 9 de abril del 2002, el C. Dip. Fed. Concepción Salazar González, a nombre de la Fracción Parlamentaria del PVEM presentó una Iniciativa de Decreto por el que reforman las fracciones I, del artículo 152; XVII, del Artículo Segundo Transitorio y se adiciona el Apartado C), al Artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- El 18 de abril del 2002, el Sen. Rodomiro Amaya Téllez, de la Fracción Parlamentaria del PRD presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Deroga el Artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos.
- El 25 de abril de 2002, el C. Dip. Fed. Juvenal Vidrio Rodríguez de la Fracción Parlamentaria del PAN, presentó una Iniciativa de Decreto que Reforma la Ley Federal de Derechos", con el objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias.
- El 25 de abril del 2002, el C. Dip. Fed. Rigoberto Romero Aceves, a nombre de la Fracción Parlamentaria del PAN presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- El 15 de octubre de 2002, la Sen. Gloria Lavara Mejía, de la Fracción Parlamentaria del PVEM presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma al Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.
- El 12 de noviembre del 2002, el Congreso de Jalisco presentó en la Cámara de Diputados el Acuerdo Económico, por el que se remite la Iniciativa que adiciona una fracción II al artículo 8 de la Ley Federal de Derechos.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados elaboró el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley Federal de Cinematografía.

El 5 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados con 441 votos a favor y 1 abstención. Se reservaron para la discusión los artículos 40 con la adición; 8, fracción I, con la modificación; 18-A con la modificación; 18-B con la modificación; 223, apartado B, fracción I, con la

modificación; 198 en términos del dictamen; 238-B y 238-C con las modificaciones; 288 con la modificación; Segundo Transitorio, fracción XIV, con la modificación, aprobándose con 436 votos a favor, 7 en contra y 6 abstenciones.

El 10 de diciembre del 2002, el Senado de la República lo aprobó, con modificaciones. Lo devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e), artículo 72 Constitucional.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a la minuta. El 13 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó este dictamen con 416 votos a favor, 13 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72, inciso e) Constitucional.

El 15 de diciembre del 2002, el Senado de la República aprobó el dictamen con 84 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre de 2002.

Contenido.

Para el ejercicio fiscal 2003, las reformas a la Ley Federal de Derechos buscan adecuar las cuotas por el uso y goce de los bienes del dominio público de la nación, así como, modificar los derechos en materia de cinematografía para coadyuvar al desarrollo de esta industria.

Adecuaciones de las cuotas de derechos por el uso y goce de los bienes del dominio público de la nación.

Se crearon nuevos derechos para los servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano. Se ajustaron los derechos por el cobro de certificados de sanidad acuícola a la importación de especies. Se exentó de los derechos generados por servicios migratorios a las personas con calidad migratoria de refugiados y a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que así lo acrediten.

Se realizaron reformas orientadas a promover la conservación de las Áreas Naturales Protegidas. Se determinó que los recursos recaudados por la Secretaría de Salud y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria se deben destinar al fortalecimiento de la inspección y vigilancia sanitaria y fitosanitaria.

El FIDECINE y el Instituto Mexicano de Cinematografía.

Con el fin de impulsar la producción de películas nacionales, se aprobaron dos medidas en materia de derechos:

Los derechos que se cobran por los trámites, estudios, así como por los servicios de clasificación y autorización de exhibición de películas, se están canalizando al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE). Asimismo, por cada boleto

vendido por la exhibición de películas en las salas de cine del país, se canalizará un peso al Instituto Mexicano de Cinematografía.

Derivado de ésta reforma, se actualizó la Ley de Cinematografía, para que el producto de los derechos que se generen por cinematografía, conforme a la Ley de derechos, se destinen al FIDECINE y al Instituto Mexicano de Cinematografía.

4. Creación del Fondo para apoyar a migrantes.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Procedimiento Legislativo.

El 25 de octubre del 2001, la C. Dip. Fed. Heidi Storsberg Montes de la Fracción Parlamentaria del PAN y el C. Dip. Fed. Eddie Varón Levy, en representación de la Fracción Parlamentaria del PRI y con el apoyo de varios legisladores de otras Fracciones Parlamentarias, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público elaboraron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Servicio Exterior Mexicano y la Ley Federal de Derechos.

El 14 de diciembre del 2001, el Pleno, aprobó el dictamen con 395 votos a favor y 3 abstenciones, y se envió a la Cámara de Senadores.

El 15 de diciembre de 2001, el Senado de la República aprobó el dictamen con 66 votos a favor. Turnó la minuta de dictamen a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional.

La Comisión de Relaciones Exteriores presentó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

El 29 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó este dictamen con 459 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones, turnándose al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional.

El 30 de diciembre del 2001, el Senado de la República aprobó el dictamen con 104 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 25 de enero del 2002.

Contenido.

El Pleno de la Cámara de Diputados adicionó la fracción X al artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para integrar un Fondo para apoyo a migrantes,

cuyo objeto es cubrir los gastos relativos al programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consular; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

Los ingresos de este fondo se obtendrán de la expedición de pasaportes o documentos de identidad y viaje; por la prestación de servicios consulares, tales como, las actuaciones matrimoniales, legalización de firmas o sellos, visa especial en pasaportes extranjeros, expedición de certificados de matrícula consular a mexicanos; y por los derechos por la prestación de servicios notariales en las oficinas consulares mexicanas, tales como, testamento público abierto, recepción de testamento ológrafo, testamento público cerrado, entre otros.

Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Derechos.

Procedimiento Legislativo.

- El 14 de diciembre del 2001, la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, presentada por las Fracciones Parlamentarias del PRI y PAN, el 25 de octubre de 2001, se turnó al Senado de la República.
- El 14 de diciembre del 2001, la Cámara de Senadores aprobó una iniciativa que modifica la Ley del Servicio Exterior Mexicano presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara Alta, el 29 de noviembre del 2001.
- El 15 de diciembre del 2001, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados la Minuta que reforma y adiciona La Ley del Servicio Exterior Mexicano y la Ley Federal de Derechos para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional. (incluyendo ambos proyectos)
- El 29 de diciembre de 2001, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, no incluyendo la Ley Federal de Derechos.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados elaboraron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Derechos.

El 29 de abril del 2002, el Pleno aprobó el dictamen de la Ley Federal de Derechos con 386 votos a favor y 2 abstenciones. El 30 de abril del 2002, el Senado de la República aprobó este dictamen con 88 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 4 de junio del 2002.

Contenido.

Se reformaron los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos. En términos generales, la adición realizada a estos tres artículos consistió en establecer que los recursos que se obtengan por el cobro de los derechos

existentes en los artículos citados se destinarán a la integración del fondo para apoyo a migrantes.

vi. LEY SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

1. Reformas a la Ley sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley sobre tenencia o uso de vehículos.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales (Miscelánea Fiscal) Ley Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente. El 9 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen con 408 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

El 12 de diciembre del 2002, el Senado de la República aprobó el dictamen con 95 votos a favor. Su publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

Para que las Entidades Federativas puedan controlar los trámites vehiculares, el Pleno determinó que las autoridades federales, estatales o municipales competentes, solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en su territorio.

Con ello, se busca evitar la erosión que hoy se registra en la recaudación de este impuesto que afecta a las Entidades Federativas, así como la sobreposición del impuesto federal y local que en algunas Entidades se registra en el décimo año, al aplicarse un impuesto local sobre tenencia. En la actualidad doce Entidades aplican este tipo de gravamen.

El Pleno determinó que los automóviles nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas, y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros, así como los taxis, paguen un impuesto que resulte de aplicar el factor 0.245% al valor total del automóvil.

Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas, se tomará como peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para el caso de robo de automóvil o pérdida total por accidente, el propietario del mismo podrá acreditar la parte de la tenencia pagada, no usada en el ejercicio, para el pago de la tenencia del año inmediato siguiente ante la autoridad correspondiente, salvo en el caso de que se trate de vehículos recuperados y vendidos por las compañías aseguradoras.

Se eliminó la exención del pago del impuesto a los vehículos propiedad de inmigrantes o inmigrados.

Para darle mayor precisión y claridad en el mecanismo para calcular la cuota a pagar del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de las aeronaves, se estableció que el peso máximo es el único concepto, que los propietarios de aviones nuevos deben incluir.

Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresada en toneladas, por la cantidad de 7 313 pesos, para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de 7 877 pesos para aeronaves de reacción.

vii. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

1. Reformas al Código Fiscal.

Proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Procedimiento Legislativo.

El 5 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal sometió a consideración de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales", denominada "Nueva Hacienda Pública Distributiva".

En esta materia también se presentaron las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Fiscal de la Federación. Presentada por el C. Dip. Fed. José Antonio Magallanes Rodríguez, de la Fracción Parlamentaria del PRD el 8 de noviembre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Fiscal de la Federación. Presentada por la C. Dip. Fed. Miroslava García Suárez, de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 30 de enero de 2002.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 114-B al Código Fiscal de la Federación. Presentada por el Sen. José Antonio Aguilar Bodegas, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 20 de febrero de 2002.

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, presentada por el C. Dip. Fed. Roque Joaquín Gracia Sánchez, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 27 de febrero de 2002.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 49 y 84 del Código Fiscal de la Federación, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 27 de febrero de 2002.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para limitar la facultad del Ejecutivo federal en la derogación de disposiciones legislativas. Presentada por la C. Dip. Fed. Rosalía Peredo Aguilar, de la Fracción Parlamentaria del PT, el 25 de marzo de 2002.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación. Presentada por el C. Dip. Fed. Salvador Rocha Díaz, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 23 de abril de 2002.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 30-B al Código Fiscal de la Federación. Presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 24 de julio de 2002.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 inciso a) del Código Fiscal de la Federación. Presentada por el C. Dip. Fed. Tomás Torres Mercado, de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 13 de diciembre de 2002.

El 5 de abril del 2001, la iniciativa del Ejecutivo fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, debido al amplio y diverso contenido de la misma, la Mesa Directiva de la Comisión acordó separarla por temas específicos para su estudio. En este dictamen se aborda lo relativo a los artículos 5 y 6 de la iniciativa de Decreto antes citada, referentes a reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Fiscal de la Federación y disposiciones transitorias.

El 13 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 343 votos a favor, 2 abstenciones. Se reservaron para la discusión los artículos 20, 22-B y 31 con las modificaciones incluidas en la fe de erratas y el artículo 52-A aprobado en los términos del dictamen con 286 votos a favor y 3 abstenciones.

El 15 de diciembre de 2002, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República elaboraron su dictamen.

Contenido.

Se propuso reformar el Código Fiscal de la Federación para modernizar la administración tributaria, en dos sentidos; para reducir el costo de la recaudación, aumentando la eficiencia en la administración fiscal; y para combatir la elusión y evasión fiscal.

En materia de reducción de costos, los contribuyentes pueden presentar sus declaraciones, avisos, solicitudes e informes por medio electrónico (internet).

Con la reforma, se considera efectivamente cobrada alguna contraprestación (venta, servicio, etc.), en el momento en que se efectúe la transferencia electrónica, aún cuando quien reciba el depósito no manifieste su conformidad.

Se permite emitir comprobantes por medios electrónicos y suprimir la figura del cheque original como comprobante fiscal. Sólo los estados de cuenta bancario originales, en los que conste el pago realizado, se consideran comprobantes fiscales.

Los contribuyentes de menores ingresos tienen la opción de no utilizar los medios electrónicos o bien de acudir a las áreas de asistencia al contribuyente, las cuáles deberán proporcionar el apoyo de manera gratuita.

En materia de combate a la evasión y elusión fiscal, el Pleno estableció como delito de tipo penal, la defraudación fiscal, que consiste en la realización de dos o más actos relacionados entre sí con el único propósito de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal. Entre éstos, destacan los ilícitos cometidos con relación a las declaraciones, contabilidad y documentación falsa o alterada.

Se estableció la obligación para los contribuyentes de llevar un control de sus inventarios, con la finalidad de que el fisco federal tenga mayor vigilancia sobre las operaciones llevadas a cabo por el contribuyente sujetas al pago de impuestos, así como la declaración de mercancías o productos, evitando así maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

D. CUENTA PÚBLICA.

1. Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 1999.

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

Procedimiento Legislativo.

El 14 de junio del 2000, el Ejecutivo Federal presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1999. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaboró el dictamen con proyecto de decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1999. El 27 de diciembre de 2000, el Pleno aprobó el dictamen con 437 votos a favor, 21 en contra y 8 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 4 de enero de 2001.
--

Contenido.

La Cuenta Pública es un documento de carácter evaluatorio que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual del Gobierno con base en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y que el Ejecutivo Federal rinde a la Cámara de Diputados a través de la Comisión Permanente, dentro de los primeros diez días del mes de junio del año siguiente al que corresponda, en los términos del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

Para el ejercicio fiscal de 1999, en términos generales, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal se presentó de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En lo particular, se realizaron las siguientes observaciones financieras al sector paraestatal:

Caminos y Puentes Federales registró un pasivo contingente originado por créditos bancarios, de los cuales no cuenta con documentación que certifique que están registrados ante la SHCP;

Luz y Fuerza del Centro presentó contingencias no susceptibles de cuantificar a la fecha de los estados financieros; y

El ISSSTE no ha reconocido el déficit estimado por los estudios actuariales, ni se han constituido las reservas financieras para garantizar el pago de las obligaciones laborales.

Algunas recomendaciones emitidas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública son las siguientes:

Se propuso a la SHCP incorporar indicadores estratégicos en la función de Organización de Procesos Electorales, para evaluar sus resultados;

A la SAGARPA y a la SEDENA se les propuso incorporar en la función de Educación, elementos programáticos que permitan conocer el destino específico de los recursos, y con ello, la evaluación de resultados conforme a las metas programadas;

Al Instituto Nacional Indigenista, se le propuso incorporar los elementos programáticos con base en indicadores estratégicos y proporcionar una explicación más amplia de las variables presupuestales.

Algunos de los requerimientos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública realizó a la Contaduría Mayor de Hacienda son los siguientes:

⁵En: Glosario de la SHCP. Página 121.

Tener presentes las recomendaciones arriba realizadas por esta Comisión para revisiones y auditorías en futuros informes;

Realizar una revisión de los recursos ejercidos en el Programa Tortilla, a cargo del Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla (FIDELIST), a efecto de analizar el cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de atender a 1 240 000 familias con ingresos menores a 2 salarios mínimos en zonas urbano-marginadas;

Realizar una evaluación a fondo, a efecto de verificar que la selección de localidades e identificación de las familias beneficiarias del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), se haya apegado a lo establecido por los Lineamientos Generales y Específicos para la operación del programa;

Realizar una auditoría sobre el uso y destino de la transferencia de recursos por 903 millones de pesos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó a Financiera Nacional Azucarera;

Realizar una revisión a efecto de identificar el total de los ingresos y egresos del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) durante el ejercicio fiscal 1999, así como las razones por la cual se incrementaron los subsidios en un 176.4%; y

Realizar una auditoría a la Comisión Nacional del Agua a efecto de determinar las causas por las que, con cumplimientos de metas inferiores a la programada en proyectos prioritarios, se obtuvieron 42.5 millones de pesos de economías y se realizaron diversas transferencias de recursos a otras entidades.

2. Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2000.

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2000.

Procedimiento Legislativo.

El 13 de junio del 2001, el Ejecutivo Federal presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2000. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaboró el dictamen con proyecto de decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2000.

El 15 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados con 298 votos a favor, 62 en contra y 3 abstenciones. Se reservó para la discusión el artículo 5, aprobándose con 330 votos a favor y 6 abstenciones.

La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 31 de diciembre del 2001.

Contenido.

Después de analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2000, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública realizó las siguientes recomendaciones y solicitudes a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, otros Poderes y Órganos Autónomos:

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a DICONSA, S.A. de C.V, para que lleven a cabo las acciones necesarias que permitan cumplir con los objetivos de abasto rural, y en su caso, se adopten medidas para mejorar la aplicación del gasto.

Luz y Fuerza del Centro, que reconozca los pasivos de sus obligaciones laborales de los ejercicios 1998 y 1999 y cuantifique y registre en sus cuentas de balance el Impuesto Sobre Productos de Trabajo.

Que el ISSSTE reconozca las obligaciones laborales, cuantifique y registre en sus estados contables, mediante estudios actuariales, las reservas financieras que garanticen el pago de éstas.

Que el IFE, reporte amplia y detalladamente, sobre el destino de los recursos utilizados por los partidos y asociaciones políticas que perdieron su registro ante ese Instituto.

A la Auditoría Superior de la Federación, se le hicieron los siguientes requerimientos:

Tener presentes las recomendaciones arriba citadas.

Realizar una auditoría respecto a la aplicación de recursos por 30.8 mil millones de pesos correspondientes al extinto ramo 26, ahora ramo 20 de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar si la aplicación de los recursos se apegó a la normatividad correspondiente y en su caso, se proporcione la documentación comprobatoria.

Que realice una auditoría al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes sobre el destino del tiraje de 1.7 millones de libros, desagregando aquellos que fueron comercializados o dados en donación y los recursos ejercidos para este fin.

Que se realice una auditoría integral a DICONSA, S.A. de C.V., a fin de conocer si se cubrieron las metas programadas para el 2000, debido a que los recursos fiscales asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación dentro de la actividad institucional "Almacenar, Comercializar y Abastecer Productos Básicos"

para ese año fueron de 715.90 millones de pesos y sólo se erogaron 405.36 millones; toda vez que 310.54 millones, fueron transferidos y no ejercidos por esta entidad, y en caso de que este recorte y/o subejercicio haya sido una de las razones por las cuales no se alcanzaron las metas programadas, sea la Auditoría Superior de la Federación quien, en su informe final, promueva el fincamiento de responsabilidades.

E. COORDINACIÓN FISCAL.

1. Participación del Distrito Federal (DF) en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Procedimiento Legislativo.

El 26 de septiembre del año 2000 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó en la Cámara de Diputados un punto de acuerdo para reformar la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, se presentaron las siguientes cuatro iniciativas:

- De decreto de reformas a la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el C. Dip. Fed. Víctor Hugo Cirigo Vázquez de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 24 de octubre del 2000;
- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación fiscal, presentado por el C. Dip. Fed. Esteban Daniel Martínez Enríquez de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 9 de noviembre del 2000;
- De reformas a los artículos 2, 25 32, 36, 37 y 44, se adicionan los artículos 45-A, 45-B, 45-C y se adicionan dos artículos transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal presentada por la C. Dip. Fed. Miroslava García Suárez de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 29 de noviembre del 2000; y
- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 19 de diciembre del 2000.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El 26 de diciembre del 2000, el Pleno aprobó el dictamen con 465 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones. El 28 de diciembre del 2000, la minuta de dictamen lo aprobó el Senado de la República. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 31 de diciembre del 2000.

Contenido.

El 29 de diciembre de 1997 se adicionó a la Ley de Coordinación Fiscal el capítulo V, artículos 25 al 42, relacionados con los Fondos de Aportaciones Federales, dentro de los cuales se incluyó en el FORTAMUN al Distrito Federal. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998 y que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1999, se reformó el artículo 25 en su fracción IV, para excluir al DF del FORTAMUN.

El Pleno determinó que el DF nuevamente sea incluido en el FORTAMUN, puesto que no existe una razón significativa que sustente la distinta consideración que la Ley de Coordinación Fiscal mantiene con respecto al régimen presupuestal del DF, en comparación con los Estados, pues aun cuando esta Entidad no constituye un Estado de la Federación, sus habitantes sí mantienen una idéntica relación fiscal con la Administración Pública Federal, pues las contribuciones de que se nutre la Recaudación Federal Participable y, por lo tanto, el Fondo General de Participaciones, son federales, por lo que al no depender dicha recaudación de algún factor institucional diferente en el Distrito Federal, con respecto de los Estados, no se comprende la distinta consideración que hacia los mismos establece la Ley.

2. Asignación a los Estados y Municipios de los recursos provenientes de los peajes que se cobran en los puentes internacionales.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Procedimiento Legislativo.

<p>El 24 de abril del 2001, el C. Senador de la República Oscar Luebbert Gutiérrez de la Fracción Parlamentaria del PRI, presentó en el Senado de la República una iniciativa para reformar el artículo 9-A y adicionar un artículo 9-B a la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
--

<p>El 14 de diciembre del 2002, el Senado de la República aprobó el dictamen correspondiente a esta iniciativa con 108 votos a favor y 0 en contra. En la sesión del 14 y 15 de diciembre del 2002, se presentó en la Cámara de Diputados la minuta.</p>
--

<p>La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal. El 29 de abril de 2003, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta de dictamen con 404 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.</p>

<p>El dictamen se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional. La Colegisladora aprobó el dictamen el 30 de abril del 2003, enviándose al Ejecutivo Federal.</p>
--

Contenido.

El proyecto de decreto tiene como objetivo asignar a los Estados y Municipios los recursos provenientes de los peajes que se cobran en los puentes internacionales, a través de la creación de fondos donde participen la Federación, los Estados y los Municipios que tengan puentes de peaje operados por la Federación o puentes y caminos administrados por el fideicomiso No. 1936 del Fondo de Apoyo al Rescate Carretero (FARAC).

Los recursos obtenidos por estos fondos se canalizarán a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o caminos, también se podrán usar para la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión dentro de los municipios mencionados, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.

3. Pago del 10% del IVA en el municipio de Caborca, Sonora.

Decreto que reforma al último párrafo del artículo 2 de la Ley del IVA.

Procedimiento Legislativo.

El 12 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la Iniciativa de decreto que reforma el último párrafo del artículo 2 de la Ley del IVA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a esta iniciativa.

El 13 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen con 416 votos a favor y 2 abstenciones. El 15 de diciembre de 2002, el Senado de la República lo aprobó con 99 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

Actualmente, los habitantes de la región fronteriza pagan una tasa del IVA del 10%, siempre que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se lleve a cabo en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.

La aplicación de esta tasa diferenciada del IVA para los Estados y Municipios de la región fronteriza, ha generado que la población que vive en las zonas limítrofes a la citada región fronteriza, realicen sus compras dentro del territorio donde se aplica la tasa diferenciada.

Las economías de Municipios como Caborca, Sonora, que se encuentra en la zona limítrofe con la franja fronteriza, se han deprimido por esta práctica.

Por esta razón, el Pleno aprobó dar al Municipio de Caborca, Sonora, el tratamiento fiscal aplicado en la región fronteriza en materia del IVA, con el propósito de estimular su comercio y empleo, así como evitar la salida de divisas por concepto de compras en el vecino país del norte.

4. Obligatoriedad para que las Entidades Federativas publiquen las fórmulas, variables utilizadas y montos de los recursos que distribuyen entre sus respectivos municipios.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Procedimiento Legislativo.

En la sesión del 10-11 de diciembre del año 2002, se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el C. Dip. Fed. Francisco J. García Cabeza de Vaca de la Fracción Parlamentaria del PAN, para que, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, las entidades federativas publiquen las fórmulas, variables utilizadas y montos de los recursos que distribuyen entre los municipios.

El 29 de abril del 2003, el Pleno aprobó el dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, con 397 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Senado de la República, aprobó el dictamen el 30 de abril del 2003, turnándose al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Contenido.

El Pleno determinó la necesidad de transparentar los recursos federalizados que los Estados distribuyen a los municipios, para que estos últimos tengan las mismas posibilidades de desarrollo.

Por esta razón, es obligatorio que la SHCP publique en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el calendario de entrega, el porcentaje y el monto estimado que habrá de recibir cada uno de los municipios.

Adicionalmente, los Estados también deben publicar las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto de los recursos asignados a sus respectivos municipios.

F. FISCALIZACIÓN.

1. Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Procedimiento Legislativo.

El 5 de septiembre del 2000, el Senado de la República envió a la Cámara de Diputados la minuta de dictamen relacionada con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública elaboró el dictamen con proyecto de Ley de Fiscalización Superior de la Federación. El 20 de diciembre del 2000, el Pleno aprobó el dictamen con 394 votos a favor, 12 en contra y 2 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 29 de diciembre del 2000.

Contenido.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación regula el nuevo esquema de fiscalización para que la rendición de cuentas en materia de uso de los recursos públicos a nivel federal se realice con mayor eficiencia, transparencia, imparcialidad y oportunidad.

La Ley regula la fiscalización de la Cuenta Pública que presentan los Poderes de la Unión y los entes públicos federales; establece las bases y los términos para la organización, procedimiento y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, que es la entidad pública, que apoya a la Cámara de Diputados, en la tarea de fiscalización y determinación de las indemnizaciones, así como del fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal y a los organismos autónomos como el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos jurisdiccionales que determinan las leyes.

La Ley establece los criterios que rigen a la Auditoría Superior de la Federación, destacando su autonomía técnica y de gestión para decidir, en términos de la propia Ley sobre su organización interna, funcionamiento y resolución; además, tiene facultades sancionatorias para reforzar sus funciones de control, resarcando al Estado el monto de los daños y perjuicios, estimables en dinero, que le hayan causado los servidores públicos o particulares.

2. Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Procedimiento Legislativo.

El 27 de septiembre del 2001, se presentó la Iniciativa de Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, por parte del C. Dip. Fed. Arnulfo Márquez Hernández de la Fracción Parlamentaria del PRI, a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias elaboró el dictamen con proyecto de Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados. El 7 de noviembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 378 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación, se realizó el 14 de noviembre del 2001.

Contenido.

En la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en su artículo 91, señala que para los efectos de evaluar si la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación cumple con sus funciones, existirá una unidad especializada a la que se le denominará Unidad de Evaluación y Control, que formará parte de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Esta Unidad es la encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, es decir, garantiza que la Auditoría Superior de la Federación se conduzca de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad y prevención de conductas infractoras.

- **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y ADUANAS.**

A. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

1. Diversas reformas a la Ley del SAT.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del SAT.

Procedimiento Legislativo.

Durante el periodo 2001-2002, se presentaron en la Cámara de Diputados las siguientes tres Iniciativas que tuvieron como objetivo reformar la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT):

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales (Ley del SAT) presentada por el Ejecutivo Federal el 5 de abril del 2001;
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del SAT presentada por el C. Dip. Fed. Martí Batres Guadarrama de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 18 de julio del 2001; y
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del SAT, presentada por el C. Dip. Fed. Jorge Alejandro Chávez Presa de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 29 de abril de 2002.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del SAT.

El 12 de noviembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, con 405 votos a favor y 1 abstención. Se reservaron para la discusión los artículos: 27 aprobado con la adición propuesta por 408 votos a favor y 1 abstención y los artículos 7 y 20-A aprobados en los términos del dictamen con 341 votos a favor, 46 en contra y 5 abstenciones.

El 28 de noviembre del 2002, el Senado de la República aprobó (con modificaciones) el dictamen, con 84 votos a favor, devolviéndola a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, inciso e) Constitucional.

El 5 de diciembre del 2002, la Colegisladora presentó la minuta que contiene las observaciones realizadas a este dictamen. La Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley del Servicio de Administración Tributaria, correspondiente.

El Pleno aprobó el dictamen el 13 de diciembre del 2002, con 418 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones. Este dictamen se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional. El 15 de diciembre del 2002, la Colegisladora aprobó el dictamen con 94 votos a favor y lo turnó al Ejecutivo Federal.

El 15 de marzo del 2003, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados un comunicado donde realiza observaciones al Congreso de la Unión respecto a las reformas realizadas a la Ley del SAT.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen de este comunicado, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del SAT.

El 29 de abril del 2003, el Pleno aprobó el dictamen, con 382 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Senado de la República para los efectos del

artículo 72, inciso c) Constitucional. La Colegisladora lo aprobó el 30 de abril del 2003. El 12 de junio del 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Contenido.

La Ley del SAT sufrió cambios importantes, dentro de los cuales destacan los siguientes:

El objetivo del SAT, de acuerdo a la Ley que lo crea y a su Reglamento Interior en vigor, es realizar una actividad estratégica para el Estado, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

El Pleno modificó el objeto, con el propósito de avanzar en la modernización de la administración tributaria, institucionalizando formalmente en su marco normativo la misión que tiene de su mandato y los aspectos centrales de su responsabilidad, esto es, aplicar la legislación fiscal y aduanera para que las personas contribuyan al gasto público; fiscalizar a los contribuyentes e incentivar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria.

Además, el SAT implantará permanentemente programas y proyectos para reducir anualmente su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Partiendo de reconocer que los datos estadísticos sobre el comportamiento y la evolución de las distintas variables de recaudación y fiscalización son fundamentales para contar con un adecuado sistema de información, que sirva de base para el diseño y evaluación de la política tributaria, se aprobó que el SAT sea el órgano responsable de generar y suministrar los datos que alimenten este sistema de información, que a su vez, dará sustento para el diseño y evaluación de la política tributaria y para la elaboración de los informes que sobre la materia el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe rendir al Congreso de la Unión.

En materia de investigación, se facultó al SAT, para que en cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales, de los cuales México es parte, recabe información para determinar las fuentes de ingresos de los contribuyentes, así como investigar a terceros que estén relacionados con los citados contribuyentes.

Respecto a la Junta del SAT, se aprobó que el Secretario de Hacienda y Crédito Público designe a tres consejeros seleccionados de entre los empleados superiores de Hacienda. Igualmente, se estima necesario suplir al Secretario de Hacienda y Crédito Público de esta junta, debido a que no se considera adecuado condicionar la celebración de las sesiones a la presencia de ningún miembro de la

Junta, principalmente porque ahora la Junta es más plural, siendo lo importante la existencia de un *quorum*.

Para la integración de la Junta del SAT, se aprobó incluir la figura del consejero independiente que será nombrado por el Senado con base a una terna propuesta por el Ejecutivo Federal, al cual no se le considera como servidor público, y a dos representantes de los Secretarios de Finanzas estatales o su equivalente, ya que éstos son corresponsables activos y partícipes de la recaudación.

En lo referente al Jefe del SAT (deja de ser Presidente), éste se considera un empleado superior de Hacienda, por eso su nombramiento y remoción correspondía libremente al Ejecutivo. En el dictamen, se aprobó que su nombramiento esté sujeto a la aprobación del Senado de la República o de la Comisión Permanente, según sea el caso.

Los casos en que se podrá proponer al Presidente de la República relevar de su cargo al Jefe del SAT incluyen las ausencias provisionales y el incumplimiento de las metas e indicadores de desempeño durante dos ejercicios consecutivos.

Para evaluar el mejor desempeño del SAT, se aprobó el Programa Anual de Mejora Continua, el cual deberá contener indicadores de desempeño para medir el incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria; aumentos en la base de contribuyentes; combate a la evasión de impuestos; una mejor percepción de la efectividad del SAT por parte de los contribuyentes; la disminución del costo de operación por peso recaudado; la disminución del costo de cumplimiento de obligaciones y la disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

Finalmente, como medida adicional al esquema de recaudación del pago de los impuestos mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, se establece que cuando un artista decida donar una parte de su obra plástica a un museo abierto al público en general establecido en México y dichas obras donadas representen, por lo menos, el 500% del pago que por el ISR le correspondió en el año inmediato anterior al en que hizo la donación, quedará liberado del pago de dicho impuesto por ese año y los dos siguientes.

El 15 de marzo del 2003, el Ejecutivo Federal envió un comunicado a la Cámara de Diputados que contiene al menos tres observaciones a la Ley del SAT que sustentan la aplicación del veto constitucional por parte del Ejecutivo Federal a las reformas realizadas por el Congreso de la Unión a dicho ordenamiento.

En la primera, el Ejecutivo rechaza la redacción referente al objetivo del SAT, porque sujeta a esta dependencia a implementar "programas y proyectos permanentes para reducir anualmente su costo de operación por peso recaudado". Para el Ejecutivo, la reducción gradual implicará que para el futuro, el presupuesto para el organismo será igual a cero, situación que haría imposible continuar con sus funciones y responsabilidades.

A este respecto, el Pleno estimó procedente precisar el objeto y alcance de la Ley del SAT. Afirman que, uno de los problemas más graves que actualmente enfrenta la administración tributaria de nuestro país es el alto costo de operación con relación al monto de la recaudación, por ello, se busca disminuir los costos como porcentaje de la recaudación. De esta forma, se establece el mandato de elevar la eficiencia: hacer más con lo mismo o con menos, mientras sea posible. Se trata de costos más bajos para recaudar, y los costos no tienen que ver con la asignación presupuestaria que se relaciona con el gasto.

En este sentido, el Ejecutivo consideró en sus observaciones que "podría llegarse al absurdo de que los gastos sean prácticamente iguales a cero".

Dado estos argumentos, se estimó pertinente omitir la referencia "permanentemente" del segundo párrafo del artículo 2 y se eliminó la palabra "anualmente" del citado párrafo.

En la segunda y tercera observación, el Ejecutivo no estuvo de acuerdo con parte de las reformas realizadas al artículo 9, fracción III de esta Ley, que establece que en la Junta de Gobierno habrán dos consejeros que sean Secretarios de Finanzas de los Gobiernos de los Estados, quienes supervisarán y aprobarán los programas, presupuestos, estructura orgánica, informes generales y especiales del SAT.

El Ejecutivo Federal argumentó que esto podría repercutir desfavorablemente en el manejo de la política federal de administración tributaria, que es de su completa competencia. Agregó que con esta disposición se contraviene la Constitución, que define los ámbitos de competencia de los Gobiernos Locales y del Federal, por lo que, al ser el SAT un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es legal que en su Junta de Gobierno participen funcionarios estatales.

El Ejecutivo también rechazó la decisión de incluir en la Junta de Gobierno del SAT a un consejero independiente, designado por el Senado de la República con base en una terna propuesta por el Ejecutivo Federal, pues con base en la Constitución, argumentó que esta decisión le corresponde únicamente al Presidente de la República y no al Congreso de la Unión.

El sustento de estas dos últimas observaciones fueron los artículos 49 y 89 constitucionales, los cuales establecen el principio de separación de poderes y la facultad del Ejecutivo para nombrar y remover libremente, entre otros, a los empleados de la Administración Pública Federal.

La Cámara de Diputados, en referencia a que sea el Senado de la República quién designe al consejero independiente con base en una terna propuesta por el Ejecutivo, estimó procedentes los argumentos vertidos en el sentido de que dicha decisión corresponde constitucionalmente al Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 89.

También consideró procedente eliminar de la Junta de Gobierno, los dos consejeros que sean Secretarios de Finanzas de los Gobiernos de los Estados, en su lugar, se estableció que formarán parte de la Junta de Gobierno tres consejeros independientes, quienes deberán ser designados por el Presidente de la República, de los cuales dos de ellos serán a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hacen referencia la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, en particular en sus artículos 16, 17, 18 y 19.

2. Solicitar la fuerza pública por parte de los altos funcionarios del SAT y medidas para la transparencia en la información.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 en su fracción XVIII, pasando a ser XIX y se adiciona una fracción XVIII al artículo 7 y el artículo 20-B de la Ley del SAT.

Procedimiento Legislativo.

El 10 de abril del 2003, el C. Dip. Fed. Jorge Alejandro Chávez Presas de la Fracción Parlamentaria del PRI presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT). La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 en su fracción XVIII, pasando a ser XIX y se adiciona una fracción XVIII al artículo 7 y el artículo 20-B de la Ley del SAT.

El Pleno aprobó el dictamen el 29 de abril del 2003 con 367 votos a favor, 4 en contra y 13 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Contenido.

La iniciativa busca dos objetivos: el primero, facultar a los altos mandos del SAT para que puedan solicitar el uso de la fuerza pública. El segundo, está relacionada con la necesidad de transparentar la información proporcionada dentro o fuera de las oficinas de los altos mandos de esta dependencia federal.

Respecto al primer objetivo, el Pleno consideró importante facultar al Jefe del SAT, sus Administradores Generales, sus Administradores Locales, sus Administradores de Aduanas y demás funcionarios de un nivel jerárquico equivalente, para que puedan solicitar, por escrito, el apoyo de la fuerza pública, si lo consideran necesario, para cumplir con sus atribuciones, fundamentalmente en materia de contrabando.

Los responsables de las corporaciones de seguridad pública deberán proporcionar el auxilio solicitado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su requerimiento.

Si esto no ocurriese así, tendrán que manifestar en el mismo término, la razón justificada de su negativa o de su impedimento.

En caso de que los funcionarios encargados de brindar el apoyo de la fuerza pública no cumplan con esta fracción, sin que medie alguna justificación, incurrirán en delitos, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto al segundo objetivo, si bien puede ser correcto permitir a los funcionarios del SAT atender personalmente asuntos particulares de los contribuyentes, es importante dotar de mayor transparencia estas acciones, a fin de evitar potenciales actos de corrupción e influyentismo.

Por lo anterior, se aprobó que cuando el Jefe del SAT, los Administradores Generales, los Administradores Locales, los Administradores de Aduanas y demás funcionarios de un nivel jerárquico equivalente atiendan por sí, o por interpósita persona, a los contribuyentes o a sus representantes en sus oficinas o fuera de ellas, vía telefónica o a través de medios electrónicos, los funcionarios señalados deberán llevar un registro público pormenorizado que incluya el nombre del contribuyente o en su caso, de la persona que acudió en su representación, el asunto tratado y el trámite a realizar.

B. LEY ADUANERA.

1. Reformas a la Ley Aduanera en materia de insumos, maquinaria y equipo, así como para implementar acciones contra el lavado de dinero.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de diciembre del 2000, el Ejecutivo Federal presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente. El 21 de diciembre del 2000, el Pleno aprobó el dictamen con 428 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. El 28 de diciembre del 2000, el Senado de la República, aprobó el dictamen. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se llevó a cabo el 31 de diciembre del 2000.
--

Contenido.

En el contexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLACAN), el Pleno modificó la Ley Aduanera para cumplir con los compromisos adoptados en materia de insumos y maquinaria y equipo, así como, de los compromisos emanados del Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (GAFCLD).

En materia de insumos, en el TLCAN se estableció que las preferencias arancelarias acordadas entre los países miembros, no se deben hacer extensivas a los insumos de terceros países. Las naciones que forman parte de este acuerdo comercial convinieron que a partir de enero del 2001 no se exentaría, en su totalidad, el arancel de los insumos de terceros países que se introduzcan a México para la producción de bienes que posteriormente se exportarán a Estados Unidos y Canadá.

De conformidad con lo anterior, el Pleno reformó diversas disposiciones de carácter fiscal y, en particular la Ley Aduanera, para sujetar al pago del Impuesto General de Importación, la introducción de insumos, bajo los regímenes de importación temporal; depósito fiscal y elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, para su posterior exportación a Estados Unidos o Canadá.

En este caso, el Gobierno de México otorgó una exención parcial en el impuesto, solamente a los insumos provenientes de terceros países que se destinen a Estados Unidos o Canadá.

En materia de maquinaria y equipo, su importación temporal estaba exenta del pago del impuesto, siempre y cuando se tuviera la autorización para operar un programa de maquila o de exportación, para lo cual se requería que se facturara al exterior un valor mínimo del 30% de las ventas totales.

El Pleno cambió el régimen de importación, de temporal a definitiva, en lo relacionado con la importación de maquinaria y equipo. Como consecuencia de esta reforma, para introducir al país ambos bienes de capital, se tiene que pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, además de los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables a las que se refiere el artículo 108, fracción III de esta Ley.

En materia de lavado de dinero, la Legislación obligaba a los pasajeros extranjeros que ingresaban al país a declarar la posesión de cantidades superiores a 20 mil dólares en efectivo o en cheques.

Como resultado de la adhesión de nuestro país al Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero, México adoptó diversos compromisos tendientes a detectar y sancionar el lavado de dinero, de esta manera, se redujo el umbral de 20 a 10 mil dólares en efectivo o cheques que deben declarar los extranjeros que ingresan al país.

2. Habilitación de los recintos portuarios, los parques industriales y las terminales multimodales como recintos fiscales.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Procedimiento Legislativo.

- El 21 de noviembre del 2001, el C. Dip. Fed. Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere de la Fracción Parlamentaria del PAN presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera;
- El 6 de diciembre de 2001, el C. Dip. Fed. Guillermo Padrés Elías de la Fracción Parlamentaria del PAN presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona un capítulo de donaciones a la Ley Aduanera y se reforman los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Este diputado presentó una segunda iniciativa con proyecto de decreto para adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley Aduanera, esto el 11 de diciembre del 2001.
- El 14 de diciembre del 2001, el Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco de la Fracción Parlamentaria del PRI presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 61 de la Ley Aduanera y se adiciona una fracción IX al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- El 5 de diciembre del 2001, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente.

El dictamen fue aprobado por el Pleno el 27 de diciembre del 2001 con 471 votos a favor. La Cámara de Senadores lo aprobó con 111 votos el 30 de diciembre del 2001. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 30 de diciembre de 2001, el Senado de la República turnó a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. La Comisión de Hacienda y Crédito Pública elaboró el dictamen correspondiente a esta minuta.

El 30 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 435 votos a favor y 4 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de enero del 2002.

Contenido.

Los recintos fiscales son los lugares donde las autoridades aduaneras establecen sus despachos y llevan a cabo el manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior.

Antes de que se realizara esta reforma a la Ley Aduanera, las empresas nacionales y extranjeras que se encuentran en México realizando actividades de comercio exterior únicamente podían emplear como recinto fiscal a los almacenes generales de depósito de las aduanas. La práctica monopólica en la que incurrían

estos almacenes, se traducían en incrementos en los costos por almacenaje, custodia y manejo de las mercancías.

El Pleno de la Cámara de Diputados habilitó otros recintos fiscalizados. Así, los inmuebles colindantes a dichos recintos y los recintos portuarios se pueden concesionar, además, los parques industriales y las terminales multimodales se autorizaron para operar como recintos fiscales.

Respecto al combate en el lavado de dinero, las personas que entren o salgan del territorio nacional, que lleve cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, ordenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, y que sea superior a 10 mil dólares, están obligados a declararlos ante las autoridades aduaneras.

3. Implementación de nuevas medidas de seguridad en las aduanas del país y la creación de los recintos fiscales estratégicos.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de noviembre del 2002, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa con proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para el ejercicio fiscal 2003 en lo relativo a la Ley Aduanera (Miscelánea Fiscal). El 21 de noviembre del 2002, el C. Dip. Fed. César Alejandro Monráz Sustaita, a nombre de la Fracción Parlamentaria del PAN, PRI y PRD presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a ambas iniciativas, que fue aprobado por el Pleno, en lo general y artículos no reservados, el 5 de diciembre del 2002 con 432 votos a favor y 4 abstenciones.

Se aprobaron con 422 votos a favor y 2 abstenciones los siguientes artículos reservados: 144 fracción XXX quedando en los términos del dictamen; 144 fracción XXXI, con modificación; 145 fracciones III y IV quedando en los términos del dictamen y el 145 fracción II y último párrafo, con modificaciones.

Se aprobó en la Cámara de Senadores (con modificaciones) el 13 de diciembre del 2002 con 100 votos. La minuta se presentó en la misma fecha a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, inciso e) Constitucional.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente. El 13 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó este dictamen con 411 votos a favor y 4 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

Como consecuencia de los ataques terroristas que sufrió Estados Unidos en septiembre del 2001, México ha implementado medidas para reforzar la seguridad nacional. De esta manera, es obligación de las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que prestan el servicio internacional de transporte de pasajeros, efectuar la transmisión electrónica a las autoridades aduaneras, de los principales datos de los pasajeros y tripulación, antes de que el medio de transporte arribe al territorio nacional.

Asimismo, para fortalecer el control de las operaciones de comercio exterior, los recintos fiscalizados cuentan con equipos de circuito cerrado de video que permiten la vigilancia efectiva de las mercancías que almacenan.

En la lucha contra el lavado de dinero, se facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar el embargo precautorio conforme al Código Fiscal de la Federación, cuando las personas, a la entrada o salida del territorio nacional, omitan declarar a las autoridades aduaneras las cantidades en efectivo u otro medio de pago superiores a los 10 mil dólares.

Adicionalmente, se creó un nuevo régimen aduanero denominado: recinto fiscal estratégico para mejorar el control de las actividades relacionadas con el comercio exterior. Estos recintos se ubican en las terminales ferroviarias, aéreas y multimodales y prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, incorporando equipos de circuito cerrado de video, que permita la vigilancia efectiva de las mercancías que almacenan.

- **SISTEMA FINANCIERO.**

- A. AHORRO Y CREDITO POPULAR.**

- 1. Creación y reformas al Fondo para rescatar a los ahorradores populares.**

Decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y se adiciona el Artículo 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Procedimiento Legislativo.

El 26 de octubre del 2000 fueron presentados en la Cámara de Diputados tres iniciativas para resolver el problema de los pequeños ahorradores:
--

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• De decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular y el Instituto de Fomento Social para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a cargo del C. Dip. Fed. |
|---|

Fernando Herrera Ávila, a nombre de las Fracciones Parlamentarias del PAN y del PVEM;

- De decreto que crea la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a cargo del C. Dip. Fed. Salvador Cosío Gaona, de la Fracción Parlamentaria del PRI; y
- De Ley que crea el Fondo de Apoyo a los Ahorradores Afectados por las Cajas de Ahorro, a cargo del C. Dip. Fed. José Delfino Garcés Martínez, de la Fracción Parlamentaria del PRD.

El dictamen correspondiente a estas iniciativas fue elaborado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y se adiciona el Artículo 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

El 19 de diciembre del 2000, el Pleno aprobó este dictamen con 446 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. La Cámara de Senadores aprobó la minuta de dictamen el 21 de diciembre del 2000. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 29 de diciembre del 2000.

Entre el 27 de noviembre del 2001 y el 8 de noviembre del 2002, se presentaron las tres iniciativas siguientes para reformar este Fideicomiso:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, presentada por el C. Dip. Fed. José Delfino Garcés Martínez, de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 27 de noviembre de 2001.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, presentada por el C. Dip. Fed. Omar Fayad Meneses, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 27 de noviembre del 2001.
- Desahogo de Puntos de Acuerdo presentados por el Congreso del Estado de Tlaxcala y por el C. Dip. Fed. Víctor Antonio García Dávila, del PT, el 8 de octubre y el 8 de noviembre del 2002 respectivamente.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

El 13 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen con 408 votos a favor. El 15 de diciembre del 2002, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con 96

votos a favor. El Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

La Ley tiene como objetivo crear un fideicomiso para rescatar financieramente a las familias mexicanas que perdieron sus ahorros por la insolvencia o quiebra de las Sociedades de Ahorro y Préstamo o, en su caso, de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

El rescate consiste en crear el “Fideicomiso para Administrar el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades de Ahorro y Préstamo y Cooperativas de Ahorro y Préstamo”. Con este Fideicomiso se busca fortalecer financieramente a ambos esquemas de ahorro y crédito popular que se encuentren en estado de insolvencia comprobada.

El Fondo, que es el patrimonio administrado por el Fideicomiso, se constituirá básicamente por las aportaciones del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas; los productos que se generen por la inversión y la administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo y los bienes que se aporten al Fondo.

Para la constitución y debida operación del Fondo, el Gobierno Federal aportó hasta 2 mil 285 millones de pesos en los siguientes términos:

- a. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se dispuso de una partida de 1 mil 785 millones de pesos. La aplicación de los recursos federales se condicionó a la suscripción de convenios entre el Fideicomiso creado por esta Ley con los gobiernos de las entidades federativas, en donde existan problemas de ahorradores afectados.
- b. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001 dispuso de una partida de 500 millones de pesos para apoyar el fortalecimiento de las sociedades que registren problemas graves de liquidez y/o solvencia.

El Comité Técnico del Fideicomiso con base en la información de la auditoría correspondiente, determinó cuándo es viable la recuperación financiera de una sociedad que presente problemas de liquidez y/o solvencia.

Las sociedades que se encontraron en este supuesto, cumplieron los siguientes requisitos: justificar la viabilidad operativa y financiera de la sociedad y la idoneidad del apoyo mediante la práctica de una auditoría, que reúna los requisitos que determine el Comité Técnico del Fideicomiso; determinar que como

consecuencia de los resultados de la auditoría, es más conveniente que dicha sociedad se mantenga en operación, porque tal opción se considere razonablemente menos costosa que liquidarla; presentar un programa de saneamiento; acreditar que durante los 6 meses anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, las tasas de interés pactadas para los depósitos de dinero e inversiones de sus ahorradores, fueron inferiores al 80% de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o en su defecto, la tasa de interés que en su caso la sustituya; y otorgar garantías a satisfacción del Comité Técnico.

La Ley que creó este Fideicomiso previó que únicamente son beneficiarias del mismo, las sociedades y cooperativas que se hayan constituido bajo la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Con la reforma al Fideicomiso, también se protegió a los ahorradores cuyas cajas de ahorro se constituyeron bajo las figuras de sociedades civiles, sociedades anónimas de capital variable, asociaciones civiles y cooperativas de responsabilidad limitada, que también fueron desfalcados.

2. Creación y reformas al Sistema de Ahorro y Crédito Popular.

Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Procedimiento Legislativo.

- Iniciativa de Ley de Ahorro y Crédito Popular y el Instituto de Fomento Social para la Micro y Mediana Empresa y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, presentadas por las Fracciones Parlamentarias del PAN y el PVEM, el 26 de octubre del 2000.
- Iniciativa que expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular y que reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, presentada por la Fracción Parlamentaria del PRI, el 26 de octubre del 2000.
- Iniciativa de reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas y Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, presentada por la Fracción Parlamentaria del PRI, el 22 de marzo de 2000.
- Iniciativa de reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas, presentada por el Congreso del Estado de Querétaro.
- Iniciativa de Ley de los Organismos Financieros del Sector Social de la Economía, presentada por diversas Fracciones Parlamentarias, el 27 de abril de 1999 (LVII Legislatura).

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Fomento Cooperativo, y de Economía Social, elaboraron el dictamen con Proyecto de Decreto por el que

se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El 23 de abril del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 341 votos a favor, 2 en contra y 34 abstenciones. El 30 de abril del 2001, el Senado de la República aprobó el dictamen. La Publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 4 de junio del 2001.

Entre los meses de junio y octubre del 2002, se presentaron las siguientes seis iniciativas para reformar la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de ahorro y Crédito Popular, para ampliar a cuatro años el plazo fijado a las instituciones de ahorro y crédito popular que realicen sus trámites de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, presentada por el C. Dip. Fed. Herbert Taylor Arthur, de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 10 de septiembre del 2002.
- Acuerdo por el que se apoya al sector cooperativo en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular que presenta el Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, el 5 de junio de 2002.
- Acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos manifiesta su apoyo al Congreso del Estado de Querétaro, en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, presentado por el Congreso del Estado de Morelos el 21 de agosto de 2002.
- Acuerdo por el que el Congreso del Estado de Oaxaca manifiesta su apoyo al aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro, en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, presentado por el Estado de Oaxaca, el 21 de agosto de 2002.
- Acuerdo por el que el Congreso del Estado de México manifiesta su apoyo al aprobado por el congreso del Estado de Querétaro, en su inconformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, presentado por el Congreso del Estado de México el 12 de septiembre de 2002.
- Acuerdo por el que el Congreso de Tlaxcala solicita que se reforme la Ley de Ahorro y Crédito Popular, presentado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, el 3 de octubre de 2002.

Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, elaboraron el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

El 5 de diciembre de 2002, el Pleno aprobó el dictamen en lo general y artículos no reservados con 423 votos a favor. Se reservaron y aprobaron con las modificaciones, el artículo 4-bis fracción VIII, y último párrafo de la Ley, con 491 votos a favor y 2 abstenciones. El Senado de la República lo aprobó el 10 de diciembre de 2002, por 93 votos. El Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2003.

Contenido.

Existen en México varios tipos de organismos que captan ahorro popular y otorgan créditos al consumo o a la producción de micro y pequeñas empresas. Sin embargo, el marco regulatorio del sector financiero social aún es deficiente y contradictorio.

Por ejemplo, las Sociedades de Ahorro y Préstamo (SAP's), reguladas por la Ley General de Organismos y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), son objeto de una excesiva fiscalización sin que ello se traduzca en mayor eficiencia operativa, además la LGOAAC es violatoria del derecho constitucional, en materia de la libre asociación de los ciudadanos mexicanos al no permitir que las SAP's puedan federarse para la defensa y representación de sus intereses gremiales.

Para superar estas ineficiencias existentes en el marco regulatorio, se expide la Ley de Crédito y Ahorro Popular, que tiene como objeto regular, promover y facilitar el desarrollo de las actividades financieras del sector social.

La Ley contempla la creación del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, el cual estará integrado por dos entidades: las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares.

Estas entidades tendrán por objeto fomentar el ahorro y canalizar el crédito popular; facilitar a sus miembros el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y, en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros.

El Pleno realizó las siguientes reformas a esta Ley:

Se aprobó modificar la transitoriedad y el plazo de 2 a 4 años, por parte de las entidades de ahorro y crédito popular para la realización de las gestiones para obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo sus actividades de ahorro y préstamo. Esta modificación se realizó porque antes de la aprobación de esta Ley, el tiempo para realizar estas gestiones era limitado, como consecuencia, las entidades de ahorro y crédito popular no alcanzaban a cubrir los requisitos para obtener la autorización para iniciar sus operaciones, y en el caso de estar operando, debían de abstenerse de captar recursos de sus clientes o socios, o en caso contrario se ubicarían en los supuestos de infracción y sanciones respectivas, incluyendo su cierre.

En México existen "grupos solidarios" que se dedican a captar recursos entre sus integrantes para después colocarlos entre ellos mismos. Debido a que los grupos solidarios incurrir en actos fraudulentos, se aprobó, mediante la incorporación del artículo 4-bis, no considerarlas junto con las sociedades y asociaciones civiles,

como entidades para que realicen operaciones de crédito y ahorro popular, excluyéndolas así de los requisitos exigidos por el artículo 4 de esta Ley, y señalándoles los requisitos que deben cubrir para funcionar como “grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos”.

Se amplió la tenencia individual accionaria en las Sociedades Financieras Populares de hasta el 10% del capital social, y de manera excepcional hasta el 30% cuando se trate de personas morales no lucrativas.

Con el objeto de facilitar la transformación de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, así como de las Uniones de Crédito, en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, se incluyó como una función de estas Sociedades y Uniones la distribución y pago de remesas de dinero, así como de otros productos, servicios y programas gubernamentales, bajo las modalidades de abono en cuenta y pago en ventanilla a favor de un socio o de terceros.

3. Transformación del Patronato del Ahorro Nacional en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
--

Procedimiento Legislativo.

<p>El 5 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados una Iniciativa de Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. La Comisión de Hacienda y Crédito Público, elaboró el dictamen correspondiente a ésta iniciativa.</p>
--

<p>El 26 de abril del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 415 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, turnándose en la misma fecha al Senado de la República.</p>
--

<p>El 27 de abril del 2001, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados presentó con carácter de urgente y obvia resolución, la Proposición de modificación al Proyecto de Decreto que crea la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Dicha proposición se aprobó con 376 votos a favor y ninguno en contra. Se envió en la misma fecha a la Cámara de Senadores para que se incluyera en la Minuta y fuera dictaminada en conjunto.</p>

<p>El 30 de abril del 2001, el Senado de la República aprobó el dictamen relacionado con la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de junio del 2001.</p>

Contenido.

En los años recientes, el sistema bancario del país se ha orientado a los segmentos del mercado de mayores ingresos, acentuándose la inaccesibilidad para los sectores populares.

Para facilitar el acceso al ahorro y al crédito popular por parte de los hogares con bajos ingresos, el Pleno aprobó la transformación del Patronato del Ahorro Nacional (cuyo objeto era facilitar, proteger y estimular el ahorro de las amas de casa, obreros, pequeños comerciantes de mercados públicos, estudiantes y personas de bajos ingresos) en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, que tiene el carácter de Sociedad Nacional de Crédito e Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica, patrimonio propio y cuya organización, funcionamiento y estructura está regulada por la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Esta Ley tiene por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión del sector social, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los oferentes y demandantes de crédito popular, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del sector social.

Para dar cumplimiento al objeto de la Ley, el Banco ofrece los siguientes productos y servicios: la administración de riesgos, servicios de tesorería, servicios fiduciarios y transferencia de remesas, entre otros. También promueve, gestiona y financia toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros del sector social.

B. CREDITO HIPOTECARIO Y FAMILIAR.

1. Creación de la Hipotecaria Federal para reactivar la industria de la vivienda preferentemente de interés social en México.

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
--

Procedimiento Legislativo.

<p>El 5 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados una Iniciativa que expide la Ley Orgánica de Nacional Hipotecaria. La Comisión de Hacienda y Crédito Público, elaboró el dictamen correspondiente a esta iniciativa.</p>

<p>El 27 de abril del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 402 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones, turnándose al Senado de la República.</p>
--

<p>El 25 de septiembre del 2001, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con 95 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 11 de octubre del 2001.</p>

Contenido.

La vivienda tiene un fuerte impacto en el bienestar familiar, además, es una fuente importante de generación de empleos y reactiva sectores como el cemento, el acero, y otros.

Para impulsar la industria de la vivienda, se creó Hipotecaria Federal, una Institución de la Banca de Desarrollo. Su objetivo es impulsar los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías destinadas: a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social.

Hipotecaria Federal está facultada para promover esquemas de pagos iniciales o enganches destinados a la adquisición de vivienda; realizar avalúos; practicar operaciones de fideicomiso y llevar a cabo mandatos y comisiones; y actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito, representativos de financiamientos a la vivienda, entre otras.

El funcionamiento y la operación de la inspección, supervisión y vigilancia de la Hipotecaria Federal estará encomendada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. Fomento al crédito garantizado.

Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Procedimiento Legislativo.

El 12 de septiembre de 2002, el C. Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez de la Fracción Parlamentaria del PRI, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

El 7 de noviembre de 2002, se presentó a la Cámara de Diputados la Minuta del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
--

El 14 de diciembre de 2002, el Pleno aprobó el dictamen con 417 votos a favor y 3 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional. En la Cámara de Senadores fue aprobado el 15 de diciembre de 2002, por 91 votos. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre de 2002.

El 8 de abril del 2003, el C. Dip. Fed. Juan Manuel Carreras López, a nombre propio, del C. Dip. Fed. Salvador Rocha Díaz, y de diversos diputados, todos de la Fracción Parlamentaria del PRI, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de
--

Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a esta iniciativa.

El 15 de abril del 2003, el Pleno aprobó el dictamen con 381 votos a favor, 2 en contra y 10 abstenciones. El Senado de la República lo aprobó el 29 de abril del 2003. Fue turnado al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial el 13 de junio del 2003.

Contenido.

La lenta recuperación de los mercados internacionales, los atentados terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos y la instrumentación de la política monetaria restrictiva en México, incidieron en el proceso de desaceleración de la economía local.

Para reactivar la actividad económica del país, se aprobó la instrumentación de la política de “créditos garantizados” para impulsar, principalmente, a la industria de la construcción, ya que, esta industria demanda el 97% del total de los insumos producidos internamente, está ligada directamente con 43 ramas productivas y es intensiva en mano de obra.

Esta Ley es reglamentaria de la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de interés social y tiene como objeto regular los servicios financieros de otorgamiento de crédito garantizado, independientemente de que quien lo otorgue sea o no una entidad financiera. Su finalidad es asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia mediante el abaratamiento de los costos de instrumentación.

El crédito garantizado es otorgado por personas morales (Entidades) que directamente o través de otra figura jurídica realizan el otorgamiento de estos créditos. Se asignan para vivienda y para la construcción, remodelación o venta de bienes inmuebles.

El crédito garantizado es otorgado por las Entidades con garantía real, ya sea a través de hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso de garantía o de cualquier otra forma, destinado a la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento relativo a bienes inmuebles.

Las operaciones que realicen las Entidades sujetas a la modalidad de compraventa con reserva de dominio, arrendamiento con opción de compra, compraventa en abonos, se equiparan al crédito garantizado y tienen el mismo tratamiento que otorga la presente Ley.

Para asegurar la transparencia en la otorgamiento del crédito, las Entidades, tratándose de créditos garantizados a la vivienda, deben de hacer pública la siguiente información: tasas de interés ofrecidas; comisiones aplicables y el costo anual total, que anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado que otorguen las Entidades, incluyendo los seguros que dichas Entidades exijan contratar y excluyendo las contribuciones federales y locales, así como los costos correspondientes a trámites y servicios prestados por terceros.

Para alentar la competitividad, se establecieron medidas específicas en materia de subrogación de créditos:⁶

Cuando se celebre la compraventa de un bien inmueble sobre la que recaiga un crédito garantizado que aún no haya sido amortizado en su totalidad, el comprador se podrá subrogar en los derechos y obligaciones del deudor, sin necesidad de que se constituya una nueva garantía, con el fin de evitar que se dupliquen los gastos inherentes al crédito, en perjuicio del adquirente. Lo anterior, siempre y cuando el comprador presente a la Entidad, una solicitud de crédito y se cumplan con los demás requisitos y obligaciones que establece el artículo 6 de la presente Ley.

Cuando exista un crédito garantizado a un desarrollador inmobiliario con el fin de que éste construya bienes inmuebles para su posterior comercialización, los compradores podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del desarrollador inmobiliario, individualizándose dicho crédito en la parte proporcional del mismo que corresponda a la parte o inmueble adquirido, sin necesidad de que se constituya una nueva garantía, con el propósito de que no se repercutan nuevos gastos en perjuicio del comprador. Lo anterior, siempre y cuando el comprador presente a la Entidad, una solicitud de crédito y se cumpla con los demás requisitos y obligaciones que establece el artículo 6 de la presente Ley.

⁶Subrogar: sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra. Subrogación: Es una sucesión en el crédito ligado al pago o una transferencia del crédito a otras personas con todas las excepciones y garantías que tenía el crédito original. En: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1993), "*Diccionario Jurídico Mexicano*". Tomo P-Z. Editorial Porrúa. México, DF. Página 3005.

Subrogación hipotecaria: Una vez suscrito un crédito, y si bajan los tipos de interés, cabe la posibilidad de renegociar las condiciones que se tuvieran concertados con la entidad financiera. En el supuesto de que las condiciones del préstamo que se haya contratado con una entidad financiera lleguen a ser desfavorable por la evolución de los tipos de interés, y se dé el caso de que la hipoteca contratada sea bastante más cara que las existentes en el mercado, cabe plantearse la subrogación. La subrogación de hipotecas es una opción compleja que requiere un estudio sobre si conviene o no realizarla, en función de la parte del préstamo que quede por devolver. Sólo será interesante cuando la cuantía del préstamo que falte por devolver sea aún alta, interesa más a las personas que se encuentran en los primeros años de amortización. En: http://www.inverca.com/guia_inversion_principiantes_operaciones_articulos.php

En caso de que un crédito garantizado se pague anticipadamente mediante la contratación de uno nuevo, se considerará que se ha operado una subrogación de acreedor en términos de lo dispuesto en la fracción i) del artículo 2058 del Código Civil Federal. En este supuesto, se mantendrán inalteradas la garantía original y su prelación, a efecto de evitar la constitución de una nueva garantía y los gastos inherentes a la misma.

3. Actualización del buró de crédito.

Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

Procedimiento Legislativo.

El 27 de noviembre de 2001, el C. Dip. Fed. Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, de la Fracción Parlamentaria del PAN, presentó a la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan al artículo 33-A, tres párrafos y se adiciona un nuevo artículo 33-C a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. El 14 de diciembre del 2001, el Senado de la República presentó a la Cámara de Diputados la minuta correspondiente a ésta iniciativa.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El 27 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 454 votos a favor y 9 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 15 de enero de 2002.

Contenido:

Las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito) integran y manejan el banco de datos donde se registran las operaciones de aquellas entidades financieras y empresas comerciales que otorgan crédito, para contar con el historial crediticio de los usuarios.

El marco jurídico que regulaba las Sociedades de Información Crediticia contenía lagunas en cuanto a la forma como se manejaba la información de los solicitantes de créditos.

Destacan las siguientes ineficiencias:

- Los adeudos que se habían cubierto, aparecían indefinidamente ante el Buró de Crédito;
- Cuando existía un litigio entre una entidad financiera o empresa y una persona física o moral por cuestiones derivadas del otorgamiento de un crédito, la

entidad oferente del crédito, en caso de perder el juicio, tenía que ordenar a las sociedades de información crediticia borrar en breve tiempo el antecedente negativo de la persona física o moral. Esta situación no ocurría, por el contrario, se otorgaba información parcial, imprecisa o negativa a la entidad financiera o empresa.

La Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia tiene como objetivo dar certidumbre a los oferentes y demandantes de créditos, de acuerdo con la evolución de los propios historiales de cada cliente.

Se busca evitar el uso distorsionado de la información crediticia; actualizar la base de datos para no proporcionar información errónea; proteger los derechos e intereses de las personas que se encuentran en dichas bases de datos, a fin de otorgarles seguridad y certeza jurídica en las operaciones que realicen y constituir las condiciones necesarias para que los acreditados y los acreditantes cuenten con las herramientas necesarias para acceder y recuperar el crédito.

C. CRÉDITO BANCARIO, BURSÁTIL Y DE LA BANCA DE DESARROLLO.

1. Capitalización de la Banca Múltiple.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Procedimiento Legislativo.

El 5 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados una Iniciativa que reforma la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Comisión de Hacienda y Crédito Público, elaboró el dictamen correspondiente a ésta iniciativa.

El 28 de abril del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 412 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, turnándose en la misma fecha al Senado de la República.

El 30 de abril del 2001, el Senado de la República aprobó el dictamen relacionado con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 4 de junio del 2001.

Contenido.

Para que las instituciones de banca múltiple puedan competir eficientemente en el actual contexto de globalización económica, se realizaron reformas para fortalecer su capitalización.

La banca múltiple se conforma por instituciones de crédito que realizan por sí solas funciones bancarias, financieras, hipotecarias, fiduciarias y compraventa de valores.

El Pleno, aprobó algunas medidas para lograr la capitalización de la banca múltiple, entre las cuales se destacan las siguientes:

Las instituciones de banca múltiple pueden invertir en el capital social de las sociedades de inversión; administradoras de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable. Cuando la banca múltiple no forme parte de grupos financieros, puede realizar inversiones en las organizaciones auxiliares del crédito e intermediarios financieros no bancarios, que no sean casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas. Estas inversiones se hacen previa autorización de la SHCP.

Se actualizó el mecanismo de fusión de la banca múltiple, incorporando para su aplicación el requisito de presentar a la SHCP el convenio de fusión y los estados financieros proyectados de la sociedad que resulte de la fusión.

Se incorporaron mecanismos para fomentar el ahorro de largo plazo, a través de la distribución eficaz del riesgo y la prevención.

Se otorgaron y establecieron nuevas facultades y obligaciones para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tales como instruir a las instituciones que componen la banca múltiple, para publicar en el Diario Oficial de la Federación, el capital mínimo requerido para hacer frente a cualquier contingencia.

2. Organización y funcionamiento del Mercado de Valores.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
--

Procedimiento Legislativo.

El 3 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, elaboraron el dictamen correspondiente a ésta iniciativa.

El 25 de abril del 2001, se presentó a la Cámara de Diputados la Minuta del Senado. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente.
--

El 28 de abril del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 419 votos a favor, 0 en contra y 1 abstenciones, enviándose nuevamente a la Cámara de Senadores que la aprobó el 30 de abril de 2001. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de junio del 2001.

Contenido.

En los últimos años, el mercado de valores ha tenido un bajo crecimiento debido, entre otros factores: a los bajos niveles de ahorro interno y porque los intermediarios financieros han sido incapaces de darle acceso a los pequeños y medianos inversionistas.

La desigualdad de condiciones en el reparto de utilidades entre los accionistas minoritarios con los accionistas controladores; la ausencia de regulación en cuanto al uso indebido de información privilegiada; el exceso de discrecionalidad por la falta de estándares en materia de revelación de información, también han contribuido al poco desarrollo del mercado de valores.

Con el objeto de fortalecer el mercado de valores, el Pleno realizó una reforma integral de la Ley del Mercado de Valores y una reforma parcial a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para evitar contradicciones entre ambas Leyes.

Con la reforma a la Ley del Mercado de Valores se permite la participación de diversas instituciones en el capital social de las bolsas de valores, con el objeto de obtener sus propios recursos para que puedan financiar sus proyectos, principalmente los de carácter tecnológico.

Para reducir el riesgo sistémico del mercado de valores, se incorporó la figura de contrapartes centrales (cámara de compensación) así como reglas de gobierno corporativo (consejeros independientes) y reglas especiales de disolución, liquidación y concurso mercantil. Se fortalecen las disposiciones relativas al uso indebido de información privilegiada.

Dentro de las sanciones y prohibiciones que se contemplan están las de la manipulación de mercado, la simulación de operaciones, la difusión de información falsa y las operaciones que impliquen conflictos de interés.

Se sustituyen los nombres de la Comisión Nacional de Valores y la del Registro Nacional de Valores e Intermediarios por el de, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el de Registro Nacional de Valores, respectivamente.

3. Otorgamiento de crédito a las grandes empresas.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la

Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Procedimiento Legislativo.

El 5 de diciembre de 2002, el Senado de la República presentó a la Cámara de Diputados una Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, elaboró el dictamen correspondiente a ésta minuta. El 3 de abril de 2003, el Pleno aprobó el dictamen con 223 votos a favor, 133 en contra y 28 abstenciones, mismo que se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso d) del artículo 72 Constitucional.

El 24 de abril de 2003 lo aprobó la Colegisladora y lo turnó al Ejecutivo Federal. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 13 de junio del 2003.

Contenido.

La presente Minuta aprobada por el Senado de la República, deriva del Dictamen de Proyecto de "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito".

El decreto aborda dos temas fundamentales, como son las operaciones crediticias y las normas de los procedimientos y juicios mercantiles. Se realizaron una serie de modificaciones a diversos ordenamientos, a fin de establecer un adecuado marco jurídico confiable y seguro que facilite el otorgamiento del crédito.

Se reformó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, relativo a la prenda sin transmisión de posesión. Con ello se pretende señalar que es el deudor quien conserva la posesión material de los bienes sujetos a la garantía, excepto cuando se nombra un almacén general de depósito para encomendarle la guardia y conservación de los mismos. Asimismo, se busca proteger los derechos estrictamente personales del deudor al excluir de la posibilidad de otorgar en

garantía los bienes estrictamente personales del deudor. Finalmente, se abre la posibilidad previa autorización del acreedor, de transferir la posesión del bien, con el objeto de permitir al deudor sacar el mayor provecho del mismo.

Respecto al fideicomiso de garantía, se reformó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con el objeto de otorgar a los deudores la posibilidad de transformar los bienes, a fin de permitir que el crédito sea más efectivo en diversas actividades productivas y que la garantía de pago mantenga su valor. Además, se permite que un tercero mantenga la garantía como un depositario a fin de permitir un uso más eficiente de la misma. Asimismo, se establecen los requisitos mínimos que debe contener el convenio de enajenación extrajudicial, para otorgar mayor seguridad jurídica a las partes. Se aclara también que el fideicomitente es sólo un depositario de los bienes dados en garantía, ya que aunque los bienes pueden ser utilizados, transformados o incluso vendidos, el fideicomitente simplemente cuenta con la posesión y no la propiedad del bien.

Por otro lado, se reformó el Código de Comercio con relación al procedimiento judicial de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía. Lo anterior, con el fin de prever el supuesto en que el valor de los bienes sujetos a venta sea menor al monto del crédito otorgado.

Se reformó la Ley de Instituciones de Crédito respecto a los créditos hipotecario, refaccionario y de habilitación o avío. Dichas modificaciones tienen como fin, aclarar que es posible ofrecer como garantía la unidad comercial, industrial, servicios y vivienda, con el objeto de incentivar el uso de dichos contratos para actividades productivas de cualquier sector.

Finalmente, se reformó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, relativos a las operaciones de factoraje y arrendamiento financiero. Dichas modificaciones buscan clarificar que las arrendadoras financieras pueden volver a arrendar o vender los bienes recuperados una vez que el juez haya decretado de plano la posesión solicitada; y establecer mayores requisitos de seguridad y transparencia a los documentos y estados de cuenta en las operaciones de factoraje financiero.

4. Organización y funcionamiento de las Sociedades de Inversión en México.

Ley de Sociedades de Inversión

Procedimiento Legislativo.

El 3 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Ley de Sociedades de Inversión. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, elaboraron el dictamen correspondiente a ésta iniciativa.
--

El 25 de abril del 2001, se presentó a la Cámara de Diputados la Minuta del Senado con Proyecto de Ley de Sociedades de Inversión. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente.

El 28 de abril del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 316 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 4 de junio del 2001.

Contenido.

Las sociedades de inversión canalizan el ahorro de los grandes inversionistas a través del mercado de valores. Sin embargo, su penetración en la economía nacional no es significativa, porque los pequeños y medianos inversionistas cuentan con pocos canales para acceder a los créditos que proporcionan estas sociedades.

Otro problema que enfrentaron, fue que las instituciones de crédito, casas de bolsa o instituciones de seguros que actúan como sociedades operadoras de sociedades de inversión, empleaban los recursos para la satisfacción de sus propios intereses.

También existía un régimen inflexible de inversión que impedía que los ahorros se canalizarán a los sectores productivos que pudieran generar la más alta rentabilidad.

El Pleno aprobó esta Ley para regular la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión así como la intermediación de sus acciones en el mercado de valores.

Para que las sociedades de inversión canalicen sus créditos a los pequeños y medianos inversionistas, se aprobó la ampliación del régimen de inversión, incorporando como Activos Objeto de Inversión a los bienes, derechos y operaciones financieras conocidas como derivadas, a través de este mecanismo, los pequeños y medianos inversionistas pueden acceder a los servicios ofrecidos por estas sociedades.

5. Organización y funcionamiento de los Seguros y Fianzas en México.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Procedimiento Legislativo.

El 8 de noviembre del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, elaboraron el dictamen correspondiente a esta iniciativa.

El 13 de diciembre del 2001, se presentó a la Cámara de Diputados la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente.

El 20 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 428 votos a favor, y 7 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 16 de enero del 2002.

Contenido.

El Pleno aprobó reformas de actualización a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) y a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF), para fortalecer el marco normativo en materia de seguros y fianzas, para adaptar los servicios de aseguramiento y fianzas a los parámetros internacionales y a las prácticas financieras modernas en beneficio del público usuario proporcionándoles una mayor seguridad jurídica.

Las Instituciones y/o las Sociedades Mutualistas de Seguros, con autorización de la SHCP pueden organizarse y funcionar para operar en los ramos de: vida; accidentes y enfermedades (accidentes personales, gastos médicos, salud); daños (responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimos y de transportes; incendios; agrícola; y de animales, automóviles, terremotos y otros riesgos catastróficos) y los especiales que declare la SHCP.

A las instituciones de Fianzas, la SHCP les otorga autorización para realizar en los siguientes ramos o subramos las operaciones de: fianzas de fidelidad (individuales o colectivas), fianzas judiciales (penales, no penales, que amparen a los conductores de vehículos automotores), fianzas administrativas (de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras administrativas), fianzas de crédito (de suministro, de compraventa, financieras y otras), fideicomisos de garantía (relacionados con póliza de fianza, sin relación con pólizas de fianza).

Algunas modificaciones importantes contenidas en estas leyes son las siguientes:

En materia de seguros, las instituciones podrán operar en uno o más ramos, salvo en el de vida y de daños; para el caso de la LFIF, las instituciones podrán operar como de fianzas o exclusivamente de reafianzamiento, en uno o más ramos o subramos, permitiendo con ello ofrecer diversas opciones a los clientes.

Las personas tienen prohibido contratar con empresas extranjeras el servicio de fianzas y seguros, sin embargo, se estableció la salvedad de que cuando se compruebe que ninguna empresa o institución pueda realizar la operación que se les ha propuesto, podrá contratarse el servicio con la empresa extranjera directamente o a través de una institución establecida en el país.

Frecuentemente se presentaban conflictos con las aseguradoras y con las afianzadoras por el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que se establece la revocación de la autorización correspondiente, cuando la institución no cumpla con las obligaciones asumidas dentro de los plazos o términos legales, de manera reincidente.

En el ámbito de disolución y liquidación de Instituciones, se hicieron las adecuaciones necesarias con el objeto de que no existan contradicciones con la Ley de Concursos Mercantiles.

6. Acotación de las actividades de las Casas de Cambio.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Procedimiento Legislativo.

El 3 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. La Comisión de Hacienda y Crédito Público, elaboraron el dictamen correspondiente a esta iniciativa.

El 25 de abril del 2001, se presentó a la Cámara de Diputados la Minuta del Senado de la República con proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. La Comisión de Hacienda y Crédito Público, elaboró el dictamen correspondiente.

El 28 de abril de 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 416 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de junio de 2001.

Contenido.

Las casas de cambio tienen como principal función comprar, vender y cambiar divisas con el público en general a través de transferencias de fondos sobre cuentas bancarias dentro del territorio nacional. Para realizar esta actividad, requieren la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma autoridad que deberá oír la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las sociedades mercantiles (centros cambiarios), realizaban las mismas actividades que las casas de cambio, sin embargo, no requieren la autorización para constituirse y operar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no están sujetas a ninguna reglamentación emitida por el Banco de México, carecen de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se pueden constituir con el capital social mínimo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Decreto acota que las casas de cambio tienen la facultad exclusiva de comprar, vender y cambiar divisas con el público en general, a través de transferencias de fondos sobre cuentas bancarias, sus operaciones son al menudeo, lo que implica que la transacción es menor o igual a 10 mil dólares.

La Ley determina que las operaciones de cambio al mayoreo (más de 10 mil dólares), serán realizadas por intermediarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. Organización y funcionamiento de la Banca de Desarrollo en México.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica del Banco nacional de comercio Exterior; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea .y Armada; de la Ley Orgánica del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

Procedimiento Legislativo.

El 5 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica del Sistema Banrural; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea .y Armada. La Comisión de Hacienda y Crédito Público, elaboró el dictamen correspondiente a esta iniciativa.

El 25 de abril del 2002, el Pleno aprobó en lo general el dictamen, con 336 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones, y en lo particular, los artículos reservados por la Comisión con las modificaciones con 315 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, turnándose al Senado de la República.

El 30 de abril del 2002, el Senado de la República aprobó por 84 votos el dictamen relacionado con el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; de la Ley Orgánica

del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; de la Ley Orgánica del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 24 de junio del 2002. El 8 de julio del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Fe de erratas.

Contenido.

La Banca de Desarrollo se conforma por instituciones que proporcionan créditos de largo plazo para fomentar el desarrollo de sectores, regiones o actividades prioritarias.

Este decreto tiene como objetivo homologar el marco jurídico del sistema de banca de desarrollo en México, para que se desenvuelva armónicamente.

En la Ley de Instituciones de Crédito, se determinó que los objetivos del sistema de banca de desarrollo son: facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, proporcionarles asistencia técnica y capacitación.

En la realización de sus funciones, las diferentes instituciones que componen el sistema de banca de desarrollo, deben preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de sus recursos.

Se facultó a la SHCP para establecer mediante su autorización, los límites de endeudamiento neto externo e interno y el monto de financiamiento neto proveniente del sector público y privado, a los cuales puedan acceder.

Además se determinó que el sistema de banca de desarrollo tiene las siguientes obligaciones:

Difundir y transmitir información sobre sus operaciones a las autoridades financieras y público en general a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

No pueden otorgar pensiones y jubilaciones en términos distintos a los establecidos en las condiciones generales de trabajo.

Crear un fideicomiso, que tenga en su patrimonio recursos para responder a las contingencias.

También se realizaron reformas específicas a los siguientes bancos de desarrollo:

En NAFIN se determinó que impulse el desarrollo industrial y de todos los demás sectores prioritarios para el desarrollo del país.

Se facultó a BANCOMEXT para realizar actos y gestiones que permitan atraer inversión extranjera al país.

En BANOBRAS se determinó que financiará o refinanciará proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, además coadyuvará en el fortalecimiento institucional de los gobiernos federales, estatales y municipales.

Se aprobó que el servicio de ventas de billetes de depósito que debe hacerse ante autoridades administrativas y judiciales de la Federación y administrativas del Distrito Federal, se debe realizar de manera compartida entre el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y NAFIN.

Se determinó que el Gobierno Federal responderá, en todo tiempo, de las obligaciones que contraiga la Sociedad Hipotecaria Federal con terceros, hasta la conclusión de los compromisos. Asimismo, se señala que las obligaciones que se contraigan a partir del 1 de enero del 2014 no contarán con ésta garantía.

D. SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. (SAR).

1. Uso de los recursos que integran el Fondo de Ahorro para el Retiro.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Procedimiento Legislativo.

Entre 1999 y 2002, la Cámara de Diputados recibió las siguientes 8 iniciativas relacionadas con el Sistema de Ahorro para el Retiro:
--

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• De reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el C. Dip. Fed. José de Jesús Montejo Blanco de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 15 de abril de 1999 (LVII Legislatura);• De reformas a diversos artículos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el C. Dip. Fed. José A. Frausto Ortiz de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 14 de diciembre de 1999 (LVII Legislatura);• De reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el C. Dip. Fed. Eduardo Andrés Sánchez, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 11 de octubre de 2001;• De reforma y adición a la Ley de los de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el C. Dip. Fed. Samuel Aguilar Solís, de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 13 de noviembre de 2001;• De reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el C. Dip. Fed. José M. Rivera Cabello, de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 18 de octubre de 2001; |
|--|

- Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el C. Dip. Fed. Rafael Servín Maldonado, de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 26 de marzo de 2002;
- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el C. Dip. Fed. Pedro Miguel Rosaldo Salazar, de la Fracción Parlamentaria del PRD, el 2 de abril de 2002;
- De reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el Ejecutivo Federal el 5 de abril de 2001;

En el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social se determinó desechar las primeras siete iniciativas porque sus contenidos eran similares a la presentada por el Ejecutivo Federal o por su inviabilidad en puntos, tales como: canalizar el ahorro interno generado en el SAR a la inversión en el sector eléctrico, viviendas de interés social, PEMEX y los estados y municipios.

El dictamen fue aprobado por el Pleno el 24 de abril de 2002 con 286 votos a favor, 76 en contra y 11 abstenciones. Cabe puntualizar que se reservaron para su discusión los artículos 3, 18, 74 bis, sexto y octavo transitorios los cuales se aprobaron con 295 votos a favor, 63 en contra y 10 abstenciones. También se reservaron los artículos 37, 43 y 48 que se aprobaron en sus términos con 296 votos a favor, 57 en contra y 7 abstenciones. El último artículo reservado fue el 123, que se aprobó con 327 votos a favor, 22 en contra y 3 abstenciones.

La minuta de dictamen se turnó al Senado de la República para su revisión, aprobándose el 8 de octubre de 2002 con 73 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 10 de diciembre del 2002.

Contenido.

Se reformó la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), para dotarla de mayor protección, mejor uso y transparencia en lo concerniente al manejo de los fondos para el retiro de los trabajadores.

El Pleno aprobó que el siguiente grupo de trabajadores realicen aportaciones voluntarias al SAR:

- Los afiliados al ISSSTE;
- Los trabajadores de las dependencias y entidades públicas y entidades públicas de carácter estatal y municipal, que no se encuentren inscritos en el IMSS ni en el ISSSTE y que inviertan recursos de fondos de previsión social, y
- Los que no se encuentren inscritos en el IMSS y que adopten recursos destinados a la contratación de una renta vitalicia, de un seguro de sobrevivencia, de un retiro programado, o de cualquier otro mecanismo de pago que sea autorizado por el órgano de autoridad competente.

La Ley del SAR establece que el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas en el Fondo para el Retiro (SIEFORES) debe procurar la mayor seguridad en la rentabilidad de los fondos de los trabajadores, por lo que deberán operar con valores, documentos y demás instrumentos que se prevean en el régimen de inversión que sea establecido por el Consejo Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Los valores, documentos y demás instrumentos se pueden invertir en la construcción de vivienda y para el desarrollo de la infraestructura estratégica del país, de esta manera, se busca que estos fondos alienten la actividad productiva nacional, generen empleos y fomenten el desarrollo regional del país.

Los trabajadores tienen derecho a traspasar los fondos de sus cuentas individuales de una sociedad a otra, siempre y cuando el traspaso se deba al incremento de las comisiones. En este caso, las administradoras no cobrarán comisiones por dicho traspaso.

Para la realización de retiros parciales o totales de las subcuentas: cesantía en edad avanzada y vejez; vivienda; aportaciones voluntarias, y aportaciones complementarias de retiro, se acordó que las administradoras deberán señalar las condiciones bajo las cuales podrán hacerse. Por ningún motivo los contratos de administración negarán al trabajador el derecho a disponer de sus fondos libremente.

Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores serán inembargables; en el caso de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, serán causa de embargo hasta por un monto equivalente a veinte veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.

2. Cancelación de la Cuenta Concentradora de ahorros para el retiro.

Decreto que reforma el artículo 9º transitorio del decreto que expide la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y que reforma y adiciona las leyes: General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; para Regular las Agrupaciones Financieras; de Instituciones de Crédito; del Mercado de Valores; y Federal de Protección al Consumidor.

Procedimiento Legislativo.

El 13 de diciembre del 2002, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 9º transitorio del decreto que expide la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y que reforma y adiciona las leyes: General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; para Regular las Agrupaciones Financieras; de Instituciones de Crédito; del Mercado de Valores; y Federal de Protección al Consumidor. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, elaboraron el dictamen correspondiente a esta iniciativa.

El 14 de diciembre del 2002, se presentó a la Cámara de Diputados la Minuta del Senado de la República. La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente.

El 15 de diciembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen con 418 votos a favor, 8 en contra y 29 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 24 de diciembre del 2002.

Contenido.

A partir de la década de los setenta, el Seguro Social ha tenido dos regímenes de pensiones, cada uno de éstos ha mantenido una cuenta individual.

El de 1973, la cuenta individual de retiro se integraba por dos subcuentas: la de retiro en la que se depositaban cuotas por el 2% del salario base de cotización y la de vivienda con aportaciones del 5% del salario.

El régimen de 1997, integra la cuenta individual por tres subcuentas: retiro, censantía en edad avanzada en vejez; vivienda; y aportaciones voluntarias, que pasó al Gobierno Federal, quién paga la pensión correspondiente.

A partir del año de 1997, los pensionados en México quedaron en libertad de elegir cualquiera de los dos regímenes.

Asimismo, con la aplicación de las normas del Sistema de Ahorro para el Retiro de 1992 (SAR92), el patrón tiene la obligación de pagar las cuotas de cotización en el banco de su elección; el trabajador goza de la libertad de cambiar su cuenta al banco que más le convenga, mientras que, la administradora de fondos en la que esté registrado el trabajador tiene la obligación de gestionar el cambio de la cuenta en el momento en que lo solicite el trabajador.

Debido a que el patrón y el trabajador gozan de la libertad de cambiar sus cuentas al banco de su preferencia en caso de incrementos en las comisiones, surgen los siguientes problemas, respecto a las cuentas individuales: el trabajador desconoce o no manifiesta interés por recuperar sus ahorros de la cuenta individual que al mismo tiempo le genera comisiones.

El Pleno, para darle solución a las problemáticas relacionadas con las cuentas individuales de los trabajadores que no han sido identificadas o traspasadas a una administradora de fondos, aprobó el establecimiento de un mecanismo mediante el cual se cancelaron los depósitos realizados en la Cuenta Concentradora de recursos del SAR92, que contiene los recursos de las cuentas individuales. Los recursos de la Cuenta Concentradora se asignaron al Gobierno Federal y fueron empleados para gasto social y para capitalizar a la Financiera Rural.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, estos ingresos se consideran como aprovechamientos y se cargaron a “los ingresos excedentes” como aportación al patrimonio de la Financiera Rural.

Adicionalmente, se aprobó la constitución de un fondo de reserva que será administrado por el IMSS y que se compone con el 5% de los depósitos que conformaban la Cuenta Concentradora de recursos del SAR92.

Este fondo de reserva tiene como objeto mantener recursos para atender las solicitudes de retiro o traspaso que presenten los trabajadores que sufrieron la cancelación de sus cuentas individuales. En el caso que el fondo de reserva se agote, el Gobierno Federal transferirá al IMSS los recursos para el pago correspondiente. El fondo se creó el 15 de enero del año 2003.

Por lo que respecta a la subcuenta de vivienda, los recursos se mantendrán invertidos por el INFONAVIT y se entregarán a los trabajadores de acuerdo a las normas.

E. INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).

1. Requisitos que deben cubrir las personas que concursen en adquisiciones, arrendamientos o servicios dentro del Sector Público.

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 con un tercer párrafo y el artículo 31 con una fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Procedimiento Legislativo.

El 7 de diciembre del 2000, el C. Dip. Fed. José Antonio Arévalo González de la Fracción Parlamentaria del PVEM, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados elaboró el dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 con un tercer párrafo y el artículo 31 con una fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Pleno aprobó el dictamen el 21 de noviembre del 2002 con 380 votos a favor. La votación contempló una modificación al dictamen presentada por la Comisión durante la fundamentación del mismo y que fue aprobada en votación económica.

El 26 de noviembre del 2002, se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República para su estudio y dictamen.

Contenido.

No todos los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público han estado apegados a la honestidad y transparencia que se requieren, esto ha traído como consecuencia que la ciudadanía no tenga la plena confianza en este tipo de procedimientos.

Este proyecto de decreto tiene como objetivo especificar que toda persona que vaya a concursar en adquisiciones, arrendamientos o servicios dentro del Sector Público, debe presentar un documento en original expedido por el IPAB que constate que no tiene ningún adeudo con ese organismo.

En el documento original expedido por el IPAB se hace constar que la persona concursante no tienen obligaciones financieras que hubiesen significado un costo fiscal.

2. Protección y conservación en beneficio de la nación de los bienes que hayan sido declarados monumentos nacionales, artísticos o históricos.

Decreto que reforma el artículo 65 y adiciona el artículo 64 BIS de la Ley del IPAB.
--

Procedimiento Legislativo.

El 23 de abril de 2001, la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa de decreto mediante el cual se adicionan los artículo 64 y 59 de la Ley del IPAB.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cultura de la Cámara de Diputados elaboraron el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 y adiciona el artículo 64 Bis de la Ley del IPAB.
--

El 30 de abril del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 389 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones. El 30 de abril del 2001, el Senado de la República aprobó el dictamen. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de junio del 2001.
--

Contenido.

Se otorgaron facultades a la Junta de Gobierno del IPAB para autorizar que los bienes que, con anterioridad a la publicación de esta ley, hayan sido declarados monumentos nacionales, artísticos o históricos, se entreguen en donación a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Esta medida se tomó para proteger y conservar, en beneficio de la nación, los bienes que hayan sido declarados monumentos nacionales, artísticos o históricos, en términos de la legislación aplicable y que actualmente el IPAB los tiene bajo su administración temporal.

F. SISTEMAS DE PAGOS.

1. Reducción de los riesgos sistémicos en los sistemas de pago en México.

Ley de Sistemas de Pagos.

Procedimiento Legislativo.

El 25 de septiembre del 2002, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de Ley de Sistemas de Pagos. El 29 de octubre de 2002, el Senado de la República presentó a la Cámara de Diputados la minuta que contiene el de Decreto por el que se expide la Ley de Sistemas de Pagos.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen correspondiente a esta minuta. El 7 de noviembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen con 342 votos a favor y 15 abstenciones. Su publicación en Diario Oficial de la Federación se realizó el 12 de diciembre del 2002.

Contenido.

En la actualidad existen en nuestro país tres sistemas de pago: el interactivo para el depósito de valores, administrado por la Institución para el Depósito de Valores; el de pagos electrónico de uso ampliado, administrado por el Banco de México y el de Atención a Cuentahabientes del Banco de México, operado también por la Banca Central.

De los sistemas de pagos depende en gran medida el adecuado funcionamiento del sistema financiero nacional, pues sirven para liquidar, en conjunto y en una semana, en promedio, el equivalente al valor del Producto Interno Bruto anual de México.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió con la Colegisladora, en el sentido de que, resulta oportuno y relevante dotar a los sistemas de pagos en México de un marco jurídico que reduzca el riesgo sistémico inherente a su operación.

El Pleno coincidió con el Senado de la República para que en nuestro país se cuenten con los mecanismos e instrumentos suficientes que nos permitan el desarrollo de un sistema de pagos sólido y seguro que evite, de manera oportuna, afectaciones graves a la economía nacional, en caso de que alguna institución financiera llegare a presentar graves problemas de liquidez.

- **SECTOR EXTERNO.**

A. COMERCIO EXTERIOR.

1. Ley de Comercio Exterior.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

Procedimiento Legislativo.

El 5 de diciembre del 2002, el Senado de la República presentó a la Cámara de Diputados una minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

La Cámara de Senadores realizó esta minuta de dictamen a partir de las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior, presentada por el Sen. Joaquín Montaña Yamuni de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 29 de noviembre del 2001;
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán de la Fracción Parlamentaria del PRI, el 31 de octubre del 2002; y
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Comercio Exterior, presentada por el Sen. Joaquín Montaña Yamuni de la Fracción Parlamentaria del PAN, el 7 de noviembre del 2002.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados realizó el dictamen correspondiente a esta minuta.

El Pleno aprobó el dictamen, en lo general y artículos no reservados, el 13 de diciembre del 2002 con 395 votos a favor y 4 abstenciones. Se reservó para la discusión el artículo Cuarto transitorio, aprobándose con la modificación con 391 votos a favor y 3 abstenciones.

La Cámara de Diputados turnó este dictamen al Senado de la República para los efectos del artículo 72, inciso e) Constitucional. El 15 de diciembre del 2002, lo aprobó la Colegisladora. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 13 de marzo del 2003.

Contenido.

A partir del proceso de apertura comercial que México inició en el año de 1986, con su ingreso al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), hoy la

Organización Mundial de Comercio (OMC), nuestro país dio el primer paso para integrarse de manera activa a la economía mundial.

México ha incrementado su presencia en los mercados internacionales a través de la expansión de sus ventas al exterior, con la firma de 11 tratados de libre comercio con 32 países en tres continentes, además de ser el único país que cuenta con acceso preferencial a los dos principales bloques económicos del mundo: Norteamérica y la Unión Europea.

La Ley de Comercio Exterior contiene disposiciones que tienen como objetivo contribuir a la estabilidad y sano desarrollo de la producción nacional, garantizándole condiciones equitativas de competencia frente a las importaciones desleales en el contexto de una economía abierta y orientada hacia la globalización.

Precisa algunos procedimientos especiales previstos en el Acuerdo Antidumping celebrado en el marco de la OMC, que proporcionan a la rama de producción nacional, condiciones de competencia y protección similares a las existentes en otros países.

Agiliza el procedimiento para brindar una defensa más oportuna a los productores nacionales en contra de prácticas desleales de comercio internacional, imponiendo una cuota compensatoria provisional. Lo anterior, sin perjuicio del estricto cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por México.

Hace consistente la terminología con los Acuerdos firmados por el país en materia comercial, para conceptos como: daño grave, rama de producción nacional y hechos de que tenga conocimiento la autoridad, entre otros.

2. Ley de los impuestos generales de importación y exportación.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
--

Procedimiento Legislativo.

<p>El 27 de noviembre del 2001, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p>

<p>La Comisión de Comercio y Fomento Industrial elaboró el Dictamen correspondiente, con Proyecto de Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.</p>

<p>El 13 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 437 votos a favor y 1 abstención. Por su parte, la Cámara de Senadores aprobó este dictamen el 15 de diciembre del 2001 con 80 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 18 de enero de 2002.</p>

Contenido.

México requiere mantener actualizada su legislación en materia de comercio exterior y en la nomenclatura reconocida universalmente, para que favorezca el intercambio de mercancías.

La Ley atiende al compromiso de implementar los cambios realizados a nivel internacional por el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

La homologación internacional contenida en la ley, facilita la correcta identificación y clasificación arancelaria de las mercancías, evitando que los exportadores e importadores incurran en analogías equívocas por error o por dolo.

En la Ley, se determinó que la clasificación de las mercancías que se exporten o importen tendrán un código numérico de identificación de 8 dígitos llamado fracción arancelaria; una descripción; la unidad de medida de dichas mercancías para efectos estadísticos y el impuesto ad-valorem específico o mixto, que se causa por su importación o su exportación, según se trate, en su caso precedidas de notas de sección, capítulo o subpartida.

Se establecen las Reglas Generales y las Reglas Complementarias para la aplicación de la tarifa referidas al modo correcto de clasificar, la jerarquía para la aplicación de las partidas y subpartidas, la metodología para formar la codificación, el uso obligado de las notas explicativas para la interpretación de las tarifas arancelarias, las unidades de medida empleables, las abreviaturas relativas a países y organismos internacionales, la aplicación de las ventajas arancelarias otorgadas bajo los distintos Acuerdos de Complementación Económica y Tratados de Libre Comercio, así como la definición de mercancías que por su naturaleza resultan no gravables.

La Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación abrogó a las Leyes Generales de Importación y Exportación.

B. CONVENIOS INTERNACIONALES.

1. Compromisos adquiridos con la Asociación Internacional de Fomento.

Decreto por el que se autoriza al Gobierno Federal para que realice la aportación correspondiente a la duodécima reposición de recursos a la asociación a que se refiere la Ley que establece para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

Procedimiento Legislativo.

El 22 de marzo del 2001, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley que establece las bases para su
--

ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno Federal para que realice la aportación correspondiente a la duodécima reposición de recursos a la asociación a que se refiere la Ley que establece para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

23 de abril de 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 322 votos a favor, 53 en contra y 19 abstenciones. El 30 de abril del 2001, se aprobó en el Senado de la República. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de junio del 2001.

Contenido.

En el marco de los convenios que México tiene con la comunidad internacional, la continuidad de las aportaciones a la Asociación Internacional de Fomento (AIF) por parte de nuestro país, constituyen un elemento importante dentro de las relaciones globales con el Banco Mundial.

La participación en la AIF siempre ha sido reconocida como una muestra solidaria con los países de menor grado de desarrollo económico, contribuyendo a lograr una mayor integración y cooperación de la comunidad internacional.

El Gobierno Federal ya tiene considerado el pago de la aportación que se debe realizar este año y que equivale a 1 millón 368 mil 242 dólares. Sin embargo, existe un saldo que debe ser cubierto antes del 30 de junio del 2003.

Dada esta situación, se autorizó al Gobierno Federal para que, por conducto del Banco de México, realice la aportación correspondiente a la duodécima reposición de recursos de la AIF, hasta por 5 millones 472 mil 968.4 dólares, cantidad que, sujeta a la disponibilidad presupuestal, deberá quedar cubierta antes del 30 de junio del 2003.

2. Compromisos adquiridos con la Corporación Interamericana de Inversiones.

Decreto por el que se autoriza al Gobierno Federal para que realice la suscripción de 3 502 acciones o partes sociales del organismo a que se refiere el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece las bases para su ejecución en México.

Procedimiento Legislativo.

El 22 de marzo del 2001, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados la Iniciativa que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversión y que establece bases para su ejecución en México.

El dictamen fue elaborado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno Federal para que realice la suscripción de 3 502 acciones o partes sociales del organismo a que se refiera el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece las bases para su ejecución en México.

El 23 de abril de 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 326 votos a favor, 44 en contra y 11 abstenciones. El 30 de abril del 2001, se aprobó por el Senado de la República. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1 de junio de 2001.

Contenido.

El 10 de enero de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual el Congreso de la Unión aprobó la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y que establece las bases para su ejecución en México, mismo que fue promulgado mediante el Decreto de fecha 3 de octubre de 1986.

Una de las formas en que la CII persigue sus objetivos de desarrollo en el país, es a través de una gama de intermediarios financieros privados para canalizar sus recursos a la pequeña y mediana empresa.

El monto canalizado por la Corporación en programas de financiamiento para la pequeña y mediana empresa mexicana ha sido, aproximadamente, 7 veces superior a la suscripción actual que México ha hecho a este organismo, el cual asciende a casi 15 millones de dólares.

Por ello, México participó en la nueva emisión de acciones, por un monto total de 35 millones 020 mil dólares.

De acuerdo a lo anterior, se autoriza al Gobierno Federal para efectuar, por conducto del Banco de México, la suscripción de 3 502 acciones o partes sociales de la citada Corporación, hasta por un monto de 35 millones 020 mil dólares, cantidad que, sujeta a disponibilidad presupuestal, deberá quedar cubierta antes del 31 de octubre del 2007 o, en su caso, en las fechas posteriores que determine el Directorio Ejecutivo de dicho organismo.

- **POLÍTICAS SECTORIALES Y PLANEACIÓN.**

- A. SECTOR AGRICOLA.**

1. Reactivar y modernizar el sector agropecuario de México para incrementar su competitividad frente a los países que integran el TLCAN.

Ley de Energía para el Campo.

Procedimiento Legislativo.

El 29 de noviembre del 2001, el C. Dip. Fed. César Horacio Duarte Jáquez a nombre de las Fracciones Parlamentarias del PRI, PAN, PRD y del PT y CDPPN, presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de Ley de Energía para el Campo.

La iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Energía para la elaboración del dictamen, el cual fue aprobado por el Pleno, el 9 de diciembre del 2002, con 400 votos a favor en lo general y artículos no reservados; se reservó para la discusión el artículo Segundo transitorio, aprobando sus modificaciones con 382 votos a favor, 12 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Senado de la República para su revisión el 12 de diciembre del 2002, aprobándose con 92 votos a favor en la misma fecha. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

En el campo mexicano se localiza la mayor cantidad de pobres del país, muchos de ellos pertenecientes a grupos étnicos. Ante la ausencia de oportunidades, la migración es una salida para una parte importante de la población que se traduce en el desarraigo, violaciones recurrentes de los derechos humanos y fuente de conflictos internacionales.

Aun cuando algunas actividades productivas agrícolas, y en ciertas regiones, han registrado avances a partir de la firma de diversos tratados internacionales de libre comercio, una parte importante del sector continúa presentando numerosas deficiencias y requiere de alternativas generadoras de empleos e ingresos para la población rural.

En particular, los energéticos agropecuarios, que comprenden las gasolinas, diesel, combustóleo y energía eléctrica, son insumos fundamentales para la producción rural. Sin embargo, sus precios no compiten con los de nuestros socios comerciales, quienes aplican una política preferencial para estos energéticos.

La Ley tiene como objetivo reactivar y modernizar el sector agropecuario de México para incrementar su competitividad frente a los países que integran el TLCAN, a través de una política de subsidio a los energéticos empleados en el sector.

Son objeto de apoyo de esta Ley, los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, tales como la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y pesca ribereña.

Los energéticos agropecuarios sujetos a apoyos son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en estas actividades agropecuarias.

Las actividades específicas sujetas a algún apoyo energético son las siguientes: motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero; tractores y maquinaria agrícola y motores fuera de borda, que se utilicen directamente en las actividades agrícolas arriba citadas; maquinaria pesada utilizada para la mejora de terrenos agrícolas, de agostadero, acuícola y silvícola.

La cuota energética de consumo, por beneficiario, a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la SAGARPA. El Reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, según sea el caso. La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.

2. Apoyo para que los beneficiarios del Procampo reciban sus recursos anticipadamente hasta el año 2008.

Ley de Capitalización del Procampo.

Procedimiento Legislativo.

El 17 de abril del 2001, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley de Capitalización del PROCAMPO. El dictamen fue elaborado por las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, así como, de Desarrollo Rural. El 13 de diciembre de 2001, el Pleno lo aprobó con 435 votos a favor, 9 en contra, 4 abstenciones.

Se envió a la Cámara de Senadores, para su revisión, quién la aprobó el 15 de diciembre de 2001 con 82 votos a favor. Su publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 31 de diciembre de 2001.

Contenido.

La Ley tiene como objetivo instrumentar acciones de mediano y largo plazo para capitalizar al campo. Los apoyos se focalizan a las regiones y grupos de población más desfavorecidas, tales como las comunidades indígenas que sufran condiciones de marginación, se busca que este grupo poblacional sea autosuficiente en la producción de ciertos insumos alimenticios que se importan.

La medida específica consiste en que los beneficiarios del Procampo reciban sus apoyos anticipadamente hasta el año 2008, fecha de conclusión del programa, para que puedan desarrollar sus proyectos; gozar de mayor certidumbre, tener mayor capacidad de negociación en los compromisos mercantiles e incrementar

sus oportunidades de crecimiento. Antes de la entrada en vigencia de esta Ley, los apoyos lo recibían parcialmente.

Los apoyos deben orientarse para los proyectos que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria; a la optimización en el uso y aprovechamiento del agua; la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales; a la generación de empleo; al incremento de la capacidad de los productores para alcanzar economías de escala y capacidad de negociación y a la integración de cadenas productivas y agregación de valor a los productos del campo.

B. SECTOR INDUSTRIAL.

1. Fomento a la competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

Procedimiento Legislativo.

El 11 de abril del 2002, el C. Dip. Fed. Rubén Benjamín Félix Hays de la Fracción Parlamentaria del PRI presentó, a nombre de la Subcomisión de Fomento Industrial y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, una iniciativa con proyecto de Ley de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial elaboró el dictamen correspondiente a esta iniciativa, la cual fue aprobada por el Pleno, en lo general, el 14 de noviembre de 2002 con 343 votos a favor y 1 abstención. Se reservaron para la discusión los artículos 10 y 18 aprobándose con las adiciones propuestas con 373 votos a favor, 1 contra y 11 abstenciones.
--

El 13 de diciembre del 2002, el Senado de la República aprobó el dictamen con 96 votos a favor. La Publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre del 2002.
--

Contenido.

El objetivo de esta Ley es promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Así, se busca fortalecer el mercado interno, fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en las MIPYMES, beneficiado

básicamente a los productores agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, acuícolas, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos.

De acuerdo a la presente Ley, el fomento y desarrollo de las MIPYMES se logrará promoviendo su acceso a los recursos públicos y privados; capitalizando las existentes y construyendo nuevas; promoviendo los apoyos necesarios para su desarrollo en todo el territorio nacional, basados en la participación de los sectores privado, social y del conocimiento.

Para fomentar la competitividad de las MIPYMES, en la Ley se determina que las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que ejerza el Gobierno Federal, se deben destinar hasta el 35% a las MIPYMES. Lo anterior, garantizará que la derrama económica que genera la atomización del gasto público, a través de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y sus delegaciones en todo el país, así como de las empresas paraestatales, beneficie a las grandes empresas y a las MIPYMES.

2. Certidumbre jurídica a los empresarios y comerciantes que invierten en franquicias.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Procedimiento Legislativo.

El 25 de marzo del 2002, el C. Dip. Fed. Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, de la Fracción Parlamentaria del PAN presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.
--

El dictamen correspondiente a esta iniciativa fue elaborado por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial. El dictamen fue aprobado por el Pleno el 21 de noviembre de 2002 con 380 votos a favor. El 26 de noviembre del 2002, se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos del Senado de la República, para su estudio y dictamen.

Contenido.

El objetivo de esta Ley es dar mayor certidumbre jurídica a aquellos empresarios y comerciantes que invierten en franquicias.

La Ley establece la existencia de una franquicia cuando, con la licencia de uso de marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica al franquiciatario (la persona a quien se le concede la franquicia), para que pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los

métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el franquiciante (titular de la marca).

Además, el franquiciante deberá otorgar al franquiciatario, bajo pena de nulidad, y con por lo menos treinta días de anticipación a la firma del contrato de la franquicia, la información técnica, económica y financiera, la que se denominará Circular de Oferta de Franquicia.

La falta de veracidad en la Circular de Oferta de Franquicia dará derecho al franquiciatario para la nulidad del contrato y a exigir del franquiciante el pago de los daños y perjuicios ocasionados. Este derechos podrá ejercerlo el franquiciatario durante un año, a partir de la celebración del contrato.

Después de transcurrido este plazo sólo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato. Cualquier controversia que pudiera suscitarse por el incumplimiento del contrato de franquicia deberá someterse a los Tribunales que para el caso sean competentes.

Se define que la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es el Instituto de Propiedad Industrial, quién es el competente para sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes.

3. Estímulo fiscal para el sector de ciencia y tecnología.

Decreto por el que se adiciona el artículo 163 a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
--

Procedimiento Legislativo.

El 29 de marzo del 2001, el C. Dip. Fed. José Marcos Aguilar Moreno de la Fracción Parlamentaria del PAN, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 27-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y Ciencia y Tecnología elaboraron el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 163 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
--

El 13 de noviembre de 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 407 votos a favor. El Senado de la República aprobó el dictamen el 22 de noviembre del 2001 con 94 votos a favor. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 13 de diciembre del 2001.
--

Contenido.

El rezago de la ciencia y tecnología en el país obedece a la insuficiente canalización de recursos públicos y privados y a los pocos estímulos fiscales para su promoción.

En tal virtud, el Pleno aprobó otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal del 30%, en relación con los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, siempre y cuando dichos gastos e inversiones no se financien con recursos provenientes del fondo a que se refieren los artículos 27 y 108, fracción VII, de esta Ley.

Se definió como investigación y desarrollo de tecnología, los gastos e inversiones realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico y tecnológico.

C. SECTOR AUTOMOTRIZ.

1. Regularización de vehículos extranjeros.

Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.

Procedimiento Legislativo.

<p>El 9 de diciembre de 1999 (LVII Legislatura), el C. Dip. Fed. Juan José García Bustamante, de la Fracción Parlamentaria del PAN, presentó la Iniciativa de Ley para la renovación y protección del parque vehicular mexicano.</p>
--

<p>El 28 de noviembre del 2000, el Senado de la República presentó a la Cámara de Diputados, la minuta de dictamen relacionado con la regularización de los vehículos extranjeros.</p>
--

<p>Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial elaboraron el dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.</p>
--

<p>El 27 de diciembre del 2000, el Pleno aprobó el dictamen con 252 votos a favor, 196 en contra y 22 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 12 de marzo de 2001.</p>

Contenido.

La internación ilegal de vehículos usados en México, se generó al menos por dos factores, por la enorme oferta vehicular en los Estados Unidos y por su bajo costo con relación a los precios imperantes en México.

Se estimó que la cantidad de vehículos extranjeros que permanecieron en forma irregular en México fue cercana a 1 millón 500 mil unidades, su regulación implicó la generación de ingresos al Gobierno por los derechos que se pagaron para circular legalmente en el país, por expedición de tenencias, por consumo de gasolina, entre otros.

La Ley regula el registro de los vehículos pertenecientes a los modelos 1993 o anteriores, así como los posteriores a 1970, los vehículos automotores, camionetas pick-up y vagonetas con capacidad hasta de doce pasajeros, los vehículos internados al país antes del 31 de octubre del 2000, los destinados al servicio público de transporte y carga cuya capacidad no exceda los 3 500 kilogramos.

En la Ley se consideró que los vehículos que no podrán ser objeto de regularización son los pertenecientes a los modelos 1994 en adelante, así como los vehículos 1969 y anteriores, además de los considerados de lujo, deportivos, de tipo vivienda, los introducidos al país a partir del 31 de octubre del año 2000, los que se encuentren embargados a la fecha de expedición de la presente Ley y los que se encuentran en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país.

2. Permiso para importar autos usados por parte de los particulares que habitan en la zona fronteriza del norte del país.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Procedimiento Legislativo.

El 21 de octubre de 1999, el C. Dip. Fed. Adalberto Valderrama Fernández de la Fracción Parlamentaria del PAN presentó una Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Aduanera.

El 20 de diciembre del 2001, el Senado de la República turnó la Minuta de dictamen a la Cámara de Diputados.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara Baja elaboró el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la citada Ley. El 24 de abril del 2002, el Pleno aprobó este dictamen con 380 votos a favor, 16 abstenciones y 2 en contra. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 25 de junio del 2002.

Contenido.

Las empresas comercializadoras localizadas en la frontera norte del país eran las únicas autorizadas para importar autos usados. Para mejorar las condiciones económicas y de transporte de los particulares que habitan en las zonas fronterizas del norte del país, se les autorizó que también importen autos usados.

Los vehículos automotores usados, que sean importados por los particulares, deben permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país, y en los Estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora, así como en el Municipio fronterizo de Cananea.

Los vehículos a importar, deberán tener las siguientes características: ser automóviles usados de 5 años o más modelos anteriores a la fecha en que se realice la importación, camiones comerciales ligeros, para el transporte de mercancías o de más de diez personas y medianos, incluyendo las vagonetas y las tipo "van" que tengan instalado el convertidor catalítico de fábrica, cuyo valor no exceda de doce mil dólares, excluyendo los autos deportivos, de lujo y convertibles.

D. SECTOR EDUCATIVO.

1. Asignación presupuestal del 8% del PIB a la educación en México.

Decreto por el que se adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación.

Procedimiento Legislativo.

El 14 de septiembre del 2000, la C. Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo, a nombre de la Fracción Parlamentaria del PRD, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación con objeto de alcanzar un presupuesto federal destinado a la educación equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto de México (PIB) para el año 2006.

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados elaboraron el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación, (para destinar el 8% del PIB a educación).

El 26 de noviembre del 2002, el Pleno aprobó el dictamen en lo general y artículos no reservados, con 410 votos a favor, 9 en contra y 9 abstenciones. Se reservaron para la discusión el artículo 25, primer párrafo y el segundo transitorio. Se aprobaron en los términos del dictamen con 235 votos a favor, 81 en contra y 97 abstenciones.

El Senado de la República aprobó este dictamen el 14 de diciembre del 2002, con 112 votos. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 30 de diciembre del 2002.

Contenido.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se postula a la educación "como la columna vertebral del desarrollo", por lo que, se aseguró que se impulsaría una

"revolución educativa" que permita a México elevar su competitividad ante el mundo.

Por otro lado, México se comprometió a atender las recomendaciones de la UNESCO, para destinar a la educación un presupuesto que gradualmente se ubique entre el 7 u 8% del PIB.

Así, el Pleno aprobó que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios destinen al gasto en la educación pública y los servicios educativos, no podrá ser menor al 8% del PIB del país, canalizando de este monto, al menos el 1% del PIB a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones Públicas de Educación Superior.

La asignación del 8% del PIB a la educación en México se hará gradualmente, de tal manera que, en el año 2006 se alcance esta meta.

E. SECTOR AÉREO.

1. Financiamiento para cubrir el incremento en el costo de la prima de los seguros en la industria de la aviación en México.

Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios del transporte aéreo.

Procedimiento Legislativo.

El 31 de octubre del 2001, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones elaboraron el dictamen correspondiente a esta iniciativa. El 11 de diciembre del 2001, el Pleno aprobó el dictamen con 381 votos a favor, 27 en contra y 8 abstenciones.

El 14 de diciembre del 2001, la Colegisladora aprobó el dictamen con 93 votos a favor. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2001.
--

Contenido.

Los acontecimientos terroristas del 11 de septiembre del 2001, ocurridos en los Estados Unidos, han incrementado el costo de las primas de los seguros de la industria aeronáutica mundial. Los permisionarios y concesionarios de este medio de transporte se enfrentaron a dos alternativas: cubrir la diferencia en el costo de la prima de los seguros o dejar de operar.

La Ley tiene como objeto establecer, de manera extraordinaria, las bases para que el Ejecutivo Federal coadyuve a salvaguardar los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros que prestan los concesionarios del servicio público de transporte aéreo nacional regular, los permisionarios del servicio de transporte aéreo internacional regular y los permisionarios del servicio de transporte aéreo no regular nacional e internacional en su modalidad de fletamento y que conforme a los tratados y disposiciones jurídicas aplicables, estén obligados a mantener seguros que involucren coberturas contra riesgos de responsabilidad civil por actos de guerra y terrorismo.

Se autorizó al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, asigne recursos hasta por 1 000 mdp para que se cubra el incremento en el costo de la prima de los seguros contra riesgos por responsabilidad civil derivados de actos de guerra y terrorismo, que tenían contratados al 11 de septiembre del 2001.

El Pleno consideró que el apoyo debe ser temporal, puesto que se espera que la actual situación de la industria aérea nacional se corrija en el mediano plazo. La temporalidad significa que su vigencia será de 180 días con la posibilidad de prorrogarse otros 180 días, en caso de que las condiciones del mercado asegurador lo haga necesario. El apoyo debe aplicarse a las personas morales de nacionalidad mexicana permisionarios y/o concesionarios.

F. PLANEACIÓN.

1. Inclusión de los criterios de responsabilidad ambiental en los Planes Nacionales de Desarrollo.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Procedimiento Legislativo.

El 20 de marzo del 2001, la Sen. Verónica Velasco Rodríguez de la Fracción Parlamentaria del PVEM, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2, párrafo primero y fracción III; 3; 8, párrafo segundo; 9, párrafo primero; 16, fracciones I, III y IV; 17, fracciones I, II y IV; 21, párrafo II; 27 y 40 párrafos Primero y Tercero de la Ley de Planeación.

El 4 de diciembre del 2001, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente a esta iniciativa. El 11 de diciembre de 2001, El Senado de la República presentó a la Cámara de Diputados la minuta de dictamen para sus efectos constitucionales.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados elaboró el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación. El Pleno aprobó el dictamen el 23 de abril

del 2002 con 393 votos a favor y 3 abstenciones. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 23 de mayo de 2002.

Contenido.

La planeación en México debe ser integral y sustentable, tal como lo dispone el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para lograr este objetivo, se determinó que en los Planes Nacionales de Desarrollo y en los programas sectoriales de la Administración Pública Central y Paraestatal se deben incluir los criterios de responsabilidad ambiental, para atender una preocupación nacional, que consiste en asegurar un medio ambiente limpio y la conservación de los recursos naturales.

2. Inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de las propuestas realizadas por los pueblos y comunidades indígenas.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Planeación.

Procedimiento Legislativo.

El 14 de diciembre de 2002, el Senado de la República presentó a la Cámara de Diputados una minuta de dictamen relacionada con la Ley de Planeación.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados elaboró el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Planeación.

El 20 de marzo de 2003, el Pleno aprobó el dictamen con 358 votos a favor y 2 abstenciones. Se turnó al Senado de la República para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 3 de abril del 2003, lo aprobó el Senado de la República con 87 votos a favor y los turnó al Ejecutivo Federal. La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 13 de junio del 2003.

Contenido.

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001, se estableció la obligación del Estado para atender las demandas de los pueblos indígenas de nuestro país.

De la reforma constitucional en materia de pueblos indígenas, derivó la obligación a cargo del Gobierno para que en el Plan Nacional de Desarrollo se consideren las propuestas realizadas por los pueblos indígenas.

La Minuta enviada por el Senado de la República y que aprobó la Cámara de Diputados, tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional referida.

El Pleno coincidió con la legisladora, para que a través de la aprobación de esta Minuta se incorporen al sistema jurídico, mecanismos y elementos que hagan posible una participación responsable de los pueblos y comunidades indígenas.

También coincidieron en dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional en materia de pueblos indígenas que a la letra dice: "Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado".

En este sentido, se reformó la Ley de Planeación, para que se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas y políticas públicas, las propuestas realizadas por los pueblos y comunidades indígenas.

**CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY,
LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LVIII LEGISLATURA.**

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1,2,3,4,5,6,7,8		1, 3	2A), 4D), 5D, 6E), 7C), 8C)
Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.	1		1	
Código de Comercio.	1,2,3		2,3	1D)
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	1		1	
Código Federal de Procedimientos Civiles.	1		1	
Código Federal de Procedimientos Penales.	1,2,3,4,5,6,7, 8,9		1,2,4,5	3 C), 6C), 7C), 8B), 9C)
Código Fiscal de la Federación.	1,2		1	2C)
Código Penal Federal.	1,2,3,4,5,6,7,8, 9,10		1,2,4,5,9	3 C), 6C), 7C), 8B), 10C)
Disposiciones Fiscales. (Miscelánea Fiscal).	1		1	
Ley Aduanera.	1,2, 3,4,5,6		1,3,4,6	2B) 5B)
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1,2,3		3	1C), 2C)
Ley de Aguas Nacionales	1			1D)
Ley de Ahorro y Crédito Popular.	1	1	1,1	
Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1,2		1	2C)
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.		1		1C)
Ley de Aviación Civil.	1		1	
Ley de Capitalización del PROCAMPO.		1	1	
Ley de Ciencia y Tecnología.		1	1	
Ley de Coordinación Fiscal.	1,2,3,4		1,2,3	4D)

A) en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Está en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las legislaturas estatal es para sus efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. Rechazado

Ley de Depósito Legal.		1		1C)
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.		1	1	
Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.		1	1	
Ley de Energía para el Campo.		1	1	
Ley de Fiscalización Superior de la Federación.		1	1	
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.		1	1	
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.		1	1	
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.		1	1	
Ley de Instituciones de Crédito	1,2,3,4		1,2,4	3B)
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	1		1	
Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	1		1	
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.		1	1	
Ley de la Policía Federal Preventiva	1		1	
Ley de la Propiedad Industrial.	1,2			1C),2C)
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	2	1	1	2C)
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.		1	1	
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	1,2		1,2	
Ley de Nacionalidad.	1			1A)
Ley de Navegación y Comercio Marítimo.		1		1C)
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1,2		2	1C)
Ley de Pesca.	1		1	
Ley de Planeación.	1,2,3		1,2,3	
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	1,2,3,4		2,3,4	1B)
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.	1		1	
Ley de Protección al Ahorro Bancario.	1		1	
Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental.		1		1B)
Ley de Sistema de Pagos.		1	1	
Ley de Sociedades de Inversión.		1	1	
Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.	1	1	1,1	
Ley del Comercio Exterior.	1		1	
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	1,2		1,2	

A) en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Está en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las legislaturas estatal es para sus efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. Rechazado

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1,2		2	1B)
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	1,2,3,4,5		1,2,3,5	4B)
Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	1		1	
Ley del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.	1,2		2	1B)
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1		1	
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1		1	
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1		1	
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	1		1	
Ley del Mercado de Valores	1,2,3		1,2,3	
Ley del Seguro Social	1,2		1	2C)
Ley del Servicio de Administración Tributaria.	1,2		2	1B).
Ley del Servicio Exterior Mexicano.	1,2		2	1 B)
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.		1	1	
Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos.	2	1	1	2F)
Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	1,2			1C), 2C)
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	1			1C)
Ley Federal de Cinematografía.	1,2		2	1B)
Ley Federal de Derechos.	1,2,3,4, 5		1,3,4,5	2B)
Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.		1		1C)
Ley Federal de Instituciones de Fianzas.	1,2		1,2	
Ley Federal de las Entidades Paraestatales	1,2		1,2	
Ley Federal de Protección al Consumidor	1, 2,3		1,3	2C)
Ley Federal de Radio y Televisión	1		1	
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.		1	1	
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	1,2,3		2,3	1B)
Ley Federal de Sanidad Animal	1,2,3		1,2,3	
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública		1	1	

A) en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Está en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las legislaturas estatal es para sus efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. Rechazado

Gubernamental.				
Ley Federal del Derecho de Autor.	1			1D)
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.		1	1	
Ley Federal para las Personas con Discapacidad.		1		1C)
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.		1	1	
Ley Forestal.	1		1	
Ley General de Asentamientos Humanos.	1			1C)
Ley General de Bienes Nacionales.	1,2		1	2C)
Ley General de Cultura Física y Deporte.		1	1	
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas		1	1	
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.		1	1	
Ley General de Educación.	1,2,3,4,5,6,7		3,5,6	1C), 2C), 4B), 7C)
Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	1,2,3		1,2,3	
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	1,2,3,4		1,2,3,4	
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	1		1	
Ley General de Protección Civil	1,2		1,2	
Ley General de Salud.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13		1,7,8,9, 11	2A), 3A), 4C), 5C), 6C),10F), 12C),13D)
Ley General de Sociedades Cooperativas	1	2	1	2C)
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	1		1	
Ley General de Vida Silvestre.	1,2,3		1	2C),3C)
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1,2,3,4,5		1,3,4	2B),5F)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.		1		1D)
Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	1		1	
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	1		1	
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	1,2,3,4,5,6,7		1,2,4,5,6	3 C), 7C)
Ley Orgánica de la Armada de México.		1	1	
Ley Orgánica de la Financiera Rural.		1	1	
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.		1	1	

A) en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Está en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las legislaturas estatal es para sus efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. Rechazado

Ley Orgánica de Nacional Financiera	1		1	
Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	1		1	
Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.	2	1	1,2	
Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.	2	1	1,2	
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior	1		1	
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	1		1	
Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada	1		1	
Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2		1, 2	
Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.		1	1	
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1		1	
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	1			1A)
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas.		1	1	
Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	1		1	
Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.		1	1	
Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.	1,2		1,2	
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.		1	1	
Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo.		1	1	
Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores	2	1	1,2	
Ley Sobre el Contrato de Seguro.	1		1	
Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1			1 A)
Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.		1		1B)
Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.		1	1	
Reglamento Parlamentario Relativo al Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados.		1	1	

A) en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Está en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las legislaturas estatal es para sus efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. Rechazado

<u>DECRETOS</u>	PUBLICADO EN D.O.F.
Decreto relativo a la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1999.	1
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2001.	1
Decreto por el que se autoriza al Gobierno Federal para que realice la aportación correspondiente a la duodécima reposición de recursos a la asociación a que se refiere la Ley que establece para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.	1
Decreto por el que se autoriza al Gobierno Federal para que realice la suscripción de tres mil quinientas dos acciones o partes sociales del organismo a que se refiere el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece las bases para su ejecución en México.	1
Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica.	1
Decreto para que se determine la no ratificación del actual Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.	1
Decreto relativo a la revisión de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal de 2000.	1
Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	1
Decreto por el que se fijan las características de una moneda de plata de las previstas en el artículo 2º, Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	1
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002.	1
Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, legisladores de 1913" de la H. Cámara de Diputados.	1
Decreto por el que se resuelve convocar a una sesión solemne de la Cámara de Diputados del Congreso General para conmemorar el 178 Aniversario de la incorporación del Estado de Chiapas a los Estados Unidos Mexicanos.	1
Decreto por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	1
Decreto por el que se autoriza la emisión de una Quinta Moneda de Plata Conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	1
Decreto para que la Cámara de Diputados extienda el plazo para la dictaminación y entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913".	1

Presupuesto de Egresos para la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003.	1
Decreto para que se prorrogue la fecha de entrega de la medalla al mérito cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913".	1
Decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente a la LVIII Legislatura	1
Decreto para que se Inscriba en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Alfonso García Robles.	1
Decreto para que se inscriba en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el Nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.	1
Decreto para que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados invite a una Ceremonia Solemne en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con motivo del CCL (250) Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.	1

RESUMEN

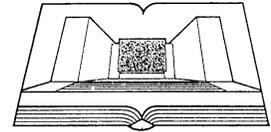
Total de reformas: 207

Nuevas leyes: 48

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional	6
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.	18
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	40
D) Se turnó al Ejecutivo Federal.	8
E) Se turnó a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales.	1
F) Dictamen en sentido negativo.	3

Decretos no relacionados con leyes: 21



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Lic. Patricia Flores Elizondo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Alfredo del Valle Espinosa

Dirección General de Bibliotecas

Servicio de Investigación y Análisis

Coordinación

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

División de Política Interior

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Sandra Valdés Robledo
Mtra. Elma del Carmen Trejo

División de Política Social

Dr.© Juan Martín Sandoval de Escurdia
Lic. Ma. Paz Richard Muñoz
Lic. Humberto B. Cordova Parrilla

División de Economía y Comercio

Mtro. Reyes Tépac Marcial
Lic. Raquel Martínez Monroy
Lic. Ulises Carmona de la Sotarriva

Julio, 2003

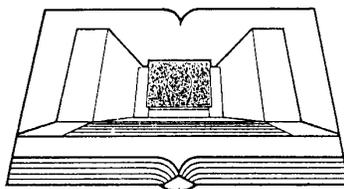


SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépac Marcial
Subdirector

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

Fabiola Elena Rosales Salinas
Subdirectora

Octubre de 2006